

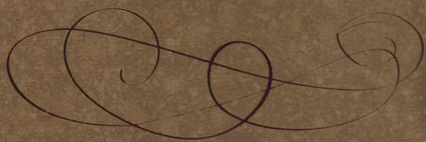
1838.

Libro de actas

DE LA

Diputación provincial de Canarias

Desde 22. de Enero de este año hasta 19. de Oct.º del mismo.



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

1838

Faint, illegible handwriting in the middle section.

1838

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

1.

Sesion 87.^a de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion y en la sala de la misma, bajo la presidencia del Excmo. Sor Jefe Superior Político los S. S. ^{Interna} Mesqui, Aredo, Pezig, Monteverde y Mora; y despues de leído el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Beneficencia. Se leyó un oficio del Excmo. Sor Comandante general fecha del veinte en que por contestacion al que esta Corporacion pasó a S. E. en trece del corriente, transcribe el que en aquella fecha dirige al Comandante del Departamento de Artilleria de esta Provincia para que haga que sus subditos en la isla de Canaria cumplan con el pago del impuesto establecido en la misma sobre la carne por Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y en favor de la cuna de expósitos, y se acordó trasladar el citado oficio de S. E. al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que este cuerpo lo ponga en conocimiento de aquella Junta de Beneficencia.

Pastos de Justicia. Se repitió la lectura del dictamen evacuado por la Comision en el expediente promovido por el Juez de primera instancia del partido de esta Villa Capital sobre aprobacion del presupuesto de gastos de Justicia del mismo Juzgado y sobre ello que no recayó acuerdo en la sesion de ayer con motivo de haberse retirado de la sala los S. S. Pezig y Aredo segun consta de aquellas actas.

Al tratar de resolverse sobre el mismo expediente y preguntando S. E. si estaba la Corporacion conforme con el dictamen de la Comision.

Elecciones de Diputados a Cortes. El Sor Pezig dijo que habiendose ayer levantado la sesion cuando se trataba de votar la proposicion del Sor. Martinez sin que hubiese tenido

S. E.
Ses
Intendente-
Mesqui-
Aredo.
Pezig.
Monteverde
Mora-

Beneficencia.

Pastos de Justicia.

Elecciones de Diputados a Cortes.

lugar por haberse ausentado el Sr. Meoqui creia que estaba en el caso de acordarse sobre ella lo conveniente en el bien entendido que consecuente con lo que habia indicado ayer su Sría se retiraria de la sala si se postergaba á cualquiera otro asunto el interesante de elecciones, y que habiendose retirado el Sr. Meoqui y ahora cuando se trataba de ellas se creia con igual facultades para retirarse cuando se omitia esta discusion.

El Sr. Intendente manifestó era indispensable tratar de los negocios ordinarios: que por ser la sesion ordinaria habia concurrido á ella su Sría pues que en el caso de ser extraordinaria y con el objeto de tratar esclusivamente sobre elecciones no lo habria hecho por estar intimamente convencido de que en el estado en que se encuentra este negocio es su resolcion intemorable. Y añadió que el Sr. Rivig debia conocer y no podia dudarse de su buen juicio lo indispensable que era el tratar y resolver los negocios de interes no solo particular sino de toda la provincia que estaban pendientes y que despues se seguiria la discusion sobre las elecciones pues una cosa no impedia la otra. No debiendo dejar de indicar que es de la atribucion del presidente designar los negocios sobre que debia tratar la Corporacion.

El Sr. Rivig dijo que no se trataba ahora de averiguar cuales eran las atribuciones del presidente y que no existian á su ver un motivo para anteponer el despacho de los negocios ordinarios al de elecciones.

El Sr. Acedo dijo con poca diferencia lo expresado por el Sr. Rivig; añadió que la resolcion en el expediente de elecciones era sumamente facil cuando se trataba de hacerlo con arreglo á lei; que en el caso de postergarse este negocio, su Sría se retiraria tambien; que este era el primero que se hallaba al despacho; y que habiendose observado

en esta Corporacion y siendo igualmente de reglamentos el que se despachasen los asuntos pendientes, podia que no se tratare de ningunos otros.

El Sr. Intendente dijo, que esto era el modo de escluirlos a todos.

El Sr. Presidente aseguro a los Srs. Rivig y Acedo que dada cuenta de los negocios de urgencia que se hallaban al despacho se continuaria la votacion que estaba pendiente sobre la aprobacion o desaprobacion de la proposicion del Sr. Martinez.

Los repetidos Sres Rivig y Acedo, se retiraron de la sala por que no se daba la preferencia que pretendian al negocio de elecciones.

El Sr. Intendente al salir dichos Sres les indico que no les cabia poca responsabilidad por tal conducta, a lo que contesto el Sr. Acedo: que el responsa era ante el Gobierno.

Pues quedando suficiente numero de Diputados para formar acuerdo S.C. levanto la sesion a las doce menos cuarto del dia mandando guardar lo acordado y que se ate a los Srs que residen en esta Capital p.ª celebracion extraordinaria a las diez del dia de mañana en Montevideo. = Intendente. = vale =

Comandante J. Rivig
Acedo

Alcaide
Montevideo

L. Montevideo

Mora

~~S. A. D. L. L. D.~~
~~Blas...~~

Rafael Cabradillo

L. E.

1838

Intendente

Meoqui.

Acado

Pviz.

Monteverde

Mora.

Elecciones de Diputa-
dos a Cortes. —

Sesion 88.^a — 23. de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Enero del mil ochocientos treinta y ocho: se reunieron en las salas de esta Diputacion con el fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia, bajo la presidencia del Excmo Sor Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Meoqui, Acado, Pviz, Lopez Monteverde y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada de que certifique.

En seguida L. E. presentó una proposicion concebida en los terminos siguientes = "Excmo Sor. = Notorio es a V. E. cual es el grado de oscuridad y de contradiccion a que despues de tan multiplicados debates ha llegado a reducirse la cuestion electoral, y notorio es tambien a V. E. que se ha llegado a un grado de embarazo, del cual es imposible salir con las propias fuerzas de la Diputacion, y sin que el Gobierno, consultando antes a las Cortes, allane las barreras y los inconvenientes, que circunstancias peculiares a esta provincia han hecho nacer y desarrollarse de un modo unico entre las demas de la Monarquia; pero como no está en mi arbitrio ni en mis facultades el hacer mas de lo que he hecho en obsequio de que la eleccion se verificase, y si fuese posible se conciliasen las dudas y encontradas pretensiones que habian aparecido; restame solo en cumplimiento de mis obligaciones que presentar en primer lugar la proposicion oportuna dirigida a que V. E. sin aventurar nada de ella se sirva elevar a las Cortes una proposicion en que acompañandole las copias de los diferentes acuerdos se haga la relacion fiel y sencilla de la marcha adoptada en materia de elecciones, se expresen cuales han sido las dudas en que la Diputacion ha tropescado y cuales los inconvenientes que se han opuesto a la operacion de depurar las listas que se habia decretado, bajo las bases tambien adoptadas por la mayoria de

esta misma Coma Diputacion y se usere por consiguiente a la resolucion superior, cesando desde luego de tratarse de elecciones hasta el resultado de esta nueva medida, que se debe considerar no solo necesaria, sino útil, por que de hacerse las elecciones sobre datos inexactos, i con vicios y defectos hasta a hora insubstanciales se retardarian mas que de otra otra suerte, el que los Diputados tomasen su asiento en el Congreso, y la Provincia estuviese legitimam^{te} representada: por lo tanto yo someto a la deliberacion del V.C. esta importante indicacion, anunciandole tambien que como por mi parte me es imprescindible dar una cuenta detallada al Gobierno de este sobre un retardo, cuya responsabilidad podria de otra suerte achacarseme, es necesario que el V.C. me provea del testimonio integro de cuanto sobre elecciones hasta el presente se ha acordado. = Finalmente estando ya cumplido o debiendo cumplir hoy el numero de las noventa sesiones anuales que deben celebrarse, V.C. se halla en el caso prevenido en el articulo ciento cuarenta y tres del Reglamento de tres de Febrero, ^{recomendando cumplir} cumplidas las noventa, pues aunque es cierto que en la actualidad existen asuntos de urgencia y que si se paralizasen causarian perjuicios de trascendencia al interes particular y a la administracion publica, estos pueden seguirse despachando conforme a lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y seis del mismo reglamento. = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marques de la Concordia."

Leida esta proposicion se tomaron la palabra para apoyarla el Sr. Intendente y los Sres. Diputados Mesquiza y Mora fundadas en las razones espuestas por V.C. y en otras que replicaron el Sr. Dn.

Pero el Sr. Ruiz manifestó que apesar de que conocia como V.C. el caso y confusion a que se habia reducido el expediente de elecciones creia sin embargo, que en la Diputacion no residian facultades

para interrumpir estos trabajos los cuales debieran con-
tinuar sin perjuicio de ocurrir á S. M. exponiendo el esta-
do en que se hallaban.

Y como el Sr. Intendente repusiera
que el parecer del Sr. precipitante envolvía una ma-
nifiesta contradicción puesto que desde el momento
en que se representase al Gobierno, debían quedar pa-
ralizadas todas las operaciones hasta su resolución; ne-
tifico este hecho el Sr. Poig, manifestando que en su
opinión no era la Diputación la que debiera ocurrir
á S. M. y sí el Sr. Presidente en caso de creerse neces-
rio.

Declarado el punto suficientemente di-
cutido se pasó á votación la primera parte de la propo-
sición de S. C. y quedó aprobada por los votos de los S. S. Mo-
ra, Lopez Monteverde, Merquí, Intendente y S. C.: separan-
dose de este acuerdo los S. S. Poig y Sacedo.

Acordose tambien facilitar á S. C. el tes-
timonio que pide de cuante sobre elecciones se haya acordado
hasta el presente con el fin de dar cuenta á S. M. del
retardo que sufre este negocio.

Iguualmente se acordó, como lo pro-
puso S. C. cerrar las sesiones cumplidas que fuesen las
noventa prevenidas por la ley y seguir despachando los
negocios de la Diputación en conformidad de lo que dis-
pone el artículo veinte y seis del Reglamento
de tres de Febrero, pero aunque los S. S. Poig y Sacedo con-
vinieron tambien en lo mismo, fue con la condicion
de que esta medida ordinaria en nada perjudicase el
curso del expediente de elecciones que por ningun pre-
texto debia interrumpirse.

Comisionose en seguida para red-
actar la exposicion á las Cortes á los S. S. Lopez Mon-
teverde y Mora en union del presente Secretario.

Y habiendo manifestado el Sr. Merqui que en la citada exposicion se pidiese la nulidad de todo lo actuado en materia de elecciones, y que se principiarian los trabajos de nuevo con arreglo á las bases que fijarian las Cortes, se acordó pasarse esta indicacion á la Comision nombrada.

Y finalmente se acordó á petición del Sr. Boig agregar copia de esta acta al certificado que se le ha mandado dar de todas las relaciones á elecciones.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia del partido de esta Capital, se acordó aprobarlo y que la suma añadida á él la cantidad que corresponda conforme á lo dispuesto por la Diputacion en veinte y ocho del Set.^o último para cubrir los sueldos que devenga el Licenciado D.ⁿ Domingo Oliva Navarrete como promotor fiscal que fue en dicho partido y que su deuda tiene reclamada.

Tambien se aprobó la cuenta documentada que el citado Juez de primera instancia remite á la Diputacion de los gastos de justicia del último año de mil ochocientos treinta y siete menos en las partidas que tienen orden al pago del boletín oficial y al sueldo de preses pobres, cuyas partidas deberan disminuir la data de la citada cuenta quedando por lo tanto para suplir los gastos del presupuesto del presente año.

En el expediente sobre la formacion de presupuestos para el alimento de preses pobres presentó la Comision encargada de este negocio el siguiente informe. — Como tor. — El Ayuntamiento de esta Capital en oficio de quince del presente mes devolvió los libros de libranmientos que el C. le habia remitido contra otros tantos pueblos del partido, y á su favor, para que atendido al mantenimientto de encarcelados pobres, y á las municipalidades al acompañar dichas libranzas quisiesen desentenderse con especies prestadas de dar para algunos en el particular. Fundase para resolverlo en que por el artículo sexto de la R.^o Orden de tres de Mayo último no se previene que los Ayuntamientos de las del Partido cobren las cantidades con que han de atender

Gastos de justicia.

Lo mismo.

Cárceles.

á aquella necesidad, sino que se les suministren fondos para
 ello, y que ademas ha de proceder la venta de las ante-
 cipaciones hechas en los ocho dias que marca la disposi-
 cion primera de dicha Real Orden. Pero el Ayuntamiento
 al expresarse de tal modo no ha tenido á la vista los pre-
 cedentes de este negocio: debió pues haber conocido que las re-
 peticion de las libranzas y el endoce á su favor fueron
 consecuencias de un sistema de recaudacion, adoptado an-
 tes de recibirse la mencionada R.^a Orden y que por consi-
 guiente no han podido observarse todas las reglas pre-
 venidas en ella, reglas que tiene V.^a E. acordadas en nueve
 de Octubre, si modificasen al ponerlas en egecucion en
 esta provincia puesto que las particulares circunstancias
 de ella no permiten adoptadas en todas sus partes. Tam-
 bien debió tener presente que la cuenta del suministro
 que hecha de menos, y cuyo unico objeto es proporcionar
 datos á las Diputaciones para verificar el reparto, no ta-
 ne cabida en este caso, porque ya esos datos estaban recun-
 dos desde principios del año pasado. Asi mismo olvido á
 municipalidad que el endoce de los libramientos no fue
 otra cosa que poner á su disposicion los fondos de que ha-
 bla el parrafo sexto de la citada R.^a Orden, por que á la
 verdad, la Diputacion no puede hacerlo todo; preciso es
 que los Ayuntamientos contribuyan por su parte para
 llenar debidamente el servicio publico. — Por todas estas
 razones opina la Comision se remitan de nuevo las ex-
 presadas libranzas al Ayuntamiento de esta Capital á
 fin de que las realice y con su importe y los tres mil
 reales librados por mitad en contra suya y de la mu-
 nicipalidad de la Ciudad de la Laguna, atendida á la
 manutencion de los presos pobres, interior se van
 librando las cantidades repartidas á los pueblos con
 este objeto. — Así lo siente la Comision, V.^a E. no obstante
 resolverá como siempre lo mas arreglado. Santa Cruz
 de Tenerife y nueve de Enero de 1835. — Francisco de Mes-
 que — Antonio Lopez Monteverde.

Se acordó en los propios terminos
 propuestos por la Comision previniendo ademas al

Ayuntamiento de esta Capital en el oficio que ha de tras-
ladarsele que en lo adelante espere la Diputacion no
pondrá trabas ni entorpecimientos que interrumpam
las disposiciones de este cuerpo con especialidad en
asuntos de tanto interes como el presente.

Tambien presento la Comision en
el propio expediente otro informe que dice asi: "Cámo.
" Ser. = La Comision de seguridad y conveniencia ha
examinado el presupuesto para la manutencion de pre-
sos pobres en el presente año de mil ochocientos treinta
y ocho que ha formado la Secretaria en virtud de lo dis-
puesto por H. C. en acuerdo de ocho del corriente, que abraza
los seis juzgados de esta Provincia, que en totalidad asciende
de a cuarenta y tres mil ochocientos reales y lo encuentran
arreglado en las cuotas repartidas a cada uno de los pue-
blos de la misma y opina que H. C. si le tiene a bien pu-
diera aprobarlo acordando se circule por el boletín ofi-
cial. = En cuanto a la recaudacion de estos fondos y dis-
tribucion a los presos pobres, nada tenemos que discurrir
pues no hay sino concretarnos a lo que esta mandado
en Real Orden de tres de Mayo del año pasado de mil och-
cientos treinta y siete, disponiendo su cumplimiento por
H. C. con la sola advertencia a los Ayuntamientos de Ca-
beza de Partido, que omitan por primera vez la remision
de cuentas y documentos a la Diputacion Provincial, de
que habla la aclaracion sexta, mediante que las noticias
que en ella se expresan debia de tener H. C. para calcular apro-
ximadamente lo que puede importar este gasto, ya las tenia
reunidas para todo el presente año, y sobre cuyos datos se
ha formado el presupuesto y el reparto a los pueblos de ca-
da partido. = Atendiendo tambien la Comision la ur-
gencia que hay de cubrir esta perentoria obligacion de
todos los dias, opina se fije a los pueblos de la Provincia
el termino de quinze dias, despues de recibida la circular
y presupuesto, para que entreguen sus respectivas cuotas
que se les asignan, al Ayuntamiento de Cabeza de parti-
do donde está la cárcel, o a su orden, para que con estas
cantidades pueda atender al referido suministro de

11 presos pobres y aun á reintegrar si algun adelanto hubiese hecho, de los fondos de sus propios y arbitrarios en las cuales por punto general está consignado este reparto conforme á la citada Real Orden en su octava aclaracion. Finalmente la Comision es de sentir que mediante á tenerse acordado que con las cantidades que aun adeudan los pueblos por el anterior presupuesto se reintegren las anticipaciones hechas por los pósitos, y demas, pudieran contnuar en su encargo los depositarios nombrados en cada isla, oficiandolos para que envíen nota de lo que hayan cobrado y de lo que aun adeudan los Ayuntamientos. — Tal es el dictamen de la Comision, y V. E. en su vista acordará lo mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. — Francisco de Megui = Antonio Lopez Monteverde. —

Y se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Cortes de madera.

Concediöse á Manuel Gonzalez vecino del Valle de San Andres licencia para embarrancar á las islas de San Roque y Puertaventura trescientas cincuenta numas de lena y veinte y tres setas de carbon. —

Y no habiendo otro asunto de que tratar, S. E. levanto la sesion, mandando guardar lo acordado, y que la inmediata se celebre tan pronto como el presente Secretario avisase hallarse extendidos los certificados y el borrador de la consulta que ha de elevarse á las Cortes. — Enmendado = f = necesidad = Entero acordando cerrarlas. = vale. —

Comision

Dijó

Atorgó

Monteverde

Mma

 R. A. D. L. E. D.
 Rafael Cabradilla

6
Sesion 29.^a 15. de Febrero de 1838.

S. C.

11

Intendente
Marques de las
Palmas
Meoqui.
Pérez.
Monteverde.
Martínez.
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife
á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho,
se reunieron en las salas de esta Diputacion á fin de
celebrar la sesion ordinaria convocada para este dia por
el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los
S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Pérez,
Lopez Montaverde, Martínez y Mora; y leida el acta
de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico. —

Elecciones de Dipu-
tados á Cortes.

En este estado pidió el Sr. Martínez
la palabra con el fin de protestar dicha acta en la
parte en que en ella se habia acordado suspender el
negocio de elecciones hasta la resolucion de las Cortes,
pero S. C. mandó que ante todas cosas se procediese á la
lectura del proyecto de esposicion que habia de dirigirse
á las mismas; de cuya determinacion pidió y se acordó
dar al Sr. Martínez el oportuno certificado.

En seguida se leyó el indicado proyec-
to de esposicion; que la Comision acababa de presentar
y habiendo el Sr. Martínez pedido de nuevo la pala-
bra con el objeto que tenia indicado insistió S. C. en que
no la concediera sin llevar antes á efecto dicho acuerdo,
cuya ejecucion no podia interrumpirse bajo aquel pre-
texto por ninguno de los S. S. vocales. A lo que replicó el
citado Sr. Martínez que su protesta se dirigia precisa-
mente á este fin, pues que cumplido una vez el acuerdo,
ya no tenia lugar el remedio que imploraba.

Leído pues por segunda vez el citado pro-
yecto de esposicion quedó aprobado por los votos de los Sres.
Mora, Lopez Montaverde, Meoqui, Intendente y S. C. ma-
nifestándole desaprobado los S. S. Martínez, Pérez y Marques de las
Palmas; advirtiéndole al Sr. Pérez que si en esta pon-
te se separaba de la mayoria, era por guardar como
conuencia con la opinion que ya tenia emitida acerca de
que en la Diputacion no residian facultades para inter-
rumpir el curso de las elecciones.

Emt

seguida se leyó una proposición de los S. S. Marques de la
Palmas y Martínez, concebida en los terminos siguientes. =
" Como ór. = En las disposiciones preliminares tomadas por
V. E. para dar cumplimiento en esta Provincia á la ley elec-
toral de doce de Julio de mil ochocientos treinta y siete, es in-
dispensable convenir en que se han padecido errores que me-
s o menos vician los actos subsiguientes de la eleccion. El ha-
ber V. E. acordado suspender los trabajos hasta la decision de
las Cortes, lo acredita. Mas como la citada lei (artículo trein-
ta y cinco) provee de remedio á las dudas y reclamaciones que
ocurran, salvo al Español que se sienta agraviado el derecho
de llevar su recurso al expresado congreso, ya contra la legal-
idad de los actos decatorales ya contra la calidades necesar-
ias en los electores y elegidos; antes de la eleccion es impro-
pósito toda consulta; mucho mas aquellas que como la que
V. E. se ha servido acordar en la sesion de veinte y dos del
proximo pasado, á que no asistimos los subscriptos, dilatan
el sufragio de esta provincia en la representacion nacional en
irreparable y trascendental perjuicio del pais. = En este con-
cepto: pedimos á V. E. que suspendiendo todos los efectos de
la indicada determinacion, se sirva acordar lo siguiente.
Artículo primero. = Se declaran defectuosas sustancial-
mente las diligencias practicadas para la formacion de
las listas de electores de esta Provincia; y se acuerda de for-
men de nuevo dejando sin efecto la hasta ahora ejecutada.
Artículo segundo. = Pase circular á los Ayuntamientos pa-
ra que en el termino que se les prefiere, remitan á esta Dipu-
tacion las listas de electores del vecindario de su termino;
que formadas con entera sujecion á la lei electoral y
arregladas al modelo que acompaña, expresen exactam-
te los requisitos que detallan los parrafos que siguen. = Primer-
o. = No comprenderán aquellas listas mas nombres que los de
las personas que justifiquen hallarse en alguno de los cas-
tro casos que marca el artículo septimo de la lei electoral. = Se-
gundo. = Los labradores eventos de justificar la renta líquida
anual de mil y quinientos reales vellon por poseer una yunta
de propiedad destinada esclusivamente á cultivar las tierras de
su propiedad; han de justificar la posesion de los terrenos y

11 la pertenencia y esclusiva ocupacion de la junta en el cul-
 tivo de los mismos. = Tercero = Los labradores eventos de justificar
 que paguen en calidad de arrendatarios ó aparceros una canti-
 dad en dinero ó frutos que no baje de tres mil reales vellon al año
 por tener dos juntas propias destinadas exclusivamente á la
 labrar sus propias tierras ó las que cultiven de propiedad
 ajena; han de justificar la pertenencia y esclusiva ocupa-
 cion de las juntas á labrar las referidas tierras. = Cuarto = El
 12 Jefe del Ayuntamiento certificará la cuota que el año de
 mil ochocientos treinta y siete haya pagado cada uno de los
 electores comprendidos en los expresados casos segundo y tercero
 del artículo septimo de la ley electoral, por la contribucion de
 paga y utensilios, con expresion del tanto por ciento á que balió
 aquella contribucion en el respectivo pueblo. = Quinto = Igual
 las certificaciones han de hacer constar la cuota de contribu-
 cion que por el citado año de mil ochocientos treinta y siete,
 hayan pagado los dueños ó inquilinos de casas comprendidos
 en el caso cuarto del artículo septimo de la referida ley. = Ar-
 tículo tercero = Para con los electores que conste al Ayunta-
 miento tener las calidades necesarias y hallarse comprendi-
 dos en alguno de los cuatro casos del artículo septimo de la ley,
 puede omitir dicha Corporacion, pero bajo su responsabilidad,
 la justificacion, pericia ó diligencia con que acre-
 ditarlo: mas con respecto á los electores que solo por la cir-
 cunstancia de poseer juntas propias hayan de ser compren-
 didos en los casos segundo y tercero de dicho artículo, por me-
 tito ninguno aunque parezca muy fundado se omitirá la
 justificacion, ni tampoco la certificacion de la cantidad que
 hayan pagado los interesados, por la contribucion expresada
 artículo cuarto. = Obtendidas y aprobadas que sean las lis-
 tas, oficiase al Sr. Jefe Superior Político á fin de que en
 virtud del artículo cuarenta y tres de la mencionada ley elec-
 toral se sirva S. E. señalar los dias para la exposicion públi-
 ca de la lista general de electores en todos los pueblos de la
 provincia, y para la general en la Capital; teniendo la bon-
 dad de graduar los intermedios con atencion á las circuns-
 tancias locales del pais, y al tiempo que fuere indispensable.

11 ble para que la Diputacion resuelva sobre las reclamaciones que contra la exclusion o inclusion en las listas electorales entablesen ante la misma las personas que tengan el derecho de votar; y haga el señalamiento de las cabeceras de distritos electorales; todo conforme al Capitulo tercero y articulos diez y nueve Capitulo cuarto de la expresada lei = Santa Cruz de Tenerife en tres de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marques de las Palmas. = D.^o Valentin Martinez. =

Concluida esta lectura, espuso S. E. que siendo de una de sus primaras atribuciones como presidente la de hacer cumplir las determinaciones del cuerpo, no permitiria que se discutiese la anterior proposicion que tendia a disminuir el acuerdo de veinte y tres del proximo Enero.

El Sr. Marques de las Palmas suplico entonces a la Diputacion por lo que al mejor acierto de este negocio pudiera conducir, fijase su atencion al menos un cuarto de hora en el papel que acaba de presentar, asi como su Sra, para redactarlo, habia consumido un cuarto de año; y que en caso de desecharse esta supplica, se le diese la oportuna certificacion por duplicado para el uso que a su Sra conviniere.

Y habiendo insistido S. E. en su negativa, la Diputacion acordó que se expediese a S. E. el certificado que solicitaba.

Presupuestos municip.

Se leyó y se mandó pasar a la Comision de que corresponde, un oficio del Sr. Comis. Superior Político de veinte y ocho del proximo Enero acompañando otro del Ayuntamiento de Tijarafe en que encarece la necesidad de fondos con que atender a sus cargas municipales.

Contribuciones.

Igualmente pasó a la Comision otro oficio del propio Sr. Comis. incluyendo una representacion del Sr. D.^o Francisco Tomas Morales en que se queja del Ayuntamiento de Moya por el exceso con que le ha gravado en el reparto de la contribucion de paga y utensilios.

Ayuntamientos.

Vista la solicitud de D. Juan N. de Ponce Muceno Machado Regidor primero del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que se le expima de aquel

empleo municipal por la excepcion que para ello le favorece como Capitan de granaderos del Regimiento Provincial de Suimar;— Se acordó, de conformidad con lo expuesto por la Comision, acceder á la indicada solicitud, comunicandose á aquella municipalidad la orden oportuna para que disponga que la Junta de electores compromisarios proceda á nombrar primer regidor en lugar del Machado.

Ayuntamiento.

Viose así mismo otra solicitud del Lic.^o

D.^o Francisco Rodríguez de la Sierra Procurador Sindico del propio Ayuntamiento pidiendo igual exencion por ser Fiscal del Juzgado de Intendencia de estas islas;— Y se acordó que diese esta solicitud sobre la mesa para resolverla en la sesion inmediata en vista de las R.^{as} Ordenes que cita el interesado y, cuyo examen se cometi6 al Sr. Diputado Mora.

Lejose en seguida el dictamen de la Comision en el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria por las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido la Diputacion; cuyo dictamen dice así:— "Como

17 For. = Impuesta la Comision de la exposicion hecha por el segundo sindico personero de la Ciudad de las Palmas, denunciando á la municipalidad de aquel pueblo las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido esta Diputacion, cuyo papel hace suyo el Ayuntamiento y remite para los efectos consiguientes; es de dictamen se desuelva todo al dictado cuerpo, por el estilo tan indecoroso y ultrajante en que está presentada, estilo que al paso que jamas debió usarse con esta Diputacion redundando por otra parte en desdoro de la circunspeccion propia de un cuerpo municipal; previniéndole que de reincidir en tales exesos, de un ejemplo altamente pernicioso, la Diputacion sabrá vengárselos con toda el brio de sus facultades.— Tales el sentir de la Comision que como siempre somete al mejor acuerdo de R.^o = Santa Cruz de Tenerife quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho = Domingo Mora = Antonio Lopez Monteverde =

Discutido y puesto á votacion este dictamen lo aprobaron los S.^{os} Mora, Martinez, Lopez Monteverde y Mequie; y lo desaprobaron los S.^{os} Pavia, Marques de las

Palmas, Intendente y S. C.; y habiendo quedado en patada de las votaciones, espuso el Sr. Martínez que pudiera aprobarse el citado dictamen añadiéndole que esta Diputación tomase al arbitrio de devolver el oficio al Ayuntamiento por que consideraba que era la pena mas sensible que pudiera imponerse a un cuerpo de su rango y representacion.

Notado de nuevo con esta adiccion el citado dictamen, quedo aprobado por los votos de los S. S. Mora, Martínez, Lopez Monteverde, Meoqui, Intendente y S. C. El Sr. Boig le desaprobó por que en concepto de S. S. era este un asunto que no debia tomarse en consideracion. El Sr. Marqués de las Palmas voto tambien por la desaprobacion, añadiendo que asi como el Ayuntamiento dio las gracias al Sindico cuando este presentó la exposicion que hizo suya a quella municipalidad, S. S. las daba igualmente al Ayuntamiento por su urbanidad y atencion.

Y siendo las tres de la tarde de levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = Entregados = ce = vale = Festado = Sep = no =

Concordia Boig Martínez Mora
 Meoqui Lopez Monteverde
 S. C. S. C. S. C.
 Blas Donoso S. C.

Sesion 90.^a 17. de Febrero de 1838.

- S. C.
- Intendente.
- Marqués de las Palmas.
- Meoqui.
- Lopez Monteverde.
- Martínez.
- Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho se reunió en las salas de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Marqués de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde, Martínez y Mora; y leido

el acta de la sesion anterior queda aprobada, de que certifico.

Contribuciones

Pasose a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha diez y seis del actual encareciendo la necesidad de que por la Diputacion se facilite en el mas breve termino posible el reparto de la contribucion de paga y utensilios del presente año, a fin de que la cobranza tenga lugar en ciertos periodos oportunos y favorables.

Empréstito for-
zoso.

Pasose asi mismo con urgencia a la Comision respectiva otro oficio del propio Sr. Intendente incluyendo uno del Ayuntamiento de esta Capital sobre ciertas equivocaciones que se supone haber padecido la Diputacion en el reparto del prestamo forzoso, a fin de que este cuerpo adopte las disposiciones que sobre el particular convengan con la brevedad que exige el servicio.

Id. y contrib. con
extraord. de g'ra

En el expediente instruido a consecuencia de las exposiciones de esta Capital y de otros pueblos y particular-
res en que manifiestan la imposibilidad absoluta en que se encuentra la provincia por su infelicidad y miseria de que en ella se establezcan la contribucion extraordinaria de guerra y el resto del cupo del empréstito forzoso de los doscientos millones y suplican a la Diputacion recomiende estas circunstancias al Soberano Congreso y al Gobierno de S. M. I. a que se les exoneren de semejante gravamen. — Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, acceder a tan justas solicitudes, encargandose a los S. S. Marques de las Palmas y Martinez, formen la exposicion que con este motivo ha de elevarse a las Cortes. Oficiese al propio tiempo al Sr. Intendente suplicandole que ya que se ha dividido en este negocio con el tino y prudencia que era de esperar de su s'ria en la critica y lamentable situacion en que se hallan los pueblos, adoptando medios suaves y conciliatorios para dar cumplimiento a las soberanas disposiciones de la materia, antes de ponerse en uso las medidas de rigor y de coaccion, como ha podido hacerle S. S. en virtud de las facultades discretionales con que se halla autorizado, se sirva a vista de las razones expuestas, suspender el cobro de la citada contribucion, interin se obtenga la resolucion soberana a las indicadas suplicas.

Ayuntam. tos

Volvióse a ver en esta sesion la solici-

ciudad del Licenciado D.^{no} Francisco Rodriguez de la Sierra, si-
dico Penonero de la Ciudad de la Laguna, para que se leer-
ma de este empleo, por ser Fiscal del Juzgado de Artilleria de
Departamento de estas islas y otras causas; - Y se acordó a-
ceder á la indicada solicitud, atendidas las circunstancias
particulares que concurren en este interesado, y lo informo
por aquella municipalidad; en cuya consecuencia oficio
á la misma para que disponga que la Junta de electores
compromisarios proceda á nombrar procurador sindico
en lugar del Rodriguez. -

Ayuntamientos.

A consecuencia de los partes dados,
los respectivos Ayuntamientos quedaron aprobadas las
elecciones municipales para el presente año de los pueblos
de los Baños, Arico, San Lorenzo, San Mateo, Telde, Puerto
de Cabras, Trisca, Tetu, Focalliente, Antigua, Pajana, Tingu-
nio, Mogán, S.^{no} Sebastian, Realajo de abaja, Villa de la An-
taya y Telos; avisando así á las mismas municipalida-
des para su conocimiento. -

Id. -

Accedióse á la solicitud de Jose He-
nandez Alcalde nombrado en el Valle de Guerra para que se
le exima de aquel cargo; previniendo al Ayuntamiento
ponga que los electores compromisarios se reúnan y nombren
para Alcalde otro vecino en quien no concurre impedimen-
to.

Id. -

A la consulta del Ayuntamiento de Fu-
guete por las dificultades que se ofrecen para cubrir el em-
pleo de Alcalde á causa de los impedimentos por parentesco
lo reducido del vecindario, á que se agrega la falta de per-
sonas ilustradas. Se acordó contestarle que la Diputación
puede proveer de remedio y que sin mas escusas ni entor-
pecidas disponga de reunirse los electores compromisarios
nombren Alcalde en defecto del que antes eligieron, y que no
quede desamparado el cargo.

Id. -

A la instancia de D.^{no} Germano Neuf-
Regidor del Ayuntamiento de las Palmas de Canaria, en
que solicita se le exonere de este empleo por cuanto habia
pensado mudar su domicilio; - Se acordó oficiar al Ayun-
tamiento para que tan pronto como el interesado
mude en efecto de domicilio, disponga se nombre otro re-
gidor en su lugar, quedando entonces y no antes releva-

Mujica del cargo publico que desempeña.

34. Accedíase á la solicitud del Marqués de la Quintana Rojas, para que se le expone por las razones que expresa del empleo de Sindico personero del pueblo de Garrachico: y pongase este acuerdo en conocimiento de aquel cuerpo municipal, para que disponga si procede á la eleccion de otro Sindico en lugar del citado Marqués.

34. Visto el recurso de D.^{no} Antonio Mirabal vecino de Santa Ursula para que se declare por nula la eleccion de Alcalde de aquel pueblo que recayo en D.^{no} Antonio Gonzalez de otra por ser deudor al fondo del pósito: Se acordó estimar el citado recurso, declarandose al referido Gonzalez de otra incapaz por semejante impedimento de obtener ningun cargo municipal, y oficiandose al Ayuntamiento de Santa Ursula para que disponga se reúnan los electores compromisarios y bajo la presidencia del Regidor decaus nombren para Alcalde un vecino en quien no concurre ningun impedimento. Deglose el último memorial que corre en el expediente de que queda hecho merito, presentado por el referido D.^{no} Antonio Mirabal, y remítase original al mencionado Ayuntamiento para que acerca de sustenoy con presencia de los asientos de los libros del Pósito, informe, sin perjuicio de hacer desde luego efectivas las cobranzas de los creditos del indicado pósito, que sean legítimos, siendo responsable el Ayuntamiento de cualquier demora en la realizacion o estorvio de dichos fondos.

34. A otra reclama del sindico personero y varios vecinos de la Villa de Salverde en la isla del Hierro, diciendo de nulidad de la eleccion de empleos municipales del presente año, fundandose principalmente en que la Junta popular, que no pudo celebrarse en fractions, sino en una ^oconcurvencia, la dividio el Alcalde en varias Juntas, y en que habiendose retirado algunos electores compromisarios por considerar nulo el acto el referido Alcalde procedió á la eleccion sin contar con ellos, ni citarles de nuevo. Se acordó declarar nulas las citadas reuniones populares celebradas para la eleccion de compromisarios, y quantas gestiones fueron derivadas incidentes de

aquellos actos ilegítimos, y ordenar al citado Ayuntamiento de Valverde disponga que convalidado el vecindario como corresponde, se celebre una sola junta popular en la villa que se verificará el día festivo inmediato al en que se reciba la orden, y en la que se nombren los electores comprensorios que correspondan al vecindario de la isla con arreglo a la ley, y que estos en el siguiente día festivo, y presididos por el Alcalde elijan los empleados con que ha de renovararse el Ayuntamiento, guardando en cuanto sea posible los parentescos de los consejales que queden empleados, y lo sean de nuevo entre sí, y de los salientes con los entrantes, con advertencia para evitar dudas, de que el cuarto grado de parentesco es cuñados por afinidad, y primos hermanos por consanguinidad, ó mas inmediatos.

Ayuntamientos

Vista la solicitud de D.^{no} Enrique Martínez Jordán vecino de las Olivas en Fuerteventura para que se le exponere del empleo de Regidor tercero de aquel Ayuntamiento á causa de hallarse padeciendo un polipo incurable que ya no le permite dedicarse á ningun genero de trabajo: visto tambien el certificado del facultativo y el informe de aquel Alcalde por cuyo conducto se dirige dicha solicitud. Se acordó exponer al D.^{no} Enrique Martínez del citado empleo, y decir al Ayuntamiento de las Olivas que reuniendo los electores comprensorios proceda al nombramiento de otro en su lugar.

Id.

Asi mismo se acordó relevar del cargo de regidor del Ayuntamiento de esta Capital á D.^{no} Miguel Cámara por las educciones y privilegios que á su favor alega, y oficiar á la citada municipalidad para que proceda á su reemplazo con arreglo á la ley.

Id.

Exoneróse igualmente del empleo de Sindico personero del Valle de D.^{no} Andrés á Luis Fernández Cabo primero retirado del cuerpo de Artilleria en atencion á los privilegios concedidos á los fueristas de esta arma. Devuélvase al interesado la cédula de su retiro, y prevengase al citado Ayuntamiento de San Andrés proceda á la eleccion de otro sindico con arreglo á la ley.

De

D.

destinarse al ejercicio del síndico personero del Ayuntamiento de Vilaflores en que reclama la eleccion de consejales nombrados para el presente año; y en su consecuencia se acordó aprobar dichas elecciones avisándole así al Ayuntamiento para su conocimiento y para que tambien lo haga entender al reclamante.

Yd.

Vistas las solicitudes de D.^{no} Basilio Labrador y otros vecinos del Realajo de arriba reclamando la reeleccion de alcalde de aquel pueblo en D.^{no} Nicolas De Guizalva y la de regidor en D.^{no} Francisco Perez Velasco, por ser el primero deudor à los fondos publicos, y carecer el segundo de los cinco años de vecindad. Se acordó declarar por nula la eleccion del Guizalva é incapaz al susodicho de ser reelegido por esta vez, para ningun destino municipal, dandose orden al citado Ayuntamiento para que disponga se verifique la eleccion de un primer Alcalde en su lugar. Y por lo que respecta à la falta de vecindad de D.^{no} Francisco Velasco. Se acordó igualmente prevenir al citado Ayuntamiento informe cuantos años estuvo aquel en las Vegas, acompañando certificacion del V.^o cura Parroco de la referida Iglesia del Realajo de arriba, de si dicho feligres estuvo siempre como anuncia el Ayuntamiento incluido en el padron del pueblo, y cumplia en el con el precepto Pascual.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del trovejo de Lantarote en solicitud de que se permita à D.^{no} Tomas James el ejercicio del arte de curar, vistas las ultimas representaciones de varios Ayuntamientos de aquella isla en apoyo de la misma solicitud. Se acordó (por los votos de los S.^{os} Martinez, Lopez Monte verde, Pileoqui y Marques de las Palmas) que no resultando del expediente que James haya cumplido con la presentacion en el Ayuntamiento de los titulos que acreditan haberse autorizado para ejercer la medicina y cirugía, segun se previno en acuerdo de tres de Julio ultimo, se oficie denuevo à la municipalidad del trovejo para que por ultima vez haga saber si James presente dichos titulos y en caso de carecer de ellos se prevenga que

ocurra si le conviene por las dispensas de lei dentro del termino que el mismo Ayuntamiento tenga a bien prescribirle.

De este acuerdo se separaron los S. S. Monseñor Intendente y S. C.; exponiendo el primero que como considera que la Diputacion no podia autorizar al que carece de las circunstancias legales para ejercer la medicina, bien fuese concediendo terminos para la presentacion de titulos, bien para obtener dispensas de lei; su voto se peticia ahora el mismo voto que ya habia emitido en la sesion de tres de Julio, esto es que el presente negocio no era del resorte de la Diputacion, y mucho menos ahora por haber ya tomado conocimiento de él el Juzgado de primera instancia de Segura en cumplimiento de lo que la lei le previene: siendo de esperar que este fuer haciendo el merito que corresponde de lo que acaba de acordar la Diputacion dara parte de ello a la autoridad que convenga si es que no tiene medios para llevar a cabo las disposiciones que al efecto fuesen necesarias.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Y por lo que respecta a las contestaciones suscitadas entre el D. D. José de Betancourt y la municipalidad del Torcipo: Se acordó por unanimidad, se diga a esta que mediante a que en conformidad de los artículos doce, trece y catorce de la ley de tres de Febrero están facultados los Ayuntamientos para admitir y contratar a los médicos titulados, puede hacerlo la misma municipalidad observando las condiciones que reciprocamente se impongan hallandose en armonia con sus atribuciones sin ser necesario para su aprobacion ocurrir a esta Superioridad, en la inteligencia de que el sueldo ha de ser el de trescientos pesos señalado en el presupuesto del año proximo pasado, el que ha de satisfacer dicha municipalidad integramente de sus fondos, y por su falta a prorrata con los demas participes, proponiendo en este caso a la Diputacion medios con que cubrirlo.

Presupuesto municipal

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital por

en el presente año y los arbitrios propuestos al efecto, con tal que estos graviten única y exclusivamente sobre el consumo del pueblo, dejando en libertad á la misma municipalidad para que adopte los medios que crea conformes á la mas expedita recaudacion de estos fondos.

Y siendo las tres de la tarde S. C. mandó suspender esta sesion para continuarla el miercoles veinte y uno del corriente.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de Febrero del mil ochocientos treinta y ocho: con el fin de continuar la sesion anterior se reunieron en las salas de esta Diputacion bajo la presidencia del Ex^{mo}. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mosqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora.

Visto el recurso de D. Bernardo Marrigue vecino de la Victoria porque á la renovacion de aquel Ayuntamiento se dispuso que las Regidoras primero y segundo fuesen los reemplazadas contra lo expresamente dispuesto por los decretos de la materia para la primera renovacion. — Se acordó prevenir á la citada municipalidad disponga que inmediatamente sean repuestos en sus destinos los referidos Regidores primero y segundo que indebidamente salieron y queden exonerados el tercero y cuarto, en inteligencia de que si por consecuencia de esta variacion sucediese quedar algunos consejales emparentados entre sí, deberán salir los que fueron nombrados en las ultimas elecciones y reemplazarse por personas hábiles; á cuyo fin dirijase el oportuno oficio al Ayuntamiento previniendole que en sus informes no se evada á tratar de objetos distintos de aquel con que los evacua.

Desestimóse el recurso del Sr. D. Rafael Cortés y otros vecinos de la Villa de Figueroa en Lanzarote por no ser suficientes las razones en que fundan la nulidad de las actas electorales de aquellos empleos de republica, y en

Continuacion
de esta sesion
el 21.º del mismo
Febrero.

R. C. S. S.

Marques de las Palmas

Mosqui

Martinez

Lopez Monteverde y Mora.

Ayuntamiento.

Yd.

su consecuencia se acordó aprobar dichas elecciones, oficiándose á la municipalidad de la citada Villa para su conocimiento y á fin de que baga entender á los reclamantes que en lo sucesivo se abstengan de promover recursos de igual naturaleza, bajo apercibimiento.

Ayuntamiento.

Desestimóse tambien la solicitud de D.^{no} Matias Esteves y Afonso para que se le exponere del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Todi por ser sobrino político de D.^{no} Pedro Ramos, Regidor saliente de aquella municipalidad, y comunicóse este acuerdo á la misma para su inteligencia.

Id.

Aprobáronse las elecciones municipales de Teguise para el presente año, puesto que aunque a dolerem de varios defectos no han sido reclamados ni están en tiempo de serlo. Oficiése al Ayuntamiento para su inteligencia y á fin de que provenga al Alcalde saliente que en lo sucesivo cuando desempeñe cargos publicos se abstenga de hacer interpretacion de las leyes.

Id.

Accedióse á la reclamacion de D. Antonio Rivero Regidor del Ayuntamiento del Arceife para que se le exima de este encargo por no haber mediado el hueco que previene la ley. Oficiése al citado Ayuntamiento para que disponga el remplazo del Rivero.

Cortes de maderas.

Concedióse licencia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con el fin de cortar en el monte de Arico doce canales para la conduccion de las aguas del abasto publico con calidad de que el Ayuntamiento de este último pueblo disponga que por el guarda celador se señale el punto en que ha de hacerse el corte.

Id.

Asi mismo se concedió otra licencia á Bernardino Rodriguez para cortar en los montes de Candelaria dos arpas de molino bajo las circunstancias prevenidas en la Ordenanza.

xa del ramo.

Cortes de madera

Tambien se concedio a D.^{no} Jose
 Fleitas vecino de Mod. otra licencia para cortar
 veinte tiros de madera de las dimensiones que
 expresa en las montes de Adepe con el objeto de
 fabricar una casa; cuyo corte debera verificar
 con ausencia de aquel Ayuntamiento y en los
 puntos que se le señalen por el guarda celador
 satisfaciendo previamente los derechos de Tarifa.

Yd. Y igual licencia se concedio a D.^{no}
 Santiago Villas vecino de Saldar para cortar
 en los montes de San Bartolome de Tiofana la
 madera necesaria a la construccion de un bu-
 que del trafico de estas islas, cumpliendo previam.^{te}
 con los requisitos de Ordenanza.

Yd. La misma licencia se concedio
 a D.^{no} Miguel Paulen en los montes de Guimar
 para la madera necesaria a la construccion de
 una casa terrera y granero.

Leyose una exposicion de D.^{no} Ma-
 nuel Coll y Brull Presidente del Ayuntamiento
 del Torrecielo pidiendo se oficie al Juez de primer
 ra instancia de aquel partido insertandole el
 acuerdo de la Diputacion de diez y siete del convien-
 te a virtud de lo pretendido por dicha municipa-
 lidad para que se tolere a D. Tomas James el
 ejercicio del arte de curar. Y se acordó, en confor-
 midad de lo expuesto por la Comision, acceder a
 la instancia de Coll, por los votos de los S.^{os}
 Martinez, Lopez Monteverde, Mequi y Marques
 de las Palmas. De este acuerdo se separaron
 el Sr. Mora y S. C. reproduciendo el primero las
 razones que habia emitido en el citado acuerdo
 del diez y siete.

Carcels

Leyose un oficio del Ayuntamiento
 de la Villa de la Ortava fecha trece del ac-
 tual manifestando el apuro en que se halla por
 falta de fondos para atender al socorro diario de
 los presos: que solo quedaban existentes el dia

de ochenta y siete reales de los setecientos uno que le habian correspondido en el reparto y que ascendiendo el costo diario de veinte y dos presos que habia en aquel Juzgado á treinta y tres rñon, era necesario se le remitiera alguna cantidad efectiva pues que de lo contrario se veria en la dura precisión de hacer conducir á esta Capital á los referidos presos para que la Diputacion hiciera de ellos lo que tubiese por mas oportuno. Tambien manifiesta la misma misma municipalidad que los libramientos que los Ayuntamientos de Guia, Granadilla, Vilaflor y Buenavista se desentendian del pago de los libramientos que la Diputacion habia fixado en contra suya por las cuotas que respectivamente les correspondieron en el presupuesto de presos.

En vista pues de este oficio y de lo expuesto por la Comision se acordó contestar al citado Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que como por momentos debera salir el repartimiento del citado presupuesto para el presente año, y como los cupos correspondientes á los pueblos de aquel partido debian ser entregados en su depositaria, se hace por lo mismo preciso é indispensable que de los fondos municipales ó de los del Pósito en su defecto haga el citado Ayuntamiento con calidad de reintegro los suplementos necesarios á cubrir esta sagrada obligacion. Y á fin de que los citados cuatro Ayuntamientos de Guia, Granadilla Vilaflor y Buenavista, satisgan sus cuotas del año proximo pasado, se acordó asi mismo decir al de la Villa de la Orotava que impartiendo las auxilias del Juez de primera instancia, dirija comisionados segun lo dispuesto por la Diputacion en diez y ocho de Enero, para que á costa de los susodichos realizen las referidas libramuras oficiándose tambien al mismo Juez con este objeto.

Y finalmente se acordó encargarse

al repetido Ayuntamiento de la Villa, la observancia de las reglas tercera y cuarta de la R. Orden de tres de Mayo, pues se hace muy notable el excesivo numero de presos en aquel juzgado que no tiene comparacion con ningunos otros de la provincia.

Visto el recurso del Sindico persona del Ayuntamiento del Sausal, en solicitud de que se remueva aquel secretario por no haber cumplido la edad de veinte y cinco años, — Se acordó en atencion á la falta de personas hábiles que para el desempeño de dicho destino hay en aquel pueblo, continúe ejerciéndolo el actual Secretario; y que tan pronto como se presentare sujeto idoneo que le solicite, se declare por vacante y proceda á la eleccion bajo los requisitos prevenidos por el artículo veinte y cinco y nueve de la ley de tres de Febrero.

Al oficio del Juez de primera instancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que remite el presupuesto de gastos de Justicia correspondiente á ocho meses del año de mil ochocientos treinta y seis aprobado en primero de Agosto del propio año, y pide sea extensivo al presente, aumentando los cuatros meses que en aquel se omitieron. — Se acordó que por la Secretaria se forme dicho presupuesto, y haciendo el correspondiente reparto, se circule para su debida recaudacion.

Viose un memorial de D. Nido Chaves y Cruz y D. Domingo Rodriguez de Sierra vecinos de los Realesos que pudiese del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla por haberles cargado á cada uno como de setecientos reales ve. Uen en la contribucion industrial y de comercio cuando debió repartir esta suma entre todos los de la misma clase de aquel partido ó fieltato con arreglo á la tarifa numero primero de la instruccion de la materia. — Se acordó en

Ayuntamiento

Gastos de justicia

Contribuciones

conformidad de lo prevenido en igual caso á los
Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y pueblo
de Jimar se diga al de San Juan ~~de las~~ de las Pama
bla, devuelva á dichos interesados cualquiera canti-
dad que los haya exijido de mas, encargandole que
en ningun negocio del Servicio publico debe pro-
ceder con mas exactitud y escrupulosidad que en el
de contribuciones.

Contribuciones.

Leyóse un oficio del Sr. Inten-
dente fecha veinte y dos del ultimo Diciembre, re-
clamando el acuerdo de la Diputacion de cuatro del
propio mes por considerar que carecia de facultades
para prevenir, como previno al Ayuntamiento de
Jimar que devolviera lo que hubiese exijido de
mas á D. Patricio Hernandez Rodriguez y otros
decanos de aquel pueblo por la contribucion in-
dustrial y de comercio, puesto que con arreglo á la ley
de las Cortes de primero de Junio de mil ochocientos
treinta y cinco, si algun individuo se creia agraviado
en el reparto, debia acudir al Ayuntamiento quien lo
modificaria ó confirmaria sin que el interesado pudiese
seguirse ante ninguna autoridad durante aquel año.

Y de conformidad con el dictamen
de la Comision - Se acordó contestar al Sr. Intenden-
te que apesar de lo dispositivo del citado decreto de
las Cortes existe otra lei mas reciente cual era la de
tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres man-
dada observar dos años despues de aquel, por la
que se previene que toda queja de los Ayuntamientos
sobre agravios en el reparto del cupo de contribuciones
que haya cabido á los pueblos, habra de dirigirse,
sin ulterior recurso, á la Diputacion Provincial lo
mismo que las que los particulares entablen contra
los mismos Ayuntamientos que por lo tanto S. S.
ha sufrido una equivocacion al creer que le competia
la decision de esta clase de recursos, cuando la citada
lei solo le da incumbencia en la recaudacion é in-
version de los impuestos; y que en esta virtud los

Diputacion no puede menos de llevar á punto y deli-
do efecto el referido acuerdo de cuatro de Diciembre.

Contribuciones

En el expediente promovido por D.^{no}
Manuel Cabrera, D.^{no} Agustin Gonzalez y D.^{no} Guillero
y Sotomayor vecinos de la villa de Sanzarote quejan-
dose de los notables yerros cometidos por el Ayunta-
miento de la Villa de Segui-se en el reparto de la Con-
tribucion de papa y utensilios del año pasado de mil
ochocientos treinta y seis, vista la ultima comunica-
cion dirigida por el Sr. Intendente en tres de Enero
propio y de conformidad con el dictamen de la
Comision. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento
de Segui-se con devolucion de los libros cobratorios
manifestandole que ha sido muy del desagrado de la
Diputacion el desarreglo y la injusticia que con-
tienen, notandose á primera vista el recargo que
arbitrariamente se ha hecho á unos contribuyentes
y la rebaja á otros del cupo que legitimamente les
correspondia pagar segun sus relaciones y segun
el mismo Ayuntamiento confiesa. Que sin perjui-
cio de la recaudacion que por ningun pretexto
debe paralizarse, con tanta mas razon quanto se
nota con bastante estrañera que concluido el año
de mil ochocientos treinta y siete aun no se ha en-
tregado por el pueblo de Segui-se la contribucion
de mil ochocientos treinta y seis, no obstante los
repetidos recuerdos que se le han hecho por la
Intendencia, proceda la citada municipalidad
á reformar los cupos que deben satisfacer los rele-
vantes y á indignizarles en el propio reparto
de lo que hayan pagado de mas, arreglandose con
toda escrupulosidad y exactitud á la orden y
modelos que le fueron comunicadas por la In-
tendencia en veinte y seis de Febrero del mil
ochocientos treinta y cinco, inserta por suple-
mento en el boletín oficial de siete de Marzo
del propio año, y mandada observar despues
por otra tambien le fue comunicada en oficio

de seis de Junio siguiente, sin omitir las circunstancias esenciales, contenidas en el modelo número segundo, de expresar que se ha deducido el tanto por ciento á que ha salido la Contribucion, comparada la riqueza del pueblo con el cupo que le ha correspondido; las sumas de estos dos terminos comparados, y las firmas del presidente de todos individuos de la Junta repartidora, y del Secretario: que debe incluir en el reparto á todos los medianeros y colonos en razon de las utilidades que reportan de la tierra: que para que otra vez proceda con mayor circunspeccion en materia tan delicada, y no se desprecie de personas que no deban merecer la mayor confianza, examinando el negocio por sí mismo para no quedar cargado con la responsabilidad, se le condena en la multa de mil reales vellon en que desde luego se le declara incurso, pasandose con la misma fecha los ordenes á la Intendencia á los efectos oportunos, sin perjuicio de usar de otras medidas providencias á la menor que se fundare que se presente: y finalmente que para ver si se ha arreglado y cumplido con cuanto sobre el particular le va ordenado, remita á esta Corporacion un testimonio autentico de dicho reparto.

El Jor Mora y S. C. se conformaron con este acuerdo solo en la parte en que dispone llevar á efecto la cobranza de la Contribucion sin perjuicio del recurso de los interesados, mas no en cuanto se manda insigniar á los reclamantes de los perjuicios que alegan y se multa al Ayuntamiento, por que estas medidas deben tener por base la certeza de los agravios que se dicen inrogados.

Gastos de justicia.

A la solicitud del Nicolas Cabeza Alcaide de la Carcel del Puerto del Arceife para que se le asigne un sueldo por este destino. Se acuerda de conformidad con lo espuesto por el Juez de primera instancia de aquel partido y

el Alcalde del mismo puerto, que la Secretaria cobe- que entre los gastos del presupuesto de Justicia de Villa de Tegueste un sueldo para el citado Alcalde igual al que disfruta el de la misma Villa.

Acordase que por la Secretaria se facilite al Licenciado D. Manuel Diaz de Arechaga, de primera instancia del Partido de la Crotava la copia que solicita del reparto vecinal decretado por la Diputacion en el año de mil ochocientos veinte y tres del sueldo de mil ducados que disfrutaba dicho letrado como Juez que fue en aquella época del partido de Good.

Sorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del pueblo de Tegueste que andase de las decisiones del Comandante del Regimiento Provincial de la Laguna por que le obligaba a incluir en el sorteo para el cumplimiento de las bajas de dicho Regimiento a Juan Santos hijo de Pedro Santos; visto los antecedentes que el Comodoro Comandante general ha tenido a bien franquear a la Diputacion para la mas acertada decision de este negocio. — Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision oficial al citado Ayuntamiento de Tegueste manifestandole que si el indicado recurso hubiera versado sobre alguna duda o determinacion ocurrida antes de practicar el acto del sorteo, hubiera tocado sin disputa su conocimiento a la Diputacion en virtud de lo dispositivo del articulo noventa y tres de la ley de tres de Febrero, mas siendo resultas del sorteo practicado ya, compete dicho conocimiento exclusivamente a la autoridad militar conforme a la Ordenanza de mil ochocientos y adicional de mil ochocientos Diez y nueve que son los Reglamentos vigentes que deben observarse como lo expresa el mismo articulo noventa y tres de la repetida lei. Traslados este acuerdo al Comodoro Comandante general para los fines oportunos, devolviendolo a S. E. los

antecedentes que se sirvió franquear.

En este estado entró el Sr. Inten-

dente.

Sobre el establecim.^{to}
de fomentos de
alcaldes.

Notándose á ver la proposición presentada en dos de Enero proximo por los S. S. Marques de las Palmas y Martinez en que hacia dose cargo de los abusos y desordenes que á cada paso se cometen en la multitud de pagos muy considerables que existen en esta provincia á la sombra de la distancia en que se hallan de sus respectivas cabezas municipales piden se establezca en todos aquellos cuya poblacion armada exceda de quince vecinos y se hallen á media legua de distancia poco mas ó menos de su respectivo municipio un Alcalde subalterno y dependiente de este elegido en la forma que espresa con el fin de que haga mantener el orden y observar las reglas de la policia rustica y urbana; y vide el dictamen de la Comision. Se acordó establecer en los expresados pagos en conformidad de los reglamentos vigentes de la materia un Teniente de Alcalde de nombramiento de las municipalidades quienes no podrán removerse, suspenderse ni multarse sin conocimiento y aprobacion de esta superioridad: estando reducidas las atribuciones de estas delegadas á conocer y terminar las pequeñas diferencias que se susciten entre los vecinos de su respectivo pago ó distrito, hacer que se guarden entre ellos el orden y las reglas de la policia rustica y urbana y dar cuenta al Alcalde de los desordenes que advierta para su remedio pero de ninguna manera podrá ni instruir ni prevenir diligencia alguna judicial.

El Sr. Mora se separó de este acuerdo por que en concepto de sustitua la Diputacion carecia de facultades para intervenir en el negocio sobre que versaba.

Contribuciones.

Leyóse el proyecto de espresado

cion que el diez y siete del corriente se acordó devar á las Cortes con el fin de que se exprima á estas islas por su infelicidad y miseria del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra y de lo que queda por repartir de los dos millones que les fueron cedidos en el empréstito forzoso de los doscientos; cuya exposicion quedó aprobada y se acordó imprimirla y circularla en el boletín para que lleguen á noticia de todas las pueblas los desvelos de la Diputacion por aliviarles de los gravámenes que sobre ellas pesan, recordando al propio tiempo á los Ayuntamientos lo que la Diputacion les tiene recomendado en la Circular de ocho de Noviembre último relativamente al empeño con que deben recaudar dentro del mas breve termino los treientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete reales á que medido los citados dos millones por que ademas de ser uno de sus primeros y mas sagrados deberes acudir en cuanto sea posible á las necesidades del estado, la pronta realizacion de aquella suma dara á conocer al Gobierno que la provincia de Canarias ha hecho todos los sacrificios que han estado á su alcance, y dara mas fuerza á las suplicas que se le dirijen.

Volvióse á ver en esta sesion el oficio del Ayuntamiento de esta Capital de primero del corriente en que consulta á la Diputacion las dudas que se le han ofrecido para continuar el reparto de la cantidad que se le señaló en el servicio de los dos millones, pues que habia advertido que en la lista de individuos contribuyentes al subsidio eclesiástico remitida por la Diputacion para el arreglo del reparto, se comprendia el curato y fabrica parroquial de San Andres, los beneficios de Favovante y Salsal y sus fabricas, varias hermitas y capellanias que radicaban en jurisdiccion distinta de la misma Capital. -

Viose tambien el oficio que di-

sigió a la Diputación el Sr. Intendente en diez y siete del actual con el fin de facilitar la resolución de aquellas dudas; y en su consecuencia, se acordó que apesar de que la Diputación no es la autoridad a que según la ley debía ocurrir el citado Ayuntamiento para dicho objeto principalmente cuando aquellas equivocaciones han tenido su origen en las noticias comunicadas por el V.º Cabildo Catedral de la Laguna; sin embargo para que no se entorpezca la recaudación por este motivo, previene que al citado Ayuntamiento continúe la distribución individual del citado cupo incluyendo en ella las fincas eclesiásticas y participes de la masa decimal que estando inscritos en la lista de los contribuyentes al subsidio no radicaron en su jurisdicción puesto que no estando gravados por tal respecto los pueblos a que aquellos pertenecen no se les causa perjuicio alguno ni tampoco a esta Capital que si bien se le ha aumentado el cupo tambien es mayor el numero de personas que contribuyen siendo indiferente a estas el agenciarlo en sus respectivos pueblos o en otro extraño. Comuniquése este acuerdo al Sr. Intendente para los efectos oportunos con devolución de los documentos que acompañó a su citado oficio de diez y siete del corriente, y devuélvase igualmente al Ayuntamiento la lista del subsidio para que sin pérdida de momento proceda a la recaudación por el propio interés de este pueblo y por las demas razones que quedan exploradas en el anterior acuerdo.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Contribuciones.

Al recurso de varios vecinos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma quejándose de los Ayuntamientos de aquella isla por que apesar de lo terminantemente dispuesto en el Real Decreto de quince de Setiembre último eximiendo por su artículo septimo del pago del

la Contribucion extraordinaria de guerra á los propietarios de predios rusticos que los tengan arrendados por frutos de los que se haya satisfecho dicomo, y apesar de lo declarado por la Diputacion en circular de tres de Diciembre; los citados Ayuntamiento exijan de dichos propietarios el diez por ciento como si el arrendamiento de aquellas fincas consistiese en dinero, cometiendo para ello mil repaciones. — Y se acordó prevenir á las repetidas municipalidades que cesando desde luego en los apremios intentados contra los recurrentes, y demas que se hallen en igual caso, cumplan estrictamente con el tenor de la referida circular; y se declara de nuevo y á mayor abundamiento que los arrendamientos en frutos no están obligados á pagar la Contribucion extraordinaria de guerra. — Comuniquese este acuerdo al Gov. Intendente para que por su parte adopte las medidas que crea justas, con el fin de que no se repitan los exesos de que se ha hecho merito, y que en el caso de que se hayan recaudado algunas cantidades bajo aquel equivocado principio, se devuelvan á los interesados, hacienda de tambien notorio por medio del boletín oficial para conocimiento de todos.

Ayuntamientos.

Al oficio del Ayuntamiento de la Granadilla recomendando una instancia de D.^{no} Arcobis. Artilles y Foras en solicitud de la Secretaria de dicho cuerpo por las ventajitas que ofrece al Artilles sobre el actual Secretario D. Manuel Delgado Casanova. — Se acordó desir á dicho Ayuntamiento que si en necesidad de acudir á la Diputacion pudo como fuere ahora si halla un conocido interes del mejor servicio separar al referido Casanova y nombrar á otro en su lugar observando de cuanto previenen los artículos cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y uno de la lei de tres de Febrero dando parte oportunamente á la Diputacion por los efectos oportunos. —

Acord.

doce que para evitar el trastorno que en los asientos de la Tesoreria Nacional se seguiria con la devolucion de multas impuestas e ingresadas en aquella oficina segun dice el Sr. Intendente en su oficio de diez y ocho del proximo Enero; no se avise a su obra de las que se impongan por la Diputacion hasta que el acuerdo de que dimanen tenga la debida firmeza e irrevocabilidad. lo que se entienda tambien con las que en su caso impongan los Ayuntamientos a quienes se les haga saber esta determinacion para su cumplimiento.

Caminos. —

Visto el recurso del Sr. Juan Perez vecino del pueblo de San Mateo que padece de los daños y perjuicios que dice haberle causado aquella municipalidad por haber dado direccion al camino llamado de los Andenes que conduce a los pueblos de Teror y las Vegas por medio de un cortijo propio del Perez; visto ademas el informe del Ayuntamiento del citado pueblo de S.^{ta} Lorenza. Se acordó autorizar a esta municipalidad con el fin de que este negocio no sufra mas entorpecimientos en perjuicio del publico para que despues de hacer entregar al enunciado Perez el terreno que ocupaba el camino viejo y la cantidad que resulte a favor suyo del exeso del valor que tenga el terreno que ahora se le ocupa para el nuevo, o acreditando previamente que se niega a admitir este partido, proceda sin mas demoras a la continuacion del camino de los Andenes segun lo tiene trazado y principiado dando a su debido tiempo parte a este cuerpo de su ejecucion.

El Sr. ...

Lejose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Elda dando parte del estado de sus caminos y manifestando la necesidad de la composicion del que conduce de aquella Ciudad a la de las Palmas en lo perteneciente a la jurisdiccion de esta última, y observando la Diputacion la apatia

verdaderamente criminal con que se ha conducido la mayoría de los Ayuntamientos de la Provincia en esta parte del servicio público - Acordó expedir nueva circular en el boletín para que terminada que sea la presente estación de invierno procedan con la mayor actividad y sin levantar mano á la composición y reparo de los caminos dejando los con toda la comodidad que el público tiene derecho de esperar, dándoles la latitud de siete á ocho varas á lo menos á los que se consideren como Reales y cuatro á los vecinales ó de travesía, de modo que puedan estos permitir el paso de dos cabalgaduras cargadas que fácilmente puedan encontrarse, todo con arreglo á la circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco y otras posteriores que se han expedido con el mismo objeto; con la advertencia de que respecto de aquellos caminos que están estrechos desde tiempo inmemorial consulten los Ayuntamientos á la Diputación antes de causar en ellos novedad, los medios que deben adoptarse para reformarlos. Así mismo se previene á los Ayuntamientos que á los colindantes con los caminos que hubiesen contribuido á su deterioro por haber dirigido sobre ellos las aguas ó arrojado escombros en los mismos les obliguen á mudar á su costa la corriente de aquellas, á limpiarlos y rellenar las cavidades, en términos que queden en el mismo estado que se hallaban antes de su deterioro, apremiándoles con multas ó otras penas así para el pronto cumplimiento de esta medida como para evitar la reincidencia. Y finalmente se diga á los mismos Ayuntamientos que para primero de Julio próximo saldrán para todas las islas Comisionados de la inspección y reconocimiento de los Caminos y que los gastos que se causen serán cubiertos por cuenta de los Ayuntamientos mencionados.

188
sos sin perjuicio del hacenda á su costa los reparos y composiciones que por su omision no se hayan verificado y de imponerles ademas las multas á que se hubiesen hecho acreedores.

Propios.....

Lejos un recurso de José Romero y otros vecinos de la Villa de Galdar en solicitud de que se prevenga á aquel Ayuntamiento enagenar á censo reservativo redimible los terrenos denominados del Egido y los que contiguos á este se hallan destinados á la dotacion de las escuelas de Guia, Agaete y Galdar.

Lejos así mismo el informe que da este último Ayuntamiento oponiéndose á dicha dotacion á censo y fundándose para ello en la calidad de estos terrenos y cultivos á que están aplicados. Habiendo finalmente el dictamen de la Comision se acordó que atendiendo á que el Egido de Pico del viento ha estado destinado al abrigo de todos los ganados de la isla en época que las lluvias no les permiten permanecer en las cumbres, se prevenga á dicho Ayuntamiento que baje ningun pretexto arriende los citados terrenos defendiéndolos como hasta aqui para el uso de los ganados existiendo de sus dueños la merced que estipule por este servicio. Y que por lo que respecta á los terrenos destinados á la dotacion de las escuelas de primeras letras de Guia, Galdar y Agaete, puedan continuar arrendados por las ventajas que de ello reportan los referidos establecimientos segun lo informa la misma municipalidad.

En la consulta del Alcalde de Vilaflores sobre la estension y efectos que deban atribuirse á la suspension de los derechos de España respecto de los sentenciados sin pena aflictiva ni infamante. Se acordó contestarle que los encausados que hayan sufrido prision ó contra quienes haya recaido mandamiento para ella, son los que quedan privados de los referidos dere-

chos hasta que o por sentencia definitiva se les
 alce dicha suspension, u obtengan la rehabilita-
 cion correspondiente.

Arbitrios muni-
 cipales.

Visto el oficio del Ayuntamiento
 de Puerto de Cabras en que trata de sostener el
 pago del derecho de importacion de vino y licores,
 y la solicitud de varios vecinos del mismo pa-
 ra que se suprima aquel gravamen. Se acordó,
 de conformidad con el dictamen de la Comision
 contestar al citado Ayuntamiento se cumpla estric-
 tamente a lo que sobre el particular se dispuso en
 acuerdo de doce del proximo Ocho puesto que ningun
 arbitrio municipal debe gravar sino sobre aquel
 pueblo a cuyo favor se establezca.

Ref.
 add.

A la consulta del Ayuntamiento
 de Rod sobre la especie de contradiccion que dice advier-
 te entre el acuerdo de la Diputacion en que se supri-
 mió el arbitrio sobre pescado salado en algunos pue-
 blos de la Provincia y la aprobacion de su presupe-
 sto en que para cubrirlo se le fue concedido el pro-
 pio arbitrio. Se acordó contestarle que debe estar
 al ultimo acuerdo y no al primero.

Contribuciones.

A lo espuesto por los Ayuntamien-
 tos de Tringez y Pajara en Fuerteventura en
 saron a las diferencias suscitadas entre los mis-
 mos sobre division de territorio para el reparto
 y cobro de las Contribuciones. Se acordó mani-
 festar a ambas municipalidades que interintra-
 cusa no se resuelva, debe regir, tanto para el de-
 cho indicado, como para todos los demas actos
 jurisdiccionales la division formada por el
 Pltmo. Sor D.^{no} Antonio Favira, hallandose en
 Pastoral visita en aquella isla en veinte y tres
 de Julio de mil setecientos noventa y dos.

Vista la comunicacion del
 Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de
 Canaria en solicitud de que se le conceda per-
 miso para enagenar a censo reservativo a

11
favor de D.^{no} José Santos Mederos una finca propia del Hospital de San Martín; y lo expuesto en su razon por la arrendataria del mismo predio D.^a Isabel Navarro no contradiciendo aquella solicitud. — Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision, contestar á dicha municipalidad no estarse por ahora en el caso de concederse el permiso que solicita.

Presup.^{tos} municipales.

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de Elvira y se acordó que se le remita para su ejecucion.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento del Real de los Baños dando parte de haber erigido al Depositario de sus Propios las cuentas correspondientes al año proximo pasado y de haberse conformado con la contestacion que este le dió de no tener ninguna que rendir por no haber entrado en su poder fondos ni puestose en ejecucion por el referido Ayuntamiento los arbitrios señalados para el sostenimiento de sus cargas. — Se acordó que previo el V.^o P.^o se pase el expediente al C.^{mo} Sr. Jefe Superior Político para los efectos convenientes.

Positos.

Accedióse á la solicitud del Ayuntamiento de Tequiste para que se le permita extraer del Posito con calidad de reintegro treinta fanegas de trigo con el fin de componer el camino de Portanuelo que se halla intransitable.

Propios.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento del pueblo de Santa Brigida en que manifiesta haber suspendido por los motivos que explica la ejecucion del acuerdo de la Diputacion de once de Diciembre último en que se le prevenia procediese á medir de nuevo el sitio del cerro monte Lantiscal destinado para canteras y que resultando la usurpacion que se suponía restituyese desde luego al servicio público la parte usurpada. — Se acordó que, como aquella disposicion se dió bajo el concepto de que este negocio no había llegado á someterse á los Tribunales

de Justicia como en el dia se halla segun el informe del citado Ayuntamiento por haberse practicado ya diligencias ^{Judiciales} sobre posesion, se oficio al repetido Ayuntamiento para que arreglándose a lo dispuesto en el articulo cuarenta y seis de la lei de tres de Febrero ventile el derecho que el pueblo tenga al sitio de la carterera dando cuenta a la D^{ta} Putacion de su resultado.

Cortes de mar
dava. -

Concediuse a D^{no} Antonio Alfonso

la licencia que solicita para cortar en las montes de la jurisdiccion de Vilaflor la madera necesaria a la construccion de varias pueras de Fortificacions segun la contrata que tiene celebrada con la Junta principal economica del Departamento de Artilleria de esta provincia; en cuyo corte observara el interesado un corte de halla dispuesto por la Ordenanza de montes pagando los derechos de Tarifa: y prevenyase al Ayuntamiento de Vilaflor no permita proceder a dicho corte sin que pase a presenciarlo un Comisionado de la referida Junta economica que sea el que lo arregle y dirija bajo el supuesto de que señalados una vez los arboles que hayan de derribarse, entraran en el numero de las pueras que se piden sin que puedan ser repudiados. Y finalmente se acordó que por ahora no se concedan mas cortes para dichos montes de Vilaflor, haciendole entender asi al referido Ayuntamiento.

Caminos.

Viose el dictamen de la Comision en el expediente instruido a solicitud del Teniente Coronel D^{no} Manuel Calvadilla vecino de la Victoria para que se desvaratase el recodo que junto al Calvario del propio pueblo hace el camino que dirige a la Crostava; en cuyo dictamen haciendo se cargo la Comision del calor que en este negocio habian tomado las partes contendientes, manifesta habia eruido conveniente diferir su informe hasta

satisfacerse por propia vista del fundamento de la
cuestion: que en efecto lo habia examinado detenidamen-
te por si mismo; y si bien era indudable la existencia
del recodo, lo era tambien que todo, a aquel largo
Camino estaba lleno de ellos y de tortuosidades,
que no habiendose mandado quitar ni habiendo
necesidad de hacerlo no se estaba en el caso de sin-
gularizarse con el de la disputa, mayormente cuando
tenia por la parte del mismo recodo como siete varas de
ancho, siendo notablemente mas angosto en otros
muchos puntos de su estension y que el peligro que
se suponía era del todo figurado, asi como la monu-
truosidad y mal aspecto, puesto que estaba como
todo el resto de él. Fue aunque era cierto que la Di-
putacion en cuatro de Diciembre tuvo á bien acordar
que se destruyera el citado recodo lo era asi mismo
que el Ayuntamiento del referido pueblo de la Victoria
solicitaba con energia y decuro las razones que le asis-
tian para suspender el cumplimiento de aquella
determinacion y como por otra parte el articulo
diez y nueve de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos
veinte y tres comedia á los municipiáldes del
cuidado de los Caminos, era de dictamen la
Comision: que la Diputacion daría la prueba mas
autentica de la imparcialidad que preside á to-
dos sus actos sirviendose acordar, que me fuere
informada de los antecedentes que el calor y
animosidad de los contendientes habia oscure-
cido, y mediante á que en el sitio contiguo al
cabezavie de la Victoria, apesar del recodo que
formaba allí el Camino, le quedaba suficiente
latitud, no se le diera mas por ahora, á no
ser que una reforma general de todo él lo hi-
ciera necesario para igualarlo con el resto, pe-
ro observando la Comision, que en el expresado
paraje del recodo habia cierta desigualdad
en el piso por estar mas elevado de un lado que
del otro, se encargase al citado Ayuntamiento

P. C.
Inten
Marq
Neyg
Monte
Mart

dispusiera que se hallanase bajando el piso por una parte y levantandolo por otra; im poniendo perpetuo silencio á las partes, quienes no conformandose con la providencia podrian acudir al Juzgado respectivo á quien competia este negocio por ser contencioso.

Y se acordó en los terminos propuestos en el anterior dictamen á cuyo fin se hiciera la competente comunicacion al Ayuntamiento de la Victoria.

Y siendo las tres y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Extrorrogones = al lugar de Ameca = solo = judicial = Val = Testado = y al Gob. de S. M. = misma = que los siguientes = ciento = Juan = ver = de = no vale =

Concepcion

Diez

Palmas

Meoqui

L. Monteciel

Martinez

Mora

P. A. D. L. C. D.

Blas Doncel
Prio

Sesion 1.^a = 5. de Marzo de 1838.

S. C.

S. S.

Intendente
Marq. de las Palmas.
Meoqui.
Monteciel.
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de siete dias bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Intendente, Marqués de las Palmas, Meoqui, Lopez y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada, de que certifico.

Pasas

sonde á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Caminos.

Un oficio del Excmo Sor Jefe Superior Político fecha veinte y cuatro del propio Febrero á que acompaña la exposicion que se dirigió el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, exponiendose el impuesto del cuartillo por ciento sobre el fondo de Fortificacion en aquella Poblacion para las construcciones del camino que conduce de esta Capital á la Laguna.

Contribuciones.

Otro oficio del Sor Intendente fecha veinte y cuatro del citado Febrero haciendo presente á la Diputacion que carece de facultades para mezclarse en el arreglo y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra y en todas las incidencias que de este negocio dependan, siendo por lo tanto extraño que la misma Diputacion haya acogido las quejas de varios propietarios de la isla de la Palmas contra aquellos Ayuntamientoes por el modo con que han exigido dicho impuesto.

Id.

Otro oficio del propio Sor Intendente fecha veinte y siete del repetido Febrero manifestando á la Diputacion no estaba en las facultades de su oficio suspender el cobro de la contribucion extraordinaria de guerra segun lo solicitaba este cuerpo interin se obtuviese una resolucion á la suplica elevada á las Cortes, para que se suprimiese en esta Provincia; pero que deseando conciliar el cumplimiento de sus deberes con lo que por otra parte exige la pobreza del pais, y dejar complacida á la Diputacion, no usara de los segundos apremios graduales hasta el quince del actual, dando así á los Ayuntamientoes este mayor espacio para que adelantasen en sus trabajos sin conceder mas prorrogas.

Y finalmente se pasó á la Comision otro oficio del mismo Sor Intendente trascribiendose

para los efectos oportunos, el que á su vez habia dirigido, en nueve del citado Febrero, el Administrador de Rentas Nacionales de la isla de San Juan sobre la conveniencia de eximir del servicio militar á los estangueros de dicha isla.

Ayuntamiento.
Al recurso del Ayuntamiento de Cajara y de varios vecinos del mismo pueblo que pidiendo del Presidente de la Junta instalada para las elecciones municipales, porque despues de haber recaido á gusto de todos la eleccion de Alcalde constitucional en D.^{no} Andres Avellino Umpierrez, dispuso proceder á otra nueva bajo pretesto de que el mismo dicho era pariente en tercer grado de afinidad del Regidor D.^{no} Carlos Agero — Se acordó mediante á que no es este un impedimento legal, aprobar la eleccion hecha en el D.^{no} Andres Avellino, á quien se le de inmediatamente posesion de su empleo, previo el oportuno juramento; declarandose nula á mayor abundamiento la segunda eleccion que recayó en D.^{no} Pedro Antonio Sanchez, y condenandose al referido presidente en la multa de doscientos reales vellon para que otra vez aprenda á arreglarse á las leyes.

Id.
Vista la instancia de D.^{no} Pedro Domingo estanguero del pueblo de la Oliva para que se le expone por esta causa del empleo de Regidor que ejerce. Se acordó acceder á dicha instancia previniendo á aquel Ayuntamiento dispunga la reunion de sus elecciones compromisorias para la eleccion de otro Regidor que reemplaze al D.^{no} Domingo.

Corte de madera.
Concediése á Pedro Gonzalez vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en sus montes de Adife la madera necesaria á la construccion de una casa con la condicion de que aproveche cuanto pueda los desbroces y observe estrictamente los requisitos de Ordenanza.

Id.
Concediése tambien á Pedro

Traspase de esta propia vecindario licencia para es-
traer de los montes de Adajé cincuenta cargas de
leña en vez de las trescientas que solicita.

Ayuntamientos.

Vista la instancia de D.^{no} Juan
Marate y Siqueredo para que se le expona del em-
pleo de Diputado primero del Ayuntamiento de
la Villa de la Protava por ser Regidor del mismo
cuerpo su hermano político D.^{no} Felipe Machado.
Se acordó acceder á dicha solicitud y prevenir á
la citada municipalidad reúna los electores com-
promisarios para el nombramiento de otro Dipu-
tado en quienes no concurra impedimento alguno legal.

Queda de la Dip.^{on}

Al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior
Político en que reclama de la Diputación mil docien-
tos reales que fueron suplidos de su orden de los
fondos de protección y seguridad pública para la
impresión de las actas de la llamada Junta
gubernativa que se creó en esta Capital en el
año del año pasado de mil ochocientos treinta y
seis;— Se acordó que no existiendo en esta Secreta-
ria antecedente alguno relativo á este particular
se oficiar á S. B. á fin de que se sirva franquiciar los
que obran en el Gobierno Político para resolver en su
vista lo mas acertado.

Cortes de madera:

Concediase licencia á Antonio Ma-
rque, Calisino vecino de esta Capital para extraer
de los montes de Tugayana la madera que necesi-
ta la maestranza de Artillería para obras
de Fortificación, pero con la circunstancia de
que antes de verificarse el apeo de arboles, se
han de marcar por la misma maestranza,
ó por persona encargada al efecto á fin de
evitar abusos; observando además muy es-
trictamente las prevenciones establecidas por
la Ordenanza del ramo.

Idem.

Acordose tambien Comisionar á
la Secretaria para que nombrando dos peritos con-
juntos arreglen los derechos que hayan de satis-

facere por esta licencia y la otra concedida á dicho
 nio de Tomas Tes, mediante á que la madera que
 se ha de cortar, no está clasificada en la tarifa
 del ramo.

Cortes de ma-
 dera.

Concediése licencia á José de Tomas
 Lames vecino de la Villa de San Sebastian de la Gome-
 ra para cortar en aquellos montes la madera
 necesaria á la fabrica de una casa, previos los re-
 quisitos de Ordenanza.

Ayuntamiento.

Aprobáronse las elecciones municipales
 para el corriente año de esta Capital y pueblos de Te-
 guete, Marxo, Barlovento, y Tijaraje, dirigiéndose para
 conocimiento de los Ayuntamientos las oportunas
 comunicaciones.

Vista la solicitud del licenciado
 D.ⁿⁱ Antonio Voguia informada por el Ayunta-
 miento de la Antigua en Suerteventura, para
 que se le permita interceptar con una cerca, den-
 tro de la cual ha fabricado un hermoso cortijo, el ca-
 mino que conduce desde dicho pueblo á Pozo negro.
 Se acordó acceder á dicha solicitud mediante las ven-
 tofas que con esta medida se proporcionarán á aque-
 llos naturales y á que queda conciliado el interés de
 la agricultura con el particular del interesado.

Y siendo las dos de la tarde S. C.
 levántese la sesión mandando guardar lo
 acordado. =

Corrección

Diego

Palma

Alcázar

Maximino

D. Montevideo

P. A. D. S. C.
 Blas Donato
 P. A. S.

L. E.

49

Marques de las Palmas.

Mesquís.

Montevideo.

Martinez.

Mora.

Lesion 2.^a

8 de Marzo de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

se á ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mesquís, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada de que certifico.

Presupuestos municipales.

Se base á la vista la circular expedida por la Diputación el diez y nueve de Octubre último en que se previno á los Ayuntamientos la formacion y remision de sus presupuestos para el presente año con arreglo á la lei de tres de Febrero; y mediante á que han sido muy pocas las municipalidades que lo han ejecutado apesar de haber corrido mas de cuatro meses. Se acordó expedir nueva circular para que sin excusa ni protesta alguno cumplan con lo que allí se les previno dentro del mes de Abril proximo, arreglandose estrictamente á los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos de la citada lei; en la inteligencia de que no verificandolos, la Diputación levantará los presupuestos con las noticias que obren en las Secretarias; y los Ayuntamientos cotarán y pasarán por ellos sin ulterior reclamacion. Encargandoseles tambien en la misma circular la pronta remision de las cuentas de Propios del año último á los fines que marca la mencionada ley de tres de Febrero.

Montes...

A la solicitud del guarda celador de montes de Vilaflor para que se le paguen los atrasos del sueldo de setecientos cincuenta reales vellon anuales que disputa por aquel destino. Se acordó, oido el informe del Ayuntamiento del citado pueblo y en atencion á la escasez de aquellos fondos municipales, pagar por ahora al interesado

y hasta que otra cosa se determine por esta Superioridad, la cantidad de veinte reales vellon mensuales; cuidando el Ayuntamiento de que dicho destino recaiga en persona que además de los requisitos de honradez que prometan un íntegro desempeño sea ágil, vigilante y muy convenientemente eficaz. Dirijase al Ayuntamiento de Villaflor la oportuna comunicacion para su inteligencia y cumplimiento, teniendo presente este acuerdo al formar el presupuesto de sus gastos.

Baldíos.....

Vista la pretension de D.^{no} Felipe Valdés vecino de la Villa de Guia en Canaria para que se le den á censo reservativos cincuenta fanegas de tierra en los baldíos de la falda de la Atalaya, termino de su Jurisdiccion, y lo informado en su virtud por aquel Ayuntamiento. Se acordó prevenir á este que previo el avalúe del citado terreno para que la pensión correspondiente á su capital proceda á celebrar la competente escritura de acensuacion á favor de Valdés, de cuyo instrumento, remitirá dicha municipalidad testimonio á esta Secretaria adornado de los requisitos de estilo.

Denegóse el recurso de varios vecinos del pueblo de Segeste para que se les permita apastar sus ganados en los montes públicos de dicha Jurisdiccion; y se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento haga entender á los recurrentes que el que tenga ganados puede mantenerlos en sus propiedades pero no en las del público y menos en los montes, exceptuándose solamente las cañadas de tránsito, por estar señaladas al objeto.

Ayuntamiento.....

Se acordó acceder á la instancia de D.^{no} Lorenzo de Leon Oliva segundo regidor del Ayuntamiento de la Victoria para que se le exonerase de este encargo por su avanzada edad y achaques; y ordenar á dicha municipalidad dispóngase se reúnan los electores compromisarios y nombren en reemplazo de Oliva otro vecino en quien no concuerda impedimento alguno legal.

Yd.

Visto el oficio del Presidente

accidental del Ayuntamiento de Santa Ursula en que participara a la Diputacion que habiendo procedido la Junta de electores compromisarios al nombramiento del Alcalde constitucional en lugar de D.^{no} Antonio Gonzalez de Itra, que fue excluido de este encargo como deudor al Pósito del propio pueblo; se le habia reelegido a pretesto de que ya en el intermedio habia solventado sus deudas, cuya reeleccion consintió el mismo Regidor presidente siendo asi que satisficiera o no Itra el credito del Pósito despues de su primera eleccion reclamada, que daba incapaz de recibir sufragios en ella. Se acordó oficiar de nuevo al Ayuntamiento de Santa Ursula para que sin dilacion reunida la Junta de electores compromisarios y presididos por el Regidor primero o el que le siga en su defecto nombren Alcalde en lugar de D.^{no} Antonio Gonzalez de Itra, que entregará la jurisdiccion en el acto de recibir esta orden, sin que por ahora pueda obtener ningun destino municipal.

Y mediante a la contradiccion que se advierte de parte del Regidor D.^{no} Antonio de la Cruz Ruiz, puesto que despues de asegurar que Itra ha pagado la deuda al Pósito manifiesta que el informe que sobre ella se le pide no puede evacuarse con urgencia por que es indispensable valerse de persona que registre el libro del dinero del Pósito. Se acordó conminar al emuniciado Ruiz en la multa de doscientos reales vellon en que irremisiblemente se le declarará incurso si dentro de quinze dias no remite a la Diputacion documento que acredite estar satisfecha la citada deuda.

Propios.

Accedióse a la solicitud de Francisco Alfonso Alameda para que se le de a censo reservativo la cañada del Berchel en la Aldea de San Nicolas en Canaria; a cuyo fin se oficie a aquella municipalidad para que proceda a la valoracion del terreno y a la otorgacion de la competente escritura, de que remitirá un testimonio requerido a esta Secretaria; previniendose asi mismo al citado Ayuntamiento que se quedar en su jurisdiccion algunos terrenos públicos baldios cuya notu-

raicion no perjudique ni á las aguas ni á otra pertenencia de particulares, ni á la criacion de ganados puede reducirlos á dominio particular dandolos á censo reservativo.

Cortes de mado...

Concediése licencia á D.^{no} Manuel Sigler para cortar en los montes de Mogan la madera necesaria á la fabrica de dos cuartos y un lagar en una casa de campo de su pertenencia, siempre que á dicho corte precedan los requisitos prevenidos por la Ordenanza de montes.

Cementerio...

Al oficio del Ayuntamiento del Condado en solicitud de que se le conceda para cementerio el suprimido convento de aquel pueblo mediante á que el que existe actualmente ademas de ser poco capaz se halla en una situacion que se halla en una situacion muy expuesta. Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que la Junta de enagenacion de conventos presidida por el Sr. Intendente es la que segun la Real Orden de diez y ocho de Mayo ultimo y otras posteriores puede conocer unisamente de su pretension. Y que por lo que respecta al actual Cementerio, proponga la misma municipalidad, antes de que se deteriore, los arbitrios necesarios á su reparacion sin perjuicio de que cuando el pueblo se halla en mejores circunstancias, se construya otro que llene los deseos de aquel cuerpo.

En este estado entra el Sr. Lopez Montenegro.

En el expediente promovido por la Junta Superior de Fortificacion de esta Provincia pidiendo noticias acerca de si los productos de la dehesa del Mocal en la Palma estan obligados á costear los reparos de sus fortalezas y el salario de condotables y artilleros. Se acordó contestar, de conformidad con el dictamen de la Comision, y hecho cargo este cuerpo de los antecedentes de la materia; que por R.^o Cedula de veinte y siete de Mayo de mil seiscientos ochenta se autorizó al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para vender dicha dehesa y reintegrarse con su producto de la cantidad de ocho mil pesos que habia

ofrecido la municipalidad al Gobierno, y que no siendo
lo suficiente aquellos terrenos para cubrir la citada sus-
ma sin perjuicio al arbitrio de uno por ciento sobre to-
dos los generos y efectos que se introdujeron en la isla.
Luego esta Real Orden fue ratificada por otra de treinta de
Noviembre del mil seiscientos ochenta y tres en la que
reconociendose la necesidad de construir dos castillos
cuyo costo ascenderia de ocho a nueve mil pesos,
y de hacer otros reparos de consideracion se concedia
para ella la mitad del producto de dichos terrenos
y la otra mitad y el arbitrio del uno por ciento a
cubrir los ochomil pesos con sus reditos; destinando
para lo sucesivo el total de la repetida dehesa a la
propia de la isla con la obligacion de satisfacer el itaque-
tamiento los sueldos de castellanos, condestables y demas
que se designaron. Fue del estado levantado por la Se-
cretaria de los productos de la dehesa y su inversion
en las cargas militares desde el año de mil setecientos
setenta hasta el de mil ochocientos treinta resulta-
ba un balance a favor del Ayuntamiento de la Palma
y en contra de los fondos de Fortificacion de cincuen-
ta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco reales
veinte y nueve maravedis hallandose a aquel cuerpo
satisfaciendo hasta el dia el sueldo de castellanos y con-
destable en cumplimiento de los acuerdos de la Diputa-
cion de veinte y seis de agosto y once de Diciembre ultimos.
De todo lo que se deducia que la precitada dehesa no al-
canzaba a cubrir las pensiones con que estaba grava-
da y por lo tanto la imposibilidad de atender a las
obras de Fortificacion segun lo pretendia la Junta del
rango en su oficio de nueve de agosto ultimo debien-
do esta satisfacer a los propios de la Palma los cin-
cuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco rea-
les veinte y nueve maravedis que resultaban a su
favor. Pero que como a la Diputacion solo le con-
duce el deseo del acierto, se diga ultimamente a la
misma Junta que en caso de ofrecerse alguna res-
puesta a los fundamentos en que apoya este cuerpo su con-

testacion se sirva elegir un individuo de su seno para que en union del Sr. Diputado Lopez Monteverde que desde luego queda nombrado por la D. putacion se encargen y dilucidaren las dificultades que ocurran con vista de todos los antecedentes de la materia.

Cortes de maderas.

Al oficio de la Junta principal economica del Cuerpo Nacional de Artilleria de este Departamento en que haciendose cargo de los gastos que han de originarse con el comisionado que segun el acuerdo de veinte y uno de Febrero ultimo debe presenciar el corte de maderas pedido por el contratista D. Antonio Alfonso Pes, solicita al Chancero aquella licencia y devuelva al P. Co los derechos que por ella satisfirio y que el aforo hecho por los peritos del numero de piezas que debian cortar se se conserve unido al expediente para que se tenga presente en los casos que puedan convenir. — Se acordó de conformidad con lo informado por la Comision en los terminos solicitados por la Junta, a quien se oficio para su inteligencia, manifestandole tambien que instruido el expediente con la debida formalidad a el corre unido el aforo de que habla.

Emprestito forzoso.

Al recurso de los Beneficiarios del Reallo alto quejandose del reparto que les cabe en el emprerito forzoso y pidiendo que a quel se les haga segun su riqueza actual y no la que pagaron por orden de subsidio eclesiastico; — Se acordó que aunque la D. putacion esta convencida de que esta ultima base no guarda proporcion con la verdadera riqueza del clero en esta provincia no considera sin embargo admisible la solicitud de los interesados como opuesta a las ordenes de la materia; y contestese asi al Ayuntamiento del expresado Reallo.

El Sr. Martinez se separó de este acuerdo por considerar que la lei no puede tener su aplicacion a las circunstancias criticas de pobreza y miseria en que se encuentra el Clero de la Provincia y a la gravissima desproporcion que se observa a primera vista entre esta clase de contribuyentes y

las demas pues es demostrado que respecto de la generalidad sale la contribucion al uno y medio ó al dos por ciento cuando sobre el Clero gravita á razon de un treinta y seis; por lo que es una monstruosidad la aplicacion de dicha ley á este caso particular.

Dizemos

A las consultas de los Alcaldes constitucionales y varios vecinos de la Villa de la Ortava sobre si concluido el año decimal en veinte y ocho del ultimo Febrero debe pagarse esta contribucion de ciertos frutos en el mes de Marzo y sucesivos segun lo ha dispuesto la Intendencia. Se acordó contestarles que careciendo la Diputacion de facultades para entender en este negocio oavran si les conviene á la autoridad competente para ello.

El Ay. de Agüimes pide prorroga p.^a el despacho de asuntos atrasados.

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes en que manifiesta lo agoviado que se halla su Secretaria de asuntos atrasados y pide que para que no se paguen luego los apremios con que se halla amenazado por la Diputacion se le conceda alguna prorroga. Se acordó contestarle que cuando entregara su peticion á particulares determinados la Diputacion la estimará segun las razones que esponga pero que ostantante no puede conceder una prorroga sobre objetos ó negocios que no se expresan.

Contib. ^o extraordinaria.

Visto el oficio del Sr. Intendente fecha veinte y siete de Febrero proximo en que manifiesta la imposibilidad de acceder á la suplica de la Diputacion en razon á suspender la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra. Se acordó dar publicidad á dicho oficio por medio del boletín.

24.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro de Febrero haciendo presente á la Diputacion que carece de facultades para mezclarse en el arreglo y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra y en todas las incidencias q.^{as} de este negocio dependan

siendo por lo tanto extraño que la misma Diputación haya
 recibido las quejas de varios propietarios de la isla de la
 Palma contra aquellos ayuntamientos por el modo con que
 han exigido dichos impuestos. — Y de acuerdo, de conformi-
 dad con el dictamen de la Comisión, oficiar al Sr.
 Intendente manifestándole lo extraño que ha parecido
 á este cuerpo su citada contestación, pues es innegable
 que autorizándose á la Diputación por los artículos no-
 venta y noventa y uno de la ley de tres de Febrero para
 resolver y determinar todas las quejas y reclamaciones
 que se hagan en negocios de contribuciones por los ayun-
 tamientos y particulares pudo y debió haber determi-
 nado las que se mencionan como la única autori-
 dad competente en la provincia para hacerlo, mas
 yormente cuando la citada ley de quince de Setiembre
 en que el Sr. Intendente parece quiere apoyar sus
 operaciones no deroga la anterior de tres de Febrero,
 antes facultó á las Diputaciones para el reparto y distribu-
 ción de la contribucion extraordinaria de guerra, sin del-
 pararse en esta parte de lo establecido respecto de las de-
 mas contribuciones ordinarias del Estado. Fue disponien-
 dose en la instrucción comunicada por el Gobierno el
 diez y ocho del referido mes de Setiembre que las cuotas
 exigidas ahora serian admitidas en parte del pago de las
 que bajo principios de mas estricta equidad señalen des-
 pues las Diputaciones y ayuntamientos, y recomendán-
 dose al celo y justificación de estos últimos cuerpos y de
 los Intendentes la pronta cobranza de las á buena cuenta
 mencionadas; es claro que solo para la recaudacion auto-
 riza el Gobierno á los Intendentes segun las facultades que
 recibió de las Cortes por el artículo diez y siete de la cita-
 da ley de quince de Setiembre: y aun así, se les previene
 por Real ^{orden} de diez y siete de agosto en los casos dichos
 procedan oyendo previamente á las Diputaciones pro-
 vinciales para ilustrarse con sus conocimientos: por
 lo que convencido el Sr. Intendente de las facultades
 con que se halla este cuerpo en el presente negocio,
 le ha comunicado todas las ordenes que sobre él se

han expedido; sin que á lo dicho pueda oponerse que tratándose en el día tan solo de recaudar las cuotas concedidas por las Cortes al Gobierno á cuenta de las cantidades que despues se voten no deben admitirse ningunas reclamaciones de las cespiones y abusos que cometan los Ayuntamientoes, pues que ademas de ser notoriamente injusto este proceder seria aprobar las infracciones de ley que cometiesen las municipalidades.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Entrovesinglones = Ordeno vale. = Estados = se halla en una situacion = no vale.

Concepcion

Primer

Alcornoque

[Handwritten signatures and scribbles]

a. Montevideo

Martinez

Mora

P. A. D. L. O. D.

Blas Donace

Sesion 3.^a 15. de Marzo del 1838.

S. E.
Marq. de las Palmas.
Alcornoque.
Montevideo.
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Camo Ser Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Alcornoque, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Sobre quema de docum.
de la deuda púb.^{ca}

Vieronse dos oficios de la Junta de que una de documentos de la deuda pública fecha cuartos de Enero y tres de Febrero ultimos acompañando á cada

uno seis ejemplares de la solemnidad de quema de dichos documentos efectuada en los dias treinta de Diciembre y treinta y uno de Enero tambien ultimos en la plaza de la Constitucion, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Y se acordó dar publicidad a los citados documentos en el boletín y acusar el recibo a dicha Junta.

La Diputacion acordó quedar enterada de un oficio del Ministerio de Gracia y Justicia fecha diez y seis del último Enero recordando el informe que a este cuerpo se le pidió por la extinguida Junta encargada de preparar el arreglo de Tribunales y Jueces sobre las cualidades de D. Ruperto Mir y Ferran Juez de 1.^a instancia de Segorbe.

Vieronse las comunicaciones que a esta Diputacion hacen las de las Provincias de Barcelona Guadalupe Jaen Huelva y Canarias, acompañando las tres primeras, las exposiciones que dirigieron a las Cortes y al Gobierno de S. M. esforzando sus saludables principios de union, y la urgencia de que se termine cuanto antes la guerra civil que aniquila la Nacion, e insertando las dos ultimas, las alocuciones que al instalarse han dirigido a sus comitentes manifestando los deseos ~~que~~ los animan, y sus sentimientos con relacion al orden de cosas que el Gobierno de acuerdo con el Congreso Nacional emprenden en su marcha politica; en cuyas comunicaciones escitan a este cuerpo a proceder de acuerdo, y unir sus votos a los de dichas Corporaciones para buscar el alivio a que son acreedores los pueblos y procurar a la patria los medios posibles de su prosperidad ya que no sea dable completarla. Y se acordó contestar en los terminos que lleva entendidos la Secretaria.

En este estado entró el Sr. Lopez Monte verde.

La Diputacion quedó enterada de los oficios siguientes.

De uno del Excmo Sr. Jefe Superior Político comunicando el Decreto de las Cortes de diez y nueve de Agosto último por el que habiendo

Seguridad pub.^{ca}

Varias comunicaciones
a esta Dip.^{ta} de otras al
instalarse

Milicia Nacional

examinada la instancia del Sr. ^{Don} Mariani de Pastors Perea Asesor propietario del cuerpo de Ingenieros y Comandante de Artilleria de Badajoz, en solicitud de que se haga extensiva a los asesores de estos cuerpos la excepcion para el alistamiento de Milicia Nacional declarada a los demas jueces; y considerando que concurren las mismas causas en estos que las que obligaron a las Cortes a hacer y a hacer dicha declaracion para los jueces y auditores de guerra, se han servido declarar que los enunciados Asesores propietarios de los Departamentos de Artilleria e Ingenieros de sus dependencias sean considerados como los auditores de guerra y los otros jueces, respecto al Servicio de las Armas, y que queden osentos del alistamiento de las filas de la Milicia Nacional.

Propios y arbitrios.

De otro oficio del proprio Sr. Caño insertando la R. O. por la que a consulta del Ayuntamiento constitucional de Navarra, provincia de Birieda, se sirvió el R. M. determinar que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los proximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el veinte por ciento de Propios y Arbitrios como se verifica en todas las provincias del Reino, por hallarse expresamente comprendido este impuesto en la ley de veintey seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, asi como el del cinco por ciento con que ademas estan gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado.

De otro oficio del proprio Sr. Caño comunicando el Decreto de las Cortes de tres de Noviembre ultimo por el que se sirviere declarar que las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma Provincia.

Y finalmente quedo la Diputacion enterada de otro oficio del mismo Sr. Caño insertando de la Real Orden de doce de Diciembre ultimo, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de

la Gobernacion por la que para evitar en lo adelante los abusos que hasta el dia se han notado de aparecer exposiciones firmadas por Corporaciones de cuya identidad pudiera dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que responden de su certeza, ni por el Ministerio de que dependen se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo las exposiciones que no lleguen a aquel Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaria del Despacho correspondiente se quedaran sin curso alguno.

Libertad de imprenta.

Acordose pasar a la Comision a que corresponde otro oficio del S. C. insertando la consulta que con fecha ocho del corriente le dirige el Ayuntamiento constitucional de esta capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo 6.º de la ley vigente de libertad de imprenta reducida dicha consulta a manifestar que no resultando mas que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribucion de docientos reales arriba, quedará en cualquier caso ilusorio el juicio de jurados, por que segun el artículo sexto de la antedicha ley deben extraerse de la Nomina en que han de estar depositados los nombres de los inscritos, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recurrir hasta cincuenta. El al trasladar S. C. este oficio a la Diputacion pide le informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular a fin de disponer lo conveniente.

Propios

Mandose asi mismo pasar a la Comision otro oficio del Sr. Intendente en que transcrito la resolucion que con audiencia de las oficinas de Amortizacion habia dictado en la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Jiva en Camaria para que se declarase corresponden a los fondos de Propios el canon que han de satisfacer todos los agremiados en la montana de Doramas. Lo que pone el Sr. Intendente en conocimiento de la Diputacion a fin de que teniendoose a la vista al darse cuenta de la solicitud del citado Ayuntamiento de Jiva se evite tal vez el progreso del

Contrib. ^{en} extraord.^a

asunto y las contestaciones á que puede dar lugar.

Lejos de una exposicion, del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna en que manifestando los apremios con que el Sr. Intendente le ha conminado y las multas en que le ha declarado incurso por inculpables omisiones en la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, pide á la Diputacion en vista de las razones que alega se sirva interponer su influjo para con dicho Sr. á fin de que penetrado tambien de las poderosas causas que imposibilitan en el dia la cobranza de la contribucion de guerra, aun por medio de apremios graduales; de los resultados perjudiciales á aquel pueblo y perjudiciales tambien al Gobierno, de recaudar aquella de una manera equitativa y de que el Ayuntamiento ha cumplido en la parte que es posible con la R. O. de B. de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete se sirva S. S. levantar la multa en que declaró incurso á dicho Ayuntamiento, suspender sus apremios ultteriores y conceder el termino que sea suficiente para la exaccion de la expresada contribucion de guerra, teniendo en consideracion que en la actualidad se estan cobrando las ordinarias y los atrasos, y que no es posible á la vez realizarlas todas.

Y se acordó transcribir el anterior oficio con la oportuna recomendacion al Sr. Intendente, avisandole asi á la municipalidad de la Laguna y manifestandole la iurica medida que la Diputacion puede adoptar en esta materia.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D.^{no} Antonio de Tomas Monfort para que se le exima del empleo de Alcalde del lugar de Saina en Lanzarote por hallarse enfermo; lo informado por el facultativo de aquella isla D.^{no} D. Juan de Tancourt y lo expuesto por la Comision. Se acordó eximir al Monfort del citado cargo publico y prevenir al Ayuntamiento de Saina que reuniendo los Jueces de elecciones compromisarios procedan á nombrar otro Alcalde de guerra tenga excusa ni impedimento alguno legal.

Ayuntamiento

Accediese igualmente a otra instancia del D.^{no} Manuel Villavicencio Regidor del Ayuntamiento de esta Capital para que se le espriere de dicho empleo en virtud del privilegio que concede la ley recopilada por el espacio de los primeros cuatro años a todos los que hubiesen contraído matrimonio en cuyo caso se halla el interesado; y prevengase al citado Ayuntamiento que reúna a los electores compromisarios para que procedan a la eleccion de otro regidor en lugar del Villavicencio, previendo que dicha eleccion recaiga en persona habil y que no tenga excusa alguna legal.

D.

Leyese el dictamen de la Comision en el expediente promovido por varios vecinos del lugar de Guimar diciendo de nulidad de aquellas elecciones municipales. Y se acordó que de dicho expediente sobre la mesa para determinarle en la sesion inmediata.

Propios

Viose un oficio del Ayuntamiento de Lina en Llanarveste acompañando el expediente de su basta que ha instruido para la venta a censo reservativo redimible de las tierras de la Vega titulada del pueblo. Y sacado de conformidad con el dictamen de la Comision, ha llandose como se halla arreglado, aprobarle y devolverlo a dicha municipalidad a fin de que proceda al otorgamiento de las escrituras a los rematadores en un solo instrumento para evitar los costos, e separadamente a cada uno si así lo pretendieren, con todas las firmas y solemnidades de estilo, uniendo un testimonio al expediente que custodiará en su archivo, y remitiendo otro a esta superioridad. Bien entendido que las suertes deben quedar hipotecadas a la seguridad de la pension, que está a cumplimiento y satisfara cada año en igual dia de la fecha de la otorgacion de la escritura; y que si aun el actual arrendatario no hubiere levantado la cosecha se prorrateará el tiempo desde la misma fecha de la escritura al en que se verifique dicha recoleccion y pagará a aquel al propietario la parte de canon que le quiepa en dicho tiempo: evitandose con esta declaracion las dudas e cuestiones que puedan ocurrir.

Aprobáronse

las elecciones municipales para el presente año de la
Villa de Adeje, S.^{no} Miguel de Abona, Arafo, Granadilla y
Candelaria, haciéndose á las respectivas municipalidades
las comunicaciones oportunas para los efectos consiguie-
tes.

Seguridad pública

La Comisión de seguridad y conve-
niencia pública presentó el siguiente dictamen. — ¹¹º Excmo.
" Los = Encargada esta Comisión por acuerdo de dos de
Noviembre último de proponer á V. E. los medios de evitar
la continua y escandalosa emigracion de estos naturales
á la America del Sur que privando á la provincia de
brazos útiles hace resentir de esta perdida á sus artes y
agricultura e intimamente convencida de que para
conseguir este fin no pueden ponerse en practica los me-
dios directos por que ademas de no estar apoyados en ley
ni decreto alguno serian siempre despoticos y arbitra-
rios como que privarian al hombre de su libertad na-
tural para dirigirse al punto en que se proporcionase
ó creca proporcionarse las mayores ventajas de la vida; creu
la Comisión despues de haber meditado este delicado ne-
gocio con todo el detenimiento y circunspeccion que le
inspira el interes del pais que si bien debiera y aun pu-
diera evitarse aquella perjudicial emigracion proporcionan-
do á estos naturales ejercicios u' ocupaciones que sacan-
dolos de la miseria les inspirase amor al suelo de su na-
cimiento, es cierto que estas medidas no convienen con la
perentoriedad de las circunstancias, puesto que debiendo
ponerse en practica desde luego, faltan los medios necesar-
ios para la execucion; y asi sin perjuicio de llevarse
á efecto cuando la posibilidad lo permita, deben escogir-
tarse otros analogos á la necesidad del momento. La ex-
periencia acredita que la emigracion á America se ha
casi esclusivamente en buques estrangeros cuyos Capitanes
llevados de un sordido interes, se han entregado á este
pernicioso trafico, engañando y seduciendo con falsas
relaciones y ponderadas ventajas á familias enteras.
Impidiendo pues este Comercio, quedará impedida de
" hecho la emigracion; y para obtener este resultado, ha

17 ta reclamar energicamente el cumplimiento del Decreto de las Cortes de doce de Octubre último que prohíbe absolutamente la matriculación de buques mercantes de construcción extranjera y permite solo matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España, dejando derogadas cuantas ordenes y disposiciones se han dictado en favor de prerrogativas y privilegios extranjeros. — En esta virtud V. E. se halla en el caso de oficiar al Excmo Sr. Jefe Superior Politico y al Sr. Comandante de Marina, á fin de que cada una de estas autoridades por lo que así toca despleguen todo su zelo y actividad por que tenga su mas exacto cumplimiento el citado decreto de las Cortes prohibiendo la habilitacion y salida de cualquier buque extranjero aunque en el dia se halla sembrado con el pabellon español cuyo destino sea conducir pasajeros á la America del Sur; en el supuesto de que cualquiera lenidad ó condescendencia que se note en la observancia de dicha ley, la Diputacion se vera obligada á ocurrir al Gobierno para reprimir tales abusos. — Sin perjuicio de llevar á efecto esta medida que en concepto de la Comision es la mas urgente y principal, podria tambien como secundario en el citado acuerdo de dos de Noviembre excitarse el zelo y patriotismo de las sociedades economicas de amigos del pais para que sin descanso se dediquen á demostrar á estos naturales sus verdaderos intereses y á inspirarles una justa desconfianza de las exageradas ventajas que les mueven á abandonar su pais. — Así opina la Comision, V. E. sin embargo resolverá lo que crea mas acertado. — Santa Cruz de Tenerife trece de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. — Francisco de Merqui. —

18 Y se acordó en los mismos terminos propuestas por la Comision.

Caminos.....

En el expediente promovido por el Feriante Coronel D.^{no} Manuel Cabradilla en solicitud de que se desvarate un recodo que hay en el camino de la Victoria frente á una de sus casas; — Se acordó, visto el nuevo recurso intentado por el mismo Cabradilla á virtud de

lo determinado por este Cuerpo en veinte y uno del mes de
Febrero comisionar al Sr. Marques de las Palmas pa-
ra que inspeccionando el ditto disponga dicho camino
segun se parezca mas conveniente procurando conciliar
el interes particular con el aspecto publico y comodidad
del tránsito.

Contribuciones...

A la solicitud de D.^{no} Manuel Bui-
trago para que siendo el Sr. Presidente a quien
confiata auxiliar con su autoridad y con la fuerza coad-
toral los acuerdos de la Diputacion de paso a S. C. con
este fin el en que se le mandaron reintegrar las costas
lastadas en el expediente promovido con el Ayuntamiento
de la Laguna sobre restitucion de lo que habia pagado
demas por contribucion de paja y utensilios en el año
de treinta y seis. - Se acordó que mediante a que dicho
Sr. Conde ya hizo a aquella municipalidad la oportuna
comunicacion del citado acuerdo se desglase ahora
el memorial documentado de Buitrago y se remita
a aquella Corporacion para que disponga produzca sus
efectos.

Montes.....

Mediante a que se han podido to-
lar hacer cesar el abuso de introducion ganados en los
montes de trazo. - Se acordó prevenir a aquel Ayunta-
miento que por ningun pretexto ni motivo, aun que pa-
rezca justo, permita que aquellos ande en el monte
publico y menos donde puedan hacer dano a la S.
aguas y atarceas e acueductos, imponiendo a los con-
traventores las multas que están señaladas para el
caso; y que siendo como indica el Ayuntamiento indis-
pensable la conservacion del tal ganado, se nombra-
ra si insiste en sus pretensiones, un Comisionado que
pasando al referido lugar a costa de los que lo pidan,
y examinando por si los montes, aguas y demas de la
comprension de su termino, informe a la Diputacion
para en vista de dicho reconocimiento conceder o no la esten-
sion que sea correspondiente a la estancia del ganado.

Propios-

Denegóse la solicitud de Juan Carizabal
y Jose Garcia vecinos de la Ciudad de la Laguna para que

se les devuelva cierta cantidad que pagaron por el canon de una suerte de tierra de propios cuyas deudas fueron condenadas por el Gobierno de S. M. Comuníquese este acuerdo á aquel Ayuntamiento para que lo haga saber á los interesados.

Presupuesto prov.^o

Considerando la Diputación que han sido inútiles todas las medidas de lenidad adoptadas para la recaudacion del presupuesto provincial y que el rigor es el unico recurso que resta para hacer cumplir con sus deberes á los Cuerpos municipales. Se acordó: Primero. Es pedir circular á los Ayuntamientos encareciendoles la necesidad que tiene la Diputación de aquellos atreos para cubrir sus atenciones y manifestandoles el desagrado con que ha mirado su culpable indiferencia, en esta parte, cuando tan fácil les hubiera sido, cumpliendo con lo que se les previno, haber recaudado las cuotas por el presupuesto provincial al mismo tiempo que las de paga y intermedias, mas ya que no lo han verificado, deberán todos ellos satisfacer sin demora sus cuotas en las correspondientes depositarias sin que les sirva de disculpa para dejar de verificarlo, la carencia de fondos ó el no hallarse recaudado de el cupo de cada pueblo, pues en tal caso habrían de satisfacerlo los concejales de su propio caudal y los cuerpos repartirlos cuando lo crean oportuno; bien entendido que el primero de Mayo proximo saldrán Comisionados ganando dietas á costas de los individuos de aquellos Ayuntamientos que en veinte de Abril no tengan solventados sus adeudos. Segundo. A fin de obtener las noticias conducentes á que los Comisionados referidos se dirijan á los pueblos el primero de Mayo sin falta, se oficiará á los depositarios de las islas para que den aviso á la Diputación en primera oportunidad despues del día veinte de Abril, de las municipalidades que han satisfecho sus adeudos hasta aquella fecha. Tercero. Llegados que sean estos avisos la Diputación nombrará la persona que deba comisionarse para cada una de las islas, lo comunicará las ins-

trucciones y les señalará las dietas que juzgue oportunas.

Propios

Accedióse á la solicitud de D.^{no} Pedro P. my depositario de los fondos de propios de la Ciudad de S.^{ta} Miguel de las Palmas para que se le abone el diez por ciento sobre la total recaudacion de dicho ramo desde que se hizo cargo de la depositaria hasta que se puse en planta el presupuesto municipal del año proximo pasado entregandose al interesado por la Secretaria del mismo Ayuntamiento los documentos que pida para la formacion de sus cuentas.

Correo

A la queja del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Guia por que los Alcaldes de la Ciudad de las Palmas cuando son comisionados para comunicar ordenes superiores, en lugar de dirigirlas á aquel cuerpo por medio del correo que lleva la correspondencia dos veces á la semana se valen de verderos á quienes con perjuicio de los exaustos fondos municipales hay que satisfacer cantidades de mucha consideracion que si los pliegos viniesen por el correo se acordó prevenir á los citados Alcaldes que en lo sucesivo dirijan siempre tales ordenes por el correo municipal solo con verderos en caso de urgencia. Y comuniquese esta determinacion al Ayuntamiento de Guia para su conocimiento.

Cancelas

Mediante á que el Ayuntamiento de Arucas es el unico que ha entregado el contingente que le cupo en el presupuesto de presos pobres apensar de que desde veinte y tres de Diciembre último se previno á las municipalidades de Canaria que se enagenasen en poder del depositario de propios de las Palmas las cantidades que respectivamente les hubiesen correspondido en dicho presupuesto. Se acordó prevenir de nuevo á las citadas municipalidades por circular en el boletín, satisfagan á la mayor brevedad sus cuentas al expresado depositario, bien entendido que á la menor demora que se advierta saldrá un Comisionado que á su costa realice dichas cantidades.

oficiar al depositario invitandole a que por su parte active en cuanto le sea posible la recaudacion de estos fondos, que no será difícil, supuesto que muchos ayuntamientos tienen ya repartidos y cobrados sus cupos, dando frecuentemente partes a la D^{ta}cion del estado que tenga la cobranza para las providencias que convengan.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S.^o levantó la sesion mandando guardar lo acordado = testado = a hacer = el Ayuntamiento = en = no vale =

Comandante

Palmas

Meoqui

[Handwritten signatures and scribbles]

L. Monteverde

Martinez

P. A. D. S. C. D.

Blas Donato

Mora

Sesion 1.^a - 26 de Marzo de 1838.

J. C.
S. C.
Intendente.
Meoqui.
Montev.
Martinez.
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la D^{ta}cion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del C^{on}. Sr. Jefe Superior Político los S^{res} Intendentes, Meoqui, Lopez, Monteverde, Martinez y Mora; y leído el acta de la sesion anterior fue aprobada de que se certifique

Vieronse las comunicaciones que hacen a esta D^{ta}cion las de las Provincias de Guisqueta, Logrona y Cuenca acompañando las exposiciones que han elevado a las Cortes en que consignan los sentimientos que les animan acerca de la imperiosa necesidad de poner un término a la guerra civil; cuyas exposiciones acompañan a

Comunicaciones de esta D^{ta}cion de otros al instalacion.

fin de que este cuerpo se sirva secundar sus deseos para el mas seguro logro de tan sagrado objeto. — Y se acordó con-
testarlas en los terminos que lleva entendidos la Secretaria.

Juntas economicas

Lejos del oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo a esta Corporacion la R. O. de don del corriente por la que S. M. se ha servido mandar entre otras cosas se invite a las Diputaciones provinciales y Ayuntamiento de las Capitales de Provincia para que cuando lo prevengan los Intendentes concurra un individuo de cada uno de ^{dichos} ~~los~~ cuerpos a formar parte de las Juntas economicas que bajo la presidencia de aquellos Jefes han de establecerse en todas las provincias con objeto de reunir los datos y redactar las bases sobre las cuales se han de satisfacer las tarifas vigentes del derecho de puertas y formar las que son consequentes para el caso de que se establezca dicho derecho en las Capitales donde aun no rige. — Y se acordó pasarlo a la Comision a que corresponde.

Aranceles.

La Diputacion queda enterada de otro oficio del mismo Sr. Excmo. trasladando para el debido conocimiento la R. O. de veinte y nueve de Noviembre ultimo que manda poner en practica en la península e islas adyacentes los aranceles de honorarios y derechos procesales y prohibe su reimpression en las provincias.

Milicia Provincial.

Mandose pasar a la Comision respectiva una comunicacion del Excmo. Sr. Comandante general en que contestando al oficio que le pasó este cuerpo para que se sirviese informarle relativamente a si los estancqueros estan contentos del servicio de las armas devuelve el expediente que promovido por la Intendencia, se le remite con aquel objeto y manifiesta que dichos funcionarios estan sujetos a ser comprendidos en los sorteos que se practican aqui para el reemplazo de los Regimientos provinciales, puesto que ni por la Ordenanza de 1808, ni por las disposiciones posteriores se hallan exentos de tal servicio.

Igualmente se acordó pasar a las Comisiones a que corresponden las siguientes comunicaciones de la Intendencia. —

Negocios eccl. }

Una en que trasladada, para que esta Diputacion se sirva darle su opinion la Real Orden de veinte y cinco del Enero haciendo varias preguntas acerca de la facilidad o dificultad que pueda ofrecer el establecimiento de la contribucion del culto con presencia de las que se hayan experimentado en la cobranza del diezmo del año proximo pasado.

Ecll.

Otra trascribiendo para su inteligencia y demas efectos la R. Orden de dos del proximo Febrero en que se encarga al Sr. Intendente la observancia de la de treinta de Diciembre anterior por la cual se le previene la mayor eficacia en la reunion de las alhajas de Iglesias, formacion de los inventarios y que diese cuenta el resultado.

Ecll.

Otra trasladando la R. disposicion de cinco del actual en que S. M. al desestimar las exposiciones del Sr. Obispo de Tenerife y de esta Diputacion se ha dignado resolver no puede dispensarse a esta provincia de la observancia de la ley de 1. de Octubre de mil ochocientos treinta y siete que fija las reglas que han de observarse para poner a disposicion del Gobierno las alhajas de establecimientos eclesiasticos depositadas a consecuencia de lo mandado en el R. Secreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; pero que con arreglo al articulo sexto de aquella corresponde a la misma Diputacion calificar las alhajas que deban conservarse en las Iglesias con la aprobacion de S. M., arreglandose a lo prevenido en el articulo quinto de la instrucion circulada en diez y ocho de Octubre ultimo.

Contribuciones extraor.
Dinercias.

Otra trascribiendo la Real Orden de dos de este mes por la que se previene al Sr. Intendente redoble su celo y actividad a fin de que ingresen en poder de los Comisionados del banco de San Fernando las mayores sumas posibles por producto de la contribucion extraordinaria de guerra y anticipo de los dos millones, valiendose para ello de todo el brio de su autoridad, resistiendo con firmeza los obstaculos que por otras puedan oponerse, y dando parte de las que le verifiquen para que por el Ministerio de quien dependan pueda S. M. adoptar las providencias conveni-

Y finalmente otra comunicacion del mismo
 Sr. Intendente excitando a esta Diputacion a que active
 cuanto posible se sea el reparto de la Contribucion de pa-
 go y utensilios del corriente año a fin de que los Agun-
 tamientos vayan preparando y formando los trabajos que
 han de proceder a su cobranza antes que llegue la época
 de la cosecha del grano que es la mas favorable para que
 los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas.

El Sr. Intendente.

En vista del oficio del propio Sr. Intendente
 fecha veinte y cuatro del actual en que al contestar el de es-
 te cuerpo de quince del mismo sobre tener facultades para
 resolver las dudas y consultas que a los Aguntamientos
 se ofrezcan en el arreglo y cobranza de la contribucion
 extraordinaria de guerra, manifiesta S. S. la resolucion que
 ha dictado a varias consultas que le han hecho los Agun-
 tamientos de Tacoronte, Teguique y otros, explicandoles el
 sentido genuino y literal del articulo septimo de la ley del
 quince de Setiembre; y suplica se sirva esta Diputacion
 expedir sin perdida de tiempo la oportuna circular para
 deshacer la equivocacion que se ha padecido en la intelligen-
 cia de la expedida a consecuencia de queja de varios hacien-
 dados de la isla de la Palma. Se acordó expedir efectiva-
 mente dicha circular y explicarsen en ella a los Aguntamien-
 tos el citado articulo septimo, haciendoles ver que solo están
 exceptados de pagar la contribucion extraordinaria de guer-
 ra aquellos arrendamientos que siendo una parte alivota
 de los productos de la tierra surtan inciertos como estos y por
 consiguiente se han hallado sujetos proporcionalmente a
 la exaccion del diezmo que hubiese cabido a dichos productos,
 pero que de ninguna manera lo están los arrendamientos
 que consisten en una cantidad fija de frutos cualesquiera
 que sean las cosechas, por que estos están en igual caso que
 los que se pagan a dinero.

La Diputacion quedó enterada y mandó comuni-
 car al Aguntamiento constitucional de la Laguna un
 oficio del repetido Sr. Intendente contestando al que le pasó
 este cuerpo con inasersion del que le habia dirigido dicha mu-
 nicipalidad para que se sirviese interponer sus mediaciones

con aquel Jefe á fin de que se le levantara la multa en que fue declarado incurso y se suspendiesen los apremios ulteriores concediéndole el término que fuese suficiente para la extracción de la contribucion extraordinaria de guerra; en cuyo oficio dice S. S. que deseando deparar como placido á este cuerpo en todo lo que este en sus facultades habia estimado conveniente disponer que con arreglo á la ofiçia que despliega el Ayuntamiento de dicha Ciudad se procedera por la Intendencia en su dia al abarcamiento ó un abarcamiento de la multa y demas apremios: en cuya consecuencia se acordó tambien contestar á S. S. dando las debidas gracias por la deferencia que ha manifestado á las recomendaciones de este Cuerpo.

Carceles -

Vistas las cuentas que ha presentado el Juez de 1.ª instancia del partido de esta Capital de la inversión de las cantidades que se le han facilitado para manutencion de presos y presos pobres. - Se acordó aprobar dichas cuentas y oficiar al citado Juez que la Diputacion no tiene fondos con que satisfacerle desde luego la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis mrs que resulta de balance á favor suyo pero que se han tomado medidas para que los Ayuntamientos de Lanania por ganen manos del encargado de la Diputacion sus adeudos por el repartimiento de mil ochocientos treinta y siete y que cuanto se reúna cantidad suficiente se cubrirá su alcance.

94
ad-

Visto un oficio del Ayuntamiento de Jaquede en que manifiesta la imposibilidad de cubrir la libranza expedida por la Diputacion por el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete para manutencion de presos pobres; y la de satisfacer el cuerpo que le ha sido asignado en el repartimiento del presente año tanto por carecer de fondos de propios cuanto por que la extrema de miseria de sus habitantes no le permite hacer repartos vecinales; cuyas dificultades pudieran obrarse distribuyendo los enunciados cueros entre los propietarios cuyas fincas radican en aquella jurisdiccion anual.

que no sean vecinos de ella. - Se acordó desatender esta propuesta por que semejantes cargas solo deben pesarse sobre los mismos vecinos y prevenir en su consecucion al Ayuntamiento de Tegueste proceda en medietad manera y sin dar lugar á mas recuerdos á la recaudacion de los referidos cupos tanto mas facil de verificarse quanto que las cantidades en que consisten son de muy poca consideracion.

Libertad de imprenta.

Visto el oficio del Sr. Don Don Juan Pizarro Superior Político insertando la consulta que con fecha ocho del corriente le dirigió el Ayuntamiento constitucional de esta Capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo cuarto de la ley vigente de libertad de imprenta; reducida dicha consulta á manifestar que no resultando mas que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribucion de noventa reales arriba, quedará en cualquier caso illusorio el juicio de jurado, por que segun el artículo sexto de la antedicha ley deberá extraerse de la Verdad en que han de estar depositados los nombres de los impresores, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recusar hasta cincuenta. Y como al trasladar S. E. este oficio á la Diputacion pide el informe quanto se le oyesca y parezca sobre el particular, á fin de disponer lo conveniente. - Se acordó contestar á dicho Sr. Don Don Juan que para obviar las dificultades que se presentan al Ayuntamiento pudiesen agregarse á los veinte y ocho individuos que de la lista que acompaña resultan pagar en esta Capital las contribuciones de noventa reales arriba, todos los empleados publicos á quienes conforme á P. D. Ordenes vigentes se les hace un descuento para gastos de la guerra, y cuyo descuento que debe considerarse como una contribucion directa accierte sin disputa ^{en la mayor parte} á mas de los noventa reales que exige la ley como cualidad indispensable para ser juez de hecho; pero que si aun con esta agregacion no llega á completarse el numero de los setenta y dos individuos que debe tener el jurado con arreglo al artículo sexto de dicha

ley pudiera desenderse gradualmente desde aquella suma hasta el complemento de setenta y dos individuos mediante a las circunstancias peculiares de este pueblo sin perjuicio de que en el entretanto se haga la oportuna consulta a S. M. para la debida aprobacion de esta medida.

Propios.

Se acordó acceder a la propuesta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que se abone al Depositario de sus propios y arbitrios el diez por ciento de lo cobrado, atendida la contada de aquellos fondos y el sumo trabajo de su recaudacion.

de madera.

Denegaronse las solicitudes de Antonio Benitez, Julian Robaina, Fr. Alvarez, Antonio de Leon y D. Pedro Caceres sobre que se les concediese licencia para cierto corte de madera y extraccion de tea en los montes de abros sin perjuicio de que pueda concederse sobre otros montes siempre que no se ofercan los inconvenientes que espone aquella municipalidad.

de.

A la instancia del Ayuntamiento de Hoya guay pidiendo permiso para conceder gratuitamente a sus vecinos las licencias de madera necesaria a las fabricas de sus habitaciones. Se acordó contestarle que debe observar religiosamente cuanto sobre esta materia se halla prevenido por la Ordenanza de montes que se le ha comunicado para su exacto cumplimiento, dando por si mismo el ejemplo a los Penas.

de terrenos.

A el oficio del Ayuntamiento de Tegeda en que pide a la D. putacion sus permisos para repartir los terrenos baldios que existen en su jurisdiccion y hacer de este modo menos gravosa la contribucion sobre carnes que arruina en aquel punto el ramo de la ganaderia. Se acordó contestarle ser muy cotraño que despues de tantas ordenes circulares como se han expedido en el boletín oficial sobre tan importante objeto, venga pidiendo permiso para su cumplimiento, que proceda sin demora al repartimiento de los terrenos entre los vecinos mas pobres y laboriosos del pueblo, dividiendolos en suertes proporcionales, ejecutando sus medidas y aprecio, por medio de peritos que

nombrense de oficio para lo que formara el competente expediente, que evacuado, remitirá á esta superioridad para su aprobacion antes de proceder al otorgamiento de las escrituras de los agraciados.

Tableros municipales.

A la consulta del Ayuntamiento de Tergas sobre si todo el vino que existe en las bodegas y de estacas del pueblo, ó solo el que se consume en el pueblo mismo es el que está sujeto al pago del arbitrio de diez reales vellon para fondos municipales; Se acordó contestarse que unicamente debe pagarse el impuesto del vino que en dicho pueblo se consume.

Contrib. extraordin.

A la queja de D.^o Juan Gutierrez vecino de esta Capital contra el Ayuntamiento de Guinar por haberle incluido en la contribucion extraordinaria de guerra sin embargo de hallarse exceptuado por el artículo noveno de la ley de quinés de Setiembre último que expresa á todos los que no paguen cien reales vellon por subsidio industrial y de comercio. Se acordó prevenir á aquella municipalidad que estando exento de dicha contribucion tanto Gutierrez como los demas que se hallen en igual caso debe devolver cualquier cantidad que por tal respecto le hayen cobrado.

Portos.

Al oficio del Ayuntamiento de Seguste en que manifiesta que las treinta fanegas de trigo que se le cedieron del fondo del pivote para la composicion del camino del Portuelo no pretende tomarlas con calidad de reintegro. Se acordó contestar que dicho reintegro no se entiende del bolsillo de los concejales, sino del fondo de propios, cuando llegue á mejor fortuna; y que de consiguiente, debe proceder á la inversion de las treinta fanegas de trigo, en la composicion del camino sin demora alguna, y sin perjuicio de qualas personas que por tener haciendas en Seguste transitan por él, contribuyan igualmente con la parte que les corresponda proporcionalmente, si así se acordare por el cuerpo y ellos no lo recusaren, no debiendo perder de vista que la composicion y reparacion de los caminos es de cuenta de los vecinos del pueblo, y no de los estranos ó transeuntes.

Propios.

En la consulta del Ayuntamiento de la Villa de El Salvador en el Gobierno sobre si debe imponerse censo a los terrenos usurpados y cultivados desde tiempo inmemorial y desde cuando deben pagar la finción. Se acordó contestarle que constando la pertenencia de dichos terrenos a los Propios deberá señalarse un canon que deberá principiar a pagarse desde la fecha de la celebracion de la escritura.

Al oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca en que manifiesta a la Diputacion que habiendose negado por el Excmo Sor Comandante general los auxilios que se le pidieron para castigar a la puerista Clara Rodriguez Zurita por sus desacatos al Judio personalero de dicha municipalidad se estaba en el caso de impetrar de S. C. la debida autorizacion para que el presidente del mismo cuerpo lleve a efecto la providencia dictada contra la dicha. Se acordó resolver el expediente al Ayuntamiento para que comunicandolo al que se dice agraviado le haga saber ocurra a deducir su queja ante aquel Comandante de Armas.

Ayuntamiento.

A la queja de D.^{no} Francisco Dominguez contra el Ayuntamiento de Naro por haberle despojado sin causa alguna del empleo de Secretario que ejercia. Se acordó en conformidad del articulo sesenta de la ley de tres de Febrero prevenir a la citada municipalidad se ponga al Dominguez en su empleo absteniendose con lo sucesivo de dictar disposiciones tan arbitrarias.

Viose finalmente una comunicacion de la Diputacion provincial de Tlaxcala a que acompaña dos ejemplares de la exposicion que ha elevado a las Cortes para que tenga pronto termino la lucha civil que muy afflige. Se acordó acusar el recibo en los terminos que se ha hecho a las demas Diputaciones que con igual motivo han oficiado a esta; y que con igual exposicion se acuda al soberano congreso recordando los sentimientos de aquellos cuerpos.

Siendo las dos y cuarto de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto

la sesion mandando guardar lo acordado = Extrarenglones =
dos = en la mayor parte = vale / Estado = este = pres = no vale =

Concordia

Diez

Meoqui

7

[Signature]

[Signature]

Martinez

P. N. D. L. E. D.
Blas Donat

Mora

Sesion 5^a - 2. de Abril de 1838.

S.C.

Sol.
Meoqui.
Monte.
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los Sres. Meoqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Monte

Mandose pasar a la Comision un oficio del Sr. Jefe Superior Político acompañando un pliego de observaciones al informe presentado por el Sr. Diputado D. Antonio Lopez Monteverde en el expediente suscitado entre esta Diputacion y el Gobierno Político sobre la pertenencia de los montes de la isla de Canaria; en cuyo oficio manifiesta S.C. que hallandose, como se halla, demostrado que dichos montes nunca fueron donados a los Propios, debian desde luego ponerse libremente en la Administracion del Gobierno Político evitando los perjuicios que de otra manera traeria el progreso de esta competencia hasta ponerla a la decision de S.M. sin probabilidad de resultado favorable a los Propios.

Contribuciones.

Viose un expediente que el Sr. Intendente remite a la Diputacion p. que se sirva informarle sobre el promovido por D. José Elias Hernandez servidor

Cortes de

Militaria

de la parroquia del pueblo de Vilaflores con el fin de que se declare si ha de pagar la cuota asignada en el repartimiento del prestame forzoso al Curato de Santa Ursula que desempeña hasta febrero de mil ochocientos treinta y siete ó si por el contrario debe satisfacer la cantidad señalada al beneficio que hoy ejerce. Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión decir al referido Sor Intendente que el D.^{no} José Elias habrá de cubrir el cupo respectivo al Curato y fabrica parroquial del Santa Ursula, mediante á estar inscrito en la lista nominativa de los contribuyentes al subsidio eclesiástico en dicho pueblo; al paso que por la misma razón deberá cubrir D.^{no} Hipólito Casiano Pello la cantidad que por aquellos respectos corresponda al pueblo de Vilaflores; y devuélvase al Sor Intendente el expediente que acompaña.

Concediase licencia á D.^{no} Carlos Navarro y Padma vecino de la Ciudad de las Palmas para cortar en los montes de Mogán la madera necesaria á la reedificación de una casa en la expresada Ciudad: á D.^{no} Juan Apomucano Berdugo vecino de la Palma para cortar en el monte del resolladero jurisdicción del pueblo del Paso la madera que también necesita para la fabrica de una casa; y á D.^{no} Miguel de las casas de la propia vecindad la que pide para construir un barco, cuya madera habrá de cortar en los montes de la Ciudad y en los de los Saucos denominados de las Lomadas y Galgüitos.

Con el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia para que se exima del sorteo de las Milicias Provinciales á los estanqueros por convenir así al mejor servicio público; visto lo informado sobre este asunto por el Excmo Sor Comandante general. Se acordó de conformidad con la Comisión oficial tanto á dicho Excmo Sor como al Sor Intendente á los efectos oportunos que por ahora no se estaba en el caso del declaratorio que S.^o solicitaba puesto que ni por el párrafo doce de la R.^o Ordenanza de veinte y siete de Octubre del mil ochocientos para el reclutamiento del Ejército mandada observar por D.^o Orden en los cuerpos de Milicias Provinciales, ni por

cortes de madera....

Milicias Provinciales....

el noveno del Reglamento adicional que tratan de los em-
pleados en el ramo de Hacienda que deben ser reser-
vados de dicho Servicio, no se hallan comprendidos los esta-
gueros, quedando por consecuencia sujetos á los sorteos y
reparticion en estas islas.

Cortes de madera.

De conformidad con lo expuesto por la Comi-
sion se concedió á Domingo Diaz vecino de Adeje la licencia
que solicita para cortar en aquellos montes cuarenta can-
gas de tea: á D.^o Manuel Llerena en los de Candelaria la
de la madera que necesita para construir un barchino de
pesca: á D.^o Josefa Mandillo la que pide en los montes de
Trope para reedificar dos casitas terreras, con tal de que no
se verifique el apes de ningun arbol y lo haya de ejecutar
solo de los escombros como espresa el Ayuntamiento, y á
D.^o Laureano Hernandez para extraer de los mismos mon-
tes la madera que tiene allí acopiada á virtud de la licen-
cia que le fue concedida desde que se hallaban aquellos á
cargo del Sr. Comandante de Marina; observando todos
religiosamente cuanto se halla prevenido en la Ordenan-
za del ramo y pagando, el que ya no lo haya verificado, Cortes
los derechos de tarifa. Bene

Pósitos.

De conformidad con el dictamen de la Comi-
sion y no hallandose ningun reparo que oponer á las
cuentas del Pósito de la Ciudad de Toledo correspondientes al
año proximo pasado. Se acordó que previo el V.^o P.^o con
arreglo á lo prevenido por la ley de tres de Febrero se re-
mitan al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para su aproba-
cion y demas efectos consiguientes, defendase testimonio de
dichas cuentas que vbrará en el expediente general de Pósitos Pago
á fin de que se tengan presentes en el arreglo que ha de ha-
cerse del ramo.

De

Se la solicitud de D.^o Jose Maria Silito
para que el Ayuntamiento del Pausal le admita en parte
el pago de la deuda que con aquel Pósito tenia Domingo
Hernandez Palladras que Silito hizo suya, cuarenta
pesos corrientes valor de diez y seis fanegas de trigo á ra-
zon de veinte reales plata precio comun señalada por el
Ayuntamiento de la Laguna. Se acordó prevenir al del

causal que por ahora debe darse por contenta con las diez y seis fanegas de trigo que ofrece libremente y esperar por el resto hasta la propiua cosecha.

A la solicitud del D.^{no} Juan Luisostomo Brule y Armas vecino del Realp de abas para que mediante haber estudiado los principios de Arithmetica, Algebra y Geometria, segun lo acredita con el oportuno certificado, se le examine de agrimensor por las personas que la Diputacion tenga a bien señalar al efecto. Se acordó que a presencia del Ayuntamiento del citado pueblo se proceda a dicho examen por el Sr. D. José Fernandez Brito, y el agrimensor D.^{no} Lazarus Espinola; dando la referida municipalidad parte a la Diputacion de su resultado, para los fines convenientes.

Corte de maderas.

Concediase licencia a Pedro Rodriguez vecino de la Ciudad de la Palma para cortar dos docenas de palos de mague barrillas en los montes de Puritallana, siempre que a dicho corte precedan los requisitos prevenidos en la ordenanza del ramo.

Beneficiencia.

Visto el informe de la junta de Caridad de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Se acordó acceder a la solicitud del D.^{no} D.^{no} Juan Antonis Perez medico titular de aquella isla al fin de que se faculte a dicha junta para la otorgacion de la escritura de redencion de un censo de cien pesos de hospital que el susodicho paga al Hospital de la citada Ciudad con objeto de enjugar en parte los cuatrocientos cincuenta que le adenta el referido establecimiento.

Pago de sueldos.

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de que fondos ha de satisfacer a D.^{no} Francisco Dominguez, Secretario que fue de la municipalidad de Mayo en el año de mil ochocientos treinta y seis los tres mil y que como tal le correspondieran y la Diputacion le acordó abonar de los propios de aquella Ciudad puesto que el mismo capital que existe es de rendimiento de los años anteriores, indisponible segun orden de la misma Diputacion de tres de Mayo ultimo. Se acordó decir al citado Ayuntamiento que cumpla con lo que se le tiene prevenido satisfaga sin demora ni protesto alguno.

al D.^{no} Francisco Dominguez del referido caudal indis-
ponible los tres mil reales que a él se adjudican.

Y siendo la una y media de la tarde y
no habiendo otro asunto de que tratar S.^o E. levanta la sesion
mandando guardar lo acordado.

Concepcion

Meoqui

Monteverde

Martinez

Mora
P. A. D. L. E. D.
Blas Donabue
P. P. P.

Resion 6^a 5 de Abril de 1838.

S. E.
Intendente
Meoqui
Monte^o
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco
de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para
celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del
Cano Don Josef Superior Politico los Sres Intendente, Meo-
qui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora.

En esta citada manifestado S.^o E. que con motivo de
haber llegado a sus manos el proyecto de ley presentado por el
Gobierno a la deliberacion de las Cortes en treinta del propio
mes Enero para la distribucion por provincias de la cantidad
que debe exigirse por la contribucion extraordinaria de
guerra, en la que cabe a estas islas seis millones ochenta
y ocho mil novecientos trece reales entre las tres especies de
repartimiento; ha creido S.^o E. de indispensable necesidad me-
diante a que repetidas veces se ha ocurrido por la disputa-
cion al soberano congreso encareciendole la imposibilidad
en que se halla esta provincia por su miseria de realizar
las contribuciones que sobre ella pesan, acudir de nuevo al
la misma representacion nacional inculcando sobre aque-
llos fundamentos y pidiendo que tomándose en considera-
cion al tiempo de la discusion del indicado proyecto de ley;

hora; y leídas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas; de que certifico.

Viéronse dos comunicaciones, la una del Ayuntamiento constitucional provisional de Peus a que acompaña la exposición que ha elevado al Congreso Nacional sobre la necesidad de poner un pronto término a la guerra civil, y la otra de la Diputación provincial de Castellón, incluyendo la alocución que ha dirigido a aquellos pueblos y la representación que ha hecho al Gobierno acerca del mismo particular. — Se acordó acusar el recibo en los términos que se han hecho a las demás Diputaciones que con igual motivo han oficiado a esta.

Negocios eclesiásticos.

Acordose pase con urgencia a la Comisión un oficio del Sr. Corno Sor Jefe Superior Político fecha diez y siete del actual, trasladando la Real Orden de cinco de Marzo anterior por la que enterada S. M. de la exposición del Reverendo Obispo de esta Diócesis en que manifiesta que en las iglesias de la misma solo existen las alhajas indispensables para el culto; y de otras dos exposiciones de este cuerpo solicitando se declare que no es aplicable a estas Canarias la ley de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete por la que se ponen a disposición del Gobierno las alhajas depositadas a consecuencia del R. D. Decreto de seis de Octubre anterior puesto que tal depósito no llega a constituir por considerarse inútil esta precución y por que perjudicaría además a las Iglesias privándoles de lo necesario para el servicio del culto; se ha servido S. M. declarar que no es asquible la solicitud de la Diputación relativa a la dispensa de la citada ley que comprende a todas las provincias del Reino pero que estableciendo en su artículo sexto que las mismas Diputaciones califique las alhajas que a su juicio y con la aprobación del Gobierno deben conservarse a las iglesias, le corresponde hacer esta calificación y someterla a la aprobación de S. M. arreglándose a lo prevenido en el artículo quinto de la instrucción circular de diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Contó. estorón?

La Diputación quedó enterada de otro oficio del propio Sr. Corno comunicando la Real Orden de siete

de Maris último por la que en vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de aquellos subditos en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la anticipación de setecientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de los antiguos tratados y consecuentes R. D. O. dñes, se ha servido S. M. resolver se suspenda la evacion de las cuotas asignadas por razon de las citadas contribuciones a los subditos de aquellos Gobiernos, hasta que se ponga de acuerdo el S. M. con los dichos Gobiernos, consultando sobre ello a las Cortes si fuere necesario; pero que no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados subditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad de los subditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto a los subditos de S. M., conforme a lo estipulado espresamente por el artículo sexto del convenio de mil setecientos cincuenta.

Arbitrios municip.

En otro oficio del propio Sr. Cano trasladando la queja que el Sr. Comandante de Marina le ha dirigido por que el Ayuntamiento del Pueblo de Lido exigie a Cristoval Henriquez vendedor de pescado salado diez y seis pesos y dos picos por contribucion para fondos municipales y pidiendo que para resolver esta rebama le manifieste la D. putacion los antecedentes que sobre el particular obren en la S. Secretaria; se acordó contestar a S. E. que habiendo propuesto aquel arbitrio el citado Ayuntamiento para cubrir sus cargas en el presupuesto del corriente año, la D. putacion lo aprobó por acuerdo de 18. de Diciembre último.

Pasóse a la Comision otro oficio del Sr. Comandante de Marina reclamando el citado impuesto de dos mrs en libra de pescado salado que se exige en esta Capital para fondos municipales por los perjuicios que tal evacion trae consigo y por ser contrario a lo terminantemente dispuesto en las Ordenanzas de matricula de mil ochocientos

los que se hallan vigentes y mandadas observar en todas sus partes por un decreto de las Cortes.

Pasose asimismo a la Comision otro oficio del citado Sr. Comandante de Marina recomendando la exposicion que le dirijio el piloto de esta matricia la D.^{na} Antonio Formasovich en queja de habersele exigido el derecho de consumo sobre una partida de favor y otra de acaynte que impusieron antes de haberse publicado el impuesto.

Y finalmente se pasó a la Comision otro oficio del Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo la R.^{ta} Orden del veinte y cuatro de Febrero ultimo en que se encarga a los Jefes Politivos la conservacion y fomento de los montes nacionales y se establecen las bases bajo las cuales deben proceder a averiguar la existencia de estos montes y a reclamar sus consumos.

Suma de documentos de la
Deuda públ.^{ca}

Leose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública a que acompaña seis ejemplares del acta de la solemné guerra efectuada a las once de la mañana del dia veinte y siete de Febrero en la plaza de la Constitucion y un numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó quedar en tercia de la Diputacion, que se acuerde el recibo y se publique en el boletin oficial un resumen de los documentos que se acompañaron para los efectos que puedan convenir.

A propuesta del Sr. Intendente se acordó expedir circular a los Ayuntamientos de la provincia manifestandales que la Diputacion ha notado con sentimiento y amargura el retraso que sufre la realizacion del empréstito forzoso en la mayor parte de los pueblos, no solo por que se priva de este recurso al erario publico en las criticas circunstancias en que se halla, sino por el compromiso que ofrece esta morosidad e indiferencia a los intereses particulares de la provincia y de esta Corporacion que ha hecho y esta haciendo todos los esfuerzos que están a su alcance por abreviarlo en lo posible reduciendo aquel servicio a una cuota proporcionada a la riqueza del pais. Por cuyas causas, obligada la Diputacion a secundar las fundadas reclamaciones que en virtud de su destino se ve precisado a

hacer el Sr. Intendente, a quien la misma Diputacion no puede negar el testimonio de justicia que merece la benevolencia y suavidad con que ha dirigido sus gestiones contra los Ayuntamientos moriscos les recomienda de nuevo el aporveo de la citada contribucion que como ya lo tiene repetidas veces manifestado debiera ser tanto menor y gravosa cuanto que la cuarta parte de la suma equivalente en Villetos del Tesoro puede ser aplicada y embobida en las Penas contribuciones del corriente año.

Al oficio del Juez de primera instancia del Partido de esta Capital, pidiendo se libere a su orden y contra el depositario de los fondos de presos pobres en la isla de Canaria la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis mrs en que alcauso a los mismos el año proximo pasado segun sus cuentas; - se acordó expedir el indicado libramiento a fin de que dicho Depositario lo cubra integramente si tuviere en su poder cantidades para ello, y que en caso contrario vaya entregando a buena cuenta las sumas que cubri de los pueblos hasta la completa satisfaccion del referido credito.

Al otro oficio del propio Juez de primera instancia manifestando que desde el dia de ayer carecen los encarcelados pobres del socorro que debe suministrarseles por el Ayuntamiento de esta Capital, pues parece que se han agotado ya las cantidades libradas a excepcion de setecientos cincuenta reales con que aun debe contribuir y no ha entregado por decir carece de fondos - se acordó oficiar al mencionado Ayuntamiento atienda con preferencia a otra qualquiera obligacion al mantenimiento de presos pobres invirtiendo para ello el cupo que le ha sido asignado y activando la cobranza de los respectivos a los otros pueblos del partido.

Se acordó tambien que para que los Ayuntamientos cumplan con lo que se les ordena al circulante el repartimiento del presupuesto de presos se les prevenga por medio del boletin satisfagan sus cuotas a los respectivos Ayuntamientos caberos de partido dentro del preciso termino de quince dias, en la inteligencia de que a la primera queja de estos se les declarara incurso en

la multa de trescientos reales de irremisible expacion y se pasara el competente oficio a la Intendencia para que lo haga efectiva.

Cárcel.

A los oficios de los Ayuntamientos de Hermigua y Adeje solicitando el primero que se le conceda el plazo de quince dias para satisfacer la cantidad que le ha cabido en el indicado presupuesto de presos pobres correspondiente al presente año y manifestando el segundo que antes de repartir y entregar su cupo por este respecto trata de verificarlo del resto de la contribucion extraordinaria de guerra;—Se acordó contestar a ambas municipalidades que en atencion a lo perentorio y urgente de la necesidad cumplan sin levantar mano con lo dispuesto por la circular de la Diputacion de quince de Febrero inserta en el boletín numero quince sin que en el particular se le admitan mas solicitudes ni contestaciones; bien entendido que serán responsables dichos cuerpos de cualquiera falta que los Ayuntamientos de Cebezas de partidos reclamen como encargados de atender al recibo de los encarcelados pobres que existen en los juzgados respectivos, añadiendose a la municipalidad de Adeje que ningun reparto es mas perentorio que este pues no admite espera como lo indicada contribucion extraordinaria y el pago del servicio de administracion que no son de tanta necesidad.

21

A oficio del Ayuntamiento de Arguño solicitando la facultad de hacer el reparto vecinal del contingente que le cupo en el citado presupuesto, se acordó contestarle que las municipalidades que carecen de Propios y arbitrios se hallan autorizadas por circular de la Diputacion inserta en el boletín numero veinte para hacer tal reparto, manifestandole de mas lo mismo que queda acordado respecto del Ayuntamiento de Hermigua.

Instancia pub.^{ca}

A la instancia de los vecinos del pago del Carrisal para que mediante a la distancia que los separa de la Villa de Teror y de Arguño y las dificultades que por esta causa se presentan para concurrir los niños de dicho pago a aquellas escuelas de primeras letras se establezca allí una dotada con lo que los suplicantes deben contribuir para las obras. Se acordó en vista de la justicia

que asiste a' los susodichos y de la informado por el Ayuntamiento del pueblo del Ingenio acceder a' la indicada solicitud, a' cuyo fin se oficie tanto al Ayuntamiento de este pueblo como al de la Villa de Arguineguen para que separando la cuota que en sus respectivos presupuestos ha cabido al Carrisal para el pago de maestros de escuela, satisfagan esta cantidad a' los de ambos sexos que las estan egeriendo actualmente en el citado Pogo.

Cárceles.

Al oficio del Juez de primera instancia del partido de Galdar a' que acompañaria el presupuesto del costo de la reedificacion de aquella cárcel publica importante tres mil ciento cinco reales vellon y propone su reparto entre los pueblos del mencionado partido; se acordó, no pareciendo conveniente invertir esta suma en una simple reedificacion, cuando actualmente se está construyendo el edificio para las consistoriales, pósito y cárcel, se oficie al Ayuntamiento de la citada Villa de Galdar para que en caso de que los arbitrios concedidos no sean suficientes a' dejar finalizada la obra reparta entre los indicados pueblos la cantidad que para la reedificacion presupone el Juez; procurando dar los oportunos partes a' la Diputacion de los abastados de aquella y que las primeras piezas que se habiliten en el citado edificio sean las que han de servir de cárcel.

Montes.

Visto el recurso que Juan Antonio del Sacramento vecino de Paravonte hace a' la Diputacion por su propio derecho y por el de Juan Antonio Peña y Francisco del Castillo de la propia necesidad para que se les ampare en la posesion del aprovechamiento de cierta extension de tierras no en el agua faria, monte de la jurisdiccion de aquel pueblo donde nacen las aguas del abasto publico; cuyo derecho les asiste en virtud de antiguos documentos; y visto el informe que sobre el particular ha evacuado aquella municipalidad. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision decir al citado Ayuntamiento que sin perturbar a' nadie en la posesion en que se halla, haga saber a' los interesados de orden de la Diputacion que ocurran a' deducir los derechos de que se consideren asistidos adonde vean convenientes; en cuyo caso hallandose el Ayuntamiento

en calidad de demandante ó demandado cumpla para
siquier cualquier litigio que aquellos intenten ó que la mis-
ma municipalidad crea deber entablar con todos los re-
quisitos que detalla el artículo cuarenta y seis de la ley
de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres: y final-
mente el Alcalde del citado pueblo entregue á Antonio Tor-
re del Sacramento bajo el competente recibo y conciencia
del Juan Esteban Peña y Francisco del Castillo los ante-
s' documentos que aquel le entregó para evacuar el informe
en este expediente; sin perjuicio de la acción que estos dos
últimos promuevan acerca de la pertenencia de los índices
de los papeles y restitución á quien corresponden.

Robo de papeles en el ofi-
cio de Guimar.

Visto el oficio del Alcalde de Guimar parti-
cipando la fractura de las puertas del edificio en que se re-
ne el Ayuntamiento y el robo de algunos papeles. Se acor-
do que de pando copia de dicho oficio se remita el original al
Excmo. Sr. Jefe Superior Político para los efectos conducentes.

Reg.^o eclesiástico.

Al memorial de D.^{no} Esteban Gonzalez Prá ecclau-
strado del orden de S.^{mo} Francisco que pando se del atraso que sufre
la pensión que se le ha asignado por el Gobierno. Se acordó que
el susodicho se dirija al Sr. Intendente y en su caso al Excmo.
Sr. Jefe Superior Político á quien compete relar sobre la ejecu-
ción de las leyes y órdenes del Gobierno.

Elecciones municip.

En el expediente promovido á instancia de
D.^{no} Bernardo Rodríguez de Torres y otros vecinos del Pueblo
de Guimar sobre nulidad de aquellas elecciones municipa-
les, presentó la Comisión el siguiente dictamen: " Excmo. Sr.
D.^{no} Bernardo Rodríguez y otros vecinos de Guimar represento-
ron á V. E. diciendo de nulidad de las elecciones municipales
celebradas en aquel pueblo para la renovación de su Ayunta-
miento por los vicios é ilegalidades que en su concepto tam-
bién son ligar en la junta parroquial entre otras mas inces-
tanciales se ven figurar en primera línea las de no ha-
berse celebrado la citada junta popular en la parroquia y
haberse nombrado el Secretario y escrutadores simultanea-
mente. La importancia de tales vicios se ve muy bien
con leer los artículos noventa y seis y noventa y
sete de la ley de tres de Febrero que nos detallan

" ni lo uno ni lo otro. Atribuyen al Presidente de aquella junta algunos exesos, pero luego de probarlos resulta lo contrario del fundado informe del Ayuntamiento, en virtud de cuyos antecedentes, la Comision opina que declarandose validas las dichas decisiones celebradas en Jimmar, se aprueben; avisandole asi al Ayuntamiento para su inteligencia y para que haga saber a los interesados que sus recursos no tienen lugar. = D.^o Manuel Rodriguez ha representado a V.E. quejandose de que aquella municipalidad le ha injuriado en el informe que envia acerca del particular y habiendo en dicho documento alguna expresion acerca de la opinion politica del referido Rodriguez, la Comision es de sentir se prevenga al mencionado Ayuntamiento de Jimmar se abstenga en lo sucesivo de distraerse en sus informes a objetos diversos y agenos de aquel sobre el cual se le pidan. V.E. en vista de los dos puntos que abraza este dictamen, se servira acordarlo asi si como estime de mas acierto. = Santa Cruz veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho = El Marques de las Palmas = D.^o Valentin Martinez = "

Y habiendose leído en seguida otras tres exposiciones del citado D.^o Bernardo Rodriguez Torres solicitando que en cumplimiento del articulo ciento treinta y seis de la ley de tres de Febrero se le señalase un termino para justificar los extremos de su recurso. Se acordó desaprobado el anterior dictamen de la Comision y que incluya el expediente a pasar a la misma, para que proponga los medios de poner en claro los hechos en que aquel se funda.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto del que tratar S.E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Contrening. = establecido en España hasta que se ponga de acuerdo el de S.M. con los mismos gobiernos. = Vale = F. = p. = no = "

Concedida
 Dijo
 Valentin Rodriguez
 Reconoció
 Martinez
 P. A. D. D. D. D.
 Blas
 Mora

Session 8^a es. 30. de Abril de 1838.

L. E.

Pres
Marques de las Palmas
Montaverde
Martinez
Mora.

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife a treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Pres Marques de las Palmas, Lopez Montaverde, Martinez, y Mora; y leído el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Contribuciones.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual manifestando que hallandose repetidamente autorizado por Reales Decretos para pedir cuentas a los ayuntamientos de la provincia de la inversion del fondo supletorio que se recibe en las contribuciones de paga y utensilios y circulado al efecto las ordenes oportunas, se ha oprimado la municipalidad de Garachico que esta Diputacion ha hecho igual pedido; y siendo este un obstaculo, añade a. S. para que por cumplimentadas las ordenes superiores, espere que esta Comision se sirva ilustrarle sobre la materia a fin de remediar los abusos que le indica dicho Ayuntamiento han cometido sus anteriores aplicando aquel fondo a objetos enteramente estranos a su institucion.

Cortes de madera.

Concediose licencia a Diego Morales para cortar en los montes de Candelaria una docena de tablas con el fin de construir un barchino de pesca, previos los requisitos de estilo.

Id.

En la misma forma se concedio igual licencia a D. Buenaventura Rios y D. Andres Larmiente para cortar en los montes de Guimar, Candelaria y Rosario la madera necesaria a la construccion de dos buques para la pesca del salado.

Elecciones municip.

En la instancia de D. Pedro Mora Gavia reclamando la nulidad de las elecciones municipales de Valle hermoso en la isla de la Gomera por haberse infringido en ellas la ley sobre parentescos, puesto que así los Alcaldes como los Regidores nombrados se hallan emparentados entre si y con los individuos asistentes. Se acordó, conseqüente con lo que ya se habia resuelto a la peticion de aquella municipalidad para que se dispensase al citado pueblo del cumplimiento de dicha ley, anular las

reprochadas decisiones y prevenia en su consecuencia a la expedida municipalidad de Calle Hermoso proceda a reunir los electores compromisarios a fin de que nombren otros consejeros que no tengan tacha alguna legal.

Visto la instancia promovida por D.^o Francisco Puzama vecino de las Casillas del Angel en la Isla de Puertoventura contra aquel Ayuntamiento para que exija del gran Sr. Alcaide de la Vega la fianza hipotecaria que previenen las Ordenanzas municipales. Se acordó desestimar dicha solicitud mediante que ni existen tales ordenanzas ni se observa en la practica semejante fianza: lo que se comunicó a aquel Ayuntamiento a fin de que prevenga al Puzama se abstenga de promover recursos de esta naturaleza que solo se encaminan a molestar y a gastar tiempo.

Concediose a D. José Gutierrez vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en los montes de Pico la madera necesaria a la construccion de un buque, previos los requisitos de Ordenanza.

A la quejuda dada por varios vecinos del pueblo de Paiza en San carolote contra aquel Alcaide por consentir que el ganado cabrio apaste en las Vegas de dicha jurisdiccion sin ir seguido a los querrellosos sobre el resaca^o de daños y perjuicios. Se acordó prevenir tanto al citado Alcaide como al Ayuntamiento que inmediatamente y bajo la multa de cincuenta duros que le sera estraida inremisiblemente, haga salir dicho ganado cabrio de todas las inmediaciones de las Vegas del pueblo conduciendolo a las costas donde no haga daños y haciendo que sus dueños los tengan siempre a vista de los pastores.

Aprobose la venta que el Ayuntamiento de la Villa de Juvia en cumplimiento de las ordenes de la materia y circulares de la Diputacion ha celebrado al censo reservativo redimible a favor de José Antonio Roque de la hacienda perteneciente a sus propios titulada la marreta del cantor, mediante haberse observado en la instruccion del expediente todos los requisitos prevenidos por las mismas ordenes.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Juvia

Montes - -

Cortes de madera.

Propios - -

Contribuciones.

pidiendo permiso para agregar a la contribucion de paga y utensilios todas las provinciales y municipales a fin de facilitar su recaudacion. Se acordó contestarle no ser posible aquella operacion por ser dichas contribuciones de distinta naturaleza y no estar sujetos todos los que pagan la de paga y utensilios a los impuestos vecinales; pero que bien puede distribuir y cobrar estos ultimos a la vez y bajo un mismo repartimiento. Hagase saber este acuerdo a todas las municipalidades de la provincia por medio de circular en el boletín para su inteligencia y cumplimiento.

Presup. municipal.

Aprobáronse los presupuestos municipales de la Villa de San Sebastian y Valle hermoso de la Gomera para el corriente año con las modificaciones hechas por el Sr. Diputado Moral; y se acordó se remitan a los respectivos Ayuntamientos para que los lleven a efecto.

Universidad

En vista de lo que espone el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de ignorarse el paradero del expediente instruido en el año de mil ochocientos veinte y dos sobre la venta de los terrenos pertenecientes a sus propios situados en la jurisdiccion de los Llanos, cuyo producto de conformidad con el mismo cuerpo está destinado por acuerdo de la Diputacion para el pago de su credito a la Universidad literaria de S.^{ra} Fernando de la Laguna, visto tambien lo expuesto en sus razones por el Tesorero de este establecimiento. Se acordó con el fin de dar impulso a este negocio, comisionar al D.^{no} José Miguel Fernandez, vecino de la expresada Ciudad de Santa Cruz, para que formando nuevo expediente con las noticias, documentos y papeles que le suministrara el Ayuntamiento, proceda a cubrir el credito de aquel establecimiento, tanto con los productos de los indicados terrenos que entregará el recensorio de ellos, como con las cantidades que exhibieron los rematadores por orden del distinguido Gobierno Civil; cuyas sumas pondrá el Comisionado a disposicion del representante de dicha Universidad dando parte inmediatamente a la Diputacion del resultado de este negocio con expresion de la cantidad a que ascienden los indicados productos desde la fecha del remate hasta la actualidad; y por el alcance que resulte todavia a favor del repetido establecimiento procederá tambien dicho Comisionado a la cobranza

za del valor de las indicadas tierras enagenadas, de los compradores, base y sumariamente, sin estrepito ni figura de juicio y por embargo venta y remate de bienes equivalentes, conforme a lo prevenido por los artículos doscientos diez y seis y doscientos diez y siete de la ley de los de Taboera de mil ochocientos veinte y tres, y las cantidades que percibiere y cobrare las entregará al Tesoro de la Universidad bajo el competente recibo y carta de pago, confiriéndose además al Comisionado todo el poder y facultades necesarias para allanar por sí cuantos obstáculos se presenten a fin de llevar a cabo el importante objeto de su Comisión: lo que se comunicue así al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma como el de los Llanos y el Paso a los efectos consiguientes.

Pósitos

Visto un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Maxo en la isla de la Palma exponiendo las razones que le han asistido para no cumplir el acuerdo de la Diputación de veinte y uno de Agosto del año último en que se le prevenia que de los fondos del Pósito supliese con calidad de reintegro las cantidades necesarias a remover los escombros y destruir la capa volcánica que cubre las aguas minerales de la fuente Santa en Tona caliente. Y se acordó que siendo especiosos y frivolos los motivos que alega, se prevenga de nuevo a dicha municipalidad cumplir inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno con lo que se le tiene ordenado por la Diputación, facilitando al Ayuntamiento de Foncefiente la cantidad de mil y quinientos reales que le ha pedido con aquel objeto; en el supuesto de que a la menor demora que se advierta en un servicio tan interesante se adoptarán las medidas mas energicas para compelerle a su cumplimiento. El por lo que respecta a la propuesta de la citada municipalidad para que los vecinos contribuyan a la obra con su trabajo personal, contestase se ponga sobre este particular de acuerdo con el Ayuntamiento del citado pueblo de Foncefiente a fin de que arreglen el turno de los vecinos, señalando los dias en que deben trabajar los de cada uno de ambos pueblos y su numero diario. Trasládese este acuerdo a las dos referidas municipalidades y al Comisionado D.^{no} Juan Rodriguez Brito para su inteligencia y a fin de que den a la Diputación cada quince dias las partes oportunos del estado de la obra

Primer de Apuntes 1809.

y sus adelantos.

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Victoria participando haber examinado y aprobado en el oficio de regimiento a D. Juan Martin Fernandez de aquel vecindario segun la Comision que al efecto se le confirió a dicho cuerpo en catorce de Marzo ultimo. Se acordó autorizar al interesado para que comparezca dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales que la ley le permite expeditiendosele a este fin por la Secretaria el oportuno certificado de este acuerdo que le servirá de título.

Aferimientos.....

Visto el recurso de D. Bernardo Manrique Regidor del Ayuntamiento de la Victoria en d'uno proximo pasado solicitando se le abra la multa de quinientos reales que le impuso dicha municipalidad atribuyendole demora en la presentacion de la cuenta de lo que recaude por razon del arbitrio de aferimiento; puesto que ningun orden se le habia comunicado para ello, y visto tambien el informe de dicho Ayuntamiento en que apoya esta solicitud aunque queriendo al mismo paso disculparse de la ligereza de su procedimiento. Se acordó abajar la multa al D. Bernardo Manrique y prevenir al cuerpo municipal de la Victoria que en lo sucesivo sea mas detenido en sus determinaciones.

Propios.

En un oficio de D. Manuel Gonzalez Comisionado para el destino y repartimiento de terrenos baldios de Tacoronte y Sausal quejandose en union de otros vecinos de no haber podido hasta ahora tener efecto el objeto de la Comision a causa de que habiendo por diferentes ocasiones señalado día al Ayuntamiento de Tacoronte para que concurriese por medio de una Comision de sus señores como lo ha hecho el del Sausal, les ha dejado buelados con perdida de su tiempo y en perjuicio de sus ocupaciones sin haber concurrido ni dadose por entendido ninguno. Se acordó prevenir asi al Comisionado como al referido cuerpo municipal para que despues no venga alegando de excusas ni pretextos que por última vez se oclera a señalar día y hora para la diligencia; y no concurriendo por el por medio de Comisionado el referido Ayuntamiento, proceda a ejecutar la operacion del destino y repartimiento de tierras, conforme le está mandado sin mas citarse ni

circulo, y parandole el perjuicio que haya lugar: ampliandose el poder y facultades del Comisionado a allanar y resolver en el acto cuantos obstáculos, reparos y dificultades se presenten por los interesados, mandandole llevar al cabo sus providencias sin admitir recursos alguno, a fin de poner termino de una vez a este imbecido negocio.

Pasare a la Comision a que corresponde la cuenta que el oficial depositario de los fondos de esta Diputacion presenta del ingreso y salida de caudales desde tres de Marzo del año proximo pasado hasta treinta y uno de igual mes del corriente.

Baldios...

Visto el expediente que el Ayuntamiento del pueblo del Paso remite a la Diputacion civil que procedio al deslinde de los montes de su distrito y del cual aparecen existen varios terrenos baldios que deben repartirse a censo en los terminos que ya este cuerpo tiene dispuestos para casos semejantes. Se acordo autorizar al citado Ayuntamiento para que proceda al enunciado reparto de los baldios que designa, celebrando a los interesados y bajo una cuerda las correspondientes escrituras y observando estrictamente cuanto por la Diputacion le esta ya prevenido sobre el particular.

Caminos.

En el expediente suscitado por D.^{no} Francisco Perez Ballardares sobre que se le abca cierta multa que le impuso el Intendente Gobierno Civil presente la Comision el dictamen siguiente. = Como por D.^{no} Francisco Perez Ballardares, vecino del Realpelo de arriba ocurre a V. E. suplicandole se sirva mandar se le devuelva la cantidad que existe en poder del depositario, resto de la multa de cien ducados que le impuso el Cabildo Gobernador Civil que fue de esta provincia D.^{no} Juan Navarro por falta, dice que supuso V. E. en el desempeño del cargo de Alcalde de dicho pueblo. = La Comision despues de pedir al Ayuntamiento del mismo pueblo el oportuno informe, previa audiencia del sindico personero, llamo a la vista los antecedentes que podian ilustrarla respecto a las causas que dieron lugar a aquella condena. Se ha entrado de ellos, y para que pueda V. E. formar una idea de la justicia o injusticia en que se fundo aquella disposicion pasa a manifestar lo que reculla del expediente que tiene a la vista. = El citado Gobernador Civil por circular

11 de siete de Abril de ochocientos treinta y cinco previno a todos los Ayuntamientos procediesen a la composicion de los caminos en sus respectivas jurisdicciones, que nombrasen una comision compuesta de dos vecinos y el sindico personero presidida por el Alcalde Del a cuyo cargo estaria dicha composicion. = Con motivo de un viaje que efectuo para la Protava y Realpós el Secretario D.^{no} Mariano Cadenas en veinte y tres de Diciembre del citado año le ordeno S. B. se impusiesse hasta que punto habia sido cumplimentada su citada circular en aquellos pueblos. Y satisfaciendo a la disposicion de S. B. el dicho Secretario le notifico en cuatro de Enero siguiente haber pasado a los Realespos: le informo de los adelantos hechos en la composicion de los Caminos, del Realpós de abajo, debidos al celo y eficacia del Alcalde de ochocientos treinta y seis (habla en cuatro de Enero) D.^{no} José Civico y Porto; y haber hallado los del Realpós de arriba con la mayor limpezca y muchos troncos recién compuestos, pero que no habia impuisto ser todo debido al actual Alcalde; pues que la anterior Comision de Caminos habia dejado subsistentes en ellos los mismos vicios que se notaban desde la antigua designando uno de ellos. = Enterado el Gobernador Civil del anterior informe, dice al Alcalde de treinta y seis del Realpós de arriba, que atendiendo al abandono con que habia mirado su antecesor D.^{no} Francisco Palladares la reforma de los Caminos y faltando de su parte del nombramiento de la Comision, segun se prevenia en dicha circular le declaraba incurso en la multa de cien ducados, que con efecto le fueron estraidos al Palladares y de los cuales se invirtieron en los Caminos trescientos ochenta y siete reales diez y siete maravedis. = La Comision conceptua que el citado Gobernador Civil padeció una equivocacion en haber multado solo al Alcalde y no al Ayuntamiento a cuya Corporacion estaba cometido el cumplimiento de dicha circular y tanto por este motivo por que la falta que se le impuso al Alcalde Palladares de no haber dado aviso del nombramiento de la Comision de Caminos fue tambien del respectivo Ayuntamiento a quien tampoco se le habia conminado previamente en dicha multa, y por lo mismo sin embargo de que el Ayuntamiento de ochocientos treinta y siete propone en su informe que a los devuelva tan

solo á Balladares la mitad de lo que existe en depósito para atender en lo posible á la fabrica del Cementerio: la Comision es de parecer por considerar harto purgada la falta en que pudiera haber incurrido el Alcalde de treinta y cinco como uno de los miembros de la municipalidad el haber satisfecho trescientos ochenta y siete reales diez y siete maravedis, se acuerde por V. E. se entregue al mismo la denunciada cantidad depositada de setecientos doce reales diez y siete maravedis = 712. con sus superiores lices resolverá lo mas acertado. = Santa Cruz treinta de abril de mil ochocientos treinta y ocho. = Auto nro Lopez Monteverde."

Y discutido el anterior dictamen y puesto á votacion fue aprobado por los votos de los Sres. Martinez, Lopez Monteverde y Marques de las Palmas, separandose de este acuerdo el Sr. Mora y L. E. -

Se acordó á peticion del Ayuntamiento del Agaste poner de manifiesto á D. Antonio de Abreu Comisionado del mismo Cuerpo los expedientes de deslindes practicados en varios pueblos de Canaria y en especialidad el instruido por D. Nro. los Delancourt y Viera por comision del Tribunal de la Audiencia en el año pasado de mil ochocientos ocho á fin de que tenale en dichos expedientes los documentos que necesite y sean de dar para defenderse en el pleito que sigue con D. Augustin Manrique del Castillo sobre pertenencia de ciertos terrenos.

Se la solicitud que hace á la Diputacion Augustin de Leon vecino de la Victoria para que aquel Alcalde le devuelva una azada y una hacha que le aprehendió viniendo del monte con un sesto de carbon que habia hecho sin la correspondiente licencia. Se acordó que aunque la Diputacion enouella justitia con que procedió dicho Alcalde, atendiendo sin embargo á la ignorancia del interesado en las prevenciones de la Ordenanza de montes y al estado miserable del mismo, se oficie al citado Alcalde de la Victoria para que devuelva al Augustin de Leon la azada y hacha que le recogió y haciendole comparecer á su presencia le amonesto que de reincidir en tales exesos sera castigado con arreglo á la ley. -

Concediose licencia á D. Juan Gualberto Hernandez de Leon vecino de la Octava para cortar en los montes de Vileflor

Deslindes.

Montes.

Cortes de madera.

cuatro tiros de ligas equivalentes a veinte y cuatro varas de canal siempre que en ello no se ofrezca reparo al Ayuntamiento del citado pueblo, pues de lo contrario dara' aviso a la D^{ta} D^{ta} para la providencia que correspondas, advirtiéndole que ha de significarse el corte con presencia del Celador de montes, en el punto que se le designe por el Ayuntamiento, observando todo lo que sobre el particular previene la Ordenanza vigente y satisfaciendo previamente los derechos de tarifa.

Division territorial

Acordose facilitar al Sr. Conde del Valle de Salazar presidente del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna el certificado que solicita del dictamen de la Comision y acuerdo que se ayto en razon de ocurrir este cuerpo a las Cortes para obtener la division territorial de la provincia; a cuya certificacion se agregaran tambien los votos particulares de los S^{res} que en el propio asunto disintieron de la mayoria.

Al siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, se levanto la sesion mandando guardar la acordada. = Luminada = atendiendo = a = n = Entremiso = de = S^{ra} = Secando = un

Concepcion

Palmas

S. Moreverde

Marinez

P. A. D. L. E. D.

Mora

Blas Donato
Seis

Sesion 9^a 14. de Mayo de 1838.

48

Entendiendo este
Marques de las P.
Marquis,
Lopez Mont.
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los S^{res} Intendentes, Marques de las Palmas, Marquis, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada

de que certifico.

Negocio eccl^o...

Mandóse pasar á la Comision á que corresponde la Real Orden de catorce de Abril último por la que habiéndose dado cuenta á S. M. del expediente á que ha dado origen la aplicacion que hizo el R.^o Obispo de Tenerife de las alhajas destinadas al culto del Crucificado que se venera en la Iglesia del estinguido convento de Agustinos de Tacoronte; se ha servido S. M. mandar á recomiende á la Diputacion que al ejecutar la ley sobre aplicacion de las alhajas no absolutamente necesarias al culto, para atender á las necesidades del estado, tenga presentes las circunstancias de la iglesia mencionada al fin de conservar las que sirven inmediatamente á la imagen del crucificado que allí se venera.

En mismo pasaron á las Comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Aguas

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político como presidente de la Junta de Aguas de esta Capital, acompañando la cuenta general del producto é inversion del arbitrio que dicha Junta administra correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete, á fin de que examinadas y visadas por la Diputacion, sean aprobadas por quien correspondiera.

Instruccion pub.^{ca}

Otro oficio del propio Sr. Excmo. poniendo en conocimiento de la Diputacion para los efectos consiguientes que el local de constitucional de la Aldea de San Nicolás en Canaria, lo oficia la manifestandole que aquella escuela de primeras letras no se hallaba aun establecida por repugnante el vecindario; y consultandole ademas cual es la venta que debe señalarse al Secretario.

Comprenta forosa

Otro oficio del Sr. Intendente comunicando la Real Orden de veinte y ocho del Mayo último por la que enterada S. M. de lo expuesto por la Direccion general de Rentas unidas en relacion al estado que tiene la cobranza del cupo de dos millones asignado á la provincia de Canarias en el prestame de docientos se ha dignado resolver que por el Ministerio de la Gobernacion se cite el celo del Jefe Político y Diputacion provincial, y por la Direccion al del Intendente de esta provincia, para que activen el reparto y cobranza del expresado cupo y del correspondiente á la contribucion extraordinaria de guerra.

Viose un oficio circular dirigido á esta Diputacion

por la provincial de Barcelona fecha veinte y siete de Marzo último en que manifiesta, que la impetuosa expedicion que esta organizan de el príncipe nuevo para atacar en esta primavera la Capital de la monarquía, y su coincidencia con los secretos manejos de los enemigos del orden público, inducen á creer que nos hallamos próximos á una de aquellas grandes crisis que deciden de la suerte de las naciones. Que en semejantes circunstancias es la primera obligacion de las autoridades y muy particularmente de las poblaciones sostener al Gobierno con el apoyo moral de que necesita, complaciéndose dicha Diputacion en hallarse al frente de un país donde ningun sistema anuncia la mas remota posibilidad de alterarse el orden felizmente restablecido, y en poner en conocimiento de este cuerpo que sean cuales fueren la índole y el progreso de los acontecimientos políticos, ha protestado no reconocer ningun acto ilegal ni sus consecuencias que tiendan al trastorno del orden ó un cambio de Gobierno.

Y su acuerdo contestar este oficio manifestando á la Citeda Diputacion que la provincia de Canarias ha obedecido y obedecerá siempre al Gobierno legitimo, y que animada de los mas nobles sentimientos cooperará en todo lo que su pequenez, su pobreza y su situacion geografica le permitan, al sostenes el orden legal y la constitucion del estado.

Subscripcion p. los defensores de Gaudiza.

Se hace una comunicacion de varios Votos Diputados á Cortes que se han puesto al frente de la suscripcion consagrada á aliviar la suerte de los heroicos defensores de Gaudiza. Y se acuerda que abierta ya dicha suscripcion en esta provincia por el Comandante Jefe Superior Político nada que hacer en el particular á la Diputacion.

Pago de sueldo

Viose el dictamen de la Comision á consecuencia de la solicitud de su cida por D. Juan Breagh para que se le satisfaga el sueldo de Fiscal Celador de los montes de la isla de Lanaria desde diez y seis de Enero hasta quince de Agosto de mil ochocientos treinta y siete en cuya fecha fue cuando el Sr. Comandante militar de marina cesó en el cargo de aquel ramo en virtud de orden superior. Y se acuerda vuelva á pasar el expediente á la Comision para que bajo el supuesto de que la contabilidad del ramo de montes está á cargo de la oficina de la Diputacion proponga los medios que crea mas conformes á dejar cubierto el cobro que Breagh reclama.

Montes.

En el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones hechas por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político sobre el conocimiento de los montes de la isla de Canaria, presentó la Comisión el siguiente dictamen. = Excmo. Sr. = A consecuencia del informe que tuve el honor de evacuar en el expediente instruido por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político reclamando el conocimiento de los montes de esta provincia, se sirvió V. E. disponer que antes de tomar una resolución final se comunicase el expresado informe a dicho Sr. con los antecedentes en que se apoyaba, a quien parece no le hubieron fueran las razones que allí se pulsaron con objeto de probar que los montes de la isla de Canaria pertenecian a los ayuntamientos en donde radicaban, insistiendo el mismo Sr. Excmo. en asegurarme ser de la propiedad del estado. Pero como en el expediente número ciento diez y seis de mil ochocientos treinta y seis que he tenido a la vista aparece que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas manifiesta a V. E. pertenecerle aquellos montes terrenos por la compra que en mil seiscientos cuarenta y siete había hecho S. M. declarandose legítima en contradictorio juicio que sostuvo la municipalidad con D. Juan del Castillo en la Audiencia territorial y ante el Sr. Oidor D. Alonso de la Pea según aparece en su libro de actas; soy de opinión que V. E. si lo tiene a bien pueda acordar antes de resolver este negocio y de evacuar el informe que últimamente se me previene, se oficie al mencionado Ayuntamiento previniéndole que dentro del plazo que la justificación de V. E. considere preciso, remita así el citado documento como los demás en que se halla para probar la pertenencia de los montes instruyéndole del expediente, última Real Orden comunicada por V. E. y demás antecedentes para que se entere de cuanto se ha practicado, advirtiéndole además que con su contestación procederá V. E. a resolver definitivamente este negocio y que le parará el perjuicio que hubiere lugar la apatía e indiferencia con que lo ha mirado, a fin de que en su caso sea responsable de los perjuicios que puedan resultar a aquellos habitantes, quedando V. E. de este modo libre de toda responsabilidad. = Así lo siento el individuo que informa V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado = Santa Cruz de Tenerife Mayo cuatro de mil ochocientos treinta y ocho. = Antonio Lopez Montañez =

Y discutido este dictamen y puesto a votación fue desechado por los votos de los Sres. Mora, Mequín, Intendente y J. C.

contra los de los Sres. Martinez, Lopez, Monteverde y Marques de las
Palmas.

Montes. —

En seguida pidió S. E. se diese su entero y debido cumplimiento a la Real Orden de veinte y cuatro de Febrero último o por la que haciendose cargo S. M. de lo indispensable que es para la conservacion y fomento de los montes nacionales, que los Jefes Politicos miran con el mayor interes este ramo, atendiendo ademas a la necesidad de averiguar con exactitud donde existen los montes y de que calidad son; y no pudiendo adoptarse otra base para ello sino que todos los que administran la Marina pertenecen al Estado, como igualmente los que disputaba el comun de los pueblos, mientras que estos no presenten documentos justificativos de su propiedad. Se sirvió S. M. resolver que los Jefes Politicos procedan desde luego a designar los montes que se hallen en aquellos casos respetando siempre el derecho de propiedad: a informarse de la estension y limites de dichos montes que se hallen en aquellos casos y dar cuenta a la Direccion general del ramo en la forma que expresa.

Se acordó cumplir la citada R. O. bien que los Sres. Martinez y Marques de las Palmas manifestaron que siendo de los Jefes Politicos los encargados de ejecutar y hacer ejecutar en su caso las leyes y Decretos en las provincias, competia a S. E. el cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Tambien pidió S. E. que en consecuencia de lo mismo se pasasen a la Secretaria de la J. P. todos los documentos y papeles relativos al ramo de montes que existen en el archivo de la D. P. — Se acordó hacer la indicada remision bajo el competente inventario.

Pago de sueldos. —

A la solicitud de D. Bernardo del Toro para que le satisfaga por el Ayuntamiento de Nogon el sueldo que devengó como Secretario de aquel cuerpo en el año de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó que no existiendo fondos de que satisfacer al corriente este descubrimiento se pague solventando con las entradas sucesivas que haya.

Propios. —

Vista la solicitud de D. Toribio Delgado Trinidad y D. Ignacio Garcia vecinos de Guimar para que se les permita la rotacion de algunos terrenos de propios que ocupaban a los eximios de pagar el canon subido que se intentan

la enajenarse: visto tambien el informe del aquel Ayuntamiento apoyando dicha solicitud y manifestando la conveniencia que seria que acordándose los montes se repartiessen el terreno restante entre los vecinos. Se acordó oficiar á la citada municipalidad para que proceda á hacer valorizar los indicados terrenos y á repartiendolos escribiendolos á censo reservativo como está dispuesto por punto general, y poniendo de por condicion que los censatarios no adquieran derecho alguno á los fincos que se hallen en las suertes repartidas y que tendrán que responder de su subsistencia en cualquier tiempo.

El Sr. de Tacoronte solicitó recursos para reparar los daños causados por un temporal.

Al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que trasladada la solicitud del Alcalde de Tacoronte con el fin de que se dicten disposiciones para que aquel vecindario sea socorrido en la miseria á que habia quedado reducido por efecto del temporal del último Diciembre. Se acordó que no pudiendo la Diputación destinar arbitrios alguno para aquel objeto principalmente cuando otros pueblos de la provincia se encuentran en circunstancias mas perosas que el de Tacoronte, se contestó así á S. E. manifestándole lo sensible que es á la Diputación que las criticas circunstancias de estas islas no le proporcionen á este cuerpo la satisfacion de manifestar su deferencia á aquella recomendacion, y á S. E. la que seguramente experimentarían en aliviar los males que sufren los pueblos.

Abolición municipal.

Al oficio del Ayuntamiento del Valle de guerra manifestando que no encuentra otros arbitrios para cubrir su presupuesto municipal que el canon de los terrenos baldios de aquella jurisdiccion. Se acordó contestarle que puede y debe, con previa auerencia de los colonos roturadores, proceder á hacer valorizar los mencionados terrenos, y considerandolos en el estado de eriales ó sin romper, en que los tomaron los poseedores ó sus causantes escribiendolos á censo reservativo redimible como está mandado por regla general; y respecto de los terrenos que quedan al comun, excepto los montes, ateniendose á la linea que está demarcada por la Diputación se autoriza tambien al Ayuntamiento para repartiendolos con las mismas condiciones.

Elecciones municipal.

Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo de Buenavista, haciendo á aquella municipalidad la oportuna comunicacion para su conocimiento.

Vista la solicitud de D.^{na} Jose Maria Gutierrez

Cortes de maderas.

vecinos y del comercio de esta capital con el fin de que se le conceda licencia para cortar en los montes de Vita flor y la Grandilla la madera necesaria para la fabrica de una casa en las Calle del Castillo, y en otros igualmente los informes evacuados por los Ayuntamientos de los dos citados pueblos. Se acordó conceder permiso al Gutierrez para cortar en los montes de Vita flor la tercera parte de la madera que pide, mediante á que no verificandose ya alli el corte de las maderas que pretendió la maestranza de herreria ha cesado el motivo en que se funda la negativa del citado Ayuntamiento.

F.

Acordose asi mismo por los votos de los Fies Martinez, Lopez Monteverde, Mequin y Marques de las Palmas con el permiso al Gutierrez para cortar en los montes de la Grandilla otra tercera parte de la madera que pide; de cuyo acuerdo se separaron el Sr. Mora y P. C. manifestando el primero que no podia menos de oponerse por cuanto advertia que la Diputacion se habia separado de la practica que observava en casos iguales de pedir informes á los Ayuntamientos y de conceder ó denegar las licencias arreglandose ordinariamente á dichos informes; lo que se hacia tanto mas extraño en este caso quanto que se permitia en el monte de la Grandilla el corte de mil vigas despues de que el Ayuntamiento manifestaba que á lo mas podian cortarse cincuenta.

D.

Y finalmente se acordó conceder al citado Gutierrez licencia para cortar la otra tercera parte de la madera que solicita en los montes de Arico con tal de que para ello no se le ofrezca inconveniente alguno á aquel Ayuntamiento, pero que tanto á este corte como á los dos primeros haya de preceder la otorgacion de una fianza por el interesado en que se obligue á que no principie de la fabrica proyectada dentro del termino de un año contado desde esta fecha, ni moviendo en ella la madera concedida, pagará sin ser oido el duplo del valor de la misma, segun el que tenga en esta capital: ampliando esta medida á todas las licencias que en lo sucesivo se concedan siempre que se estienda á mas de diez tiro, es decir á sesenta vigas y regulandose el precio de la madera por el que tenga en el pueblo donde haya de construirse el edificio. Y comunicados este acuerdo á los Ayuntamientos por medio del boletín.

Y siendo las tres y media de la tarde, S. E. suspendió la sesión para continuarla a las diez del día de mañana quince del corriente.

Continúa la sesión del 14 de Mayo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho sesionó con el fin de continuar la sesión principiada el día anterior, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Marqués de las Palmas, Marqués, López, Montañez y Mora.

Milicia Nacional

Lejose un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta Capital fecha catorce del corriente manifestando que a consecuencia del acuerdo de la Diputación de veinte de Noviembre último en que dispuso que a fin de cubrir la deuda contraída para el equipo de la Milicia Nacional por el Comandante y oficiales de la misma se pudiese la Comisión asociada con el Sr. Intendente y un individuo del referido cuerpo los arbitrios que considerase necesarios, se reunió en efecto esta comisión sin que nada hubiese acordado, por que las medidas que se escopitaron se consideraban ineficaces; que por lo tanto se hallan aún dichos oficiales en un descubierto de nueve mil ochocientos noventa y ocho reales contraídos bajo la palabra de la Diputación que les ofreció enar un arbitrio para aquel pago, y apremiados a ello por el ayuntamiento como que son los inmediatos responsables. Por cuya causa, y no siendo justo que aquellos lo satisfagan de su propio bolsillo, ni decoroso que se descubran las fornituras compradas en de a este cuerpo la citada municipalidad en solicitud de que se adopte una medida cual enjefe la posición de dichos oficiales para libertarlos de la responsabilidad que han contraído bajo las mas segundas garantías. En vista, pues, de esta comunicacion se acordó contestar al Ayuntamiento que remita inmediatamente a la Diputación cuenta documentada del ingreso e inversión de los fondos de la Milicia Nacional; y que cuando se pasen todos los antecedentes a la misma Comisión nombrada para que sin consideración suficientes los arbitrios escopitados en un principio para el pago de las citada deudas, proponga otros que lleven este objeto.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D. Pedro Cáceres vecino del Puerto de la Cruz para cortar en los montes de Ford veinte y cinco pinos altos y dos palos de embalar que le faltan para construir un barco de cabotaje, prescribiendo los requisitos de

denuncia y pago de los derechos de tarifa.

Tambien se concedió licencia bajo los mismos requisitos a Lorenzo Garcia vecino de Aona para cortar en los montes de Vilaflor la madera que solicita con el fin de fabricar una casa. —

Sorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria con el fin de que se suspenda el sorteo mandado practicar para el reemplazo de aquel Regimiento provincial, presenta la Comision el siguiente informe = Como Sor = La Comision se ha impuesto del oficio de tres del proximo pasado que el C. Comandante general de esta provincia se ha servido pasar a V. E. acompañándole original el que recibí del Comandante del Regimiento provincial de las Palmas de Canarias respecto de las excusas que el Ayuntamiento de aquella Ciudad daba para no verificar la entrega de los reemplazos con que habian de cubrirse las bajas del citado Regimiento correspondientes a las compañías que dota al secundario de la Ciudad de las Palmas, y ha visto tambien el oficio de diez y seis de dicha mes que acerca del mismo negocio ha dirigido a V. E. el Ayuntamiento de dicha Ciudad. = En sentir de la Comision las cuestiones de que se han derivado aquellos documentos y que han motivado este expediente, estan reducidas a tres puntos de muy facil comprension y todavía de resoluciones mas convenientemente fundadas: Proporción de la contribucion de sangre, deslinde de las facultades de la Autoridad militar, y ejecucion de las disposiciones de la Superioridad de Provincia, aunque estan pendientes en aboquena relativos al Gobierno. = La primera cuestion suscitada por el Ayuntamiento de las Palmas fue resuelta por V. E. en sus acuerdos de veinte y dos de junio y nueve de Noviembre últimos comunicados al Ayuntamiento antes de Julio inmediato y veinte y dos del citado Noviembre, y que son consigüentes y no contradictorios como el Ayuntamiento parece los entender. La contribucion de sangre debe ser en proporcion al secundario y por esto es que V. E. ordenó al Ayuntamiento de las Palmas que si por las razones que se ha manifestado estaba recargado su secundario en el cuerpo de hombres que daba para las Milicias de Artilleria y provincial y pasase la Marina se nivelase con las demas que comprende la dotacion de aquel Regimiento provincial. Muy sencilla habria

77 sido la operacion que el Ayuntamiento pudo pedir se verificase
 y de ella habria resultado la justicia que asistiera á un alijun-
 tamiento. = La única dificultad que se presenta es la regulacion
 del contingente para la Marina cuando no tiene numero de-
 terminado, mas tampoco deja de poder verificarse este incon-
 veniente con la mayor facilidad. Para poder ser matriculados
 en la marina se necesita la reunion de muchas circunstan-
 cias; una es la de que el padre del aspirante se egerite exclusivamente
 en la profesion de mar: luego estrayendo del padrón general del vecin-
 dario el numero de almas cuyas cabezas de familia obtengan aquella
 cualidad, redúcense al residuo y carguense los contingentes para la
 Artilleria y Milicias provinciales y obtenida la proporcion en la
 contribucion de sangre que es seguramente de justicia. = El calculo si-
 guiente hara mas perceptibles los principios que quedan sentados.
 Supongamos el vecindario de la demarcacion en el distrito del Regi-
 miento en veinte y un mil almas y la de la Ciudad de las Palmas en
 once mil; supongamos las familias cuyas cabezas se egeriten en la
 profesion del mar en mil, queda la Ciudad de las Palmas en diez
 mil; supongamos ahora la fuerza del Regimiento en setecientos
 cincuenta y la Artilleria en cincuenta ochocientos. Es claro que
 el vecindario de la Ciudad de las Palmas rebajado el de Marineros
 siendo diez mil mitad del de veinte mil ha de dar de contribucion de
 sangre cuatrocientos mitad de los ochocientos, contribuye á la ar-
 tilleria con cincuenta, luego queda para el cuerpo provincial el
 residuo de trescientos cincuenta con que deba contribuir á su ser-
 vicio y los cuatrocientos restantes al completo se debian distin-
 guir entre el vecindario restante del de la dotacion del cuerpo.
 De consiguiente la cuestion está purificada, y si el Ayuntamiento
 de las Palmas se cree perjudicado puede ocurrir al arbitrio
 legal que se le ofrece y ha ofrecido desde su primera solicitud.
 Sobre el destino de las facultades de la autoridad militar en lo
 que toca á reemplazar de los cuerpos tampoco hay ni pueden que-
 cerse dudas si se entra en la cuestion despues de historiar los
 acontecimientos por donde ha corrido la legislacion de estos.
 Oscuro y desmenuzado el entorpecimiento personal de la fuerza
 militar como todos los ramos de la Administracion pública,
 cuando va á la guerra deja de ser un estímulo á que todos corran
 con empeño y fervor se llevaba la contribucion de hombres

78

„ para las armas señalándolos las justicias á su gusto y admitiéndolos á los Jefes de los cuerpos á que eran destinados á su placer igualmente cuando se empezaron á sentir los funestos efectos de la arbitrariedad se conoció que este método era no solo poco económico, sino tiránico, y entonces se dió á esta obligación un carácter, sino mas dobl al menos mas equitativo: conocióse que era una contribucion que debía pesar á proporcion á los vecindarios y de ahí nacieron las primeras paginas de la legislación de sorteos que han llegado á la Ordenanza de mil ochocientos y adición al de mil ochocientos diez y nueve que solan vigentes y no derogadas por la ley de tres de Febrero sin que tampoco sean contradictorias ambas leyes como se quiere persuadir. En efecto, el artículo noventa y tres de esta, dice: „Igualmente resolverán las Diputaciones provinciales todas las dudas y quejas que se suscitaren en los pueblos por los pueblos mismos ó por particulares sobre el cumplimiento para el ejército peninsular, para la marina y para la Milicia Nacional activa, según las leyes é instrucciones que rijan, procediendo en estos asuntos por el mismo método establecido en los artículos precedentes, sin perjuicio de que la autoridad militar ejerza la debida intervención acerca de la aptitud y robustez de los individuos. Por el artículo primero tratado segundo de la recopilacion del Sr. Conde, de S. ¹⁸⁰¹ Tomas dice asi mismo: „El oficial ó sargento nombrado para presenciar el sorteo es el que ha de entender por sí solo en la aptitud personal y exacto modo de medir los mozos que hayan de elevarse, se por ser privativo á su encargo este conocimiento, y tambien se es responsable con la jurta y escrutinio, de la legalidad de las cedulas y modo de sacarlas, á que igualmente debe atender su vigilancia. ¿Adonde está la contradiccion? ¿Jefes de haberla es evidente que la ley de tres de Febrero lo que dice es que continuen cumpliendo las leyes acerca de sorteos y se arregle á ellas su execucion, y asi dice que se varié el método de ejecutar los sorteos ni los funcionarios publicos ó quienes se cometa su execucion celebracion. Nada de eso y asi es que si ademas de la inspeccion de la aptitud de los individuos sorteados para las armas, se ha encargado otro cometido á los Comisionados por los cuerpos, es legitima y muy legitima su inspeccion en los expresados actos. El tercer punto es inquestionable: el Ayuntamiento de las Palmas

„fundado en haber elevado recurso al Gobierno, se niega al
 recurso de los mozos á quienes toca y toque la suerte de solda-
 dos para reemplazar al Regimiento provincial de las Palmas
 pero sentado semejante principio no habria nada en que los Ayun-
 tamientos no pudieran negar la obediencia á los mandatos del
 V.E. = Encierro pues de todo lo espuesto; la Comision no puede
 menos de manifestar á V.E. que en su opinion debe decirse al Ayun-
 tamiento de las Palmas que en punto á sorteos guardé y cumpla
 cuanto ordena la recopilacion del Sr. J. Roman, entendiendo que
 los recursos de sorteo que son de la competencia de V.E. son los de las
 dudas que se ofrescan antes del acto del espuesto sorteo: que si consi-
 dera estar recargado su vecindario en la contribucion de sangre, se
 regule con examen del censo de poblacion del distrito del Regim^{to}
 provincial y que no impida el recurso de sus reemplazos; negacion
 que desde luego espera V.E. no lleve adelante aquella municipalidad.
 Todo lo que se comuniqué al Ayuntamiento de las Palmas tras-
 ladandolo al Sr. Comandante general por contestacion á su correspon-
 da comunicacion de trece de Enero y con devolucion de los documen-
 tos que V.E. se sirva acompañar. = Es lo que opina la Comision,
 V.E. se servira acordarlo asi ó como estuviere mas acertado. = Santa
 Cruz de Tenerife diez de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. =
 El Marques de las Palmas. — D.^o Valentin Martinez.”

Y discutido este negocio se acordó en los mismos ter-
 minos propuestos por la Comision.

Denegose la solicitud de Victor Perez vecino de esta
 Capital para que se le permita estover de los montes de Propiedad
 cargas de tea.

Concediose permiso á D.^o José Pavia Perez vecino de
 la Palma para que corte en los montes de aquella jurisdiccion y los
 de Punta Hana la madera necesaria para construccion de un barco
 de Cabotage previos los requisitos de estilo.

Acordose recomendar á S. M. la suplica que por con-
 ducto del Ayuntamiento de la Granadilla dirije á la C. V. persona
 D.^o Ignacio Francisco de Frias en solicitud de que se dispense á gar-
 cor de su hijo D.^o Juan de Frias la ley que prohibe la promision
 á las sagradas ordenes.

Al memorial de D.^o Buenaventura Pior vecino
 de esta Capital que aguarda del Ayuntamiento del Pinar por que ape-

Cortes de madera.

Valencia.

Regioes ecos.

Cortes de madera.

sar de hallarse competentemente autorizado con la licencia de la Diputacion le impedia verificar el corte de los puros torcidos que existen en aquellos montes y que por esta causa son muy al proprio para la construccion de buques. Se acordó prevenir al Alcalde del citado pueblo para que existiendo tales puros torcidos permitiera su corte con intervencion del guarda celador y previos los Demas requisitos marcados en la Ordenanza del ramo; esperando que no se hará sucesor por su desobediencia ó apatia á que se adopten medidas desagradables.

Dicemos.

Acordose contestar á la consulta que hace el Alcalde del pueblo de Jeddine que la cesacion del diezmo desde el último Febrero no comprende á todos los contribuyentes sean colonos arrendatarios ó propietarios de tierras, animales y demas, siendo muy extraño que haga preguntas sobre un particular que no puede dar lugar á dudas.

Presup^{to} prov^o.

Á la consulta del Sr. Gaspar Dointez Alcalde constitucional que fue de Jaramiles en el año proximo pasado por negarse Sr. Pedro de Ponte á satisfacer cuarenta y tres reales diez y ocho maravedís que le cupieron en el reparto del presupuesto provincial pidiendo en que se exorbitante esta cuota. Se acordó que el Sr. D. Pedro la satisfaga desde luego, y que acreditando el exceso que indica, se le tenga presente y rebaje en el reparto de este año.

Gastos de justicia.

Vieronse dos oficios de los Ayuntamientos de la Villa de Agüineros y Santa Lucia de Tinajeros oponiendo que no tienen fondos ni arbitrios para cubrir sus respectivos cupos en el presupuesto de gastos de justicia del Partido de las Pabnas á que pertenecen aquellos pueblos; y otros oficios del Jefe de primera instancia del propio partido manifestando que apesar de la circular que he sido expedido á los Ayuntamientos insertandoles el acuerdo de la Diputacion relativo á que satisficieren y pudiesen en su poder los cupos que se les habian asignado por el indicado presupuesto, solo le habian contestado ocho de dichos Ayuntamientos excusandose á pagar bajo diferentes pretextos y con particularidad por que esperaban la revolucion de este cuerpo á las consultas que se habian dirigido. Se acordó contestar á los Ayuntamientos de Agüineros y Santa Lucia que en defecto de fondos con que atender á aquel servicio, provea desde luego por un reparto vicinal á cubrir una carga tan indispensable para la buena administracion de justicia; y al Jefe de primera instancia que se valga de los

dos los apremios que estan en el circulo de sus facultades para obligar a los Ayuntamientos morosos al pago de sus respectivas cuotas; añadiendole que como solo ha remitido el presupuesto del corriente año para su aprobacion sin haber presentado aun las cuentas de los anteriores espera la Diputacion que se verifique dentro del mas breve termino que le sea posible sin dar lugar a mas recuerdos.

Caminos.

Vista la nueva instancia documentada de D.^{no} Juan Perez Magaz vecino del pueblo de S.^{ta} Mateo suplicante del acuerdo de la Diputacion de veinte y uno de Febrero ultimo en que se mandó dar nueva direccion al Camino que llaman de los Indios por medio de un cortijo de su pertenencia. El acuerdo comisiona al Alcalde primerero constitucional de la Ciudad de las Palmas con remision del expediente a fin de que practique las diligencias prevenidas en el articulo primero de la lei de cuotas de Junio de mil ochocientos treinta y seis referidas a que por peritos imparciales y consideros del camino y terreno, elegidos por el Ayuntamiento de S.^{ta} Lorenza y D.^{no} Juan Perez Magaz, que no sean vecinos del citado lugar ni del de S.^{ta} Mateo se declare solemnemente si la obra del nuevo camino proyectada por dicha municipalidad es o no de utilidad a aquel vecindario y demas personas que tengan que transitar por él a causa de los peligros a que estan expuestos con el camino actual imposible de componer por los precipicios por donde pasa: si para emprender la dicha obra es indispensable que el D.^{no} Juan Perez ceda o enaguje el terreno que sea necesario para construir el nuevo Camino, por no haber otro mas aparente; y por ultimo sea declarados y probados estos particularses se proceda a la designacion del nuevo camino justificandose toda la estension del terreno que haya de ocuparse a cuya diligencia de su Ayuntamiento debera asistir el Comisionado cuando de todo ciencia a los interesados: y evacuadas dichas actuaciones se remita a la Diputacion con el oportuno informe que deberá atenderse a manifestar el destino que ha de darse al viejo camino con lo demas que se le ofrezca y parezca; previniendo se desde luego al Ayuntamiento de San Lorenzo susperda todo procedimiento en el particular hasta la resolucion de esta Diputacion para evitar los incalculables perjuicios de que se queja Magaz.

Deslinde de montes.

24
Visto un oficio del Ayuntamiento constitucional de
Tacoronte quejándose de los agravios que le habia causado D.^{no} Ma-
nuel Jorral y Comisionado por la Diputación para el deslinde de
los montes de aquel pueblo y los del Tausal. Se acordó con el
fin de evitar los perjuicios que dicha municipalidad espone co-
misionar a D.^{no} Domingo Seal para que en unión del Jorral
procedan a reparar dichos agravios y a cortar las diferencias
que entre ambos Ayuntamientos se suscitaren.

Cortes de madera.

Concediase permiso a Cristoval Pines vecino de la
Guancha para cortar en los montes de aquella jurisdiccion sin
subrones con el fin de extraerlos para las islas de Puertoventura
y Langarote; bien entendida que cada sucesivo no se expediran
licencias de esta clase pues el libre trafico que por el articulo trece
de la Ordenanza de montes inserta se permite para dichas islas
solo debe entenderse contrahido a los articulos de tena y carbon
y no a la madera; siendo indispensable que para los cortes de es-
ta se solicite la licencia por los interesados que tratan de hacer
alguna fabrica, sujetandose a prestar la fianza prevenida por
la Diputación y a llenar los demas requisitos de Ordenanza.

Cuentas provinciales.

Mediante a que por circular de diez y seis de Mayo
ultimo se previno a los Ayuntamientos de la provincia satispa-
cieran inmediatamente sus respectivos adeudos por los presupuestos
provinciales de treinta y seis y treinta y siete bien entendido que en
primero del actual saldarian Comisionados para todas las islas y a
costa de los individuos de aquellas municipalidades que en veinte
de Abril no tuviesen cubiertos dichos adeudos a fin de hacerlos
efectivos; y teniendo en consideracion la falta de cumplimien-
to a aquella circular y la mayor penuria de fondos que por
causa de la apatia e indiferencia de los cuerpos municipales se
permanente cada dia esta Diputación. Se acordó prevenir a
los Ayuntamientos que no han cubierto sus adeudos que de no
sificarlo para el primero del proximo Junio quedaran irremisiblemente
incurridos en la multa de mil reales con que desde luego se les
comina y a pasara la oportuna certificacion a la Intendencia
para que proceda a la cobranza sin contemplacion alguna: bien enten-
dido que si apesar de todo se obtuviesen en su cumplimiento pasara el
Comisionado que se anuncia en la citada circular de diez y seis de
Mayo y les hará sentir la Diputación todo el peso de sus fal-

cultades.

Ingenio de sueldo.

Se la consulta del Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas acerca de si estando como lo estan aprobadas por la Diputacion las rentas asignadas a los distintos empleados de aquel Ayuntamiento de hallar o no con facultades para alterarlas. Se acordó que para proceder en este negocio con el tino y circunspeccion que corresponde y no exponer a la Diputacion a dictar una providencia que la comprometa, ya perjudicando al vecindario en los impuestos municipales, ya a los empleados de dicho Ayuntamiento disminuyendoles el sueldo que les corresponde por sus meritos y servicios; oficiar a aquel cuerpo para que a primera proposicion remita el presupuesto de sus gastos tal como dice ha sido presentado por la Comision de su seno, para determinar en vista de ello lo que enca mas arreglado a justicia.

Ayuntamiento.

A la instancia de D.^{no} Vicente Martin para que se le exponere del cargo de Regidor cuarto del Ayuntamiento de los Llanos fundandose en su edad avanzada y en que ha dejado a sus vecinos de este pueblo a consecuencia de la eracion del del Pazo. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento con insercion de la solicitud de este interesado para que en caso de ser cierto lo que alega se le exponere del referido cargo de Regidor, y que procedase en consecuencia a la reunion de los electores compromisarios a fin de que entre nombre persona que reemplace al Martin.

Deslindes.

Acordase expedir al Ayuntamiento de Sta. Cruz el certificado que a su nombre pidio D.^{no} Juan de Armas de aquel vecindario, de las pieas señaladas en el expediente que sobre deslindes de terrenos en dicha jurisdiccion instruyo el Licenciado D.^{no} Nicolas Britanecourt comisionado para esto fin por la Real Cria territorial en el año pasado de mil ochocientos siete.

Cárceles.

A oficiar del C.^o primera instancia de esta Capital devolviendo el libramiento expedido a su favor por la Diputacion de la caridad de mil seiscientos veinte y tres reales veinte y seis maravedíes que se le adeudaban por suplementos hechos para manutencion de presos pobres, de cuya cantidad solo se le habia satisfecho en cuenta doscientos sesenta y un d.^{os} y solicitando adoptase la Diputacion las medidas conducentes para que tenga efecto el reintegro de mil trescientos veinte y dos reales veinte y siete mrs que aun se le adeudan.

Se acordó contestar a' dicho Juez que esta Corporacion no puede adoptar otra medida que la que a' propuesta del mismo se dicta, devolviendosle el libramiento a' fin de que para el cobro del resto ocurra al nuevo depositario que se nombra.

Cárceles. -

Al oficio del depositario de los fondos de presos pobres de la isla de Canaria en que manifiesta que debiendo trasladarse a' costa firme en el presente mes ha de nacer de la Diputacion se sirva nombrar persona que desempeñe este encargo y recoja los papeles, que relativos a' él, existen en poder suyo. Se acordó nombrar en lugar de dicho depositario al caballero Administrador de rentas de aquella isla D.^{no} Francisco Aguilera, contando con que el Sr. Intendente le dispensara a' deducir si su desempeño en obsequio de la humanidad; a' cuyo fin a' poseser los oportunos oficios.

Medicina. -

A la consulta que hace el Ayuntamiento del Puerto del Obispo en Lanzarote sobre si deberá D.^{no} Tomas James ejercer el arte de Curar interior con el termino que allí municipalidad le señala para obtener la dispensa de ley. Se acordó contestarle que se arregle a' lo dispuesto por la Diputacion en diez, siete de Febrero ultimo y a' las leyes que rigen en la materia, previniendole que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas de esta naturaleza.

No habiendo otro asunto de que tratar y siendo los dos de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concordio

Diez

Palmas

Marqui

J. N. de ...

Maximino

P. A. D. L. D. D.

Blas Donato

Seco

M. A.

Sesion 10^{ta} 17. de Mayo de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunió en las salas de la Diputación con el fin de celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Intendente, Marques de las Palmas, Mesqui Lopez Montevardo, Martinez y Mora.

En este estado se leyó un oficio que el V.º Dean y Cabildo catedral de la Ciudad de la Laguna dirigió al Sr. Intendente, manifestando la calamitosa situacion a que se hallan reducidos el culto y clero de esta Diócesis por la supresion absoluta de los diezmos y primicias, y por la cesacion del medio que concedió la ley de diez y seis de Julio del año propiamente, y reclamando la urgente necesidad de que mientras las Cortes no resuelvan lo conveniente sobre el proyecto de ley presentado a las mismas por el Real Decreto de veinte y dos de Febrero último, continúe la recaudacion del diezmo en la forma que le ha sido hasta aqui como el único arbitrio preparatorio capaz del remover los males que lamenta; leyóse tambien la recomendacion con que acompaña a este oficio el Prelado de la Diócesis; y últimamente la consulta que por conducto del S.º C. y guiado de los mas vivos deseos del aicerto hace al Sr. Intendente a la Diputacion para resolver este negocio.

Y despues de haberlo meditado todo la Diputacion con el determiniento y unanimidad que en si se la materia se acordó informar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político apoyando las peticiones del Cabildo eclesiástico, ya por la necesidad que hay de que subsista la contribucion decimal mientras que no se le sustituya otra capaz de llenar las atenciones políticas y religiosas del Estado, ya por que aunque el diezmo se halla suprimido por la ley de diez y seis de Julio último, es lo cierto que despues de su sancion ha pasado el Gobierno a las Cortes un proyecto de ley para la prorrogacion del expresado diezmo por un año mas y ya finalmente por que segun la citada ley debe subsistir la presentacion decimal mientras no se le sustituya la nueva contribucion del culto que allí se establece; por cuyas causas despues de

S.º C.

Intendente

Marques de las Palmas

Mesqui

Montevardo

Martinez

Mora

Diezmos }


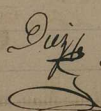
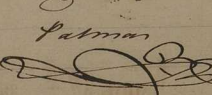

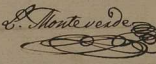
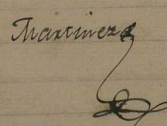
Ld.

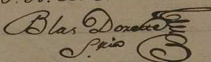

oponerse á aquella resolución soberana las medidas solicitadas por el Cabildo eclesiástico, están en perfecta consonancia con sus intereses y con la voluntad de S. M. expresamente consignada en el repetido Real Decreto de veinte y dos de Febrero: medidas que se hacen tanto mas necesarias quanto que la distancia á que se halla colocada esta provincia del centro del Gobierno faculta á las autoridades que en ella le representan para adoptar en casos extraordinarios é imprevistos todas las providencias que su prudencia y celo le sugiera con el fin de evitar los males que el mismo Gobierno evitaria se pudiera tomar oportunamente conocimiento de ellos.

El Sr. Mora se separó de este acuerdo.

Y finalmente se comisionó al Sr. Diputado Martínez y al presente Secretario para redactar el informe bajo la bases acordadas.

En este estado y siendo la una de la tarde de 22 de Mayo de 1838 mandando guardar lo acordado.

Concordia  Quij  Patro  Meoqui 
Monteverde 
Trancina 

P. A. D. L. E. D.
Blas Donato  Mora 

Lesion 11.^a 19. de Mayo de 1838.

L. C.
Des
Meoqui
Monteverde.
Martínez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunió en las salas de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, Sr. D. L. Meoqui, Sr. D. Monteverde, Martínez y Mora, para celebrar sesión extraordinaria con el fin de ver el informe y su redacción se había cometido en la anterior al Sr. Diputado Martínez y al presente

Secretario.

Leido en efecto el informe fue aprobado; y el Sr. Marqués se refirió al voto que sobre el particular emitió en la sesión anterior.

Se acordó tambien que al comunicar á S. E. dicho informe se le devuelvan los antecedentes que con aquel objeto habia remitido á la Diputacion, dejando copia de ellos en la Secretaria. = Con lo que S. E. levanta la sesion mandando guardar la acordada.

Comarcal

Neogui

L. P. D. D. D.

Martinez

P. A. D. L. E. D.

Don Doroteo

Mora

Sesion 12.^a 21. de Mayo de 1838.

S. E.
Dios
Excmo. Sr. Marqués de las Palmas
mad.
Neogui.
Montevideo
Martinez.

Suma de documen-
tos
de la deuda p.
ca

Pastos de Justicia. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político don D. N. Marqués de las Palmas, Neogui, D. J. P. Montevideo y Martinez; y leidas las cuatro últimas actas de los dias catorce, quince, diez y siete y diez y nueve del actual fueron aprobadas; de que certifico.

Lejosse un oficio de la Junta de guerra de Cameruneros de la deuda pública fidejataria de distribuirle un ejemplar de los documentos de la deuda pública fidejataria de distribuirle un ejemplar del acta de la solemne guerra efectuada el dia treinta y uno de Marzo anterior, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores y se acordó acusar el recibo, y que se depositara a dichos documentos en el boletín oficial.

Pase con urgencia á la Comision á que corresponde un oficio del Jefe de primera instancia del Partido de

esta Capital en que manifiesta las caridades que ha cobrado por el presupuesto de gastos de justicia en este año y el descuido del Ayuntamiento de la Laguna en cubrir la cuota que le fue repartida en dicho presupuesto.

Pago de sueldos. —

En el expediente instruido a solicitud de D.^{no} Juan Crecchi para que se le satisfaga los sueldos que como Fiscal Celador de montes de las islas de Canaria devengó desde Enero hasta Agosto del año proximo pasado. — Se acordó que por la Contabilidad de la rama se liquide dicho credito y se le pague de los fondos a que correspondan el que resulte a su favor.

Ayuntamiento. —

Al parte dado por el Ayuntamiento de Botucara sobre que el cuarto regidor D.^{no} Sebastian de Cubas no ha querido tomar posesion de su empleo bajo pretexto de estar emparentado en este grado con el primer regidor del mismo cuerpo D.^{no} Antonio Diaz. — Se acordó contestar a dicha municipalidad que no siendo esta accion legitima, está en sus atribuciones obligar al Cubas, por los medios que las leyes ponen a su alcance, a prestar el juramento y cumplir con los deberes de su cargo.

Cortes de madera. —

Concediose licencia a D.^{no} Antonio Augustin Aguilar vecino del Valle de Hermigua en la Jomera para cortar en los montes de utilidad la madera necesaria a la reedificacion de una casa, bajo los requisitos de estilo.

Cortes municipales. —

Aprobese el presupuesto municipal del Puerto del Principe en Lanzarote. — Se acordó que se haga a aquel Ayuntamiento la comunicacion oportuna para su ejecucion.

Y dem.

Asi mismo se aprueba el presupuesto municipal de Haria en la propia isla, avisandole a aquel Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Arbitrios id.

A la reclama que ha hecho a la Diputacion al Sr. Comandante de marina con el fin de que se desista del arbitrio municipal a los que viven de la industria del pescado salado. — Se acordó contestar a su S^{ra} S^{ra} la urgentissima necesidad de la imposicion de dicho arbitrio sobre el consumo de aquel articulo, para que los pueblos puedan cubrir sus cargas municipales, puesto que la S^{ra} O^{ra} en que fundó la citada reclama, no tiene ni puede tener aplicacion al presente caso.

Cortes de madera. —

Concediose a D.^{no} Juan Perez Fernandez vecino de Mazo en la isla de la Palma la licencia que solicita para cortar

tar en aquellos montes la madera necesaria a la construccion de un lagar.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia de la isla de la Palma. Se acordó aprobarlo, pero reduciendo a noventa reales vellon mensuales el sueldo de cada uno de los alguaciles, como se hizo en el presupuesto de mil ochocientos treinta y seis aprobado por la Diputacion; Procedase a hacer el debido reparto, a expedir los libramientos y a comunicarlos a dicho Juez, contestandosele ademas que padeció un equivoco al asegurar que un año se le habia dado noticia del indicado presupuesto de treinta y seis, cuando resultó del expediente de su razon haberse remitido a su tiempo el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz; digase tambien que en esta Secretaríam se ha recibido el presupuesto de treinta y siete, que se tramanda la Diputacion que si es que lo remitió no hiciera algun recuerdo, mayormente hallandose el servicio publico segun dicho tener la represera, sufriendo entorpecimientos notables y la Administracion de justicia sobras y disgustos por no haber podido contar con los dependientes de cuya dotacion se trata; por cuya causa la responsabilidad por los perjuicios irrogados en este servicio seran de cuenta del indicado Juez que no ha ocurrido exigiendo su remedio. Dígasele finalmente que dentro del mas breve termino que le sea posible remita las cuentas de los años anteriores sobre inversion de las cantidades destinadas a los expresados gastos.

Concediose licencia a Tomas Brito vecino del Abasco de en Laurarote para cortar en los montes de Punta Llana de la isla de la Palma la madera necesaria a la composicion de un buque con tal de que el corte se verifique en los puntos que aquel Ayuntamiento señale, y que precedan los demas requisitos de estilo.

Concediose a Antonio Gonzalez vecino de la Granja dilla licencia para extraer de aquellos montes cien toneladas de tita, verificandolo solo de los destroces y precedidos los requisitos de estilo.

Vistas las ultimas exposiciones presentadas por D.^{no} Bernardo de Torres vecino del lugar de Guimar para que en cumplimiento del articulo veinte y tres de la ley de tres

Carlos del Juncal -

Cortes de marina.

Lidom.

Elecciones municip.

de laberos, se señale un término a fin de justificar los extremos de su recurso en el expediente instruido sobre nulidad de las elecciones del citado pueblo. Se acordó comisionar a D.^o Mateo Parroche oficial tercero de la Secretaría para que pasando al referido pueblo en unión de un escribiente de la misma oficina, ganando el primero las dietas de cuarenta y cinco reales vellón diarios y el segundo las de veinte, a costa por ahora de los recurrentes, proceda a recibir informaciones acerca de si en la mesa de admisión de sufragios se hallando presentes los escrutadores que es el único punto que ofrece ocurrencia en el expediente y que si fuera cierto iniciaría el auto de la elección. Oficiase a aquel Alcalde constitucional dándole conocimiento de este acuerdo a fin de que asistie con su autoridad al Comisionado en los casos en que este lo considere necesario.

Cortes de madera.

Visto el parte que da el síndico personero de la Villa de Atlix sobre los abusos que se cometen por el presidente del Ayuntamiento en conceder cuantas licencias se solicitan para cortes de madera, con absoluta desprecio de lo que sobre el particular precisan la Ordenanza, y lo expuesto en su razón por aquel cuerpo municipal. Se acordó prevenirle que debe observar con la mayor exactitud y sin interpretación ni tergiversación alguna, todo lo que está dispuesto por la referida Ordenanza y demás ordenes de la materia, en el supuesto de que a la menor que se fundada que se presente se le exigirá irremisiblemente toda la responsabilidad en que haya incurrido por su inobediencia.

Instrucción públ.^{ca}

Se ordena al otro particular que introduca el Ayuntamiento sobre la incapacidad del aquel maestro de primera letras. Se acordó prevenirle que no estando contento con él, debe sustituirle otro que sea idóneo, pagándole puntualmente de sus fondos lo que se le debe; pero teniendo presente que no ha de ser este un motivo para cerrar la escuela, que, concurran o no a ella los educandos, ha de continuar siempre abierta bajo su mas estrecha responsabilidad.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento de la Guayula en que manifiesta que careciendo de fondos con que pagar el sueldo de su Secretario se le remite el cupo que le ha cabido por las licencias de cortes de madera en los montes de su jurisdicción y que al propio tiempo se le concede a dicho Secretario permiso para contar

la que le parezca y pagarse con su importe. Se acordó en orden á lo primero, contestarle que por la Secretaría se formó de aquel contingente la oportuna liquidación según la fué correspondiente á dicho Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete reales ocho y medio maravedís de que deduciendo noventa y siete reales quince maravedís pertenecientes á la Jefatura Política por el veinte por ciento, doce reales importe de los partes impresos de seguridad que se remitieron á aquel cuerpo por la misma oficina, y trescientos setenta y dos reales siete maravedís que fueron creditados á la citada municipalidad en el presupuesto provincial del año próximo pasado, quedan liquidos á su favor cinco reales veinte y medio maravedís que se entregarán á su orden por la depositaria.

Denegose la licencia de madera que pide dicho Ayuntamiento á favor del Secretario, manifestándole que la carencia de fondos de que se queja nace de su apatía, ó mas bien de la falta de voluntad de poner en ejecución los arbitrios que se le concedieron en el año próximo pasado para llenar su presupuesto; pues que habiendo pagado puntualmente hasta ahora las contribuciones del estado, nada de lo hubiera importado haberse partido y cobrado juntamente con ellas el arbitrio de la puerta por cada vecino que si provata entre todos, según sus haberes, se fué concedido, y con que, sin mayor gravamen del pueblo hubiera podido dotar al Secretario que debe ejercer al propio tiempo el magisterio de primeras letras.

Y finalmente se acordó que mediante á estar ya á fines de Mayo sin que apesar de las continuas instancias que se les han hecho hayan cumplido hasta ahora los Ayuntamientos con la remisión de los presupuestos para su aprobación, se aprehen y publiquen para su ejecución por medio de circular inserta en el boletín oficial los del año próximo pasado: con prevención á dichos cuerpos municipales que no les serán oídas las quejas y reclamaciones impertinentes que por su negligencia ó apatía dirijan á la Diputación para que se les facilite medios de pagar sus empleados, en el supuesto de que no está en sus facultades atribuciones el conceder ni facilitar otros que los contenidos en los referidos presupuestos.

Sejosé un oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Cruz de la Protava en que da solución á los reparos que se ofrecieron en las cuentas de los propios del año de treinta y seis; y de conformidad con el dictamen de la Comisión. Se acordó poner

Cortes de madera:

Presup. municipales.

Propios.

en ellas el V. B. y pasadas al Cabildo por Jefe Superior Político para la debida aprobacion.

Propios.

Acordose tambien oficiar al citado Ayuntamiento que se le asiente en sus libros de hacienda a los tributos que pagan los solares que se han repartido en su jurisdiccion desde el año de mil ochocientos seis, o antes, pidiendo a D. Juan Manuel Biffo, mayordomo depositario que fue hasta el año de mil ochocientos treinta y seis, las cartillas por donde se hacia la cobranza y presentando el actual mayordomo a la del expresado año de mil ochocientos treinta y seis que se paralice por la falta de la citada cartilla.

M. d.

Iguualmente se acordó prevenirse a todos las contestaciones pendientes con el de la Villa de la Orotava sobre los censos que le pertenecen, y se remita los documentos que puedan aclarar quienes son sus actuales poseedores, a fin de evitar que el repetido Ayuntamiento de la Villa prive a aquel de los que legitimamente le tocan, como acontece con los de las heredas de San Antonio, o de parte de ellos, segun manifiesta en la contestacion al reparo quinto del cargo. Y por ultimo se acordó que siempre que se le ofrezca hacer alguna funcion civil o religiosa, cuyo costo haya de satisfacerse de los fondos publicos formará el oportuno presupuesto y le remitirá a la Diputacion para que resuelva lo conveniente.

Y siendo las una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanta la sesion mandando guardar los acordados = tratado = por = notables = facultades = no vult =

Concordo =

Falson

Manuel L. Montes

[Signature]

Maximiliano

[Signature]

P. A. D. L. D. D.
D. Don
Paris

Session 13^a 28. de Mayo de 1838.

L. C.
Dios
Marques de las Cabras
Meoqui
Montavedes
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho del Mayo de mil ochocientos treinta y ocho; se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Comis. Tor Jefe Superior Polities, los Sres Marques de las Cabras, Meoqui Lopez Montavedes y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

La Diputacion quedo enterada de la R. O. de veinte y dos del ultimo Febrero por la que se dictan varias medidas con el fin de evitar los males causados por las frecuentes solicitudes de indulto que se dirijen a S. M. por personas fugadas de las Carceles y presidios, o que han logrado evadir su arresto antes de su ejecutado, y que facilmente hallan medios de ocultarse en la numerosa poblacion de la I. de T.

Contribuciones
extraordinarias

Mandose unir a sus antecedentes otra R. O. con comunicada por el Comis. Tor Jefe Superior Polities fecha veinte y ocho de Marzo ultimo por la que enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por la direccion general en seis y nueve del presente mes con relacion al estado que tiene la cobranza del cupo de dos millones asignado a la provincia de Canarias en el prestamo de ochocientos, se ha dignado S. M. resolver que por el Ministerio de la Gobernacion se cumpla el celo del Jefe Polities y Diputacion provincial y por la Direccion el del Intendente para que activen el reparto y cobranza del expresado cupo, y del correspondiente a la contribucion extraordinaria de guerra.

Positos.

Mandose pasar a la Comision otra R. O. de diez y seis de Febrero ultimo por la que enterada S. M. de la comprension en que se halla el ramo de Positos, de las anticipaciones que ha hecho, y de los creditos que tiene a su favor, y deseando restituir a la riqueza territorial aquel poderoso recurso para su conservacion y prosperidad; se ha dignado resolver que por una Comision compuesta de D. Diego Martinez de la Rosa Director Cesante del ramo, de D. Joaquin Francisco Pacheco Contador general que fue del mismo, y de D. Andres de Bartolome y Colomo, se ocupen a averiguar las existencias de todos los Positos del Reino en metálico

papel, granos y creditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes a los dos años ultimos; en reconocer los expedientes de moratorias y deudos pendientes, proponiendo sobre cada uno una resolucion que estime justa; y por ultimo en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los puntos destruyendo los abusos introducidos en su administracion, o bien para que sirva de base a la creacion de bancos de provincia si lo creyese mas conveniente a las necesidades actuales de los pueblos disponiendo de otras y de las varias medidas para que por los Jefes Politicos se remitiran a la Comision nombrada todas las cuentas, documentos y noticias indispensables a fin de que aquellos pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para evitar el abuso con que se dispone de los fondos sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administracion a los intereses sociales de la epoca actual.

Asi mismo quedo enterada la Diputacion de otra D.^a Orden de onces de Mayo ultimo relativa a proporcionar a los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros conciliandolos con la expedita marcha de las operaciones de Contabilidad de las Administraciones civil y militar, para que por la Direccion general se circule y disponga lo demas conducente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Iguualmente quedo enterada la Diputacion de otra D.^a Orden fechada a once de Abril ultimo en que a consecuencia de haberse en profusion por las Juntas reveladas de Contabilidad y de Dofa bulas que denominan de la Santa Cruzada y del indulto cuadragesimal haciendolas introducir subreptivamente en las poblaciones libres, y violentando las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas a que las compren y repartan entre los vecinos; se dictan varias medidas para atajar estos males excitando entre otras el celo de los Jefes Politicos a fin de que por cuantos medios esten a su alcance impidan la circulacion de las citadas bulas.

Mando pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Com.^o Jefe Superior Politico transcribiendo el que con fecha seis del actual dirige a S.^a E. el Alcalde constitucional de Tiquipaya, exponiendo la necesidad de que en aquel pueblo se establezca una escuela de primeras letras, y la carencia de fondeo

dos para ello, que pudiera suplirse por los del Ayuntamiento del pueblo del Sarafá.

Montes. Finalmente quedó enterada la Diputación de otro oficio del mismo Sr. Cónse poniendo en conocimiento de la Diputación haber comisionado a D.^{no} Juan Antonio Malibrán oficial segundo, segundo de la Secretaría del Gobierno Político, y al auxiliar de la misma D.^{no} Pablo Benavides para que presentándose en la de esta Corporación recojan los papeles y documentos pertenecientes al ramo de montes.

Cortes de justicia. Aprobóse el presupuesto de gastos de justicia del partido de Paldar para el presente año con las siguientes modificaciones. = 1.^o Suprimiendo el ayuntamiento de Alcaldes de la cárcel que no existe en ninguno de los demás Juzgados de la Provincia. = 2.^o Reduciendo la dotación de cada alguacil á sesenta rúvén como se ha hecho con los de esta Capital. = 3.^o y última, agregando la cantidad suficiente á cubrir el sueldo devengado por el Alcalde en los cinco meses y veinte días que según dice aquel Sr. de primera instancia sirvió en el año próximo pasado y no se le ha satisfecho. = Y por último se acordó que por la Secretaría se haga el debido reparto con arreglo á estas bases, se comuniquen á los respectivos Ayuntamientos de aquel partido y se pidan los libramientos al expresado Sr. para los efectos consiguientes.

Id. Visto el oficio del Sr. de primera instancia de esta Capital en que manifiesta las cantidades que ha cobrado por el presupuesto de gastos de justicia de este año, y el descuido del Ayuntamiento de la Laguna en cubrir la cuota que le fue repartida en dicho presupuesto; y visto también otro oficio de aquel cuerpo en que propone satisfacer la deuda con trescientos reales mensuales sin perjuicio de entregar el todo siempre que haya fondos para ello. Se acordó contestar á la citada municipalidad que la Diputación accediera gustosa á la propuesta que le hace sino hubieran corrido ya cinco meses sin haber satisfecho cosa alguna por razón del indicado presupuesto; y que atendiendo por lo tanto á la urgente necesidad del servicio á que está destinado, deben poner mensualmente á disposición del Sr. de 1.^o instancia quinientos reales vellen en lugar de los trescientos que indica, á fin de que de este modo quede solventado el crédito en

los siete meses que restan del año. Comuniquese este acuerdo al
citado Juez de primera instancia para su conocimiento y demás
efectos consiguientes.

Cortes de madera

Concediose licencia al D.^o D.^o Bernardo Espinosa para cortar en los montes de S. Chico, Granadilla y Segura la madera que necesita para fabricar una casa en la Calle del Castillo de esta Capital: entendiéndose que de los veinte tocos que pidió sobre los montes de S. Chico deberá cortar cinco en el primer pueblo, otros cinco en los del segundo, y los diez restantes en los del tercero según lo pretendió el interesado, por las razones que expone, siempre que a aquellos Ayuntamientos no se les oponga dificultad alguna, y a llenar los requisitos de estilo.

Elecciones municip.

Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo de Parachico en esta isla, y del de Pinar en la de Baracoa, haciéndose a los respectivos Ayuntamientos las comunicaciones oportunas para su inteligencia.

2.

Aprobáronse así mismo las de la Villa de Valverde de un el Hierro que se ejecutaron a consecuencia de haberse declarado nulas las primeras.

Vista una comunicación del Ayuntamiento del Realengo de Acaje participando haber examinado y aprobado en el oficio de agrimensor a D.^o Juan Cristóbal de Utrilla de aquel realengo según la Comisión que al efecto se confirió a dicho cuerpo en día de Abril próximo. Se acuerda autorizar al interesado para que por el dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales que la ley le permita, espiciándosele a este fin por la Secretaría oportuna certificado de este acuerdo que le servirá de título.

Viose un oficio del Ayuntamiento de Pinar en que da parte de que el expediente instruido de su orden en instancia del Procurador D.^o Vicente Ferrnandez Ramos para la subasta de media casa a censo reservativo propia de los fondos municipales, se había estropeado al dirigirse a esta Diputación por conducto del interesado: y no pudiendo menos de causar esta ocurrencia una serpecha poco ventajosa a la integridad y buena fe de las personas que median en el negocio, señaladamente contra el Procurador Ramos; ni pudiendo mirar la Diputación con indiferencia este asunto. Se acuerda contestar al Ayuntamiento de Pinar que sin dilaciones

sin pretextos ni dar lugar á nuevas ordenes, disponga se rebaje el citado expediente en todas las solemnidades y requisitos legales remitiendolo, concluido que sea, á la Diputacion ó al Secretario del citado Ayuntamiento, todo á costa de la persona responsable de aquel extravío: quedando á cargo del presente Secretario de dar cuenta si dentro de treinta dias no se recibe.

Propios.

Se acordó acceder á la solicitud de D.^{no} Lorenzo Votusantegui vecino de la Villa de la Crostava para que mediante á hallarse regulado en un canon muy exorbitante el terreno que fue consignado antiguamente á uno de sus abuelos situado en la montañeta del pueblo del Picalgo, se valore de nuevo dicho fundo y se le otorgue el competente instrumento de censo reservativo; comisionandose en su consecuencia á aquel Ayuntamiento para la practica de los diligencias de estilo, ó en intervencion del interesado; y previniendole que otorgada que sea la escritura remitir copia de ella á la Diputacion.

Presup. municip.

Aprobuse el presupuesto municipal que para el presente año ha remitido el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, previniendole sin embargo que aumente el sueldo del guarda Calador de aquellos montes hasta seiscientos r. v. u por considerarse muy merquino el de trescientos que propone. Incluye en el presupuesto así los productos de la Hacienda del Recaval como las dotaciones y cargas militares á que se hallan sujetos, puesto que la Diputacion al ordenante colocase por separado esta rama en sus cuentas no quise decir que se excluyera del presupuesto y que se arreglase en todo á la instrucion que se acompaña al del año proximo pasado.

Cortes de madera.

Concediose licencia á Juan Tomas Ferrnandez vecino de la Ciudad de la Palma para cortar ciertas maderas en los montes de Garafia con el fin de construir una pequeña casa previos los requisitos de estilo.

Pago de sueldos.

A la queja de D.^{no} José Maria Affaro vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma por no haber querido aquel Ayuntamiento cumplir los repetidos acuerdos de la Diputacion relativos á pagarle el sueldo que disfruta como castellano de aquel Castillo principal. Se ordenó oficiar de nuevo á dicha municipalidad para que lo verifique en el termino de ocho dias con

7. Todos desde las fechas el recibo de la orden sin que le sirva de excusa la falta de fondos, puesto que ha debido activar la cobranza en obediencia de las disposiciones de la Diputación, bien entendido que si nueva quesa del interesado se acordara que los concejales satisfagan el crédito de sus propios bolsillos en la demas a que por sus patios deva pagar.

Presup. municip. los

Aprobado el presupuesto municipal de la Villa de Aldare comunicandole a aquel Ayuntamiento para su ejecución.

26.

Y igualmente se aprobó el de la Villa de Guin advirtiéndose a aquel Ayuntamiento que debe deducir el veinte por ciento del producto total de sus propios y arbitrios sin excepción alguna y el cinco por ciento de unas de estas últimas para fondos de amortización, respecto a que el decreto de las Cortes de Bayona de mayo del año próximo pasado en que se fundó para servir del primer impuesto la renta de la maraña del Cantor y las cuartas de agua del heredamiento, no tiene aplicación al presente caso.

27.

A una consulta del Ayuntamiento de Argret acerca de si consistiendo como consisten sus fondos municipales en arbitrios, están sujetos a algun otro gravamen ademas del cinco por ciento para la amortización. Se recorda contestar del que apesar de hallarse dispuesto por la Diputación en circular de diez y siete de Julio último que dichos arbitrios solo estaban obligados al citado pago de cinco por ciento asi como los que se hallaban propios debían satisfacer el veinte, en el día se hallan tambien aquellos sujetos a ambos contingentes puesto que por la Real Orden de veinte del siguiente Diciembre inserta en el boletín oficial numero veinte y dos sabado diez y siete de Mayo del corriente año, se declara a consulta del Ayuntamiento vicentino constitucional de Venecia que hasta que por una ley no se dicida otra cosa en los proximos presupuestos, se puden seguir de continuarse exigiendo por punto general el veinte por ciento de Propios y arbitrios como se verifica en todas las provincias del Reino.

Y siendo las doce de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión mandando guardar lo

acordado = Entado = la fecha = no vale

Comandante

Palmas

Moqui

L. Montevideo

[Large handwritten signature or scribble crossing the top of the page]

Martinez

[Handwritten flourish]

C. A. D. L. E. D.

Blas Donato

Mora

Sesion N.º 31. del Mayo de 1855.

L. C.
Lros
Marq. de las Palmas
Moqui
Montevideo
Martinez
Mora

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de

Mayo del mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. jefe superior politico, los Sres. Marques de las Palmas, Moqui, Lopez Montevideo, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Negocios de justicia:

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sr. jefe Superior Politico fecha treinta de mayo proximo, comunicandole la R. O. de 25 y siete de Abril anterior, por la que haciendose cargo el Sr. de las exposiciones que le habian dirigido varias autoridades territoriales sobre la dilacion que experimentaba la formacion de expedientes instructivos por que algunas autoridades politicas retardaban la evacuacion de los informes que se les pedia, y cuyo resultado consistia tal vez en suponer que tales peditos debian dirigirse lo por conducto de la superioridad inmediata; se sirvio S. M. disponer se encargue a las que dependan del Ministerio de la Gobernacion, cumpliendo solo que les caracterisa en el desempeño de esta parte del servicio, en cuando con la posible diligencia los informes que se les pidiere directamente por el Ministerio de gracia y justicia, por los tribunales, o por los jueces de primera instancia.

Presidencia:

De conformidad con lo expuesto por la Comision se aprobo con las cuentas presentadas por D. Juan Nepomuceno Ma...

Arde administrados que fue de la cuna de capitulos de la Ciudad de la Laguna comprendidos desde doce de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta treinta y uno de Diciembre del mil ochocientos treinta y seis.

Carreles

La Diputacion queda entrada de mil officio del Sr. Subdiente manifestando me a N. officio por su parte se para alguno en que el Administrador de Rentas del Partido de Canaria D. Francisco de Aguilár admitiera el cargo de recaudador de los fondos de pobres pobres de aquella isla que la Diputacion le habia cometido. En acuerdo avisado asi al citado Administrador al comunicarle el nombramiento.

Cuentas de los ramos depend. del Ministerio de la Gobernacion

Se dio presente en esta sesion el expediente en virtud a consecuencia de la N. Orden (por la que se dio) de N. S. de 14 de Mayo del año pto. men. se remiten al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula todas las cuentas de los diversos ramos y establecimientos que dependen de su inmediata inspeccion: tuvieronse tambien a la vista las distintas circulares que con este objeto se han expedido a los ayuntamientos, con especialidad las de veinte y nueve del Agosto y trece de Enero últimos imponiendo a los diversos ayuntamientos que en ellas se contienen: y si bien de las principales que administran propios han venido cuentas, hasta el año de mil ochocientos treinta y seis las de esta Capital y pueblos de Tassina, Pto. Puerto de la Cruz, Lancel, Villaflor y Tena en Tenerife; Aldas de S. Nicolas, Amecas, Fergal, Galdar, que se hallara en Canaria; Puerto del Anchic y Teguique en Lanzarote; Anfigua en Fuerteventura; S. Sebastian de la Gomera y Villa de Vallverde en el Tiero, no asi han cumplido en este importante servicio los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, Villa de la Protave de Bailejo alto, Granadilla, Buenavista y Guimar en esta isla; Ciudad de las Palmas de Gran Canaria y Ciudad de Santa Cruz de la Palma; otros ramos que tambien han dejado de rendirlos el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna del Hospital de Dolores, el de la Protave el titulado de la S. Trinidad, el de las Palmas de los del S. Lázaro y San Pedro Master de Dolos, el de Santa Cruz de la Palma del de Dolores, el de Teguique del Hospital de Espiritus Santos y los de la Ciudad de las Palmas en Canaria y Ciudad de Santa Cruz de la Palma las de sus respectivas cunas de expositos. Por cuya causa, y no pudiendo ya tolerarse por mas tiempo la negligencia

señal y aun el desprecio con que estas municipalidades han mirado las interpolaciones de la Diputación es una parte tan interesante del servicio público. Se records' declarar á las mismas incurso en la multa de mil r.^{os} pasando al oportuno oficio al Sr. Intendente para que se deva extraer por ahora la mitad de ella; en inteligencia de que sino cumplen con la presentacion de las cuentas de los mencionados establecimientos hasta las de mil ochocientos treinta y seis inclusive dentro del termino de un mes contado desde la fecha de este acuerdo, se hará efectiva la otra mitad precedido el oportuno aviso al propio Sr. Intendente. Pongase esta determinacion en conocimiento de los referidos cuerpos municipales, recordando tanto á estos como á los demas de la provincia el envío de las cuentas correspondientes al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete en el supuesto de que no cumpliendo con esta obligacion en el preciso e inproporcionable termino de dos meses se les declare sin contemplacion alguna incurso en otra multa de mil reales, sirviendo á los Ayuntamientos de la Mataura y Piedad bajo que deben hacerse cargo en estas ultimas cuentas del pequeño arbitrio de afijamiento que administraban ya en el citado año de treinta y seis, y al de Santa Cruzula, Valle de Juera y Villa de Arguines de los tributos que en el mismo se habian sido adjudicados.

Caracas.

Vieron los oficios del Ayuntamiento consuecional de la Villa de la Costavilla fechas diez y nueve de Abril y veinte y seis de Mayo ultimos, pidiendo que para atender al socorro de los pobres pobres de aquella casa se le permita sacar cien pesos del Pósito de los Reales y otros ciento del del Santisimo de la Pumbela. Se acordó contestarle que atendiendo á la parentividad de la obligacion puede extraer del Pósito de aquella Villa mil y quinientos reales vellon; en la inteligencia de que en este caso las demas cantidades que dicho Pósito ha suplido debe ser reintegradas con lo que se vaya realizando de las impos respectivas á los pueblos del Suagado. Acordose tambien prevenir á aquella municipalidad en caso de dar parte oportunamente de los Ayuntamientos que se hallaren descubiertos de sus cuotas para hacer efectivos los compromisos de que habla la Real Cédula del veinte y cinco de Abril inserta en el boletín

Propios.

oficial numero treinta y cuatro.

Tubose por este en esta sesion el acuerdo de la Diputacion de trece de Noviembre ultimo por el que con el fin de evitar la escandalosa tasa que los dueños de las suertes de partidas en los puertos de Vilaflor y la Granadilla por el Comisionado D. Manuel Sinaro Villota hacian del arbolado contenido en las mismas que no fue comprendido en la gracia, se dictaron varias medidas, entre otras, la de que solo se diesen guias hasta treinta y uno del ultimo Diciembre para la extraccion y embarque a cualquiera parte de las maderas que hubiesen sido cortadas en dichas suertes y existian en las bandos de Honra, pagándose el pago de los correspondientes derechos: que despues del dia señalado no se facilitasen mas guias y se declarara para la maderera para cuyo embarque se solicitasen: y que los Alcaides de los Puertos adonde fuesen conducidas dichas maderas sean responsables de su entrega de todo lo que en las guias tuvieran los requisitos expresados, pasasen inmediatamente un certificado de ella a la Diputacion. Pero teniendo este cuerpo entendido que por una de las citadas maderas han sido conducidas al puerto de esta Capital diez y siete hasta el dia haya dado su Alcaide los avisos que se le ordenaron. Se acordó oficialmente, recordandole el cumplimiento, en la parte que le corresponde, de la circular que con este objeto se expidió en veinte y tres del citado mes de Noviembre.

Estados de rigueras.

Vieronse los oficios de los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Tegueste en que manifestando las dificultades que se les han ofrecido en la formacion de la nomina de contribuyentes y estados de rigueras pedidos por esta Diputacion en circulares de diez de Julio y diez y nueve de Febrero ultimos, solicitan terminos para concluir estos trabajos. Se acordó concederles el de un mes con calidad de improrrogable y prevenidos que de lo contrario aquellos datos de los que se han inveniido se impondran en la multa de mil o. d. al año.

44.

Observandose que no han remitido las nominas de contribuyentes ni estados de rigueras los Ayuntamientos de Pinar de Villa de la Princesa, Punta de Hidalgo, San Andres y Tegueste en Pinar; Agüete, Socanara, Ingenio de Agüimes, Mogaj, Puerto Príncipe, San Bartolome de Tirajana, San Mateo, Villa y Valreguilla en Canaria: Doñana alta, Doñana baja, Barlovento, Jaraque

Llanos, Pasa Punta gordas, y San Andrés en la Palma; Ferris, San
 Bartolomé, Seguis y Tinaja en Lanzarote; Oliva en Fuerteventu-
 ra, y Algeiras, Anesi y Chiquita en la Gomera. Observando tam-
 bien que aunque han remitido los estados, no han hecho lo mismo
 con las nominas, por ayuntamientos de Buenavista, Llos, Lúcia, San
 machico, Granadilla, Rosario, Capital, Santa Ursula, Tacoronte, Te-
 gina y Valle de guerra en Tenerife; Villa de Argüines, Saldar, Júcar,
 Ciudad de las Palmas, S.^{ta} Lorenzo y Santa Lucía de Tinajera en
 Canaria: Ciudad de Santa Cruz y Maso en la Palma; Ferris en
 la Gomera y Villa de Valverde en el Fuero: considerando ademas
 que no han remitido los estados de riqueza los ayuntamientos
 del Taque en Tenerife, Tegide y Ferris en Canaria, Ferris en
 la Palma, Trove y Taira en Lanzarote; Betancuria, Casillas
 y Papra en Fuerteventura; y Ferris y Valle hermoso en la
 Gomera; Si considerando finalmente que los citados Ayuntami-
 tos se han hecho acreedores por su silencio y criminal opatia á ser
 escarmentados con todo el rigor della ley; sin embargo, usando toda
 la clemencia de un superior de condonacion y benignidad p.^a
 con los morosos - Acordó declararlos incurso por ahora en la
 multa de doscientos r.^{os} v.^{os} á cuyo fin se pase el oportuno oficio á la
 Intendencia; bien entendido que no cumpliendo con la remision de las
 indicadas nominas y estados de riqueza dentro de un mes contado
 desde la fecha, que por ultimo y perentorio termino se les señala,
 se hará extensiva dicha multa á ochocientos reales vellones, y
 cumplimento á los mil.

En una consulta del Ayuntamiento de la Villa de
 Valverde sobre si en las listas ó nominas de contribuyentes debe
 incluirse el total de la riqueza de la isla ó tan solo la cantidad
 que cada vecino paga por cada uno de los impuestos á que está su-
 geto - Se acordó contestarle que se arregle estrictamente al modelo del
 mere cuarto é instrucciones que á él comunicaron por la circular de
 trece de Julio del año proximo pasado inserta en el boletín oficial de
 veinte y ocho del siguiente Agosto, previniendole que en lo sucesivo se ab-
 tenga de hacer consultas tan importunentes, y que de no remitir la ri-
 cada nomina dentro de un mes contado desde la fecha, quedará inevi-
 tiblemente incurso como los demas ayuntamientos en la multa
 de mil r.^{os} v.^{os} y se hará acceder á las demas penas á que por su
 morosidad diese lugar.

Estados de riqueza.

Acordase devolver al Ayuntamiento del San Juan de la Rambla el estado o nomina de contribuyentes que remitió con su oficio de tres de Julio del año proximo pasado, conminandole con las mismas penas y prevenciones que a los demas en caso de no remitirlo dentro del termino de un mes, conforme a los modelos que se fueron comunicados.

Yh.

Mediante el hallarse defectivos los estados de riqueza remitidos por los Ayuntamientos de los pueblos de Arcafo, San Medico, Liria, Puancha, Ernadilla, Sord, Rambla, Capital, Sausal, Santa Ursula, Tacoronte, Tegananca, Fojina, Villaflores y Valle de Jervoa esta isla; Alhambra, ^{San} Nicolas, Aguilera, Fozgas, Mogán, ^{San} Lorenzo, Santa Lucía en Canaria; Fonsalientes, Mars, Punta Blanca y Ciudad de Santa Cruz, en la Palma; Flavio y Tera en Lanzarote; Antigona, Punta de Labras, Tump y Tetis en Fuerteventura, sendos en la Gomera y Villas de Valverde en el Hierro; se les mandase los indicados los estados para que llenen las casillas que quedaron en blanco sin que las sirva de pretesto que no tienen noticia de la riqueza que debe ocupar cada una de ellas, puesto que deben adquirir las saliendo de todos los medios que les sugiera su zelo por el mejor servicio y el de su mejor acierto; advirtiendole al Ayuntamiento de Fozgas que no debia haber omitido llenar la casilla correspondiente a la riqueza afecta al subsidio eclesiastico, por decir que las fincas de los extinguidos conventos situados en aquella jurisdiccion pertenecen hoy al credito publico, puesto que como la Diputacion solo desea tener un conocimiento o aproximado en lo posible de la riqueza de los pueblos para distribuir con la debida equidad las contribuciones, poco importa que aquellas fincas paguen ó se fonde pagar en el dia el subsidio eclesiastico siempre que conste de un modo positivo su liquido producto; siendo ademas muy extraño que en la citada jurisdiccion de Fozgas no existan otras fincas sujetas al pago del indicado subsidio que las de los extinguidos monasterios, encargandosele por lo tanto al citado Ayuntamiento de Fozgas que recoga estas noticias con la mayor escrupulosidad como que de ellas depende el alivio en las contribuciones. Remitanse tambien a los Ayuntamientos de Fonsalientes y Villa de Valverde los estados de riqueza que enviaron para que los devuelvan autorizados con las firmas del presidente, concejales y Secretario; arreglandose al modelo

que de los circulo: digase asi mismo a todos los Ayuntamientos, que han remitido dichos estados con casillas en blancas, que en caso de no existir en sus respectivos pueblos la clase de riqueza con que deben llenarlas lo anoten asi en la misma casilla para evitar de este modo dudas y tropiezos en lo sucesivo; y prevengales finalmente que devuelvan dichos estados con las rectificaciones que quedaran indicadas dentro del termino de un mes contado desde la fecha, apercibidos que de lo contrario se les declarara incurros en la multa que se ha impuesto a los demas Ayuntamientos por su morosidad.

Corte de maderas.

A consulta del oficial de la Secretaria encargado de repedir las licencias de maderas. Se acordó que la fianza mandada dar a los que para fabricas de edificios de maderas que exceda de diez tocos, sea extensiva igualmente a la que se corte para construccion de buques; y que las fianzas que han de otorgar D.^{no} José Garcia Perez, Tomas Ovito, y Juan Tomas Fernandez vecinos de la isla de la Palma, se verifiquen para evitarles perjuicios y dilaciones a satisfaccion del Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de dicha isla.

Montes.

Tubo presente por ultimo al acuerdo de cabildo del proximo Mayo por el que se dispuso que en cumplimiento del R.^o Decreto de veinte y cuatro de Febrero anterior, se pasasen al Com.^o Ser. Jefe Superior Politico todos los papeles y documentos relativos al ramo de montes que existiesen en el archivo; y considerando ahora lo embarazoso de esta operacion y su inutilidad para llevar el objeto de dicha Real Orden. Se acordó remitir solo a S.^o C. los expedientes que digan relacion a acreditar la propiedad de los expresados montes.

Y no habiendu otro asunto de que tratar a S.^o C. le sancionó la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entremes = de diez de mayo del año ppdo. = n.^o 4. = Festado = han sido conducidas al puerto de esta capital = us o. =

Correccion
 Palma
 Roque
 S. J. Martinez
 Maxineza
 P. A. D. L. O. D.
 Blas D. ...
 Nava

L. C.

Pres.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez

de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los Sr.^s Intendentes, Marques de las Palmas, Merqui, Lopez Montevideo y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifique.

Marques de las Palm.
Merqui.
Montevideo.
Martinez;

Pago de sueldos.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Jefe Superior Político fecha treinta de Mayo proximo, acompañando una exposicion que hace D.^o Francisco Arinez y Martinez vecinos de Guicla en reclamacion del pago de la cantidad que se le adeuda y debe satisfacerle el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Contribuciones.

La Diputacion queda enterada de otro oficio del Sr. Intendente recordando el reparto de la contribucion de paga y utencilios a fin de no retardar mas la realizacion de este impuesto en circunstancias en que la Tesoreria, cada vez mas recargada de atenciones, necesita de estos auxilios.

Beneficencia.

Accediose a la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que en atencion a los escasos fondos de aquellos establecimientos de Beneficencia y a los crecidos costos que habran de causarse en sacar testimonios de las cuentas que deben remitir a la Diputacion se deje al enviar las originales solo un extracto sucinto de lo mas interesante de ellas por el Gobierno de la Junta de Beneficencia; haciendose esta medida extensiva a los cuentas de todos los ramos que las municipalidades de la provincia, tengan que rendir a la Diputacion y circulandose en el boletin oficial para su conocimiento.

Aguas...

A un memorial de D.^a Maria Josefa Vandhenen querendose de la Junta economica del ramo de aguas de esta Capital por no haber cumplido con evacuar el informe que se le pidió por la Diputacion a consecuencia de un recurso de la susodicha para que cesase el impuesto establecido sobre el vino aplicados del consumo de esta misma Capital, con destino a la construccion de la atarjea del agua del abasto publico. Se acordó

oficiar de nuevo a la expresada Junta con copia integral del expediente a fin de que a la mayor brevedad posible se sirva evacuar el informe que con repetición se le tiene pedido desde veinte y nueve de mayo del año proximo pasado, y devolver con él el memorial que se le envió original en aquella fecha.

Presup. municip.^o

Aprobese el presupuesto municipal de la Victoria, ordenando al Ayuntamiento que por cortes de orquetas para las viñas, sea con destino a las de la propiedad del que las corta, o sea para venderlas, por ningun pretexto se exija derecho alguno por limitado que parezca; y previniendo a dicha municipalidad que a su tiempo sea exacto en rendir las cuentas de su Administracion.

Elecciones municip.^o

Aprobáronse las elecciones de empleos municipales del pueblo de Parafía para el presente año. Pese acorda hacer a aquel Ayuntamiento la comunicacion oportuna para su conocimiento.

Presup. municip.^o

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo del Rosario previniendo al Ayuntamiento sea exacto y puntual en remitir oportunamente la cuenta de la Administracion de sus fondos.

Elecciones municip.^o

Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo de Truñaca para el presente año, haciendose la comunicacion oportuna para inteligencia de aquel Ayuntamiento.

Presup. municip.^o

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo de Taguana ordenando a aquel Ayuntamiento que de ningun modo se ceda a comprender en el numero cuarto de sus arbitrios ningun derecho por el corte de las orquetas para viñas ni canales de riegos; y previniendole que a su tiempo revista las cuentas de su Administracion.

Elecciones D.

Aprobáronse las elecciones municipales de la Aldea de San Nicolas. Pese acorda que con devolucion de las actas se diga a aquel Ayuntamiento para su noticia y la de D.^{no} Don Bivito que habia entablado recurso de nulidad contra ellas.

Arbitrios id.

Visto el recurso que por conducto del Sr. Comandante militar de marina hizo a la D. diputacion D.^{no} Antonio Formasabich vecino y del comercio de esta capital, pidiendo se le somiese del pago del impuesto de consumo para cubrir el presupuesto municipal, fundandose sobre otros motivos en la falta de autoridad con que ha sido establecido; y visto igualmente el informe de la municipalidad. Pese acorda oficiar a la misma para su conocimiento y el del interesado, manifestandole que sus peticiones

Deslinde de montes.

no puede tener lugar, y que satisfaga el impuesto que adeuda.
Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mogán quejándose de que el de Tegoda al deslindar sus montes se había introducido en los límites de aquella jurisdicción visto lo alegado por esta última municipalidad: y el resultado de la diligencia que por encargo de la Diputación practió el Abogado constitucional de Santa Lucia de Tirajana con presencia de la demarcación que en mil ochocientos catorce hizo en la jurisdicción de ambos pueblos en lo espiritual el Sr. D.^{no} Manuel Berdugo - Se acordó subsistir esta división en lo civil, por ahora, y mientras no se forme otra, mas exacta: declarándose en su consecuencia que el Real de Tegoda con el de Saladar de los mulatos, que hacen parte del de Paponales, corresponde a la Jurisdicción de Mogán; y a la de Tegoda el de Poncales y Chimayagua con las demás cordilleras acia arriba sin que sobre estas particulares se admitan mas quejas ni recursos.

Positos.

Accedióse a la instancia de D.^{no} Fernando Martín Cabradilla vecino de ^{San Juan} ~~San Juan~~ para que se le venda a censo reservativo redimible un trozo de tierra situado donde dicen el llano de las canales - Se acordó proveer a aquel Ayuntamiento y autorizado como lo está por circular inserta en el boletín oficial por la enajenación a censo reservativo al dos por ciento sobre su valor de esta, y de cualquiera otra finca pertenecientes así al pósito como a los Propios, debe proceder a la formación de expediente para la citada enajenación en pública subasta, precediendo su medida y aprecio en venta y medida por peritos nombrados, uno de parte y otro de oficio, todo a costa de los compradores; fijando edictos por termino de treinta dias convocando licitantes y pasado el termino, y verificado el remate en su reglo a derecho, remitido el expediente a esta superioridad para que recayendo la aprobación proceda al otorgamiento de la escritura en el mejor postor.

Contribuciones.

Accedióse a la súplica del Ayuntamiento de la Villa de Teguique en Lanzarote para que se le alce la omulta que por la Diputación (que por la Diputación) se le impuso a consecuencia del desavreglo con que repartió la contribución de papa y utensilios en el año de mil ochocientos treinta y seis, y se acordó oficiar al Sr. Intendente a fin de que se sirva mandar suspender las diligencias que se hayan obrado para espacion

de dicha multa.

Elecciones municip.

Visto el expediente promovido por el Marques de Santa Lucia pidiendo la nulidad de los elecciones municipales del pueblo de Teod por carecer aquel acto de ciertas formalidades legales y estar los electores impedidos de ejercer sus respectivos cargos por hallarse emparentados entre si y con los concejales señalados. Se acordó mediante a la oscuridad en que estan envueltos los hechos a que se contrae el recurso, comisionar a D.^{no} Lucas Souza vecino de esta Capital y residente en el pueblo de Teod, para que con vista del expediente reciba una justificación sobre todos y cada uno de los indicados hechos, y evacuada la remita a la Diputación informando todo lo que sobre los mismos particulares se le ofrezca, y parezca a cuyo fin se le ofició manifestándole que la Diputación espera se servira aceptar este cometido en obsequio del mejor servicio publico.

Cementerios. —

Aprobese el presupuesto que remite el Ayuntamiento de Teod de abajo para la construcción de un cementerio y los arbitrios que propone para llevar a cabo esta obra, manifestando a dicha municipalidad que ha sido muy del agrado de la Diputación el patriotismo de aquellos vecinos para cooperar a un fin tan laudable; y que espera promover por todos los medios que le sugiera en celo la inscripción que ha principiado. Dígase tambien a la misma municipalidad que perteneciendo a la Amortización el terreno destinado para el Cementerio debe ocurrir ante todas cosas al Sr. Intendente a fin de que dirija su acata^{ción} a las leyes de expropiación vigentes previa la instrucción del expediente oportuno. Encarguesele por ultimo que de partes periódicas a la Diputación del estado de la obra, remitiendo la cuenta general concluida y su

Obras publicas

El oficio del Ayuntamiento de Parachico en que manifiesta que de resultas del acrecentamiento del mar a los dias veinte y cinco y veinte y seis de Enero, fueron arruinadas las casas consistenciales y pide permiso para formar una Junta que levante el presupuesto de gastos y arbitrios necesarios a la reparación de aquellos edificios y a otras obras de ornato y comodidad publica. Se acordó contestante que puede proceder de inmediato a la formación de dicha Junta sin necesidad de permiso de la Diputación aun puesto que aquella medida está en el círculo de sus atribuciones.

Cortes de mederañt

Concediose licencia a D.^{no} Lucas Rodriguez vecino

de Perachico para cortar en los montes de Vilaflor la madera que solicita con objeto de reedificar una casa; debiendo preceder a dicho corte los requisitos de Ordenanza.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Fondos de la Dip.^{on}

Mandaronse pasar a la Comisión los estados que presentó el depositario de la Diputación de la cabecera, distribución y existencia de capitales en los meses de Abril y Mayo últimos.

Montes

Viose un memorial de D.^{no} José Fonspertuis en que se pone que habiendo el Sr. Comandante de marina hecho entrega a la Diputación de la conservación de los montes de la Provincia en quince de Enero del año proximo pasado, cesó desde aquella fecha de abonarse el sueldo que disfrutaba de cuatrocientos cincuenta o sesenta mensuales como Fiscal celador de los montes de la isla de Tenerife, pero que como la O.^{ra} Orden para la entrega de dicho ramo no se recibió hasta el quince de Agosto siguiente pide a se satisfaga su sueldo hasta esta última fecha, que fue cuando propiamente cesó en dicho destino. Se acordó que hallándose este interesado en el mismo caso que D.^{no} Juan Cragh a quien como Fiscal celador de los montes de Canaria se le abonaron sus sueldos desde los citados meses de Enero a Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y seis, se haga el mismo abono a D.^{no} José Fonspertuis de los fondos de montes de esta isla, previa la oportuna liquidación.

Obras públicas.

Mediante a hallarse plenamente instruido el expediente que promovió el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con el objeto de construir allí una cárcel pública y casas consistoriales. Se acordó autorizar al citado Ayuntamiento para que sin demora proceda a levantar dichos edificios, con arreglo al plano que remitió, cubriéndose para sufragar los costos, de los arbitrios que propuso, reducidos a los créditos que se deventan a aquellos fondos municipales y ascendiendo a la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis reales veinte y cuatro maravedís, según informa la propia municipalidad: previniéndosele de partes mensuales, del estado de la obra y sus adelantos, que se valga por su dirección de los concurrencios del Beneficiado D. Manuel Diaz y Previtero D.^{no} José Martín de Turiso y que rel

mita la cuenta general de dicha obra, concluida que sea.

Propios.

Viose el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D.^{no} Leonardo Rodriguez de los Reyes mayor donado que fue de los propios del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palmar en los años de mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos para que se le manden devolver las cantidades que indebidamente se le obligo a entregarse en la caja de propios por adiciones puestas a sus cuentas, y se acordó que dichos expedientes sobre la mesa para resolverlos en otra sesion.

Ayuntamiento.

A un memorial de D.^{no} Luis Benitez de Suyo Alcalde primero constitucional de la Villa de la Tronava pidiendo permiso para pasar a la isla de Fuerteventura a arreglar negocios propios. Se acordó decirle que se arregle a lo que sobre este particular previene el artículo cincuenta y cinco de la ley de tres de Febrero.

Y no habiendo otro asunto de que tratar el C. levanto la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. Entre renglones = con = ultimas = a la Diputacion = de = vale =. Faltado = que por la Diputacion = no vale =.

Concordia. Palmos Meoqui Montavérez Martínez

P. A. D. L. C. D. Blas Donato Jefe

Sesion 16.^a ~ 18. de Junio de 1838.

Q. C. Pres. Interdante. Marques de las Palmas. Meoqui. Montavérez. Martínez. Morán.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. J. P. Político los Sr. Marques de las Palmas, Meoqui, Montavérez y Martínez. y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que artificio.

En este estado entraron los S. S. Intendente y Moral.

Suma de documentos
de la Duda p^{ca}.

Leyéronse dos oficios de la Junta de quema de docu-
mentos de la deuda pública, pedas tres y veinte y dos de Mayo
proximos, acompañando á cada uno de ellos seis exemplares
de las actas de la solemne quema efectuada en treinta de
Abril y diez y nueve del propio Mayo con inserción de otros
numerosales de su numeración y valores. Se acordó acen-
darse y que se de publicidad á dichos documentos en el bo-
tín oficial.

Elecciones de Dipu-
tados á Cortes.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político
comunicando á la Diputación la Real Orden de veinte y
cinco de Abril último por la que enterada S. M. de una exposición
de este cuerpo y de diversos oficios de S. C. sobre las dificultades
ocurridas para llevar á efecto las elecciones de Diputados y pro-
puestas de labradores por esta provincia, y pidiendo que para re-
moverlas se declarase si las listas de electores que se fijan al
público han de ser las particulares de cada pueblo, ó en todas
la general de la provincia, y si los labradores que poseen una
quinta necesitan tener además la renta de mil y quinientas
reales; se ha servido resolver.

Primero = Que en todos los pueblos debe fijarse la lista gene-
ral de electores, para que puedan hacerse las oportunas recla-
maciones por aquellos á quienes la ley concede este derecho.
Segundo = Que teniendo por la misma el derecho electoral los
labradores que poseen una quinta propia destinada exclusi-
vamente á cultivar tierras de su propiedad, ó dos si fueren age-
nas, la Diputación provincial ha debido atenerse estricta-
mente á esta disposición, sin pretender que los que se hallasen
en aquel caso probasen además el pago de una renta que la
ley no exige.

21.
Lb.

Asi mismo se manifiesta á S. C. por la misma
Real Orden que ha visto S. M. con desagrado la dilación sin su-
ficiente causa de un negocio tan privilegiado; y que en las de-
cretos y Reales vigentes tiene los medios de hacer respetar su au-
toridad, tanto respecto á la Diputación como al Ayuntamiento
debiendo cuidar de la estricta observancia de la ley electoral, y
muy particularmente del artículo cuarenta y ocho de la
misma; y por último que S. M. habria desado si la Diputación

ni S.C. hubiesen dado lugar á la formacion de este expediente innecesario.

En vista, pues, de esta R.O. acordó á propuesta de S.C. nombrar una Comision especial que con suma urgencia se dedicase exclusivamente al despacho de este asunto, y en efecto quedaron nombrados los Sres. Marques de los Palmas y Alcaqui, por los votos de los Sres. Moras, Martinez, Lopez Monteverde, Intendente y S.C. los Sres. Mosqui y Marques de la Palmar nombraron á los Sres. Mora y Monteverde, ántiendo el primero que á estos dos ultimos les corresponde la comision de hecho y de derecho.

prestado forzoso.

Vieronse dos oficios uno del Cans. Tor Jefe Superior Político y otro del Sr. Intendente comunicando la R.O. orden de doce del proximo Mayo, por la que habiendose llamado la atencion de S.M. que la Diputacion de esta provincia ten solo hubiese repartido la cantidad de trescientos setenta y siete mil v. de la suma que le habia sido creditada en la anticipacion forzosa de los doscientos millones, lo pone en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto se ocite al resto á este cuerpo á que haga el reparto del cupo señalado, pues no duda S.M. que cuando las provincias de la península, que sufren todos los males de la guerra civil, contribuyen con todo genero de sacrificios al sosten de la justa causa del trono de su augusta hija y de la libertad, no vacilará esta Diputacion en concurrir con ellos á su triunfo ya que su situacion la libertad de aquellas desgracias, y hace mel nos penoso su estado.

Acordose pasar estos dos oficios con urgencia á la Comision, y recomendar á la misma tenga presentes las ultimas comunicaciones que sobre el particular han hecho á la Diputacion S.C. y el Sr. Intendente.

Montes.

Pararase asi mismo á la Comision con urgencia y para que á primera sesion presente su informe, tres oficios del Cans. Tor Jefe Superior Político, el uno fecha veis del corriente por el que manifiesta haber examinado los expedientes que la Diputacion le habia dirigido y en los que abran los titulos de pertenencia á los propios de los montes de esta isla y los de la Palma que por consiguiente no resultan comprendidos entre que como propiedad del estado debe administrar el Gobierno político,

pero que no hallándose en igual caso los montes de la isla de
Canaria sobre los cuales no ha resultado justificado la mi-
ma pertenencia a sus propios, espera S. E. que a la mayor bre-
vedad posible se pasen a sus manos todos los expedientes y docu-
mentos relativos a la administracion de los indicados montes pa-
ra que tenga su debida cumplimiento la R. O. de veinte y cuatro
de Febrero último comunicada por S. E. en veinte y tres de dicho

Montes.

Otro oficio en que S. E. comunica la Real Orden de ven-
tes del provision Mayo por la que enterada S. M. del oficio pasado por
el Sr. Director general de montes y plantíos del Reino al Sr. D. Blas
de Cadiz para que bajo su responsabilidad y mientras no se adquiere
la evidencia de pertenecer los montes de Tenerife a sus propios ó al
comun, revocase la orden que habia dado a aquel Alcalde para labrar
los dichos montes a fin de cubrir con sus productos los gastos que indica
S. M. se sirva aprobar la conducta del Director, previniéndole que por
los medios que a su alcance impida que bajo ninguna pretexto se haga
corte alguno en los montes, ántes no se verifique el destino y que
sulte comprobada su legitima pertenencia.

By
id.

Y otro oficio trasladando al recuerdo que hace a
S. E. la Direccion general de montes sobre el cumplimiento de la R. O.
Orden de quince de Febrero último relativa a declarar a quien debe
entregarse la s causas y expedientes del ramo de montes.

22.

Y al transcribir S. E. esta comunicacion encarga a la Di-
putacion se sirva mandar activar con la brevedad posible la remision
a aquella Secretaria de todos los papeles que digan relacion con los
montes de Canaria y cuenta de los ingresos desde que empezó su
administracion.

Tambien pasaron a las comisiones respectivas las
siguientes comunicaciones.

Muelles.

Una del Sr. Comis. Sr. Jefe Superior Político recorre
de la consulta que hizo a la Diputacion en tres de Octubre del año
último sobre si la Comision ó Junta encargada de la obra del muelle
de Canaria debe ó no considerarse como auxiliar y dependiente
del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Negocio de justicia.

Otro oficio de S. E. pidiendo de S. M. Orden in-
forme a la Diputacion sobre la necesidad de nombrar un escriba
banc en la Ciudad de la Laguna para enter el correspondiente
to que supe el despacho de los negocios por falta de aquella

funcionarios utiles para el servicio.

Regios eccles.

Otro oficio del proprio Sor Camo trasladando la R. Orden de diez y siete de Abril ultimo por la que a consecuencia de consulta elevada a S.M. por la Junta principal de bienes se le declara que los productos de los bienes pertenecientes a memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes, y demas propiedades del clero secular, corresponden a las Juntas Diocesanas a fin de inventar estos productos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero.

Division territorial.

Y finalmente paso a la Comision otro oficio del proprio Sor Camo pidiendo a la Diputacion le manifeste el estado en que se halle la division territorial entre los pueblos de los Stauros y Para en la isla de la Palma.

La Diputacion quedo enterada de los siguientes oficios.

Agrimensores.

De uno del Camo Sor Jefe Superior Politico comunicando la R. Orden de veinte y dos del proximo Mayo por la que el Sr. S.M. declara en conformidad de otras soberanas disposiciones anteriores, se abona la cantidad de sesenta reales vellon a los profesores que examinen a individuos que aspiren a ser agrimensores, y cuya suma sera de cargo de los que solicitar el examen.

Dispensas de ley.

De otro oficio del proprio Sor Camo transcribiendo el decreto de las Cortes en que se declara pertenecer al Rey las dispensas de ley sobre los objetos que expresa.

Cortes de justicia.

De otro oficio de S.C. trasladando la Real Orden de los del proximo mayo por la que se digna S.M. declarar que el pago de sueldos a los jueces de primera instancia y promotores fiscales, se entienda por punto general, una obligacion del Tesoro desde la fecha en que hubiere cesado su abono por los ayuntamientos.

Orden p. y. p. de...
Comunicacion a todas...
que se comunican...
la Junta de la corte

De otro oficio de S.C. en que transcribe la R. Orden de cuatro de Mayo proximo recordatoria de la de veinte y dos de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y seis por la que el Sr. S.M. declara que todos los R. Decretos y Ordenes e instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de la Corte bajo el articulo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Peninsula e islas adyacentes, debiendo las autoridades y Jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio a que pertenecan, apresurarse a

darles cumplimiento en la parte que les correspondan.

Contrabando —

De otro oficio de S. E. comunicando la Real Orden de doce del último Febrero por la que llamando la atención de S. M. el escandaloso contrabando que se ejecuta por las fronteras y costas de la Península, excita el celo de los Capitanes y Comandantes generales, así como el de las Diputaciones provinciales, para que por su parte contribuyan a prestar todos los auxilios, y adopten las medidas que sean convenientes al fin de reprimir el tráfico clandestino que aumenta considerablemente las Desgracias que sufre la Nación. —

Abolición de arbitrios.

De otro oficio de S. E. comunicando el decreto de las Cortes de treinta de Octubre del año último por el que queda abolido el derecho llamado de lastres que el cabildo eclesiástico de la Ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto.

Pastos públicos. —

Finalmente quedó enterada la Diputación de otra comunicación del propio Sr. Cónsul insertando la Real Orden de diez y siete del próximo mayo por la que se sirve S. M. disponer atendiendo a los males que ocasionan en algunos territorios la observancia de las ordenes siguientes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, que en sus los Jefes Políticos del respectivo cumplimiento del artículo quinto del R. D. Decreto de división territorial de treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres e instrucciones que con él concuerdan; que mientras no se establezca la ley que renuncia dicho Real Decreto se mantenga la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos que si alguno alguna vez reclamase el derecho esclusivo a estos pastos debe usar de él ante los justicias y tribunales competentes: que no se haga novedad en el uso de los egidos o dehesas destinadas para cada pueblo que se le da su exacta aplicación al Decreto de las Cortes del ocho de Junio de mil ochocientos trece restablecido por el de S. M. de tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis: que solo autorice el arrendamiento de las herencias de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, y finalmente que las Diputaciones provinciales al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa o labranza terrenos públicos de uso común, cuando sea necesario este arbitrio oigan a las Juntas de ganaderos o sus representantes y en caso de que haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazaran los transtos, alveaderos y de

mas servidumbres morales y pecunarias; y si el terreno que se pretendia acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, vivan tambien a sus respectivos Ayuntamientos y juntas de ganaderos.

Despedida del Sr. Intendente D. Francisco Diez Ambrecht-

Leyese un oficio del Sr. Intendente de esta provincia en que manifiesta que trasladado por S. M. a la Intendencia de Tarazona y al ofrecer alli sus servicios a la Diputacion recibira una especial satisfaccion sabiendo que los trabajos en desempeño de la de esta provincia de que este cuerpo se ha visto ocupado incesantemente han merecido su imperial aprobacion y que en satisfaccion tenia completa si penetrada la misma Diputacion de su actividad dese por la prosperidad de esta digna y lejana provincia, le confiaba algun dia cualquiera comision en que pudiese servir este justo deseo.

Y se acuerda contestar a dicho Sr. que habiende tenido esta Corporacion la honra de contactar entre sus dignos miembros y la ocasion de examinar muy de cerca su conducta politica y Dominio practica, tiene al propio tiempo la satisfaccion de manifestar a la faz de la provincia y a S. S. en particular que sus actos en el desempeño del difil cargo que ha ejercido, han merecido su aprobacion, y que el disgusto de quedar privado este cuerpo de los conocimientos que distinguen a S. S. solo puede templarse en parte con la complacencia de ver justamente premiados sus servicios, esperando ademas la Diputacion que S. S. en la Intendencia de Tarazona o en otros empleos a que el Gobierno de S. M. le elevare, no dejara de emplear el buen deseo que le anima en favor de esta provincia donde la gloria del nombre español tendra siempre suceso, como tiene su influencia.

Leyese otro oficio del Sr. D. Ventura de Cordova Intendente de estas islas en que participa a la Diputacion su nombramiento y deseo de cooperar con las autoridades de la provincia a promover su prosperidad y fomento. Y se acuerda contestar a S. S. felicitandole por dicho nombramiento y ofreciendole este cuerpo su cooperacion para los mismos fines.

Presup. municip. -

Se acuerda acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Havia en Lanzarote para que se apruebe la erogacion que ha hecho a su presupuesto municipal de mil y quinientos reales con el fin de gratificar a un facultativo que no se apegue a los llamamientos que se le hagan por los vecinos felices de aquel pueblo, con las mismas condiciones que propone el dicho municipio

lidad, y sin perjuicio de otras atenciones de mayor necesidad
e importancia.

Elecciones municip.

Se acordó desestimar el recurso del D.^{no} Martin Pagan y otros vecinos de las casillas del Arzobispado en Puenteventura, pidiendo nulidad de aquellas elecciones municipales, y aprobarlas, mediante a que las razones en que se funda dicho recurso se hallan cumplidamente desvanecidas por las actas originales, y por el informe del Ayuntamiento que se sigue altamente de las maneras y providimientos desordenados del D.^{no} Martin y sus hermanos que todos los años incurrían en iguales exesos por el propio motivo. Previene que al susodicho J. de volver a incurrir en semejantes demasías y vicios, será privado para lo sucesivo de tener voz ni voto en las elecciones de república; y pongase este acuerdo en noticia del Ayuntamiento de las Casillas, remitiéndole con el oficio que ha de dirigirse a él, las actas originales de la elección.

Carcelas

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Protava en que manifestando la carencia de fondos de aquel posito, insiste en que se le permita extraer cien pesos corrientes de cada uno de los de los Postigos y San Juan de la Plancha con el fin de atender a la manutención de los presos pobres del partido. Se acordó prevenir a dicha municipalidad, mediante a que los protestos que alega en recursos coactivos, pues si la Diputación ha concedido moratorias a labradores pobres, no así a hacendados prudicantes; que inmediatamente y sin condescender razones ni respetos de ninguna clase proceda por todos los medios que le ley pone a su alcance a hacer efectiva la cantidad que ha perdido como necesaria para el alimento de los encarcelados; brevíndole que será responsable por su negligencia en el cumplimiento de este acuerdo: todo lo cual ejecutará sin perjuicio de remitir a la Diputación a la mayor brevedad posible una lista circunstanciada de los deudores al Posito para que en su vista adopte la Diputación las demás medidas que convengan.

Id.

Respecto a que según informa la citada municipalidad de la Villa, no han exhibido sus contingentes los Ayuntamientos de Buena Vista, Granadilla, Lina en Tenerife, San Miguel, Santiago, Lillo y Tangor, y solo han satisfecho parte de estos mismos contingentes el Puerto de la Cruz, Victoria y V. Mayor. Se acordó declararles por a los incursores en la multa de ciento cincuenta reales, mitad de los trescientos con que se los tiene consignados.

pasandose el oportuno oficio a la Intendencia para su execucion; bien entendido que si no se cumplen con el espacio de dicho contingente dentro del preciso termino de cuarenta dias se les extraera ineludiblemente la otra mitad.

Baldios.

Lejosse un memorial de D.^{no} Marcial Ruiz Parde me y otros vecinos de la Villa de Pastanueva en la isla de Fuerteventura quejandose de D.^{no} Juan de Franchy por que al aprobarse la posesion de la Capellania fundada por D.^{no} Juan Henriquez de la ca habia merchado entre los terrenos de su pertenencia otros que son del uso publico y en los cuales se haxen el vecindario de la tierra que necesitan. Y se acordó decir a estos interesados que deben dirigirse su peticion al ayuntamiento en cuyo distrito se hallan los enunciados terrenos, quien con arreglo al articulo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero procedera segun correspondia; bien que para que en ningun tiempo puedan ser perjudicados los occurrentes ni el publico en los derechos de que se crean asistidos, podran desde luego con auencia del Ayuntamiento contradecir la posesion aprehendida por el Capellan D.^{no} Juan de Franchy ante el Jefe que conare de la causa: El Sr. Morada separó de esta ultima parte del acuerdo.

Propios

En el expediente promovido por D.^{no} Francisco Lopez quejandose de la arbitrariedad con que el Ayuntamiento de Herminial ha interrumpido a él y demas agraciados el libre uso de los terrenos que se les repartieron en aquella jurisdiccion, privando a la mayor parte de ellos del unico recurso en que cifran su subsistencia; visto lo ultimamente actuado en dicho expediente y los informes contra dichos terrenos que en él obran, pretendiendose por una parte que se vedaran a montes y arbolados dichos terrenos para evitar la escasia de la s aguas y de las maderas, y ponderando otros la necesidad y utilidad de conservar a los roturadores en sus respectivas posesiones. Se acordó comisionar a D.^{no} Pedro Mora vecino de Halle hermoso, para que inmediatamente a costa de dichos roturadores proceda a la formacion y asentamiento de la linea divisoria, que en lo sucesivo ha de separar los montes del comun de los terrenos ya roturados y cultivados, por medio de grandes piedras cilindricas fijadas profundamente en la tierra de treinta en treinta brazas, de modo que no puedan facilmente arrancarse ni confundirse con el trascurso del tiempo, entendiendose que en esta operacion solo han de pagar, o ejecutar por si mismo los roturadores que quedan agraciados el mejoramiento y mejora mas

Opueselo al Comisionado para el cumplimiento de este acuerdo, previniendole consulte a la Diputacion enalguna duda que a le ofrescan en el desempeño de su cometido.

Se concede permiso al Sr. Diputado Meoqui p. p. para salir al campo el proximo mes de Mayo

El Sr. Diputado D. Francisco Meoqui hizo presente que la indisposicion de su salud no le permitia permanecer por este mes en la Capital y pidio que la Diputacion le sirviera darle permiso para salir al campo por todo el tiempo necesario a su restablecimiento. Y se acordó conceder a Sr. D. la licencia que solicita de la que podrá usar tan pronto como quedel despacho de el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y propuestos de Senadores que se tiene a su cargo.

Y no habiendo otro asunto de que tratar el Sr. D. levantó la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado y que se celebre la proxima sesion ordinaria el miercoles veinte del actual = Entremugi = la manutencion se = V. = Fortado = se = de zelo = tres =

Comisionado Meoqui Palmar Montevideo Martinez Monca

Sesion 17.^a en 20. de Junio de 1838.

S. G. P. Marques de las Palmas. Meoqui. Montevideo. Martinez. Monca.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Montevideo, Martinez y Monca, y leida el acta de la sesion anterior fué aprobada de que certifico.

Elecciones de Diputados a Cortes.

En el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y Senadores presento la Comision el siguiente dictamen = "Comandante"

" Ley = La Comisión de ha impuesto de la R. Orden del veinte y
 cinco de Abril último que el Excmo. Sr. Jefe Superior si sine tras-
 lador a V. E. y en la que S. M. se ha dignado resolver las consultas
 que V. E. y el expresado Sr. Jefe Político tuvieron a bien elevar a las
 Cortes sobre el modo de dar cumplimiento a la ley electoral en
 esta provincia = La Comisión para segundar las intenciones del
 Gobierno y en beneficio del país a que tanto interesa no carecer
 de representación en el Senado y congreso, aconsejaria hacer uso de
 los trabajos ya reunidos por V. E. y de las listas de electores reu-
 nidas, mas dedicada a una profunda meditacion del negocio, esta
 convenida de que adoptando aquel sistema, lejos y muy lejos de ad-
 tantar tiempo y acercar la celebracion del acto electoral, las gestiones
 preparatorias volarian a complicarse en un sistema difícil de prece-
 der, y seria humanamente imposible evitar su retardacion. = Entre
 otros inconvenientes que se imaginarian sucesivamente de continuar
 los trabajos sobre las listas de electores, reunidas en el año proxi-
 mo pasado, se ofrece desde luego a la consideracion el principal y muy de-
 notado de que muchos de los individuos contenidos en ellas, han perdido
 de despues el derecho de votar y otros cuyos nombres no están en las es-
 pasadas listas lo han adquirido por las diversas circunstancias por que
 se gozanga aquel derecho, resultando de aqui una porcion de recursos
 de los dos distintos sentidos a los que sería preciso proveer individual-
 mente buscando, puede ser que con dificultad, especiales datos de instruc-
 cion para cada uno, trabajo cansado, inútil y por consiguiente fasti-
 dioso, que quedaria eliminado con solo no hacer ningun uso de las
 listas ya reunidas, sino pidiéndolas de nuevo a los ayuntamientos pa-
 ra con mas acierto formar V. E. la de los electores de cada pueblo que la
 ley le encomienda, y al pedir a las municipalidades aquellas listas, la
 Comisión es de sentir que les exija la expresion de ciertos requisitos
 que tienen dos objetos. Primeros: reunir precedentes para la resolu-
 cion de algunos recursos que sobre otros distintos puntos puedan ocu-
 rrir, o mejor diremos que ocurrirán, y segundos, atovar la arbitrarie-
 dad de que los ayuntamientos, aunque sea sensata la presuncion, se-
 ducyan inadvertidamente de las listas que han de dirigirse a V. E., algunos
 de los individuos del radio de su jurisdiccion en quienes comen-
 tra el derecho, o incluyan a aquellos que no deban disfrutarle. =
 Por tanto la Comisión si bien con un recelo del desacierto todavia
 mayor que el que se teme con que se usa ha hacerse cargo de este negocio

11 y que admitió cediendo en fin á los repetidos mandatos de U. E.
por no hacer un desaire á sus acuerdos, tiene el honor de someter
á su ilustrada deliberación la instrucción siguiente. = Artículo pri-
mero. = Pase circular á los ayuntamientos para que en el presente
ris é improrrogable término, los de la isla de Tenerife de treinta
días, los de la de Canaria de cuarenta y los de las demás de se-
senta, remitan á esta Diputación las listas de electores del vecin-
dario de su término, que formadas con entera sujeción á la ley
electoral, y arregladas á los modelos que acompañan, expresen espe-
cialmente los requisitos que detallan los párrafos que siguen. = Primer-
ro = No comprenderán aquellas listas mas nombres que los de
las personas que conste al ayuntamiento, si justificaren en caso
de duda hallarse en alguno de los cuatro casos que marca el
artículo septimo de la ley electoral. En frente del nombre de cada
elector comprendido en los casos primero, segundo y tercero, se ex-
presará la cantidad que haya pagado en el pueblo por las contribu-
ciones el año de mil ochocientos treinta y siete, agregando las que si le
acomoda al interesado, puede hacer constar pago en otros pueblos, y
para los electores comprendidos en el caso cuarto se expresará el al-
quiler anual que se regula al Dicho para imponer á su dueño la respec-
tiva contribucion de paga y utilidad por el citado año de mil ochocien-
tos treinta y siete. = Segundo = Los labradores esentos de justificar la renta
liquida anual de mil y quinientos d. ^{rs.} por poseer una yunta propia
destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, han de
justificar su constancia al Ayuntamiento la posesion de los terrenos y la
pertenenencia y esclusiva ocupacion de la yunta en el cultivo de los
mismos. = Tercero = Los labradores esentos de justificar que paguen
en calidad de arrendatarios ó aparceros una cantidad en dinero ó
frutos que no baje de tres mil reales vellon al año por tener dos yun-
tas propias destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras
ó las que cultive de propiedad ajena; han de justificar su constan-
cia al Ayuntamiento la pertenenencia y esclusiva ocupacion de las
yuntas á labrar las referidas tierras. = Artículo segundo = Los Ayun-
tamientos certificarán la cantidad que hayan pagado los electores
comprendidos en los casos primero, segundo y tercero por las
mencionadas contribuciones y el alquiler regulado á las ca-
sas habitadas por individuos comprendidos en el cuarto caso, de
11 cuya exactitud queda responsable el Ayuntamiento, certificando

tambien el tanto por ciento de vigueras a que talis en el pueblo la referida contribucion de papas y utensilios, respectiva al mencionado año de mil ochocientos treinta y siete. = Artículo Xviii. = Obtenidas y aprobadas que sean las listas, oficiess al Sr. Jefe Superior Político a fin de que en virtud del artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley electoral, se sirva S. E. señalar los dias para la exposicion pública de la lista general de electores en todos los pueblos de la provincia, para la celebracion de las juntas electorales de distrito y para la general en la Capital, teniendo la bondad de goziuar los intermedios con atencion a las circunstancias locales del pais y el tiempo que juzgue indispensable para que la Diputacion resuelva sobre las reclamaciones que contra la inclusion o exclusion en las listas electorales establecidas ante la misma las personas que tengan el derecho de votar y haga el recenseamiento de las cabezas de distritos electorales que la comision propondra a S. E. oportunamente, todo conforme al capitulo tercero y artículo diez y nueve, capitulo cuarto de las presentes leyes. Santa Cruz de Tenerife veinte del mes de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marqués de las Palmas. = Francisco de Alcega.

Y discutido el anterior dictamen fue unanimemente aprobado.

Acordose tambien que para dar la debida discrecion a las circulares y que las listas que remitan los Ayuntamientos no padescan extravio se añadan a la instruccion que ha de comunicarse a los mismos, los artículos siguientes.

Primero. = Desde el momento en que cada Alcalde reciba esta instruccion y demas comunicaciones que la acompañan dará recibo del pliego al verdadero conductor con expresion de la hora y dia en que le fue entregada.

Segundo. = Concluidas las listas las remitiran los Ayuntamientos en propio a los respectivos Alcaldes encargados de dirigirlas a esta superioridad que lo son = En Canaria, el de la primera constitucional de la Ciudad de las Palmas. = En la Palma, el de la Ciudad de Santa Cruz. = En Fuerteventura, el de Puerto del Cabras. = En Lanzarote el del Puerto del Arceife. = En la Gomera el de la Villa de S. Sebastian = Estos Alcaldes senalarán recibo de la entrega para que en caso necesario sirvan a los Ayunta-

77 mientos a cubrir su responsabilidad.

Terreno. = Los Alcaldes de la isla de Tenerife y el de la del Tierra dirijirán sus pliegos de derechos a la Secretaría de la Diputación que los devuelva competentes recibos.

Carro. = Los gastos que se causen en la conduccion de los pliegos se abonarán por los fondos de Propios de cada pueblo, sin que haya de crearse para dejar de llevar este servicio la de que no existe caudales.

Y finalmente se acordó que para los efectos oportunos se ausase al Excmo Sr. Jefe Superior Político el recibo de su oficio de trece del actual.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D. Juan Manuel Porroña para cortar en los montes de Adeje treinta tiros de madera en lugar de los cuarenta que ha solicitado con el fin de fabricar una casa en la Calle de la Noxia de esta Capital, precedidos los requisitos de estilo.

Id.

Tambien se concedió licencia a Simón Expósito para cortar en los montes de Landelaria dos arpas de mediano, previos los mismos requisitos.

Milicia Nacional.

Examinadas las cuentas de ingreso e inversion de los fondos de la Milicia Nacional de esta Capital que en virtud de lo acordado por la Diputación ha remitido el M. J. Ayuntamiento y no alcanzando aquellos productos a cubrir los nueve mil ochocientos noventa y seis reales que se adeudaron a D. Agustín Quimera por las fornituras y sables que se le compraron y que tan justamente reclama. Se acordó mediante a que muchos de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal no han sido de aun destinados a los objetos para que se crearon, oficiar a dicho Ayuntamiento manifestandole que aplique al pago del citado crédito las cantidades que se hayan recaudado y se adeuden hasta el día de los fondos concedidos para sueldos de médicos cirujanos y maestros de primeras letras, cuyos pleros no se han provisto aun.

Id.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma manifestandole la considerable baja que han sufrido las dos compañías de aquella milicia Nacional siendo difícil que allí exista mas de una sola. Se acordó contestarle que suprimiendo las pleras de oficiales y sargentos de la segunda se agregue a la primera los individuos de que se compone aquella.

Presup^o prov.

Al memorial de D.ⁿⁱ Pedro de Ponte insistiendo en su negativa de satisfacer la cuota que se le repartió en el pueblo de Parachico para cubrir el presupuesto provincial por las razones que expresa. Se acordó llevar á efecto lo dispuesto por la Diputación en quince del proximo mayo, sin admitir al interesado, mientras no satisfaga la referida cuota, ninguna reclamacion sobre el particular.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia
Palmas
Marqui
Montevideo
Martinez

P. A. D. S. D.
Bla. Donalce
Mora

Sesion 18^a 26 de Junio del 1838.

P. C.
Intendente
Marques de las P.
Marqui
Montevideo.
Martinez
Mora.

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Excmos. Intendentes, Marques de las Palmas, Marqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifiq.

Presentados por la Secretaria el proyecto de circular y modelos que han de dirigirse á los Ayuntamientos en conformidad del acuerdo de veinte del actual para la formacion de las nuevas listas de electores que han de prestar sus sufragios en el nombramiento de Senadores y Diputados por esta provincia. Se acordó aprobar dichos trabajos y que se impriman el numero de exemplares necesarios.

Acordose que por la Secretaria se facilite á los S.^{os} D.^{os}

Precioses de Diputado
á cargo
P. C.

Justador Marques de las Palmas y Martinez las copias que pidiere
por el Real Orden del veinte y cinco de Abril por la que S. M.
estubo las dudas que se ofrecieron en la ejecucion de la ley electoral
y otras del dictamen presentado en sesion del veinte del actual por
la Comision especial nombrada para el despacho de este negocio.

Contribuciones

Acordose unir al expediente y pasar a la Comision
a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico tom.
entendiendo la R. O. del veinte y ocho del Mayo ultimo, por la que
entendida S. M. de las contestaciones habidas entre la Diputacion de
Insuendo de esta provincia con motivo de las disposiciones que
este cuerpo habia acordado para reparar el agravio reclamado por
D. Manuel Quintana en razon del cupo que le fue asignado por con-
tribucion, se sirvió S. M. resolver que aunque la ley atribuye a las Di-
putaciones Provinciales las facultades de fallar los agravios que se
cometan en los repartos aprobados por las mismas, no ha debido las
de Canarias tomar conocimiento de la queja de Quintana, respecto a
que el repartimiento que era objeto de ella habia sido realizado an-
tes del restablecimiento de dicha Corporacion; y aunque en el caso de que
se considerase facultada para oír la citada reclamacion, ha debi-
do advertir que su providencia no estaba conforme con lo prevenido en
el artículo noventa de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos cuen-
te y tres, pues en vez de reservar la integracion del agravio para
el reparte sucesivo, dispuso que tanto este como los demas que se
hallasen en igual caso, fuesen reintegrados del fondo supletorio de
contribuciones que solo responde de las partidas fallidas.

Division de partidos.

En este estado entró el Sr. Lopez Monteverde
al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico pidiendo
de la R. O. en dictamen a la Diputacion acerca de las modifica-
ciones que conviniera hacer en las disposiciones interinamente
adoptadas por el R. Decreto de veinte y seis de Setiembre de mil
ochocientos treinta y cinco sobre division de partidos judiciales
de esta provincia, se acordó enviar a S. E. con calidad de Dofulacion
el expediente creado por este cuerpo con dicho objeto en el año pro-
ximo pasado, dirigiendo de informe el dictamen que acerca del particu-
lar se levó a las Cortes y a halla consignado en el citado capi-
tulo.

Hádivos botanicos

Acordose unir al expediente y pasar a la Comis-
ion a que corresponde otro oficio de S. E. comunicando la R. O.

den de diez del referido mes de Mayo por la que resolviendo S. M. la
voluntad de esta Diputacion sobre la necesidad de destinar ciertos
fondos para la conservacion del Jardín botanico de la Villa de la
Orotava, se ha acordado resolver que para los gastos precisos de este
establecimiento se continúe abonandole la cantidad de cinco mil
cientos cincuenta r. s. concedida por la R. O. de cinco de Dic.
de mil ochocientos treinta y tres y que se esta asignada en el presupuesto,
hasta que circunstancias mas prosperas permitan dar á aquel
establecimiento todo el impulso que necesita para ofrecer resultados
verdaderamente utiles, quedando sin efecto el nombramiento de director
hecho en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, respecto á sus ha-
beres fondos con que satisfacerle el sueldo asignado, y no ser por ahora
necesario este empleado, tratándose solo de conservar el jardín en el
estado que tiene en el dia con la cantidad expresada, de lo cual debe
seguir quitarse con todo esmero por quien comenpanda.

Negocios de justicia

A otro oficio del Sr. Jefe Superior Político en que
de R. O. pide á la Diputacion le informe sobre si es ó no neces-
aria la provision de un oficio de escribano en la Ciudad de la Laguna.
Se acordó contestar á S. E. que aunque en la actualidad existen cua-
tro escribanos en la referida Ciudad, cuentan todos una edad avan-
zada, como que el menor anciano de los tres primeros tiene ochenta años,
y el cuarto sesenta, adoleciendo todos de infirmitades habituales que
les impiden dedicarse al desempeño de sus oficios con la exactitud y es-
mero que exige la pronta administracion de justicia: causas por las
cuales juzga esta Diputacion absolutamente indispensable la nueva
provision á que aspira D.^{no} Miguel Belles, en cuyo individuo conve-
nien todas las realidades que la ley recomienda para obtener dicho
oficio.

Ayuntamientos.

A oficio del Ayuntamiento de la Gomardilla par-
ticipando haber nombrado para el destino de Secretarios y maestros
de primeras letras á D.^{nos} Cusebio Artiles y Tomas con el goce anual de
ochenta pesos corrientes que le estan señalados en su presupuesto mu-
nicipal. Se acordó aprobar dicho nombramiento previniendo á aque-
lla municipalidad proceda inmediatamente á plantearla escuela
pública, proveyendola de todos los utensilios necesarios, y haciendo
que concurran á ella los niños en las horas de mañana y tarde
que tuviere por bien señalar, conforme lo dictare su prudencia y
las circunstancias particulares del pueblo.

En este estado salió el Sr. Intendente

Arbitrios municipi.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que haciendose cargo del acuerdo de la Diputación por el que se le autorizó para hacer efectiva la cantidad que los dueños de buques del salado adeudaban por el impuesto de dos reales en cada libra de pescado en la época transcurrida desde su establecimiento hasta su supresión, manifestaba la imposibilidad de cobrar, ya por falta de medios de los dueños de buques, ya por quecedia al perjuicio de aquella industria. Se acordó contestar á dicha municipalidad que supuesto que la suma adeudada por los expresados dueños de buques, ha extraído estos con anticipación de los consumidores y supuesto también estar liquidado el crédito por cuanto el mismo Ayuntamiento expresa consistir en siete mil y cinco reales, que tampoco es una gran suma, repartida á prorata entre los diez y seis barcos de pesca que allí existen, por ende sin excusa ni pretexto alguno á la cobranza del citado adeudo cargandose con él en sus cuentas; en la inteligencia que de no verificarse así, será de su cuenta y carga la expresada suma.

Cortes de madera.

Desestimose la solicitud del Ayuntamiento del pueblo de Agüilo en la forma terminante á que se le autorice para permitir á sus vecinos cortar en aquellos montes la madera necesaria á la fabrica de pipas en que encerran sus vinos, y á la reedificación de sus habitaciones; bien entendido que los particulares que necesitan dicho permiso deberán acudir á la Diputación para obtenerlo como lo han hecho hasta aqui en conformidad de lo prevenido en la Ordenanza de montes vigente.

Propios.

A un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Escobedo en que manifiesta los inconvenientes y costos que se seguirían de formar de nuevo el expediente que instruyó dicha municipalidad y se había retirado sobre la dación á censo de una media casita perteneciente á sus propios y quedó rematada en el presente D. Vicente Prados como único postor en cantidad de noventa y nueve pesos corrientes. Se acordó mediante á que del certificado de las actas de aquella municipalidad resulte haberse observado todas las solemnidades de estilo, aprobar dicha venta, y que proceda el Ayuntamiento á la otorgacion de la escritura al favor del comprador.

Presup. municipal.

Aprobóse el presupuesto municipal de la villa

de Tequisque y se acordó comunicarlo a aquel Ayuntamiento para su ejecución.

Correo de mediana

A una queja de D.^{no} José Gutiérrez, del comercio de esta Capital contra el Ayuntamiento de Arico porque se niega al corte de la madera que la Diputación le concedió sobre aquellos montes para fabricar su casa bajo pretexto de que se han concedido allí muchas licencias y que dichos montes no pueden resistir mas. Se acordó por los votos de los Pres. Martínez y Lopez Montevideo; Meoqui y Marques de las Palmas se diga a dicha municipalidad que no puede negarse la madera necesaria para la construcción de habitaciones, mientras la haya; y que esta de su esmera y cuidado para conservar con los montes, consista en la economía, en el cuidado de que no se corten los arboles juvenes, y que no han llegado aun a una perfecta madurez, y en que sean repuestos unos por otros; y que de consiguiente no habiendo llegado todavía el caso que teme, no debe poner obice a que Gutiérrez extraiga la madera una vez que ya le ha sido concedida por la Diputación.

El Sr. Mora y L. C. se separaron de este acuerdo; añadiendo el primero que lo hacia para ser consecuente con la opinión que en distintas ocasiones habia emitida acerca de que no deben concederse licencias para cortes de madera, siempre que lo resistan los respectivos ayuntamientos.

Tambien se acordó a solicitud del mismo Sr. que al extractar este acuerdo en el boletín se haga una reseña de las razones en que funda su oposición el Ayuntamiento de Arico, y del voto particular de S. S.

Positos.

Accedióse a la solicitud de D.^{no} Manuel Garcia del Corral para que se le conceda una moratoria por este año por lo que adeuda al Puerto de Laira en Larravete mediante a la escasez de la cosecha.

A las repetidas reclamaciones del Profesor de Medicina D.^{no} Miguel Villalva para que se le satisfaga el sueldo que le corresponde como medico titular de la Villa de la Protavia. Se acordó prevenir a aquel Ayuntamiento que, no remitiendo dentro del termino preciso de ocho dias el presupuesto de sus cargos municipales, incluyendo en él la renta de que debe gozar el facultativo, se le declarara incurso en la multa de mil r.^{os} de irrenunciable.

dible e accion con las demas a que se hiciera acceder hasta que
cumpla con las repetidas ordenes que sobre el particular se han
circulado desde Octubre del año pasado.

Elecciones municip.³

En el expediente promovido por varios vecinos
de las Casillas del Angel sobre la nulidad de aquellas eleccio-
nes municipales, se leyó un memorial de D.^{no} Martin Puzarna,
uno de los recurrentes en que haciendose cargo del acuerdo de
la Diputacion de diez y ocho del actual por el que se aprobaron
dichas elecciones, solicita que con suspension del citado acuerdo
se practique desde luego la informacion que ofreció para probar
los estremos de su recurso en los terminos que previene el articu-
lo ciento treinta y seis de las leyes de tres de Febrero, ó que al menos
se le franquee el expediente por un breve plazo para imponerse
de sus meritos y deducir lo que á su derecho conenga: Y to-
mada en consideracion esta solicitud se acordó en una á sus ant-
cedentes y pase á la comision á la que se agregará el Sr. Diputa-
do Lopez Monteverde mediante á haberse acusado de entender en
este negocio el Sr. Martinez.

Montes.

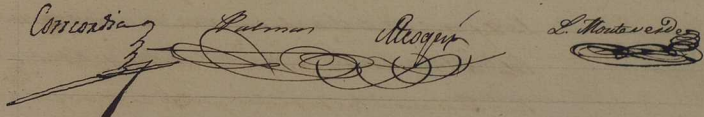
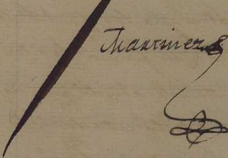
Lejos del dictamen de la Comision en el expediente in-
truido á virtud de oficio del Sr. Jefe Superior Politico para que por
la Diputacion se le devolviese el conocimiento de los montes de la
isla de Canaria por pertenecer al Estado. Oteniendo este cuepo
en consideracion los perjuicios que de sostener por mas tiempo esta
competencia se seguirian al publico y á los particulares por negar
al P. B. entrocanto á autorizar con su firma las licencias para ex-
tos de madera en aquellos montes. Se acordó que, de quando á salud
al derecho de los Aguntamientos de la citada isla de Canaria
para que por su parte puedan instruir los recursos que les con-
vengan, se oficie al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico manifestandole
que la Diputacion se separa del conocimiento que ha tenido de los
citados montes de Canaria, hasta que S. M. resuelva lo conveniente
en vista de las expresiones que con los oportunos documentos se
le dirijan, suplicandole se digna declarar que dichos montes perte-
necen en dominio y propiedad á los propios de aquella isla, don-
de conocimiento de esta medida á dichas municipalidades y pre-
siniendo á la de la fundad de las Palmas remita inmedia-
tamente el titulo de propiedad de los expresados montes por haber
compra por un mil seiscientos, cuarenta y siete habia hecho á


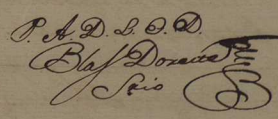
S. M., acompañándole copia del informe evacuado en veinte de
Noviembre próximo y demás conducente, para que por su parte haga
la solicitud que tenga a bien, de cuyo modo quedará la Diputación
libre de toda responsabilidad en esta parte y se evitarán los
perjuicios de que se ha hecho cargo.

También se acordó entregar a S. E. los fondos que existan
en depositaria por cortes de madera en la citada isla de Canaria, y ha-
ja el competente inventario los expedientes documentos y papeles que
obran en el archivo de esta Diputación relativos al propio ramo
que remitió el Sr. Comandante de Marina cuando se despidió de
su encargo, y los que con posterioridad se han usado en la Dipu-
tación.

Y finalmente se acordó que para desvanecer las du-
das que haya podido tener S. E. acerca de la exactitud de las citas
que hizo la Comisión en su informe de veinte de noviembre, se agre-
gue por la Secretaría a este expediente copia de todos los documentos a
que allí se hizo referencia.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. se
canta la sesión a las tres de la tarde mandando guardar lo
acordado. —

Concordia Latorre Alcega L. Montevideo

Travieso


Mora

P. A. D. S. D. D.
Blas Dorado
P. A. D. S. D. D.


Session 19^a 4 de Julio de 1838.

P. B.

Tres

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Montesolde

Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe Superior Político los Srs. Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

Montes.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político remitiendo a la Diputacion para las fines oportunos el sumario instruido por el Alcalde constitucional de la Ciudad de la Laguna, en averiguacion de los gastos cometidos en el monte de Teganana.

Préstamo forzoso.

Pasaron tambien a la Comision dos oficios del Sr Intendente comunicando las R. Ordenes de veinte de Enero y veinte y siete de Febrero últimos, por las que, a virtud de cierto contrato celebrado entre el Ministerio de hacienda y el Banco del San Fernando, se dictan diversas medidas para que los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el préstamo forzoso.

El Sr Contador de Prov. D. José de Benicartu de nuevo a cargo de la Intend. de esta.

Fue dada entrada a la Diputacion de otro oficio del Sr Intendente fecha treinta del propio junio dando parte del haber puesto en aquel dia en posesion de la Intendencia al Sr Contador de Provincia D. José de Benicartu, en conformidad de las R. instrucciones de la materia.

Gastos del Srta.

Acordose expedir a favor de Vicente Bonet el armamento de trescientos veinte o vellon por la impresion de la circular y modelos que se han dirigido a los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de nuevas listas electorales.

Costas de madera.

Concediose licencia a Ignacio Dominguez y José Maria Martin para extraer de los montes de M. la cantidad de treinta cargas de tea de unos palos que se rompieron en ellos, previos los requisitos de ordenanza.

Idem.

Con iguales requisitos se concedio tambien a

Ramon Jorge vecino del Pitalito bajo la licencia que solicita para cortar veinte trees de tea en los montes de aquella jurisdiccion, con el fin de fabricar una casa.

Cortes de más...

Esta licencia bajo los mismos requisitos se concedió a José Crisostomo vecino de Arico para extraer de los destroces de aquel monte setenta cangas de tea.

24 Id...

Iguualmente se concedió licencia a D. Nicolás Rodriguez vecino de Santa Ursula para cortar en los montes de aquella jurisdiccion un palo de pino con el fin de hacer un dormajo.

31 Id...

Asi mismo se concedió licencia a José Antonio Rodriguez vecino del lugar de San Miguel de Abona para extraer de los montes de Vilaflor la madera que tiene en ellos cortada a virtud de permiso del Comandante de Marina de diez y siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos treinta y seis.

Positos

Viose un memorial de D. José Hernandez de Fuentes Secretario del Ayuntamiento de Vilaflor en solicitud de que no se le obligue a levantar las cuentas del Posito correspondientes al año de mil ochocientos treinta y seis; y otro de D. Francisca Marquez, mujer de D. Fran.º Rodriguez Seo que en dicho año ejerció el cargo de escribano de aquel establecimiento para que en atencion a hallarse la susodicha sin recursos se satisfaga por los fondos del Posito los gastos de la formacion de las citadas cuentas. Se acordó que no pudiendo dispensar de la obligacion de levantar estas a los escribanos de los positos, y despues de su extincion a los Secretarios de los Ayuntamientos, se oficie al de Vilaflor para que disponga de forma las referidas cuentas de mil ochocientos treinta y seis por este ultimo fin, maris si en aquella época no existia ya la junta interventora, o de lo contrario a costa del primero.

Ayuntamiento

Viose un oficio de D. Antonio de la Cruz Ruiz Regidor Decano del Ayuntamiento de Santa Ursula en que conseruente con lo que se le ordenó en acuerdo de ocho de Mayo último, da parte de haber procedido a la decion de Alcalde de aquel pueblo y recaído esta en D. Tomas Martin Jorralte. Se acordó con sesena de disponer en su dicho conseru.

1. acerca del nuevo espro cometido por el comisionado de recomisio

al expresar que solo ejecutaba la eleccion por obedecer á la
Diputacion, puesto que el esculido Gonzalez de Bra, tenia la
aptitud legal para obtener empleos de republica, declarar in-
curso á D.^{no} Antonio de la Cruz en la multa de los docientos rea-
les vellon con que se le habia conminado, mediante á no
haber cumplido con remitir el documento que se le pidió con-
probante de haber satisfecho el Gonzalez de Bra la deuda al Po-
sito de dicho pueblo, y prevenirle bajo otra multa de mil
reales y demas providimientos á que diere lugar, enire dentro
del perentorio termino de ocho dias, el referido documento,
oficiando al Alcalde de Santa Cruzula para que lo haga sa-
ber al interesado. —

Elecciones municip.^{as}

En el expediente promovido por varios vecinos de
las Casillas del Obisgel sobre nulidad de aquellas elecciones mu-
nicipales se leyó un memorial de D.^{no} Martin Rugama, uno
de los recurrentes, en que haciendose cargo del acuerdo de la
Diputacion de diez y ocho del actual por el que se aprobaron
dichas elecciones, solicita que con suspension de él, se practique
desde luego la informacion que ofrecio para probar lo que
altemos de su recurso en los terminos que previene el artículo
cienta treinta y seis de la Ley de tres de Febrero, ó que al menos
se le franquee el expediente por un breve plazo para imponerse
de sus meritos y deducir lo que á su derecho convenga. Y se
acordó acceder a la primera parte de su solicitud, comisionandose
al oficial mayor de la Secretaria para que acompañado de un
escribiente de la misma pase á la isla de Puertoventura á
recibir la justificacion que ofrece el interesado, ganada el
primero sesenta reales vellon diarios y cincuenta el segundo,
á cuyo fin se haga saber á Rugama deposite dentro del ter-
mino de tercero dia la cantidad de doscientos pesos convenientes
que aseguren aquellas dietas, entregandose de ella al Comisario
nada lo que condiere necesaria para su traslacion y
demas gastos. Haga se saber este acuerdo á D.^{no} Martin Ru-
gama con el fin de que manifieste si se halla ó no conforme
con él; bien entendido que en este ultimo caso se llevara á efec-
to lo acordado por la Diputacion en diez y ocho del proximo
junio sinirse mas recursos ni reclamaciones sobre el
particular. —

Elecciones municip.

Leyose un oficio de D.^{no} Diego Larroche y Tierra oficial tercero de la Secretaria y Comisionado por la Diputacion para recibir justificacion en el pueblo de Guimar sobre uno de los hechos en que fundaban la nulidad de aquellas elecciones municipales los vecinos que las reclamaron, con cuyo oficio acompaña el Comisionado las diligencias que ha practicado - Se acordó se unan al señal. de su razon y declarar que habiendose cuido estrictamente el Comisionado D. ^{no} Diego Larroche a las disposiciones de esta Diputacion, ha desempeñado su cometido a satisfaccion de la misma.

Idem.

En seguida se hizo un memorial de D.^{no} Bernardo Rodriguez de Torres, D. ^{no} Francisco Hernandez Marrero y otros vecinos del lugar de Guimar pidiendo se amplie la informacion recibida por el Comisionado D. ^{no} Diego Larroche a otros varios hechos que les interesa justificar relativos a lo que paso en el nombramiento de Secretario y escribientes, a la susencia de la mesa, tanto de estos como del presidente durante la votacion, y a la culpable omision de los mismos en dejar algunos ^{de} votos - Se acordó vuelva a pasar a Guimar el mismo Comisionado acompañado de un escribiente de la Secretaria y ganando ambos las dietas que se les tienen señaladas para que reciba la informacion que los recurrentes ofrecen, con citacion de los demas interesados por si quisieren tambien hacer alguna justificacion por su parte, sin perjuicio de que el Comisionado examine de oficio los testigos que estime por convenientes. Hagase saber este acuerdo a los citados D. ^{no} Bernardo Rodriguez de Torres y consortes para que manifiesten si se hallan o no conformes con esta determinacion.

Idem.

Y finalmente se acordó que prestado el consentimiento por los susodichos y evacuadas las diligencias en los terminos que quedan acordados, se dé cuenta a la Diputacion con arreglo a la ley de tres de Febrero aunque se hallen cerradas sus sesiones por ser asunto urgente.

Bomba de incens.
(dos. -

Leyose un oficio del Ayuntamiento de esta Capital en que para satisfacer la cantidad de cinco mil docientos quince reales que aun resta para cubrir el importe de

la bomba de incendios que ha comprado, solicita se le pague
ella por la Diputacion para repartir dicha suma en
unión del cupo de la contribucion de ^{del cor. año =} paga y utensilios. Y
se acordó acceder a esta solicitud con calidad de que la citada
suma habrá de repartirse no sobre los capitales de los pre-
dios urbanos segun propone el Ayuntamiento sino en propor-
cion a la cantidad que satisface por la referida contribucion
los dueños de los mismos.

Estados de ~~est~~ riqueza.

Desestimaronse las solicitudes de los Ayunta-
mientos de la Ciudad de las Palmas de Canaria y pueblo de
Santa Cruzula en esta isla para que se les alee la multa que
por acuerdo de treinta y uno de Mayo último se les impuso
a los mismos por no haber cumplido con remitir a esta
Diputacion los estados de riqueza y nomina de contribuyen-
tes que con repetición se les tenían pedidos; acordándose al
mismo tiempo hacer entender a la municipalidad de las
Palmas el desagrado con que ha mirado la Diputacion el len-
guaje poco digno de que usa en su último oficio de ^{Direc} ~~secretary~~
de ~~de~~ finis y acostumbra a usar en otros cuando habla con
la superioridad.

Instrucción pública.

Teniendo presente las contestaciones que la Di-
putacion ha sostenido con la Intendencia y Comision de Inven-
tariacion en esta provincia sobre la libre entrega a los respectivos
Ayuntamientos de los bienes de que se poseen a aquel estableci-
miento, que hallándose destinados por sus primitivos dueños
a la dotacion de escuelas, con cuya obligacion habian pasado a
los conventos, no debieron bajo ningun concepto inventariarse con
arreglo a lo que disponen los artículos sesenta y cinco y veinte
y uno del R. Decreto de extincion de Monacales. Se acordó
hacer sobre ello la oportuna reclamacion al Gobierno de S. M., acom-
pañando los documentos de propiedad que existen en el aspi-
ciente.

Y Men.

Y en atencion a que del mismo resulta que va-
rios particulares disputan indebidamente algunas fincas y
pensiones destinadas a la Instruccion pública primaria; ofe-
ciéndose a los respectivos Ayuntamientos provinciales recla-
mar estas fincas ante los jueces y autoridades que correspon-
dando partes mensuales a la Diputacion de las diligencias.

cias que practiquen sobre este particular: bien entendido que se les abonara en sus cuentas las cantidades que acrediton haber invertido en el seguimiento de estos litigios.

Puentes. - Visto el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento del Realajo de arribas para la construccion de un puente en el barranco que denominan del patronato, y los arbitrios con que cuenta para cubrirlos, consistentes en diez mil quinientos ochenta y tres rs. veinte y cinco y medio maravedis a que ascienden los adeudos por censos frumentarios de los terrenos de la montaña. - Se acordó aprobar dicho presupuesto y prevenir al Ayuntamiento que apesar de las dificultades que opone para la cobranza de los citados adeudos, proceda inmediatamente con su producto a principiar aquella obra verificando la recaudacion por medio de su presidente con arreglo a los tramites sumarios y de apremio que designa la ley de tres de Febrero, dando partes mensuales a la Diputacion asi del estado de dicha obra y sus adelantos como del de la cobranza, y llevando cuenta justificada de los gastos para cuando concluida que sea. Diga se ademas a la expresada municipalidad que el sobrante que resulte despues de cubierto el costo del puente, lo inverta en la construccion del cementerio segun se pide. -

Y finalmente se acordó que la Secretaria ordene este expediente mediante a hallarse intercalados en él, pias que perteneceren a otros. -

Montes. - A la queja del Comandante de Armas de Arago contra aquel Ayuntamiento por los perjuicios que se irrogan al vecindario de consentir las colmenas en las inmediaciones del pueblo y por el desaseo que se nota en las aguas del abasto publico causado por el ganado cabrio. - Se acordó prevenir a la citada municipalidad disponga inmediatamente que las colmenas se coloken en los sitios apartados de las casas y señalados con este objeto desde lo antiguo, y no permita bajo pretexto alguno que las cabras transiten por ensima de la atarjea y nacimiento de las aguas para evitar el peligro a que estan expuestas las personas que pasan por debajo de aquellos rioses y el daño que se causa a las canales, observando vigorosamente quanto en la ordenanza de montes se previene sobre este particular, y repetidamente se le tiene inculcado: bien entendido que a la primera

queja fundada que por la falta de cumplimiento de este acuerdo se presenten se impondrán á la citada municipalidad penas á que se haya hecho accedera. Comunique se esta resolución al Comandante de Armas de Ayoa para su conocimiento.

Aguas. Acordose aprobar la escritura que el Ayuntamiento de Tacoronte ha otorgado en consecuencia de un acuerdo de la Diputación á favor de D.^m Manuel de Torres y Molina de un pago de agua sobrante del abasto público, y devolver á la municipalidad la copia que envió de dicho documento, para que lo custodie en su archivo.

Cárceles. A un oficio del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera solicitando se le abone en sus cuentas la cantidad de ocho ó diez pesos que habia sido indispensable invertida en la construcción de una pared en aquella cárcel pública. El acuerdo contestará que será de abono aquella partida siempre que venga documentada en sus cuentas.

Instrucción públ.
A una queja del Alcalde constitucional de San Juanadilla contra D.^m Pablo Osorio del mismo vecindario por que se niega á arrendarle una casa de su propiedad que tiene desocupada, para establecer en ella una escuela de primeras letras. Se acordó decirle que estando en el círculo de sus atribuciones obligar á Osorio á hacer dicho arriendo, puede ejecutarlo por los medios que las leyes ponen á su alcance.

Obras públicas. A un oficio del Sr. Jefe Superior Político reclamando el informe que la Ciudad de Santa Cruz de la Palma dirigió á la Diputación acerca del estado de las obras públicas de aquella isla conseruente con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó remitir á S. P. no solo el informe de que hace mérito si también los demas que obran en el expediente instruido en la Secretaría sobre el particular, por estar este negocio expresamente encomendado al dicho Sr. Jefe.

Gastos de justicia. Aprobáronse las cuentas de los gastos de justicia del partido de Segura correspondientes al año último remitidas por aquel Juez de primera instancia. Se acordó participarlo para su conocimiento.

Mem. También se aprobó el presupuesto de los mismos

gastos para el presente año remitidos por dicho Juez en cumplimiento de lo que se le tenía prevenido. Y se acordó se proceda a su distribución y reparto entre los pueblos del partido sin incluir el quebrado de diez maravedís por el inconveniente que resultaría en la operación. Comuníquese a las mismas municipalidades para que inmediatamente procedan a su recaudación atendida la urgencia con que se reclama dichas cantidades: advirtiéndole al citado Juez que recaudados que sean los cinco mil setecientos ochenta y cinco rs. del presupuesto, satisface al Bisito de Segovia los dos mil trescientos reales treinta y dos maravedís que con calidad de reintegro se estragaron de él para cubrir los gastos de justicia.

Pago de sueldos extra-
ordinarios.

A una instancia de D.^{no} Estevan Pastora de la Ciudad de Toledo en solicitud de que se le satisfagan los sueldos que devenga como Secretario de aquel Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos veinte y nueve al de treinta y cinco. Se acordó poseer a dicha municipalidad satisfaga el citado sueldo, arreglándose para ello a la cantidad que se le señaló en el presupuesto del año próximo pasado, según vaya recaudando los propios y arbitrios con que cuenta sin olvidar sus precisas atenciones, y observando una vigorosa uniformidad en el pago de todas sus demandas para evitar reclamaciones.

Emprestado forzoso.

A un recurso del Beneficiado servidor del pueblo de Vilaflor D.^{no} José Cías Hernandez para que no se le obligue a pagar la cuota asignada en el empréstito forzoso, al Curato de Santa Ursula que desempeña el susodicho hasta Febrero de mil ochocientos treinta y siete y a la fábrica parroquial del mismo pueblo como determinó la Intendencia, previo informe de la Diputación. Se acordó que acuda este interesado a demandar su solicitud ante la competente autoridad, oficiándose al Ayuntamiento de Vilaflor para que no exija al susodicho lo que corresponde a aquel Curato y fábrica en caso de que satisfaga lo respectivo a Santa Ursula.

Idem.

A una consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria para que se le diga de que fondos se han satis los gastos del repartimiento y cobranza del empréstito asignado a aquel pueblo en el referido préstamo forzoso. Se acordó contestarle ocurra para la resolución de esta consulta al Jor

Intendente a cuyo cargo se halla la recaudacion.

Y siendo las dos y media de la tarde S.C. suspen-
dió la sesion para continuarla el siete del actual.

Continúa la sesion de h. de Julio.

S.C.
Intend. interino
Marques de las Palmas
Meoqui.
Montueros.
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para con-
tinuar esta sesion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Su-
perior Político los S. D. D. Sosa de Pericuri, contador de esta
Provincia e i. Intendente interino de la misma, Marques de
las Palmas, Meoqui, Lopez Montueros y Martinez.

Mejoramiento de poblacion.

Mandose pasara a la Comision a que corresponde un
oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político trascribiendo el
que le dirigió el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Gal-
lar en que se queja de aquel cura parroco por los enteros pecunieros
que habia opuesto a la formacion de los estados de mejoramiento
de poblacion de aquella Villa.

Aguas

Pasase asi mismo a la Comision otro oficio del pro-
pio Sr. Excmo. como presidente de la Junta de aguas de esta Capita-
tal contestando el oficio que le pasó la Diputacion en veinte y
tres de Junio último para que se sirviera informar sobre la que-
ja de D. Maria Josefa Manduero y Bonitez en razon de los
aguios que dice se le habian causado en la esecucion de los de-
rechos de entrada que satisface el vino del consumo.

Presupuesto provincial.

El Sr. Diputado Excmo. Montueros presento la si-
guiente proposicion. = "Excmo. Sr. = Una y la mas esencial de
las atribuciones de los cuerpos Provinciales, es la de procurar
el bien y prosperidad de los pueblos de su demarcacion. Esto debe
sagrado es tanto mas importante, quanto mayores son los apuros
y conflictos públicos. Los de esta provincia han llegado ya a tal
punto de insostenibles con la multitud de impuestos y contribucio-
nes que la agobian, a los que se agrega la cantidad a que se
ciende el presupuesto de N. C. = En las dos pasadas épocas del
sistema constitucional no supieron los pueblos recargo algu-
no directo por los gastos de sus Diputaciones provinciales, ni
es regular lo sufran ahora para hacerles tocar mejor las conse-
cuencias de un gobierno liberal que prepara su felicidad; pues
desconocen las teorías y solo a los resultados se atienen. Por
esta poderosa razon las Cortes del año de mil ochocientos

veinte y tres, conseqüente con lo que hasta aquella época se
 había practicado, dispusieron en la ley de tres de Febrero que
 las Diputaciones hiciesen propuestas sobre arbitrios para aten-
 der a sus gastos y a los demás de la provincia. Las circunstan-
 cias críticas de aquel año impidieron sin duda que se realizase
 lo prescrito en dicha ley, y continuaron las Diputaciones perciben-
 do el veinte por ciento de los Propios y arbitrios de los pueblos,
 con el que cubrían todas sus atenciones y gastos provinciales; y
 esto es lo que parece más conforme. Los propios y arbitrios se
 que gozaron los pueblos desde tiempos inmemorial, no atienen de
 común ambas rentas del estado. Estas tienen una tendencia
 general a todas las atenciones de la monarquía, cubriendo el
 total de sus presupuestos con las contribuciones ordinarias y es-
 traordinarias que pagan los pueblos; y aquellos proceden de fun-
 cas donadas a estos o de arbitrios convencionales establecidos en
 subrogacion, sobre los artículos de consumo para sufragar ex-
 clusivamente los gastos precisos de su común utilidad local.
 Sin embargo, de estos mismos productos han satisfecho siempre
 los Ayuntamientos el veinte por ciento al Gobierno, seguramente
 para cubrir los gastos de las Contadurías del ramo y oficinas
 centrales, y hallándose ya suprimidas estas y unidas sus funcio-
 nes a los cuerpos provinciales como otros de sus precisas aten-
 ciones; no es más justo y natural que este mismo veinte por
 ciento se aplique a los gastos de común utilidad de su respectiva
 provincia y a los de su gran concejo, encargado de promover el
 fomento que no que continúe el Gobierno percibiendo aquel con-
 tingente? La consecuencia de esto, no estrañarían los pueblos
 y aun repugnarían el pago de las derramas que se les hicieran
 para gastos propios y comunales de la provincia? = V. C. Dig-
 nona el objeto con que continúa el Gobierno percibiendo el expres-
 ado veinte por ciento, y si en el presupuesto de la Gobernación
 se data el importe del mismo; pero si conoce que no debiera
 ser así, no solo por las observaciones hechas, sino también por
 que no corresponde a embalar dichos productos en los presen-
 tes generales del estado, en vista de los cuales fijan las
 Cortes el tanto de las Contribuciones, pues sería una anomalia
 incluir entre las rentas y pagos generales lo procedente
 de las propias y exclusivas de cada uno de los pueblos en par-

cientos veinte y dos que quedo sin observancia por la abolición del sistema constitucional. = Tan luego como se reunió la Diputación en mil ochocientos treinta y seis sus primeras tareas se dedicaron a proteger el abatido comercio de esta provincia, ocurriendo al Soberano congreso a fin de que se dignase habilitar los puertos principales de la misma para el comercio Nacional y extranjero, haciendo desaparecer las trabas que por causas bien conocidas habian paralizado las especulaciones mercantiles de dichos puertos: y cuando se esperaba la amplia concesion de esta gracia, se vieron desvanecidas las licioneras esperanzas que V. E. concubiera, con el decreto de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, por el que se restablecian los de cinco y veinte de Cuenca de mil ochocientos veinte y dos en el qual se hizo se favorecia al comercio de esta plaza y al de la Ciudad de las Palmas en Canaria, no asi al de los demas de la provincia, acaudando tambien a disfrutarse de igual beneficio. = Conocidos V. E. la justicia con que se solicitaba por los pueblos la derogacion de aquel decreto para que desapareciendo la clasificacion que en él se hacia quedaran iguales en la libertad de su comercio todos los principales puertos de la provincia que se hallaban en disposicion de hacerlo con las colonias de América y posesiones de los Reinos extranjeros, ocurrio en autos de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete al Soberano congreso reproduciendose su primera súplica y no habiendose resuelto, al Diputado que suscribe no puede menos de pedir a V. E. se sirva repetir dicha súplica manifestando los males que la mayor parte de los pueblos de esta provincia experimentan con el citado decreto y la necesidad de que se hagan desaparecer, y demostando las razones de utilidad y conveniencia pública que a ello le impelen. = Santa Cruz de Tenerife siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Antonio Lopez Montañez =

Propios.....

Denegase la solicitud del Ayuntamiento del Realajo alto dirigida a que se le quite la multa que se le impuso por no haber presentado a su debido tiempo las cuentas de sus propios. = Y se acordó reservar su derecho

a dicha municipalidad para que en caso de haber con-
sistido la demora de aquel servicio en los concejales de los
años anteriores repita contra ellos el importe de la
multa.

Propios.

A un memorial de D.ⁿ José de Medina veci-
no de la Ciudad del Santa Cruz de la Paloma que pidiendo
del Ayuntamiento de Zarzosa por no haber dado cumplimiento al acuerdo de la Diputación de tres de Octubre
último en que se le ordenaba procediese a otorgar a favor
del susodicho las competente escrituras de censo reservadas
redimible de una suerte de tierra baldía perteneciente a los
propios de aquella municipalidad. Se acordó proveer a la
misma agente lo que se le tiene ordenado sin dar lugar
a nuevos recursos, y que por lo que respecta a los censos
de los terrenos baldíos que existen en aquella jurisdicción cum-
pla así mismo con venderlos a censo a los labradores pobres
y laboriosos de su vecindario en conformidad de las Rea-
les Ordenes de la materia, y de las circulares expedidas por la
Diputación.

Sorteos.

A las solicitudes deducidas por Marcial Pro-
driguez y Leandro Cabrera vecinos de Lantarote que pidiendo
se del Alcalde constitucional del Arzobispado por sus procedi-
mientos en el remplazo de las bajas de la compañía de
Artillería de aquella isla. Se acordó remitir dichas solici-
tudes para su resolución al Comandante general
de la Provincia a quien compete el conocimiento de este ne-
gocio, por haberse verificado ya el acto del sorteo.

Montes.

Y vistas las razones que espone el Ayuntamiento
de la Villa de Valverde para que se le dispense de la estricta
observancia de los artículos nueve y veinte y seis de
la Ordenanza vigente de montes. Se acordó consecuentemente
lo que propone autorizando para conceder licencias de con-
cesos de madera que no excedan de tres arboles a cada individuo
exigiendo por ello los derechos de tarifa a cuyo fin se le remita
la copia de lo contenido de ellos; y se permite así mismo, en
atención a las circunstancias particulares de aquellos montes
que se fabrica el carbon en los mayores claros que en ellos
se encuentran con las precauciones necesarias y que son

de esperar de celo y solícitud con que dicha municipalidad ha mirado siempre la conservación del arbolado.

Montes.

A la queja del presidente del Ayuntamiento de Arico por las talas que hacen en los montes de aquella jurisdicción los vecinos de la Villa de la Protava. Se acordó oficialmente manifestándole que a balga para corregir estos abusos de los medios que pone a su alcance la Ordenanza vigente del ramo, persiguiendo en su consecuencia a los reos, formándose las competentes sumarias y en su día según fuere la naturaleza del delito, imponiendo las penas a que se hubiesen hecho acreedores si venía las diligencias al Jefe de primera instancia para que sustancie y determine la causa con arreglo a derecho. — " — "

Propios.

A una queja del Ayuntamiento de Tegeda en Canaria por que el depositario de los fondos municipales de la Ciudad de las Palmas le exige la restitución del importe de las deudas de los censos que radican en su jurisdicción, e intenta cobrarlos también en lo sucesivo. Se acordó manifestar a ambas municipalidades que dichas deudas corresponden a la de las Palmas hasta Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y seis y de esta fecha en adelante a la de Tegeda, compensándose y devolviéndose reciprocamente el excedente que cada uno hubiere percibido sin tocarlos y previniéndose a ambas que hallándose tan terminantes las resoluciones de la Diputación sobre el particular, no deben dar lugar a ulteriores quejas ni reclamaciones.

Montes.

Al oficio del Ayuntamiento de Arico pidiendo el contingente que le corresponde del importe de las licencias de madera concedidas sobre sus montes. Se acordó que por cedida la competente liquidación se avisase a dicha municipalidad para que comisione personal que se haga cargo del alcance que resulte a su favor.

Gastos de justicia
us.

A los oficios de los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirafana, Santa Lorenza y Telde en Canaria, exponiendo la absoluta carencia en que se hallan de fondos para cubrir las cantidades que respectivamente se les han señalado por el presupuesto de gastos de justicia del partido de las Palmas. Se acordó prevenir a las municipalidades

dades de los dos últimos pueblos que en defecto de fondos
hagan desde luego un reparto vecinal de sus cuerpos con
arreglo á lo que se previene por la ley de tres de Febrero
para llevar de esta manera un tan indispensable servicio,
y que se duplique al Ayuntamiento de Santa Lúcia el
oficio que se le dirigió en veinte y cinco de Mayo últi-
mo con iguales prevenciones.

Cárceles.

Viose un oficio del Ayuntamiento de la
Villa de la Crotava recomendando las solicitudes que
le habian dirigido el Coronel de aquel Regimiento provin-
cial y el Licenciado D. Francisco Casañas para que en
consideracion al mal estado de la cárcel por su estrechez é in-
salubridad, á las molestias y suplinientos que experimenta
allí los presos y á lo expuestos que se hallan á un conta-
gioso los soldados de dicho Regimiento, cuyo cuartel está
situado en el piso alto de aquel edificio, se adopte una me-
dida capaz de precaver males de tanta gravedad.

48

Penetrada, pues, la Diputacion de la Juzgeria
cia de las razones expuestas por el Ayuntamiento de la
Crotava y acordando á que el medio mas á propósito para aten-
der los perjuicios que se experimentan es el de hacer la debida
separacion del cuartel y cárcel publica en edificios enterame-
mente distintos. Se acordó destinar para este último estable-
cimiento la casa en que hoy se halla ensanchandola con
las piezas que en el día ocupa dicho Regimiento y haciendo la
correspondiente separacion de sepas pues que á ello se conviene
dicho edificio. Fue ganando mucho el cuartel en colocarse en
el convento que fue de Agustinos de la Villa pues además de
la ventaja de hallarse en casa independiente sin comunicacion
con los presos y ministros de justicia, ten-
dría la de estar situado mas al centro del pueblo y siendo
en el día obligacion de la hacienda nacional el proveer de
cuartel á los cuerpos militares, ofiziese ante todas cosas al
Excmo. Sr. Comandante general para que despues de tomar
S. E. los convenientes informes acerca de las comodidades
que para cuartel del Regimiento ofrece el citado convento
de Agustinos de la Villa, y de la necesidad de trasladarlo
del edificio en que en el día se halla se sirva á S. E. oficiar

al los Intendentes para que facilite dicha casa con el indicado objeto; bien entendido que teniendo por necesidad que pagar otros como ha sucedido ya en casos iguales este desembolso siempre importaria mas que la utilidad que pudiera reportar la hacienda pública de aplicar a otros usos el repetido convento que es de los de su clase el mas necesario.

Presup. municip.^o

Viose en esta sesion el presupuesto municipal del corriente año que para su aprobacion remite el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con oficio de cinco del proximo Junio. — Y mediante á que sus gastos se hallan arreglados á los que se señalaron á dicha municipalidad en el año anterior y á los de las Demas poblaciones de igual clase y categoria. — Se acordó aprobarlos con calidad de que se aumenten á los mismos, tres mil setecientos cincuenta reales con que anualmente debe contribuir aquel ayuntamiento para fondos de la Universidad Literaria, y cuya pension ha descendido enteramente.

no
señala...

Y por lo que respecta á los arbitrios propuestos por el citado Ayuntamiento para atender á sus cargas. Se acordó suprimir todos los que hayan de gravitar sobre los artículos de exportacion por ser una nueva traba para el comercio de los frutos del pais que tanto interesa fomentar. Fue llamado sobre manera la atencion de este cuerpo el considerable deficit que resulta para cubrir las cargas del presupuesto, con mayoria de razon cuando al Ayuntamiento le hubiese sido muy facil indicar arbitrios que pudieran plantearse sin causar vejaciones á los contribuyentes; que baxo este concepto y resultando por un calculo moderado que formó la misma municipalidad consumirse anualmente en la poblacion de las Palmas tres mil pipas de vino y ciento cincuenta de aguardiente y demas licores, y que imponiendo á la pipa del primer artículo quince reales setenta por derecho de cisa y treinta á cada una de las del segundo, asciendo solo este arbitrio á cuarenta y nueve mil quinientos reales; se ofrecio á la citada municipalidad para que sin escusa ni pretexto alguno ponga en practica desde luego este impuesto baxo las bases que quedan sentadas, tanto mas justo y equitativo quanto

que desde lo antiguo lo pagan realmente los consumidores por haberse usado con este objeto las medidas, previniendo al mismo cuerpo que se arregle al acuerdo de la Diputación de veinte y siete de Noviembre comunicado en los del siguiente Diciembre del año proximo pasado por el que se le facultaba para establecer el método que creyese mas conveniente a la recaudacion del citado arbitrio, desde cuando esta autorizacion tan solo el término de seis meses, dentro de los cuales debería proceder dicha municipalidad a formar un reconocimiento o aforo de los licores introducidos en la poblacion y el calculo de su consumo anual, y a sujetar al pago de dicho impuesto tanto los licores existentes en la misma poblacion como los que nuevamente se introdujesen y consumiesen en ella, sacando en su consecuencia el arbitrio si publica subasta con arreglo a las ordenes de la materia.

Presup.º municip.º

Acordose tambien que en caso de no considerarse el Ayuntamiento suficiente este impuesto para cubrir sus cargas municipales, establezca otros sobre la venta del pescado salado, que graduara segun el deficit que resulte; en la inteligencia de que este artículo debe ser graduado como los demas del consumo, y de que todas las rapas y pulcadas por los dueños de buques para vadearse del pago de semejantes impuestos son meros evasivos, por cuanto el gravamen siempre en todo caso pesa sobre los consumidores. Y finalmente se acordó decir al citado Ayuntamiento que en lo sucesivo deben cesar sus quejas y clamores sobre carencia de fondos y que será responsable de cualquiera falta que se note en el servicio como que tan solo habrá de provenir de su indiferencia y apatiamiento a la recaudacion.

Pago de sueldos atrasados.

Acordose a la solicitud de D. José Belles vecino de la Laguna, para que se le satisfagan los sueldos que devenga su oficio de Fiscal en los meses que sirvió el cargo de Fiscal citador de los montes de esta isla, luego que haya fondos disponibles para ello, y previa la oportuna liquidacion.

Presupuesto prov.º

Aprobese el presupuesto de la Diputación presentado por la corporacion el cual ascende a la misma suma que el del año pró-

vino pasado pero haciendose en él las siguientes modificaciones. = Primera = se aumenta la dotacion del oficial tercero a seis mil reales encargandosele esclusivamente del examen de las cuentas que rindens a la Diputacion todos los ayuntamientos y demas dependencias; puesto que semejante servicio, ni puede permanecer diseminado como ahora se halla por las mesas de la secretaria, ni cometerse tampoco al oficial mayor a cuyo cargo está, Demas de la vasta seccion segunda, la contabilidad del presupuesto provincial y la de los fondos de montes. = Segunda = Hecho este aumento y asignado asi mismo los tres mil doscientos cuarenta reales para el escribiente del Secretario y los siete mil setecientos setenta de gastos de escritorio resulta un sobrante de cuatros mil reales que se añaden al sueldo que actual tiene dicho Secretario, por cuanto hallandose el oficial mayor disputando del maximum de su sueldo debe guardar el de aquel una exacta proporcion con este.

Presupuesto prov.

Acordose tambien prevenir a los ayuntamientos, repartan sus respectivos cupos por este presupuesto al tiempo que lo verificaren de los de las contribuciones de pagar y censales y los cobren a la vez sin hacer a senedores por su desobediencia o apatia a la adopcion de medidas desagravatorias.

Corte de mad.

Concediose licencia a D.^{no} Domingo Corvo vecino de esta Capital para cortar en los montes de la Granadilla la madera que solicita con objeto de fabricar una casa, y se acordó que por ahora no se vuelvan a conceder nuevas licencias sobre los referidos montes en consideracion a las razones expuestas por aquel ayuntamiento.

Propios

Denegaronse las solicitudes de los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Cabanas en Canaria para que se les aleva la multa que se les impuso por no haber presentado a su debido tiempo las cuentas de sus propios y demas establecimientos que se hallan a su cargo; reservandose su derecho a dichas municipalidades para que en caso de haber consistido la demora de aquel servicio en los conciertos de los años anteriores, repitan contra ellos el importe de las multas.

A un

oficio del Ayuntamiento de la Villa de Juvia manifestando las
dudas que se le han ofrecido para proceder al reparto vecinal
de los cupos asignados a aquel pueblo en los presupuestos de la
manutencion de presos pobres y gastos de justicia con el fin
de que la Diputacion resuelva lo que correspondiere. Se acordó
contestar a la referida municipalidad, que asi estos como
cualquiera otros repartos vecinales, no gravitarán sobre la
propiedad, segun sucede con las contribuciones territoriales, ni
se pesará sobre todos los vecinos, entre los que debe distribuirse
se la cantidad repartible, guardando siempre la debida propor-
cion de las cuotas con los haberes de cada uno. Circúlese este auto
de en el boletín oficial para que llegue a noticia de todas las mu-
nicipalidades.

Propios.....

Viose un memorial de D.^{no} Leonardo Rodríguez de los
Reyes mayordomo que fue de los propios del Ayuntamiento de
Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se le devuelvan las
cantidades que cobró por orden superior en consecuencia de audi-
ciones puestas a sus cuentas de los años treinta y uno y
treinta y dos; en cuyo caso se hallaban tambien varios inveni-
duos de aquella municipalidad respecto de las sumas que de
ellos habian mandado entregar indebidamente y todas se halla-
ban depositadas por disposicion del estinguido Gobierno civil
hasta poner en claro la legitimidad del crédito. Se acordó ofi-
ciar al citado Ayuntamiento para que disponga se reintegre
al D.^{no} Leonardo Rodríguez de los Reyes de los fondos existentes
en depósito o de cualquiera otros que pertenecieran a los propios la
cantidad de nueve mil ciento trece reales trece maravedís ve-
llon que resulta adeudarse al susodicho en esta forma: cuatro
mil ciento trece y seis maravedís que ha justificado con los con-
fuentes documentos haber invertido de orden del Ayuntamiento
y que despues abonarle la estinguida contaduría de propios por
haber omitido entonces la presentacion de dichos comprobantes: mil
seiscientos cincuenta y tres reales veinte y cuatro y medio maravedís
que cobró de mas el mayordomo Reyes al satisfacer el descubrimiento
en que quedó alcanzado por las citadas cuentas de treinta y uno y
treinta y dos: y tres mil seiscientos cuarenta y seis reales diez y seis
y medio maravedís que resultan a favor del mismo mayordomo
en las cuentas de mil ochocientos treinta y ^{de tres} que se hallan en las

de mil ochocientos treinta y uno no se abono tampoco la cantidad por no haber tenido a la vista aquellas, cuanto estubo el pliego de reparos.

Propios...

Y finalmente de acuerdo se reintegren por el propio Ayuntamiento todas las cantidades que el Comisionado del Gobierno Civil D.^{no} Nicolas Viera obligo a los Regidores del mismo D.^{no} Miguel Sotomayor, D.^{no} Antonio de las Casas Alvarez y demas que se hallan en igual caso y que habian acordado invertir en la composicion de la atarjea y canales para conducir las aguas del abasto publico, en cortar un incendio acaecido en aquella Ciudad y en otras atenciones del momento tan urgentes como indispensables.

Caminos

Trabandose tenido presente el acuerdo de la Diputacion del veinte y uno del ultimo Febrero en que se previno a los Ayuntamientos que terminada la estacion del invierno prosediesen sin demora alguna a la composicion y reparo de los caminos dandole las reglas e instrucciones a que debian sujetarse, bien entendido que desde primeros de Julio, saldarian para todas las islas encargados de la inspeccion y reconocimiento de dichos caminos y que los gastos que se causasen serian cubiertos por cuenta de los ayuntamientos morosos, sin perjuicio de hacerse a su costa los reparos y composiciones que por su omision no se hayan verificado y de imponerse ademas las multas a que se hubiesen hecho acreedores: y considerando la Diputacion la necesidad e importancia de llevar a cabo este acuerdo, dispuso comisionar para la inspeccion y reconocimiento de los caminos de la Ciudad de la Laguna a D.^{no} Francisco Pedrazaquez Canino y Labera: para los del Obispo al Procurador judicial de este pueblo: para los de Candelaria, Guimar y Safo al Capitan de Provincial D.^{no} Jose Lorenzo Careres: para los de Tania y Arico a D.^{no} Bartolome Proza, para los de la Granadilla, Vico, San Miguel y Arona a D.^{no} Gregorio Franco Torres: para los de Arce, Jura y Villa de Santiago a D.^{no} Manuel Gonzalez: para los de Buenavista, Lillo, Jarachico y Tongue a D.^{no} Jose Matias Criel: para los de Leon y San Juan de la Rambla a D.^{no} Luis de Leon y Huerta, para los de los Reales de los, Villa y Puerto de la Octava a D.^{no} Martin Gonzalez del Castillo: para los de Santa Ursula, Victoria y Matanza al D.^{no}

curador síndice de este último pueblo: para los del Casca-
Favorito y Valle de Guerra a D.^{no} Mariano Salazar: para los de
Tequeste, Tegüina y Punta del Hidalgo al Procurador síndice de
primer pueblo; y para los de Sagunaha y Valle de San Andrés
D.^{no} Pedro José de Vera.

Caminoz..... Y mediante a que el presente Secretario ha de pasar
a Canaria a usar de la licencia que la Diputación le ha con-
cedido de la comisionada para la inspeccion y reconocimiento de
los Caminos de aquella isla, con facultad de substituir en co-
mision en caso de no poder evacuarla en el tiempo que ha de ma-
nifestar alli, a las personas y para los pueblos que tenga por conve-
niente.

Item..... Se acordó conferir igual comision en la isla de
la Palma a las personas siguientes: para la Ciudad de Santa
Cruz y sus pagos a D.^{no} José de Guisla y Pinto: para Bovina baja a
D.^{no} José Garcia Perez: para Bovina alta a D.^{no} Antonio Silva y Aba-
no: para Mayo a D.^{no} José Antonio Guerra: para Toncaliente a
D.^{no} Juan Rodriguez Brito: para el Paso a D.^{no} Antonio Gutierrez
para los Llanos a D.^{no} Juan Mariano Habana para Steya
rape a D.^{no} Ambrosio de Caceres: para Punta gorda a D.^{no} Juan
Antonio Carpintero: para Garafia a D.^{no} Domingo de Paz Cas-
mona: para Barbovento a D.^{no} Francisco Morales: para San
Andrés y Sauced a D.^{no} Domingo Rodriguez Pinto; y para Punta
de la Llave a D.^{no} Saturnino Maria de Zazeta.

Item..... Acordose cometer este mismo encargo en las ve-
las del Hierro, Gomera, Lanzarote y Fuerteventura a los respec-
tivos Alcaldes de los pueblos; y que se oficie a todos los comisiona-
dos para que comparezcan en su nombramiento, y advirtiendoles de su cues-
ta a la Diputación del resultado de su cometido con las observa-
ciones que tengan a bien hacer para tomar en su vista la resolu-
cion que convenga.

Archivos..... Asi mismo se acordó comisionar al presente Se-
cretario para que durante su permanencia en la isla de Canaria
procure imponerse del estado en que se encuentra el archivo del
agenciamiento de las Palmas, principiando si fuere posible en
arreglar y averiguando demas el estado de los fondos de Propie-
dad y de sus créditos activos y pasivos, dando cuenta de todo a la
Diputación a su regreso. — — —

Viose un oficio del Ayuntamiento de Garachico en que se plega de los herederos de D.^{no} José María Monteverde por negarse á satisfacer á los maestros de primeras letras de dicho pueblo la pensión con que aquellos dejó dotados en su testamento, y resistiéndose tambien á ponerla en depósito para hacer la distribución en los terminos que marcan las ordenes de la materia. Leyon así mismo el informe que sobre el particular evacuaron los citados herederos de Monteverde; y en vista de todo se acordó oficiar á aquel Ayuntamiento provincial para que proceda inmediatamente á elegir una persona capaz de desempeñar debidamente el magisterio de primeras letras, poniéndose para esta eleccion de acuerdo con D.^{no} Manuel Monteverde á fin de evitar nuevas reclamaciones, dando parte á esta Corporacion de haberlo así verificado, y que en el caso de considerarse con derecho á recaudar las cantidades legadas por D.^{no} José María Monteverde en intervencion de sus herederos, deduzca la accion competente en el Tribunal de Justicia, practicando antes las diligencias prevenidas en el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y que este acuerdo se transcriba al citado D.^{no} Manuel Monteverde para su noticia.

Préstamo forzoso

En el expediente instruido para el repartimiento de los dos millones de reales cuotizados á esta provincia en el empréstito forzoso de los diezmos presenté la comision el siguiente dictamen. = Causa 1.^a = La comision que ha entendido en el reparto del préstamo forzoso se ha impreso de la R.^o del veinte y ocho de Mayo último que comunicada á V. C. por el Sr. Intendente se dirige á que el Ministerio de la Gobernacion exite el celo del Jefe Político y Diputacion provincial de estas islas, para que actúen en el reparto y cobranza de dicho préstamo; y se ha enterado así mismo de otra Real Orden de doce de Mayo para que exite tambien el celo de V. C. á fin de que distribuya el cupo total y no la cantidad acordada de trescientos setenta y siete mil reales; y en vista de todo pasa á dar una idea del curso que ha tenido este importante negocio, con objeto de fundar debidamente su opinion. = Intimamente convencida esta Corporacion de la imposibilidad de realizar

11 en las Islas Canarias los dos millones de reales que les fu-
eron enajenados en el repartimiento del empréstito forzoso,
dispuso se distribuyera tan solo una cantidad igual
al importe de la contribucion de paga y utensilios, etc.
quando á las Cortes la oportuna exposicion para que tuvieran
bien á bien aprobar esta medida. = Mientras esta exposicion
habrá estado siguiendo su curso en el soberano congreso, según
las R.^{as} Ordenes de veinte de Enero de este año (recientemente co-
municada por la Intendencia) en la que á virtud de riego con-
trato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco es-
pañol de San Fernando se dictan diversas medidas para que
los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el
préstamo forzoso. = Ahora bien, de la simple manifestacion de
estos antecedentes resulta que quando se expedieron las R.^{as} Ordenes
de veinte y ocho de Mayo y doce de Mayo ultimos, no fue
con presencia de las razones expuestas por este cuerpo en su
representacion, ni teniendo en consideracion tampoco lo que
se habia ordenado en veinte de Enero; y siendo esto así, como
lo es efectivamente, la Comision cree se está en el caso de asistir
al soberano congreso por la pronta resolucion de la referida
representacion, y de exponer así mismo al Gobierno de S.^{ta} M. los
fundados motivos que tiene la Diputacion para suspender el
cumplimiento de la Real Orden de diez de Mayo, y que debe
coplicar á la Comision. Tambien parece muy oportuna expo-
ner al Gobierno que estando dispuesto se abonen en la contribucion
extraordinaria de guerra las cantidades satisfechas por el préstamo,
y ascendiendo aquella á una suma mucho mayor que
esta, ningun perjuicio se sigue al Erario de no repartir abo-
ra el total de dicho préstamo, razon que por entera de la Co-
mision seria mas que suficiente para dejar sin efecto la referida
Real Orden, aunque no existiesen las demas que quedan
sancionadas. = Este es el dictamen de la Comision que el Sr.
se servirá aprobar ó disponer como siempre le mas arreglar
de. = Santa Cruz de Tenerife, siete de Julio de mil ochocientos
veinte y ocho. = Francisco de Mequín = Antonio Lopez de Moya
teverde. =

11
Disputado y votado el anterior dictamen fue apro-
bado por los S.^{ts} Martinez, Lopez Mantuadel, Mequín y

Marques de las Palmas, habiendose separado de este acuerdo el
 Sr. Intendente interino y S. C.

El mismo Sr. Excmo. presentó la siguiente propo-
 sición = "Pido á la Diputación de lares si obedeció no, lo
 prevenido por S. M. en Real Orden de doce de Mayo último pa-
 ra que haga el reparto de lo asignado á esta provincia en
 el empréstito de los doscientos millones."

Discutida esta proposición se procedió á una
 votación nominal, y el Sr. Martínez dijo: que en el concepto
 la Real Orden de que se trata como todas las demas disposi-
 ciones que emanan de la soberanía se halla acatada y obedi-
 da por la Diputación y en caso necesario se obedeció de nuevo;
 pero que en cuanto á su cumplimiento debe excusarse á lo que se
 acaba de acordar, esperando por la resolución de las Cortes
 á la exposición que se le dirigió por conducto de S. C. desde vein-
 te y tres del último Febrero, cuya resolución ni ha llegado todavía
 ni de ella se hace expresa mención en la citada Real Orden.

Los S. S. Lopez Monteverde, Meoqui y Marques de
 las Palmas se adhuvieron al voto del Sr. Martínez.

El Sr. Intendente interino reprodujo lo que
 ya á él tenia manifestado en razón de que se llevara á pu-
 ro y debido efecto el cumplimiento de la R. O. referida.

Y S. C. dijo: que no podía considerarse obedecida
 aquella mientras no se cumpliera el haberse el reparto del
 cupo cuotinales á la provincia que era la única que se comen-
 tía á la Diputación, y que por lo tanto todos los entorpecimien-
 tos que se causasen en esta razón serian de cuenta de los S. S.
 Diputados que se habian opuesto á que se verificase el repar-
 timiento hasta la resolución de las Cortes.

En seguida pidió S. C. testimonio del particular
 del acta relativo á este asunto, y se le mandó dar agre-
 gada copia de la exposición que ha de dirigirse á S. M.

Mandose pasar á la comisión á que corres-
 ponde un memorial de Sr. Francisco Javier Francisco ofi-
 cial segundo de la secretaría en que solicita se le aumente
 su sueldo con arreglo á lo que dispone la ley de tres de Fe-
 brero.

Y por último se acordó mediante á

hallarse avanzada la estacion del Pirano cerrar las sesiones de la Diputacion en conformidad de las facultades y al efecto concede a este cuerpo el articulo ciento noventa y tres de la ley de tres de Febrero cuyas sesiones se abriran de nuevo el dia veinte y tres de Agosto, des pachandose de lo de lo tanto los negocios pendientes con arreglo a los articulos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete de la misma ley.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, el C. levanto la sesion mandando quedar lo acordado. = Comendado = ses = entr = un = g = los = del corriente año = diez = venga documentada en sus cuentas = del = presentada = la comision = dada = vale = Testado = comisi = veinte = veinte y = publica = nuevos = efectos = nov = 3 =

Concepcion Donde Montevideo P. A. D. S. Q. D.
 2 2 2 2
 Invariaz 2

Resion N.º 23. de Julio de 1838.

L. C.
 Tres
 Intend.º interino. -
 Meoqui.
 Montevideo.
 Mora. - "

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintitres de Julio de mil ochocientos treinta y ocho: hallandose celebradas las sesiones de la Diputacion y habiendo varios negocios urgentes que despachar, se reunieron por disposicion del Excmo Sr Jefe Superior Político en conformidad de lo que ordena el articulo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero y bajo la presidencia del mismo Sr Excmo el Sr D.º José de Bonicimán Intendente interino, y los Sres. Diputados Meoqui y Mora, y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada; de que certifico.

La Diputacion quedo autorizada de un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político comunicando la

Milicia Nacional.....

Real Orden de diez y siete del proximo Junio, por la que se sirve S.M. acceder a la solicitud de la Diputacion provincial de Cadix y autorizarla en su consecuencia para abonar al sub-inspector de la Milicia Nacional la suma de dos mil reales vellon por gastos ocasionados en la revista que paso a los cuerpos de la Provincia; resolviendo al mismo tiempo S.M. que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del inspector general, quien debera proponer en cada caso por el Ministerio de la Gobernacion la indemnizacion que corresponda abonar al sub-inspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que ha ya de prestar aquel servicio.

Milicia Nacional

Tambien quedo enterada la Diputacion de este oficio del propio Ser Como en que transcribe la R. O. de diez y siete del citado mes de Junio por la que se sirve S.M. disponer que en lo sucesivo los nombramientos de sub-inspectores de la Milicia Nacional se hagan a propuesta del inspector general del arma.

entre Milicias de Carabos y demas dependencias

Mandose pasar a la Comision a que corresponde otro oficio del S. C. comunicando la Real Orden de nueve del referido mes de Junio ^{de que se debe hallar en el archivo de las Carabos, de Guarniciones y demas dependencias} en la que se establece la cualidad de que se dispone que los Jefes Politicos informen al Ministerio de la Gobernacion sobre el numero de aquellos empleados que haya en las capitales de provincia y pueblos caberanos de partidos con los demas parciales que espresa.

Comis. extraordinaria

Mi mismo paso a la Comision un oficio de la Intendencia fecha veinte del actual remitiendole a la Diputacion un exemplar del Real Decreto de treinta de Junio ultimo por el que se establece la contribucion extraordinaria de guerra, a fin de que este cuerpo proceda a su reparto en los terminos que el citado Real Decreto prescribe.

Diputacion

Acordose facilitar al Ser Intendente inserina copia certificada del particular del acta de siete del actual por el que dispuso la Diputacion suspender el cumplimiento de la Real Orden de doce de Mayo ultimo y representar entre tanto a S.M.

Decisiones de Diputados a Cortes

Seyose un oficio del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Arico en que consulta a la Diputacion si en los

cientos reales que segun el primer caso de la ley electoral, desde y ocho de julio de mil ochocientos treinta y siete debe pagarse de contribucion para disputar del derecho de electo, se ha de incluir lo que se ha satisfecho por diezmos en dicho año y por contribuciones municipales; y si debe colocarse en la lista electoral al labrador que posea una o dos yuntas propias con que esclusivamente labra terrenos suyos o de propiedad ajena, sin necesidad de anotarse la contribucion que paga en caso de que no pueda averiguarse esta con exactitud por haberse los bienes por individuos, y satisfacese dicha contribucion por uno de los coherederos.

Elecciones de Diputados
á Cortes.

Y se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que ni debe incluirse en loscientos reales de contribucion lo satisfecho por diezmos é impuestos municipales; ni excluir tampoco de las listas á los labradores que esten adonados de las cuadrillas que expresa, aunque por las causas que la misma municipalidad indica, ó otras semejantes, no pueda anotarse la cuota de contribucion que aquellos individuos hayan satisfecho, pues que no siendo este un requisito esencial para disputar el Cuidado no en el caso en cuestion del derecho electoral, solo se ha añadido á los modelos, como se explica en la instruccion de todo del presente, con el fin de reunir precedentes para la resolucion de algunos recursos que sobre otros distintos puntos puedan ocurrir, y de salvar la arbitrariedad de que, los Ayuntamientos aunque sea remota la presuncion, excluyan indebidamente de las listas que han de dirigirse á la Diputacion, algunos de los individuos del radio de su jurisdiccion, en quienes concurra el derecho ó incluyan á aquellos que no deban disputarlo.

En este estado entró el Sr. Lopez.

Elecciones municipales.

En el expediente promovido por varios vecinos de las Villas del Angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se hizo un memorial de D.^{no} Martin Ruzama, uno de los recurrentes, en que haciendose cargo del acuerdo de la Diputacion de cuatro del actual, por el que se comisionó al oficial primero de la Secretaria para que acompañado de un escribiente de la misma pasase á la isla de Fuerteventura á recibir la justificacion que ofreció, con los demas particulares que alli se contienen; espuso la imposibilidad en que se hallaba por sus escasos medios

de afrontar la cantidad que se le mandaba consignar y
 pidió que en consideracion a estas circunstancias se cometiese
 aquel encargo a una persona de la isla de Puerto-Ricco; y
 se acordó conferir dicha comision a D.^{no} José Baños Administrador
 de Rentas del Partido de la citada isla y residente en Puerto
 de Cabras, a quien se remita el expediente original para que
 proceda desde luego a recibir la referida justificacion con in-
 tencion de todos los interesados previniendole que concluida que sea
 devuelva las diligencias tarando antes con arreglo a arancel los de-
 rechos que tanto al como al escribiente que nombre devenguen y
 exigiendolos por ahora del D.^{no} Martin Negama.

A un officio del Rector y Claustro de la Universi-
 dad Literaria de San Fernando de la Laguna quejandose de que
 la Junta Diocesana de diezmos de Canaria se negaba a admitir
 en su seno al representante de dicho establecimiento. Se acordó
 que no correspondiendo el conocimiento de este negocio a la Dipu-
 tacion se pase al Excmo. Sor Jefe Superior Politico como encar-
 gado por la ley para la instalacion de la expresada Junta y
 para la convocacion de sus miembros, y resolucion de los recursos,
 que sobre el particular ocurran. Comuniquese este acuerdo a la Uni-
 versidad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Para dar cumplimiento al Real Decreto de seis de
 Octubre de mil ochocientos treinta y seis y disposiciones poste-
 riores relativas a recoger y clasificar las alhajas y demas objetos
 pertenecientes a Catedrales, Colegiatas y otros establecimientos ecle-
 siasticos. Se acordó proceder al nombramiento de los dos D.^{os}
 Diputados provinciales y dos Ciudadanos que han de componer la
 Junta mandada crear por la circular de diez y seis de Setiem-
 bre del año proximo pasado: Ten efecto fueron nombrados los
 S.^{os} Diputados D.^{no} Francisco de Merqui y D.^{no} Domingo Moras
 y por la clase de Ciudadanos D.^{no} Miguel Voto y D.^{no} Bartolomé
 Cifra, acordandose asi mismo comunicar este nombramiento
 tanto a estos S.^{os} como al Sor Subdendente para los efectos oportu-
 nos.

Accediose a la solicitud del oficial segurado
 de la Secretaria D.^{no} Francisco Javier Fran.^{co} para que se le
 avante su sueldo a setecientos cincuenta reales mas, que
 le corresponden segun la ley. Y se acordó anadir este gasto

Negocio eccles.

H.

Proyecto prov.

al presupuesto del corriente año á fin de que el interesado al principio á disputar su sueldo desde el mes actual, lo mismo que los demás que se hallan en igual caso.

Obras públicas.

—

Se concedió á la solicitud del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que se acuerden los gastos que ha hecho en la reparación de los estragos causados por el accionamiento del mar en aquellas playas.

Presupuestos municipales.

—

Aprobóse el presupuesto municipal del presente año remitido por el Ayuntamiento de la Villa de la Cortadura y se acordó avisarlo así á la citada municipalidad para que lo ponga en ejecución.

Contribuciones.....

Se concedió á la solicitud de Casabío Bautista para que se le declare exento de pagar el subsidio de comercio en el pueblo de Abajo á que quiere sujeta á aquel Ayuntamiento por cuanto ha satisfecho dicha contribución en la Ciudad de la Laguna, donde tiene su establecimiento para sapepider vinos.

Montes.

Se accedió así mismo á la solicitud del Ayuntamiento de la Motaniza para que se le permita proveer á la limpieza de los montes de su jurisdicción con el fin de atender con sus productos en la parte posible á la conclusión de la fábrica de azúcar en aquel pueblo; encargándose á dicha municipalidad lleve cuenta y razón exacta de las cantidades que manda dicha limpieza y se aneje en ella á lo que previene el artículo ciento y cuatro de la Ordenanza de montes vigente.

Arbitrios municipales.....

Se una queja del Ayuntamiento de Mogán por que tanto aquel Parroco como el Alcalde de mar se resisten á satisfacer los impuestos establecidos sobre el consumo de carne

á otros.

1. Se acordó officiar al Obispo de la Diócesis de Canaria y al Sr. Comandante de marina para que se sirvan cooperar con su autoridad á reprimir aquellos abusos. Bien entendido que si apesar de esta medida de conciliación persisten el Parroco y Alcalde de mar en su negativa, podrá apremiarlos el Ayuntamiento por todos los medios que las leyes ponen á su alcance á cumplir con aquella sagrada obligación á que están sujetos como los demás vecinos.

Presupuestos municipales.

Aprobáronse los presupuestos municipales de Sanicó, Idege y Aldea del San Nicolás, comunicándose

a los respectivos Ayuntamientos para su ejecución cumplidos que sean los requisitos que al efecto previene la ley de tres de Febrero.

Presupuestos municipales

A propuesta del Sr. Diputado Sr. Montevideo se acordó remitir al Ayuntamiento del Paso en la lista de la Paloma el presupuesto que corresponde a los pueblos de segunda clase, en atención a los perjuicios que el mismo Sr. espeso se causarían a dichos pueblos de continuar con la clasificación de tercera a que correspondió en el año próximo pasado.

Ayuntamientos

Exonerose a D. Francisco Antonio de la Barrera del empleo de Jefe personalero de la Villa de Valdivia en el Hicoro por hallarse receptado de este servicio como administrador en Comos de dicha isla con el correspondiente título, y se acordó dar el oportuno aviso a aquel Ayuntamiento para que remitiendo los electores compromisarios nombren estos otros Jueces que no tengan tacha ni excusa alguna legal.

Presupuestos municipales

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo de Fozes y se acordó comunicarlo a aquella municipalidad para que lo ponga en ejecución.

Cotos de mediana

Concediase a Francisco Teodoro y Crespo vecinos de la Esperanza la licencia que solicita para cortar cincuenta y cuatro arboles pulvones en los montes de Candalaria con el fin de fabricar una casa papal, previos los requisitos del Cadenazga.

Montes

Viose en esta sesión la sumaria remitida por el Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Laguna con averiguación de los autores de las talas hechas últimamente en los montes de Taganana, Punta del Hidalgo y las Mercedes, y con el fin de adoptar las providencias oportunas y evitar para la sucesiva los excesos de tanta trascendencia. Se acordó oficiar a los Ayuntamientos de los citados pueblos de Taganana y Punta del Hidalgo para que informen sobre los cargos que resultan contra ellos en la citada sumaria; puesto que a vista y consentimiento de las mismas municipalidades se han reducido los montes a cultivo, en términos de hallarse actualmente sembrados de papas hasta las cumbres.

Carreles

Donegaronse las solicitudes de los Ayuntamientos del Puerto de la Cruz, Gramadilla, Victoria y San Miguel de Abona para que se les alic la multa de ciento cincuenta reales en que la Diputación les declaró incurso por no

haber satisfecho en tiempo las sumas que se fueron creditadas en el presupuesto de presos pobres del juzgado de la Villa de la Orotava.

Los S. P. Lopez, Montecerde y Mequin se separaron de este acuerdo respecto de los Ayuntamientos de la Victoria y San Miguel mediante a que estos habian satisfecho sus cuotas con anterioridad al acuerdo en que se les declaro incurso en la citada multa.

Aguas termales. 3

Tubo presente en esta sesion el acuerdo de veinte y uno de Agosto del año proximo pasado por el que se dictaron varias medidas para practicar el analisis de las aguas de la Fuente Santa situada en el pueblo de Foncaliente de la isla de la Palma satisfaciendose los costos de esta operacion de los fondos del Puerto del lugar de Maso; tubo tambien presente otro acuerdo de treinta del Abril ultimo en que se previno al ayuntamiento de este ultimo pueblo cumplierse inmediatamente y sin excusa alguna con lo que se le tenia prevenido poniendose de acuerdo con la municipalidad de Foncaliente para arreglar el turno de los vecinos que debian concurrir al trabajo de remover la capa de lava volcanica que obstruie dicha fuente, y dando parte cada quince dias del estado de la obra y sus adelantos. Como ha trascurrido tanto tiempo sin que las citadas municipalidades hayan dado aviso alguno a la Diputacion ni aun acusado el recibo de las ordenes que sobre este particular se les han comunicado, siendo por otra parte muy urgente que se verifique el analisis decretado antes que pase la presente estacion del verano. Se acordó adoptar las siguientes disposiciones. = Primera. Los Ayuntamientos de Maso y Foncaliente, caso de no haber puesto en ejecucion los anteriores acuerdos de la Diputacion, lo verificaran inmediatamente sin excusa ni protesto alguno, dando parte cada quince dias como se les tiene ordenado del estado de la obra y sus adelantos. = Segunda. En el caso de no cumplir con los citados acuerdos, se declarara incurso a cada ayuntamiento en la multa de mil reales vellon sin perjuicio de mandar un comisionado a costa de las mismas municipalidades para que egeute las Determinaciones de la Diputacion. = Tercera. Las comunicaciones que se hagan a los citados Ayuntamientos seran por el conducto

del Comisionado D.^{no} Juan Rodriguez. Dito al que se advierte que en primera oportunidad de parte a la diputacion del dia que entrego los oficios y si han cumplido, o no, aquellas comisiones para que puedan imponerse las penas en que hayan incurrido en caso de desobediencia.

Y siendo las dos de la tarde, no habiendo otro asunto de que tratar a E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. — Entiendo y requirito de que se hallen adonde los Alcaldes de las Carceles, sus Tenientes y demas dependencias = a otro = Valde

Concepcion Perceval Meoqui ~~Monteverde~~

1.^o del Agosto de 1838.

Mora
P. A. D. L. E. D.
Bla. Donice
P. Rio

L. C.
Tres
Meoqui
Monteverde
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el articulo veinte cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Meoqui, Monteverde y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Guaya en que a consecuencia de haber recibido la instruccion circular y modelos que a le dirigieron por la Diputacion en dos del proximo Julio para la formacion de listas electorales, solicita que esta Corporacion sin necesidad de mas datos que los que tiene reunidos disponga se proceda al nombramiento de Senadores y eleccion de Diputados mediante a estar llenos todos los requisitos que al efecto exige la ley, habiendo remitido como remitieron todos los Ayuntamientos las listas en el año proximo pasado con arreglo a las ordenes y

Comisiones de Diputados a Cortes.

11
aclaraciones que la misma Diputacion les comunicó desde
entonces, por cuya causa, a raíz de dicha municipalidad, que
ha suspendido la formacion de las nuevas listas que se
le piden protestando los perjuicios que de esta demora se
irroguen a la provincia y elevar al Gobierno del M. la
oportuno queja: — Y se acordó contestar al referido ayun-
tamiento que a la Diputacion es a quien compete esclusi-
vamente la formacion de las listas electorales pidiendo a
las municipalidades los datos y noticias que para su in-
struccion considere necesarias, y quedando a estas y a los
particulares su derecho a salvo para reclamar a su tiempo,
y despues de fijadas al publico dichas listas, sobre la inclusion
o exclusion de electores que en ellas se haya hecho: que por lo
tanto el Ayuntamiento de Juvia debe cumplir inmediata-
mente con lo que se le tiene prevenido en la Circular de dos de
Julio; bien entendido que será responsable de las demoras y
perjuicios que supere este interesante negocio; y prevengase al
ultimo que en lo sucesivo use de lenguaje mas decoroso cuan-
do habla con la superioridad sin dar lugar a comunicaciones
mas serias.

Tambien se acordó que aunque la Diputacion
no está en el caso de dar publicidad a las resoluciones que
el Gobierno diere a sus consultas, se circule en el boletín
oficial la de veinte y cinco de Abril último para evitar re-
clamaciones inoportunas.

Acordose oficial a los S. S. Diputados D.^{no}
Antonio Proiz y D.^{no} José Becdo avisándoles que la Dipu-
tacion ha cerrado sus sesiones el siete de Julio y que las
abrirá de nuevo el veinte y tres del actual, a fin de que
si no se sirven concurrir en este dia atendido el interés
y urgencia de los negocios que van a ser objeto de sus
sesiones.

Viose una solicitud de D.^{no} José Vicente Ca-
bera pidiendo se reponga el acuerdo de la Diputacion
del veinte y tres del proximo Julio por el que se nombró a
D.^{no} José Barrios para que practicara la justificacion que
solicitó D.^{no} Martin Pargama, en consideracion a que las
ocupaciones de su destino de Administrador de Rentas

de la isla de Puertaventura no le permiten desempeñar aquella Comision. Se acordó oficiar al Sr. Intendente interino para que S.S. se sirva manifestar si es de ofese algun reparo en que aquel subalterno admita dicho encargo. —

Se acordó aprobar los presupuestos municipales de Agate y Jarachico hacienda al primero las modificaciones que ha propuesto la Comision y avisandolo a ambos cuerpos para su cumplimiento.

A la consulta del Ayuntamiento del Obispo sobre si debe exigirse los arbitrios que se le han concedido para cubrir su presupuesto sobre la introduccion de los articulos ó sobre su consumo: — Se acordó prevenirle que solo deberá verificar la opacion del segundo. —

En este estado se retiró el Sr. Moral. —

A un recurso de D.^{no} Antonio Cepa Comandante de la Milicia Nacional de esta Capital, que padece de las determinaciones dadas por el Consejo de desobediencia y disciplina del propio Cuerpo en veinte y siete y veinte y nueve de Julio por hallarse en el caso que manda el artículo ciento treinta y cinco del reglamento de aquella arma. — Se acordó declarar por nulos las citadas determinaciones, encargando al Consejo que estienda en lo sucesivo las actas con la debida claridad sin omitir circunstancia que diga relacion al fundamento de sus resoluciones. Comuniquese este acuerdo al Comandante de la Milicia para los fines oportunos, con devolucion de los documentos originales que acompañó. —

Se acordó pasar al Sr. Intendente el expediente formado en la Secretaria sobre inversion del fondo suplementario de la contribucion de papa y utensilios por corresponder a S. S. el conocimiento de este negocio en virtud de R.^o Dones. —

Y no habiendo otro asunto de que tratar S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Concepcion
[Signature]

Perroqui
[Signature]

L. Moraleda
[Signature]

Mora
[Signature]

P. A. D. L. E. D.
Profes. Caballero
[Signature]

Presup. municipales

Arbitrios D.

Milicia Nacional

Contribuciones.

14. de Agosto de 1838.

I. C.
Ires
Intendente
Monteverde
Mora. —

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a
calor de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Intendente, Lopez Monteverde y Mora; y leída el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

En este estado, el Sr. Intendente, que por primera vez ha concurrido a las sesiones, manifestó la satisfacción que le cabía al ocupar un puesto entre los dignos miembros que componen esta Corporacion, y ofreció de nuevo la mas franca y decidida cooperacion en todo lo que pudiese contribuir a la prosperidad y fomento de la provincia siempre que estuviese en armonia con el debido respeto a las leyes y con la estricta observancia de los deberes de su destino.

I. C. a nombre de la Diputacion contestó en seguida al Sr. Intendente que apreciaba como debía tan sinceros ofrecimientos que estando como estaban de acuerdo con los sentimientos de que la Diputacion se hallaba animada, producirian sin duda los mas felices resultados en favor de estas islas.

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública fecha dos del proximo julio a que acompaña el acta de la solemnidad de guerra de dichos documentos efectuada el veinte y siete de Junio anterior, con insercion de otro numero igual de la lista conpromisiva de su enumeracion y valores, y se acordó

Lista de documentos de la
deuda púb.^{ca}

acusar el recibo y dar publicidad a' esta comunicacion por medio del boletín oficial.

La Diputación queda enterada de un oficio del Sr. Conde Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la Real Orden de treinta del último Julio en que se consulta de la Junta principal de diezmos de S. M. de declarar que la Real Orden de diez y nueve de Abril anterior que aplica al sostenimiento del Culto y Clero los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes, solo empiesen á tener efecto desde el día de su publicación, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado con obligacion de dar cuentas de su inversion por los trámites ya establecidos.

Tambien queda enterada la Diputación de otro oficio del Sr. Contador de Provincia D. José de Bericiarte fecha nueve del actual en que salí parte de haber llegado á esta plaza el Sr. D. Buenaventura Cordova electo Intendente de la provincia, y entrado en aquella fecha en el ejercicio de sus funciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente en que informando á la Diputación acerca de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que se le consienta recaudar por medio de su comisionado el derecho de aguada y caños que en union de los demás derechos de navegacion cobra la depositaria de rentas por los buques que hacen comercio en dicho puerto, manifiesta su opinión que estando prevenido por regla general y muy particularmente por las de presupuestos de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco que toda contribucion ó impuesto bajo cualquier denominacion que sea, entre en el Real Tesoro suprimiendo las recepciones y depositarias particulares de estos ramos solo una autorizacion especial del Gobierno podria dispensar á las oficinas de la administracion de aquel arbitrio. Y se acordó transcribir este informe á la municipalidad del Puerto de la Cruz para que si se conviene ocurra á S. M. con el fin de impetrar la gracia que solicita y que no pueden concederle ni el Intendente ni la Diputación.

Negocios cecos.

Impuestos...

Viose un oficio de la Direccion general de Inve-
nas y Resguardos, en que a consecuencia de la solicitud
que alli ha deducido D.^{no} Joaquin de Saura, para la
compra de la casa que en la isla de la Palma sirve
de aduana fundandose en lo ruinoso de la finca y
en los costos que a la Hacienda se causarían para
reedificarla, pide la misma Direccion, que informe
este cuerpo acerca del verdadero estado del edificio y
ventajas que podrian sacarse de su enajenacion. Y
se acordó que careciendo la D. putacion de los datos
necesarios para informar en este asunto se oficie al
Sr. Intendente con copia de aquella comunicacion a
fin de que en su oficio se sirva ilustrarle remitiendole con
calidad de devolucion los documentos o expedientes que
sobre el particular obran en las oficinas de rentas.

Contribuciones.....

Viose el expediente promovido por la
Intendencia de esta Provincia para que se apruebe el
reparto que entre los pueblos de la misma ha hecho
la Contaduria principal de la contribucion de papa y
utendilios del corriente año: tuvieronse con este motivo a
la vista las distintas circulares dirigidas a los Ayuntam.^{tos}
a fin de que hiciesen pronta remision de los datos estadis-
ticos que desde un principio se consideraron necesarios para
su correccion y enmendar sobre las bases de una perfecta
igualdad, asi la citada contribucion como las demas que
ocurriesen en lo sucesivo; y como la morosidad de la
mayoria de las citadas municipalidades ha inutilizado
los esfuerzos de la D. putacion y por otra parte se hace
preciso acudir a las urgencias del Tesoro publico como
justamente reclama al Sr. Intendente en su oficio el
primero del actual. Se acordó de conformidad con el dicta-
men de la Comision, aprobar desde luego el repartimen-
to, avisandole asi a dicho Sr. y reservandose la Dipu-
tacion para cuando se hallen reunidos todos los J. J. Vocales
que la componen, dictar las providencias mas enérgi-
cas a fin de que los ayuntamientos morosos cumplan
sin dilacion ni protesto alguno con la remesa de las
noticias que se les tienen pedidas para el arreglo de
este interesante ramo de la Administracion.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Crotava avisando que para el quince del corriente quedaban apurados los fondos existentes del presupuesto de presos pobres, y que aun se hallaban en descubierta del todo, ó parte de sus respectivos contingentes los Ayuntamientos de Buenavista, Puerto de la Cruz, Granadilla, y Valle de Santiago y Tilos. Y considerando la Diputación que si bien esta última municipalidad ha cubierto el contingente no han hecho lo mismo las otras cuatro alegando para ello frivolos pretextos. Se acordó declarar incursos á estas últimas en la multa de ciento cincuenta \$ en que quedaron conminadas por acuerdo de diez y ocho de Junio pasando el oportuno oficio al Sr. Intendente para los efectos consiguientes; y prevenió al Ayuntamiento de la Villa de la Crotava que sin molestar en lo sucesivo á la Diputación con consultas inoportunas, expija de aquellos las cantidades que adeuden por el indicado respecto, acudiendo con este objeto al Juez de primera instancia para que se dirija á expedir los apremios necesarios hasta conseguir la realización de los créditos; y que en el interim para que no carezcan los encarcelados del indispensable alimento supla dicho Ayuntamiento de sus fondos de Propio, ó de los del Pósito con calidad de reintegro, las cantidades que necesite, apremiando si es preciso á los deudores de este último establecimiento según el práctico últimamente en caso de igual urgencia.

Viose otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna quejándose del Juez de primera instancia de este partido por que para realizar las cantidades que adeuda dicho cuerpo por razón del citado presupuesto de presos pobres, ha embargado varias rentas y tributos pertenecientes á aquellos propietarios, y se acordó contestar á la mencionada municipalidad que no siendo la resolución de estos recursos del resorte de la Diputación, los dirija en caso de ser necesario agremiado al Tribunal competente.

A otro oficio del Ayuntamiento de esta Capital, en que hace presente á la Diputación sus recursos en su poder aun solo mercancías pertenecientes al citado

presupuesto de obras puestas pues solo han satisfecho
sus cupos cinco municipalidades. — Se acordó contestar-
le que en atención a hallarse encargados de la recaudación
de estos fondos, debe acudir al juez de primera instancia
para hacerlos efectivos por los medios sumarios y de
apremio que convergan, supliendo entre tanto sellos de
sus propios, y con arreglo a la ley, las cantidades necesarias
para aquella atención.

Ayuntamiento.

Viose otro oficio del Ayuntamiento de la Vi-
lla de Segur de donde parte de haber nombrado por su
secretario a D.^{no} Nicolás del Castillo en lugar de D.^{no} Ro-
mon Martín por no permitirle a este desempeñarlo el mal
estado de su salud; — Se acordó aprobar dicho nombram.^{to}
y comunicarlo así a aquella municipalidad para su
inteligencia. —

Corte de madera.

Concedióse licencia a D.^{no} Manuel Benarro
muerte González para cortar en los montes de Punta Blanca
de la villa de las Palmas las piezas de madera que necesita con
el fin de reparar las averías que ha sufrido el buque de su
pertinencia Isabel Segunda con tal que a dicho corte no
ponga obstáculo la municipalidad del citado pueblo, y
se llenen los demás requisitos prevenidos por la ordenan-
za del ramo.

Gastos de justicia.

Viose un oficio del juez de primera ins-
tancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria dando
parte de que apesar de los apremios que ha puesto en
práctica contra las municipalidades de aquel partido
para hacer efectivos los contingentes que le fueron asig-
nados en el presupuesto de gastos de justicia del corriente
año no han sido cantidad alguna prestando la
carencia de fondos. — Se acordó prevenir a todos los
Ayuntamientos por medio de circular en el boletín oficial
que en caso de que ^{sus propios} no alcancen a cubrir este indispensable
servicio lo verifiquen por medio de una contribución vicinal
como repetidamente se les tiene mandado, poniendo las
cuotas que les correspondan en manos de los respectivos jueces
de 1.^a instancia en lo que resta del presente mes, con apercibi-
miento de que pasado dicho termino sin cumplir, se les de-
clarará incurso en la multa de quinientos reales comu-

mandose esta determinacion al Juez de 1^a instancia del Partido de las Pabanas para su inteligencia.

Se acordó aumentar cien reales a los diezientos designados en el presupuesto municipal de San Sebastian de la Jomera para los gastos de su Secretaria.

Corte de maderas.....

A un memorial de Francisco Amador vecino de la Ciudad de la Laguna en que solicita licencia para cortar en los montes de Pedro Alvarez cuarenta docenas de latas, diez y seis honrones, dos madres, ocho qualderos y setenta y cuatro verguillas con el fin de fabricar dos papales. Se acordó mediante si parecer espreso el numero de piasas que pide que la Secretaria tome sobre ello los oportunos informes del maestro carpintero Gregorio Carta; y acordase se de cuenta en la primera sesion.

Yd.....

Concediose a Maria Macaria Diaz la licencia que solicita para cortar en los montes del Conde la Cria la madera necesaria a la fabrica de un papal y un domo, previos los requisitos de estilo.

Nominas de contribuyentes y estados de viqueria.

Viose un memorial de D.^{no} Antonio Marante y D.^{no} Jose Rodriguez Hernandez Regidor el primero y Sindico personero el segundo del lugar de los Saucedos, en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete que pidiendo del actual Ayuntamiento del mismo pueblo por la consecuencia de la circular de la Dip.^{ta} de siete de junio ultimo por la que se declaró a los Ayuntamientos que no habian cumplido con la remision de las nominas y estados de viqueria, incurso en la multa de diezientos r.^{os} dicha municipalidad habia y pide esta suma de los dos recurrentes y demas concejales del año anterior, obligandolos tambien a concluir aquellos trabajos bajo la multa de ochocientos r.^{os} en que ya habian conminado la Dip.^{ta} Se acordó officiar al repetido Ayuntamiento de los Saucedos manifestandole que es obligacion suya formar y remitir a la Diputacion las nominas de contribuyentes y estados de viqueria que se le pidieran desde el año proximo pasado y que si los concejales que compusieron el Ayuntamiento en este mismo año deforaron adelantados aquellos trabajos de manera que segun alegan los recurrentes, poro tendria que ocuparse de ellos el Ayuntamiento del presente año, caso en lo sucesivo de dirigirse sus apremios contra los susodichos y les devuelva la multa de diezientos reales que les estrajo.

Y no

habiendo otro asunto de que tratar al C. levantó la sesión a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. *Entre...*

lo a sus propios = Vales
Concordia

Concordia

A Monte v. d.

[Large handwritten flourish]

Monte

J. A. D. S. C. D.
Blas Domínguez

20. de Agosto de 1838.

J. C.
Intendente
Monteverde.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Com. Sr. Jefe Superior Político, los Sr. Intendente y Lopez Monteverde, y leida el acta de la Sesión anterior fue aprobada de que certifico.

Lectores de letra antigua.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Com. Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y uno de Julio último por la que atendiendo S. M. a la importancia de las funciones que egeren los lectores de letra antigua cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias se ha servido fijar reglas para la concecion de los títulos que caiga en personas adornadas con todas las calidades de providad e instrucciones que para el caso se requieren.

Elecciones de Dip. de Cortes

Mandose pasar a la Comision a que corresponde para que le tenga presente en su dia otro oficio de S. C. traído enviando la Real Orden del primero del proximo Julio por la que se sirve S. M. disponer que la Diputación con presencia de las listas electorales y sus certificaciones hasta el quince del corriente remita al Ministerio de la Gobernacion una razon del numero de electores de la provincia, especificando en que caso se hallan de los cuatos que expresa el artículo septimo de la ley de diez y ocho de Julio del año anterior, y manifestando al propio tiempo el numero de distritos electorales y los puntos señalados para cabeza de cada uno con arreglo al modelo que acompaña.

Cuentas de Cuentas de Propios.

Asi mismo se mandó pasar á la Comisión otro oficio de S.^o E. comunicando la Real Orden de dos del citado mes de Julio por la que se dictan reglas para el repartimiento y cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la ley de tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete en la cantidad de seiscientos tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro reales.

Cuentas de Propios.

Tambien se pasó á la Comisión otro oficio de S.^o E. remitiendo las cuentas de propios del Ayuntamiento de Trujillo, que este le habia enviado con oficio de diez y ocho de Julio últimos.

Elecciones municipales.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte del actual acompañando la contestacion que el Administrador de Rentas de la isla de Fuerteventura D.^o Jose Sañudo dió á S. M. excusandose de admitir la Comisión que la Diputación le confirió, para recibir cierta informacion de testigos en el expediente instruido á consecuencia del recurso de varios vecinos de las Casillas del Angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales. Se acordó admitir la excusa al D.^o Jose Sañudo y nombrar en su lugar al Licenciado D.^o Antonio Viqueza, á quien se pasó el oportuno aviso con el expediente original.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas remitiendo la lista de electores que se le pidió en circular de dos de Julio. Se acordó contestarle que la Diputación ha visto con suma extrañeza dicho oficio en que desentendiéndose de la citada circular y modelos que la acompañaron remite las listas sin las formalidades y requisitos que allí se previenen, que ya aquellos Ayuntamientos de Júcar, Hoya y Sagate habian ofrecido á la Diputación manifestando que no tenían otras listas que remitir que las que enviaron en el año último; lo cual coincidiendo precisamente con la citada comunicacion de las Palmas demuestra bien á las claras el decidido empeño de parte de las municipalidades de la isla de Canarias de contrariar abiertamente las ordenes de esta superioridad y dilatar y entorpecer sus operaciones para que jamas lleguen á tener efecto las elecciones

de Diputados y Senadores: que si la circular de dos de Julio
envolviera alguna oscuridad tal vez pudiera decirse que es
motivo que impulsó a aquel Ayuntamiento á separarse de
los modelos comunicados que el de haberse añadido á los
de los números tercero y quinto el requisito de que respect
de los labradores que disfrutasen del derecho electoral por
poseer en su caso una ó dos quintas debian explicar los
Ayuntamientos la cantidad ó cantidades que hubiesen su
tiempo estos individuos en mil ochocientos treinta y siete por
paja y utensilios y demas contribuciones; en pero que estand
do como está concebida dicha circular en terminos claros y
precisos, no es disculpable la conducta observada por la citada
municipalidad de las Palmas en este negocio: que la Diputa
cion no ha tratado nunca de dar á la ley electoral y Real Orden
de 25. de Abril de este año, otra inteligencia que la que realmen
te tiene, ni de excluir por lo tanto á los labradores que gozan
de la cualidad apetecida y solo ha añadido aquella circunsta
tancia á los citados modelos, como se explicó en la referida
circular de dos de Julio, con el doble objeto de reunir preceden
tes para la resolution de algunos recursos que sobre otros
distintos puntos, pudiesen ocurrir, y de estorvar la arbitrariedad
de los Ayuntamientos, aunque sea remota la presuncion, excluyan indebidame
mente de las listas algunos de los individuos del radio de su
jurisdiccion en quienes concurra el derecho, ó incluyan á
aquellos que no deban disfrutarlo; bien que aunque así no
fuera, como á la Diputacion es á quien compete esclusiva
mente la formacion de las listas electorales, y á las municipa
lidades facilitar los datos y noticias que se consideren
necesarias y se les pidan, sin perjuicio del derecho que á
los particulares compete para reclamar en su dia y despues de
figuradas al público dichas listas sobre la inclusion ó exclu
sion de electores, es visto que el deber de dicho Ayuntamiento
se contenta por ahora á cumplir religiosamente lo que se les
tiene prevenido en la citada circular de dos de Julio: que
en su consecuencia rectifique las listas y la envíe á la
Diputacion en lo que resta del corriente mes, en la inte
ligencia de que pasado este termino, se procederá á la
formacion de las listas electorales, con los datos que por

estos medios puedan adquirirse y será responsable de los perjuicios que por su omisión se irroguen a la provincia y a los particulares.

Finalmente se acordó hacer extensiva esta determinación a los demás Ayuntamientos de la isla de Canaria por circular en el boletín.

Habiendo manifestado la Secretaría que según el informe dado por el maestro carpintero D. Gregorio Carta solo necesita Francisco Amador para la construcción de dos pajales veinte docenas de latas en lugar de las cuarenta que solicitó por su memorial de veinte y tres de Julio último. Se acordó conceder al interesado tan solo aquel número y además diez y seis hoccosos, dos máderas, ocho gualderos y setenta y cuatro hoquillas para la fábrica de los espresados dos pajales, previos los requisitos de estilo.

También se concedió licencia a Francisco de la Nanda y Ramallo para cortar en los montes de la jurisdicción de Segreite diez docenas de latas, tres esteos grandes, seis cortos, y cuarenta tiseras para la fábrica de un pajal, previos los mismos requisitos de ordenanzas.

Y no habiendo otro asunto se que tratar S. C. levanto la sesión mandando guardar lo acordado. = Entremez = y en conformidad de lo que dispone el art. 157 de la ley de 13 de Feb. de quinquenta y siete =

Comprovisión

Lopez Monteverde

P. A. D. L. C. D.

Don Doroteo

Certifico que a las diez de la mañana de este día concurrieron a la sala de la Diputación el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los S. S. Interinente, Mesquí, Martínez y Lopez Monteverde en cumplimiento del acuerdo de siete del próximo Julio por el que se dispuso se abriesen en este propio día la sesiones suspendidas en aquellas fechas y no habiendo asistido el número de Sres. Diputados que la ley exige para formar acuerdo se retiraron los espresados Sres. y determinó S. C. que así se anotase. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Agosto

Blas Donde
Pio

1.º de Setiembre de 1838.

S. E.

1838

Intendente
Mogui
Montarvan de
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primario de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. E. Intendente, Mogui, Lopez Montarvan y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Elecciones de Diputa-
dos a Cortes.

En este estado manifestó S. E. que apesar de haber acordado este cuerpo en cuatro de Julio ultimo abrir de nuevo las sesiones que quedaron cerradas en aquella fecha, el dia veinte y tres de Agosto, y de haber S. E. oficiado con este objeto a los S. E. Diputados que se hallaban ausentes, no se habia reunido aun el numero que la ley exige para formar acuerdos; por lo que consideraba S. E. que la Diputacion estaba en el caso de adoptar las disposiciones oportunas para que dicha reunion tuviese efecto sin perjuicio de que en el entretanto continuase deliberando como hasta aqui en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero a fin de que no sufriesen entorpecimiento los trabajos preparatorios para la eleccion de Diputados y Senadores que tanto interesaba promover, y que se hallaban paralizados por la citada causa. En acuerdo en los terminos propuestos por S. E.; y oficiar al Sr. Marques de las Palmas recordandole la necesidad de su asistencia, tanto mas urgente cuanto que la Diputacion no podia dar un solo paso en las elecciones sin tener a la vista las listas de electores remitidas por varios Ayuntamientoes que paraban en poder de S. E. para presentarlas con su censura, como individuos de la Comision encargada de este negociado.

Acordose tambien oficiar a los S. E. Poig y Acedo

27

haciéndoles el mismo recuerdo y manifestándoles que de no presentarse en esta Capital dentro del mas breve termino posible serán responsables de los perjuicios que por esta causa se irroguen al servicio público.

Pasaron á las comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Movim.^{to} de poblacion

Un oficio del Excmo. Sor Jefe Superior Político recordando la remision de los estados de movimiento de poblacion de la provincia correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete.

Circulacion de moneda gastada

Otro del propio Sor Excmo. trascribiendo el del Alcalde constitucional de esta Capital en que solicita se adopten las disposiciones oportunas para que no sufra interdiccion la circulacion de la moneda gastada.

Arbitrios municip.

Otro oficio del Sor Intendente en que á consecuencia del que dirigió á l.º el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que se sirviese comunicar sus ordenes á la Administracion de aquel Partido á fin de que tuviese efecto la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales; pide dicho Sor á la Diputacion se sirva manifestarle lo que haya sobre este particular para disponer en su vista lo que correspondiera.

Y finalmente pasó á la Comision otro oficio del propio Sor Intendente informando la solicitud que á la Direccion general de Aduanas y resguardos hizo D.º Joaquín de Saura vecino de la isla de la Palma para que se le vendiese la casa que en dicha isla ocupan las oficinas de rentas.

Positos

Accesio á la solicitud del Ayuntamiento de Yaira en Lanzarote para que en consideracion á la esterilidad de el presente año se conceda á los vecinos de aquel pueblo moratoria hasta la cosecha del proximo para satisfacer sus debultados al Pósito. —

Id.

Á la consulta del Ayuntamiento de Santa Vº. dula sobre si los deudores á aquel Pósito son obligados á pagar intereses por la deuda principal de sus créditos y cual debe ser este interés ó Dite. — Se acordó contestarle que todos los deudores son obligados á pagar el interés consueudo con el moro.

bró de creces pupilares, en dineros, si la sueta principal ha consistido en metálico, ó en especie si ha consistido en granos; y dichas creces deberán ser las mismas que se han acostumbrado cobrar y pagar desde el establecimiento del Pósito.

Pósitos.

Concediase al Ayuntamiento de Parícuta en la Palma el permiso que solicita para invertir en la composicion de la casa parera correspondiente al Pósito, y compra de un estante destinado a custodiar los libros y papeles del mismo establecimiento, la cantidad de veinte y dos pesos corrientes que asciende el presupuesto de dichos gastos.

Idem.

Tubieronse presentes las dificultades que á varios Ayuntamientos se han ofrecido sobre la formacion de los estados pedidos con el objeto de metódizar la administracion de los Pósitos, y en su consecuencia se acordó prorrogar el término concedido para su remision á cuarenta dias mas contados desde la fecha, y facultar á los cuerpos municipales que no han cumplido para que comisionen personas de su seno, ó de fuera, de los que consista de los libros y demas papeles y documentos levantados los referidos estados, pagandose de los fondos de los mismos Pósitos la debida gratificacion á juicio de los mismos Ayuntamientos y previa la aprobacion de este cuerpo; previniendose á las mismas municipalidades que si a pesar del nuevo término que se les concede dejan de cumplir con este deber, se les declarará irremisiblemente incurso en la multa de real cédula de 17 de Mayo de 1763 con que se les comisionó en circular de quince de Febrero último.

Idem.

Concediase al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna el permiso que solicita para invertir en la composicion de los graneros de aquel Pósito la cantidad de cuarenta y cuatro pesos cuatro reales plateros y dos y medio cuartos que importa el presupuesto levantado con este objeto.

Idem.

Aprobóse el nombramiento que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna hizo de depositario de los caudales de aquel Pósito en el Sr. D. Salvador Hernandez por hallarse adornado de todas las calidades legales, y haber prestado solemnemente la fianza de su obligacion.

Presup. municip.

Aprobóse el presupuesto municipal del Pósito de abap y se acordó avisarle así á aquel Ayuntamiento para su inteligencia, manifestandole que como debió remitir

dicho presupuesto desde Octubre del año proximo pasado, segun á su tiempo se le previno, habia de ser dicha municipalidad responsable de los perjuicios que por su demora sufra el servicio publico; y que á la contribucion de una peseta por cada vecino puede añadir el contingente de los cuatrocientos reales que necesita para el material de las escuelas, cuyos establecimientos deberan poner en planta, si todavia no lo estan, dentro del precisso termino de treinta dias, bajo igual responsabilidad.

Aguntamiento.

Accediose á la solicitud de D.^{no} Manuel Coll y Borrell Alcalde primero constitucional del Puerto del Arzobispo en Sancastró para que se le exonerase de este empleo en consideracion á la enfermedad de que adolece. Y se acordó avisarle así á aquel Ayuntamiento para que reunion de los electores con promisorios procedan al nombramiento de otro Alcalde.

Accediose á la solicitud de Domingo Hernandez de Fuentes y demas herederos de Jeronimo Hernandez vecinos de la Villa de la Octava con el fin de que se comisione á aquella municipalidad para dar cumplimiento á cierto despacho librado por la Com.^a de Marina en dose del Abril de mil ochocientos treinta y seis: Y se acordó que en su consecuencia proceda á dar á los interesados la posesion que en dicho despacho se previene, remitiendosele al efecto el repdiente original que desolverá á la Secretaria deligeniada que sea, dejando antes testimonio para custodiarlo en su archivo.

Arbitrios municipi.

Acun oficio del Ayuntamiento de esta Capital remitiendo en consulta un memorial de D.^{no} Antonio Tomasobich y otros individuos del comercio de la misma para que suspendiese aquel cuerpo el cobro de los arbitrios sobre el consumo de aceite y jabon hasta que ocase esta resolcion á la súplica que elevaron á S.^{ta} M.^a á fin de que se les exonerase de este gravamen; - Se acordó devolver dicha instancia al Ayuntamiento á fin de que la remuevan justicia y la remita despues á esta Real Audiencia para su aprobacion.

Idem.

Se acordó facilitar al citado Tomasobich

la certificacion que solicita de la exposicion que en vien-
te y uno de Abril último dirigió al Comandante del Mar-
na y el informe del Ayuntamiento de esta Capital que no
cayo en su vista, con lo demás que resulte del expediente
relativo á dicha reclamacion. -

Cortes de madera...

Concediose á Juan Alfonso Campos vecino
de Candalaria la licencia que solicita para cortar en aque-
llos montes una vigia de lagar y seis docenas de látas
de haya para taparle, previos los requisitos de ordenan-
za y pago de los derechos de tarifa. -

Idem...

Tambien se concedió licencia á D.^{no} Agustín
Gonzalez Teo para cortar en los montes de las jurisdicciones
de Vilaflor y Adeje en los terminos que proponen ambos
Ayuntamientos, la madera que necesita para construir una
casa en el Puerto del Anzif, observando religiosamente cues-
to sobre el particular está prevenido en la ordenanzas del ramo,
resoluciones posteriores, y pagando los derechos de arancel. -

Idem...

Según los mismos requisitos se concedió á
Domingo Perez vecino de la Juancha para cortar en los
montes de aquella jurisdiccion la madera necesaria á la
fabrica de una docena de remos, otra de escaleras y cinco
ta timones de arado, y se denegó la que igualmente pide
para el corte de dos docenas de pabones. -

Idem...

Denegose así mismo la solicitud de Pe-
dro de Abomas vecino de la Laguna para cortar en los
montes de Tegueste la madera necesaria á la construc-
cion de dos docenas de sillas. - Y se acordó decir al inter-
resado que solicite esta licencia para otro monte que
no ofenda los mismos inconvenientes que los de Tegueste
por el mal estado en que se encuentran. -

Idem...

Y finalmente se concedió licencia á D.^{no} Luis
Diaz vecino de esta Capital para cortar dos carpas de madera
en los montes de la Esperanza con tal de que no oposi-
ga reparo alguno al Ayuntamiento. -

Elecciones municip...

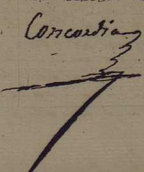
En el expediente promovido por D.^{no} Mar-
tín Puzama y otros vecinos de las Casillas del Abujal
sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se
vio un memorial del Puzama recurriendo por las

razones que alega al Licenciado D.^{no} Antonio Viqueza comisionado por acuerdo de veinte del proximo Agosto para recibir la informacion ofrecida por los recurrentes, y solicitando se nombra se al efecto un concejal del Ayuntamiento de Puerto de Cabras o de la Hija de Tetun que son los pueblos mas inmediatos al de las Casillas. Y se acordó admitir dicha recusacion y que para evitar en lo sucesivo los entorpecimientos que hasta ahora se han ocasionado con el nombramiento de comisionados naturales o avecinados en la isla de Puertoventura, se lleve a puros y debidos efectos el acuerdo que sobre este particular se dió en cuatro de Julio último, advirtiéndose a la Secretaria que no admita en esta razon mas recursos que solo tiendan a robar a la Diputacion el tiempo que necesita para dedicarse a otros asuntos de mas interes. -

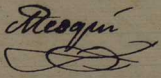
Contribuciones


El Sr. Intendente hizo presente a la Diputacion que su oficio que acaba de recibir del Ayuntamiento de la Costa va interesaba esta municipalidad a S. B. para que en el proximo reparto que habia de hacerse de la contribucion de papay y utensilios se procurase observar la conveniente proporcion entre este y la riqueza de los respectivos pueblos; y S. B. contestó a 29.^{na} que ocupada la Diputacion de este interesante negocio desde el mes de Mayo del año proximo pasado habia expedido repetidas circulares a los Ayuntamientos con el fin de reunir los datos y noticias indispensables para conseguir la posible igualdad en la distribucion del indicado gravamen; pero que no habiendo cumplido muchas de las municipalidades con la remision de las citadas noticias se habia visto la Diputacion en la necesidad de aprobar el reparto de la contribucion de papay y utensilios del corriente año bajo las mismas bases que sirvieron para el del anterior, sin perjuicio de que reunidos que sean los expresados datos se haga el debido arreglo para los años venideros.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, S. B. levantó la sesion a la una y media de la tarde mandando guardar lo acordado. -

Concepcion


Montevideo


Resquin


Marinez
 P. A. D. L. D. D.
 Blas D. D. D.
 gus


14. de Setiembre de 1838.

S. E.
Tros
Intendente
Meoqui.
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatros
de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron
bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en
conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta
y siete de la Ley de tres de Febrero, los S. S. Entendente, Meoqui,
y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aproba-
da, de que resultó lo siguiente.

Conf. Dip. ^{del Sr. Montevideo}
da parte de un viaje á
la isla de la Palma.

Lejosse un oficio del Sr. Diputado D. ^{no} Antonio Lopez,
Montevideo en que participaba á la Diputacion los poderosos
motivos que le asistieron para hacer precipitadamente su via-
je á la isla de la Palma en la noche del dos del actual, de son-
de ofree restituirse dentro de pocos dias. Se acordó quedar
enterado este cuerpo; y contestar á d. S. que impaciente la Dipu-
tacion por su regreso, espera lo verifique tan pronto como se
le permitan las circunstancias.

Sobre reunion de los
Diputados.

En seguida manifestó el Sr. Entendente que
si bien las elecciones de Diputados y Senadores que actualmen-
te ocupaban á la Diputacion exigian la asistencia y coopera-
cion de todos los Sres. Diputados que la componen, no era
de menor importancia por cierto la distribucion de la contribu-
cion extraordinaria de guerra cometida al mismo cuerpo
por D. S. Decreto de treinta de Julio último, sobre cuyo nego-
cio no habia hecho d. S. en la sesion anterior las mas expli-
citas recomendaciones por que á ello se habia anticipado
el Sr. Diputado Martinez y por que estaba penetrado d. S.
del interés con que la misma Corporacion miraba este
importante servicio, por lo que consideraba se estaba en el
caso de repetir nuevo oficio á los S. S. Diputados asensito
á fin de que por un efecto de su bien acreditado patriotis-
mo se sirviesen concurrir á las sesiones el proximo lunes
diez del actual; en el supuesto de que aunque d. S. no des-
conocia los perjuicios que tal vez sufrieran algunos de los ci-
tados Sres. abandonando sus intereses en las actuales cir-
cunstancias, no desconocia tampoco que sabrian hacer
este generoso sacrificio en obsequio de otro interés mas

importante aun, el bien de la provincia y del estado. — Y se acordó en los terminos propuestos por el Sr. Intendente.

Elecciones de Diputados a Cortes

Vieronse cuatro oficios de los Ayuntamientos de la Ciudad de las Palmas, Villa de Salazar y Juca y pueblo de Aguate remitiendo las listas de electores sin sujecion a los modelos que al efecto se les han comunicado. — Se acordó devolverlas manifestando a aquellas municipalidades el disgusto con que ha visto la Diputacion su renitencia en el cumplimiento de tan sagrado deber con perjuicio y entorpecimiento notable del negocio mas interesante del Servicio Nacional y particular de la provincia: que es necesario que se persuadan de que no es a los Ayuntamientos sino a la Diputacion, a quien corresponde segun la ley, la formacion del censo electoral, y que a los mismos solo incumbe la obligacion de facilitar las noticias que se les pidan, no conforme, o en los terminos que las concibian, sino en los que la Diputacion considere conducentes al mejor acierto: que por lo tanto los deberes de dichas municipalidades estan circunscritos a acatar y obedecer los preceptos del superior, sin que sea de su incumbencia tergiversarlos, interpretarlos ni entenderlos en sentido inverso; puesto que su obligacion e ilustrado patriotismo les dicta sin que en toda sociedad bien organizada el primer deber del Ciudadano o del subdito y especialmente de una corporacion popular, es el de obedecer religiosamente las ordenes y mandatos del superior aunque acaso a primera vista parecan estar en contradiccion con sus principios; y finalmente se acordó prevenir a las referidas municipalidades que atendida la preciosidad del tiempo arreglen dentro del mas breve termino que les sea posible las noticias que se les han pedido a los modelos ultimamente comunicados; bien entendido que de no verificarlo asi, se les declarara inenmiestamente incurso en la multa de mil reales vellon sin perjuicio de las demas providencias oportunas en caso de insistir en su proposito de dejar desatendidos y desobedecidos los decretos de esta Superioridad; a cuyo fin para que pueda hacerse lugar con mayor fundamento a la responsabilidad, remitiré copia certificada del

acta en que acuerden dar o no cumplimiento a estos dete-
minacion, con expresion del voto nominal de cada uno de
los concejales que asistían a la sesion; acusando ademas el
recibo a los efectos oportunos.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se
levanta la sesion a la una de la tarde, mandando guar-
dar lo acordado. =

Concejal ~~Concejal~~ Concejal
Martinez Blas Doncega
P. A. D. L. E. D.
Blas Doncega
Friso

10. de Setiembre de 1838.

P. C.
Pres
Intendente
Neogui.
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez del presente
mes de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala
de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superi-
rior Político, y en conformidad de lo que dispone el articulo
ciento cincuenta y siete de la ley de tres del Febrero, los Sres. In-
tendentes, Neogui y Martinez, y leida el acta de la sesion que
aprobada, se que certifica. -

Guern de documentos
de la deuda pública

Leyese un oficio de la Junta de guerra de documentos
de la deuda pública, fecha primero del agosto proximo, a com-
pañando seis exemplares de las actas de la solemn guerra
efectuada en veinte y ocho de Julio anterior, con insercion de
otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion
y valores. - Se acordó acreuar el recibo y dar publicidad a
dicho documento en el boletín oficial. -

Contrib. ^{en} estrano. a

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político comunicando la
Real orden de veinte y seis del Julio último, por la que se pide
al dho de las Diputaciones Provinciales para el establecimiento
de la contribucion extraordinaria de guerra con toda la pre-
mura que reclama su interesante objeto.

Elecciones de Diputa-
dos a Cortes. -

La Comision encargada del arreglo de las

tas electorales, dió cuenta de haberse recibido en la Secretaría las noticias dadas con este objeto por los Ayuntamientos de Alsiquillo, ^{S.^{ra}} Mateo, Santa Lucia, Agüimes, San ^{de} Bartolomé, Ingenio, Tolu, Mogan, Noya, Tejeda y Artenara en la isla de Canaria - En atención á que las citadas noticias no están arregladas á la instrucción y mude los circulados en dos de Julio - Se acordó devolverlas, haciendo á estas municipalidades las mismas prevenciones acordadas en cuatro del actual respecto de las de la Ciudad, ^{de las Palmas,} ^{de} las de Jica y Jaldar, y pueblos de Agosto, y dividiendo á todas que si dentro del preciso é inpromogable término de ocho dias contados desde el en que recibian esta orden, no cumplan con lo que en el particular se les tiene mandado se llevaran á efecto los apercavimientos contenidos en la circular de veinte y dos de Agosto, con lo demas á que diessen lugar por sus inobediencias. Oficiase en la propia forma á los Ayuntamientos de Tinguas, Arucas, Aldia de San Nicolas, S.^{ra} Lorenzo y Santa Brígida en dicha isla, y al Alcalde primero constitucional de las Palmas incluyendole todas estas comunicaciones para que tan pronto como lleguen á sus manos, disponga su remision por medio de represores procurando recoger los correspondientes recibos y enviarlos á esta Secretaria, lo mismo que las listas de electores á pro-

Arbitrios municip.

A un oficio del Sr. Intendente por el que se sirve pedir informe á la Diputacion sobre la instancia que se ha dirigido al Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se concurriera los ordenes oportunos á la administracion de Rentas de aquel Partido para que tenga efecto la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales - Se acordó contestar á s. s. que la Diputacion concedió desde siete de Julio último al citado Ayuntamiento los arbitrios de que hace mérito, y que por lo tanto considera fúto se acceda á su instancia, pues de lo contrario continuará experimentando la falta de fondos que hasta aqui, y el Servicio público los entorpecimientos que son conseqüentes.

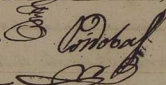
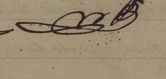
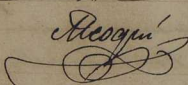

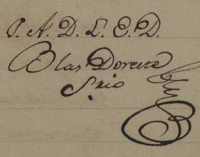
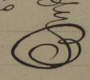
Visto tambien en esta sesion el expediente relativo a informar al Gobierno politico sobre la representacion que D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital dirigio a S. M. solicitando varios terrenos baldios en las jurisdicciones del San de Jaguayeste. Y se acordó informar a S. E. que en atencion a que el interesado en vista de la oposicion que los citados Ayuntamiento han hecho a la concesion de la gracia en aquellos puntos habia señalado ultimam^{te} cuarenta fanegas de tierra en la jurisdiccion de la Villa de la Cruz donde dicen somo de la cochinita quedan y deben concederse otorgandole la competente escritura de dacion a censo reservativo indivisible al dos por ciento sobre su valor, ya por que dichos terrenos estan mandados enagenar por la anterioridad por la Diputacion, ya por que D. Santiago de la Cruz es de los mayores acreedores a la gracia en consideracion a los servicios que ha prestado a la Provincia con la abstinacion y fomento de la cochinita y a los beneficios que podran proporcionar los nuevos ensayos que trata de hacer con plantas exóticas de que tiene abundantes sembreros, y ya finalmente por que la oposicion que al indicado reparto ha hecho el Ayuntamiento de la Villa de la Cruz debe calificarse de parcial si se atiende a los antecedentes que la han motivado.

Se accedió a la instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que previda a la contratacion a censo de aquellos terrenos concejiles en los terminos que propone en su oficio de primero al actual y con las siguientes modificaciones: primera, que el censo haya de pagarse precisamente en dinero y no en especie al precio medio de dos pesos fanega para evitar los inconvenientes que la experiencia acredita traen consigo los graveros publicos con perjuicio muy notable de la agricultura y de los labradores mismos que lo solicitan; Segunda, que por el pago de las pensiones se espere a losensualistas hasta el quince del Mayo de cada año; Tercera, que no solo sean obligados y especial y expresamente hipotecados a la seguridad de las mismas pensiones los terrenos acon-

suados sino tambien sus frutos, aun cuando se hallen res-
colectados.

Concediose licencia a D.^{no} Rafael Calas dilla
oficial mayor de la Secretaria para pasar por quince dias
a la Ciudad de la Laguna a restablecer su salud.

Y siendo las dos y media de la tarde y no ha-
biendo otro asunto de que tratar el C.^o levanto la sesion
mandando guardar lo acordado. = Entre renglones = de las
Palmas = Valiz =

Concepcion  Concha  Mesquí 
Maxamuez  Blas Dorado 
Pico 

17. de Setiembre de 1838.

I.C.
Ires.
Intendente
Mesquí
Moral

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete
de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron
en la sala de la Diputacion, bajo la presidencia del Comó
For Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone
el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero,
los S.^{os} Intendente, Mesquí y Moral y leida el acta de la
sesion anterior quedó aprobada, de que certifico.

Contribuciones.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Comó
For Jefe Superior Político transcribiendo el decreto de las Cortes
sancionado por S. M. en siete del proximo Agosto, por el que
se autoriza al Gobierno para que continúe cobrando en el
presente año las rentas y contribuciones designadas en el
artículo segundo de la ley de presupuestos de veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percibidas has-
ta el presente, a excepcion del subsidio del clero; y se le
autoriza tambien para cubrir los gastos de los respecti-
vos ministerios, en la forma que expresa.

Amortizacion.

Quedo así mismo enterada la Diputacion de otro

oficio del propio Sr. Como transcribiendo la P. O. orden de pri-
mero de Agosto proximo, por la que se sirvió a M. disponer
que con la brevedad posible se lleve a efecto la de veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis so-
bre entrega por las Diputaciones provinciales a las oficinas
de Arbitrios de Amortizacion de los bienes, frutos y rentas
que aquellos tengan en Administracion y hayan sido de-
cuentrados por causa de impendencia.

Impugnaciones de
monedas

Y finalmente la Diputacion queda entendida
de otro oficio del S. C. acompañando la circular expedida por el
Ministerio de Hacienda en siete del referido mes de Agosto
con motivo de haberse manifestado en la plaza de Cadix y otros
pueblos de aquella prov. muchos pesos fuertes dieciséis
cortados y faltos del verdadero valor; y en cuya circular se
encarga a todas las autoridades empleadas en zelo y vigilancia
en el descubrimiento y aprehension de los autores y cómplices
de un delito tan trascendental a los intereses del Estado.

Propios

Viose una solicitud de D. Pablo Perez arrendatario
de los quintos pertenecientes a los propios del Ayuntamiento
de Jarafia en la Palma para que se les rebaje proporcionalmente
la cantidad en que consistió el remate por las considerables per-
didas que causaron los vientos y las lluvias. ^{señala cosecha del presente año.} Se acordó oficiar
a dicho Ayuntamiento para que con remision de la copia de
la escritura de arrendamiento otorgada por el Perez, informe
sobre los extremos en que funda esta solicitud, practicando
previamente un reconocimiento de fincas, con el fin de
averiguar los citados perjuicios.

Y siendo las doce y media de la mañana qued
habiendo otro asunto de que tratar S. C. levante la sesion,
mandando guardar lo acordado. = Entre renglones = a la co-
secha del presente año = vale =

Concedida
D. [Signature]
D. [Signature]
D. [Signature]
D. [Signature]
P. A. D. L. O. D.
Blas Dorado
Sr. [Signature]

24. de Setiembre de 1838.

S. C.
I. S.
Intendente
Meoqui.
Martinez
Mora. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sor Jefe Superior Político y en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la ley setenta de Foberos, los S. S. Intendente, Meoqui y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

En este estado entró el Sor. Moral.

M. C. P. P. D.

Viose un oficio del Sor. Intendente en que trasladando otro del Excmo. Sor Comandante general con el fin de que se le franquee por Su Señoría una casa en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para cuartel de aquel Regimiento provincial, manifiesta a la Diputacion tenga a bien indicarle si mediante de los objetos a que por R. D. Ordenes vigentes se hallan aplicados los Conventos suprimidos, está de acuerdo con el sentir de la Sra. reducido a que el franciscano de la Palma sea ocupado por dicho Regimiento, teniendo para ello en consideracion la mayor comodidad que ha de resultar a la tropa y conocidos ahorros a la Hacienda militar. Se acordó trasladar esta comunicacion al Regimiento del citado pueblo para que a la mayor brevedad posible le informe sobre su contenido lo que se le ofrezca y parezca.

Sobre reunion de la Dip. -

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sor. Marques de las Palmas fecha diez del corriente en que manifiesta regresará a esta Capital a llenar los deberes de su destino tan pronto como se hallen reunidos los demas Sres. Diputados que aun estan ausentes.

Academia de Nobles artes de Cadix -

Viose un oficio de la Academia de Nobles artes de Cadix incluyendo un exemplar de la convocatoria a oposicion de dos plazas de Directores de escultura y arquitectura de la misma, a fin de que fijandose en forma conveniente tenga la mayor publicidad, y llegue a noticia de aquellos a quienes pueda interesar este concurso. Se acordó a usar el recibo de dicho oficio a insertar la convocatoria en el boletín oficial.

Diegmo...

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en el
oficio de la Junta Diocesana de Diegmos de Tenerife manifestando
de los motivos que han retardado la formacion de los estados,
que con arreglo al articulo quinto de la ley de veinte y nueve
de Julio de mil ochocientos treinta y siete deben formarse de
todos los bienes aplicados a la manutencion del Clero secular,
y solicitando de la Diputacion las disposiciones oportunas para
sa remover dichos obstaculos.

Elecciones de Dipu-
tados a Cortes

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las
Palmas de Canaria allanandose bajo las protestas que habian o por
tunas a enviar las listas de electores con arreglo a los modelos
ultimamente comunicados, y solicitando un termino para su
formacion por no poderla verificar dentro de los ocho dias que
al efecto se le señalaron. Se acordó considerando justos los
fundamentos de su solicitud concederle quince dias mas conta-
dos desde la fecha con calidad de preteritorios, en la inteligencia
que pasado sin remitir las citadas noticias se procederá sin
mas dilaciones a la formacion y ejecucion de las listas electorales,
y hacer estensivo este acuerdo a las otras municipalidades de
la isla de Canaria y demas de la provincia que no han cumplido
aun poniendole en su noticia por circular en el boletin.

Pago de sueldos.

Vista la solicitud de D.^{no} Manuel Hernandez Neda
Secretario que fue del Ayuntamiento de Davaia para que se le paguen
los sueldos devengados en el tiempo que desempeñó aquel destino, y el
informe que en su favor expuso dicha municipalidad. Se acordó
proceder a esta satisfaga al Neda el alcance que resulte a su favor,
descuntando la mitad del sueldo mediante a que este se le concedió
con la precisa obligacion de desempeñar el magisterio de prime-
ras letras cuya obligacion no llegó a cumplir; y descuntando tam-
bien las cantidades a que ascienden las multas impuestas al
citado Ayuntamiento por descuidos del mismo Secretario, si es
que, como lo asegura la municipalidad, entró a servir el des-
tino con esta condicion.

Cortes de madero

Concediose licencia a D.^{no} Fernando Avonza vecino
de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para cortar en el pinar
grande, jurisdiccion de Doncaliente la madero necesaria a la cons-
trucccion de un buque de la pesca del salado, previos los requisitos
de estilo.

Cortes de mader^a

Tambien se concedio licencia a Juan Daplasta vecino de la Laguna para extraer de los montes de la jurisdiccion de Diego cuarenta y cinco cargas de tea destinadas a un horno de cal.

Idem

Y finalmente se concedio licencia a Jose Antonio Carlos vecino de Veguete para cortar en aquel monte la maderera necesaria a la construccion de un pajal, previos los requisitos de estilo.

Contribuciones

Sejosse un informe del Ayuntamiento de Moya en Canaria a consecuencia de la queja dada por el Cabildo Mariscal de campo D. Francisco Tomas Morab por los agravios que dicha municipalidad le causo en el repartimiento de la contribucion de pape y utensilios del ano pasado de mil ochocientos treinta y siete. Y se acordo comunicar el expediente a dichos dos Cabildos para que en su vista esponga lo que se le ofrezca y parezca.

Cas de Propios y Beneficencia

Vieronse cinco oficios de varios ayuntamientos en solicitud de que se les abcasen las multas que se les impusieron en acuerdo de treinta y uno del mayo ultimo por la falta de remision de las cuentas de Propios y beneficencia de mil ochocientos treinta y seis. Y se acordo abcas dichas multas a las municipalidades de la Laguna, Realpueblo, Guimar, Palmas y Tegueste que han cumplido hasta esta fecha con la indicada remision y declarar incurso a las de la Villa de la Orotava, Granadilla, Buenavista y Santa Cruz de la Palma que no lo han verificado en la de quinientos reales con que se les cominara en el citado acuerdo, sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo otras providencias mas energicas sino se ejecutara a la mayor brevedad.

Nominas de contribuyentes y estados de riqueza

Traspose tambien a la vista el expediente instruido acerca del pedir a los ayuntamientos nominas de contribuyentes y estados de riqueza de sus respectivas jurisdicciones y teniendo en consideracion que los ayuntamientos de Veguete, Buenavista, Lillo, Guia, Garachico, Granadilla, Rosario, Capital, Santa Cruz de la Palma, Tacoronte y Tanque en esta isla; Ingenio Moya, Santa Brigida, San Bartolome de Tirafana, San Mateo, Pardo, Valsequillo, Aguilimes, Galdar, Guia, S. Lorenzo, Santa Lucia, Tejeda y Tenor en Canaria; Llanos, Puro, Punta gorda, y Mars en la Palma; Tenago, Breceijo y Taira en Lanzarote; Oliva y Pajana en Fuerteventura; Alagari, Chipuse, Jendune y Valle

hermoso en la Gomera han cumplido con la remision de aquellos documentos. Se acordó albrar a dichas municipalidades la multa que se les habia impuesto en acuerdos de treinta y uno de Mayo último p. su omision en este servicio. —

Nominas de contrib. y estados de seguridad

Y mediante a que no han enviado aun ni las nominas de contribuyentes ni los estados de riqueza los Ayuntamientos de las Villas de la Rotava, Punta del Hidalgo y S.^{ta} Andrés en esta isla, Jarafio y Saucos en la Palma; Tames en Lanzarote y Ansel en la Gomera: que tampoco han remitido las nominas de contribuyentes los de Páramo, Figüera y Valle de Guerra en esta isla; Ciudad de las Palmas en Canaria, Santa Cruz en la Palma; Figüera y S.^{ta} Estolomé en Lanzarote, y Valverde en el Hierro; y por último que no han cumplido todavía con la remision de los estados de riqueza a los Ay.^{tos} de Agrete y Botenara en Canaria; Figaraj, Barlovento, Bovenalalta y Bovenabaja en la Palma, Botanueva y Casillas del Abuel en Fuerteventura y Heniguá en la Gomera. — Se acordó no solo hacer efectiva a dichas municipalidades la multa de diez reales en que se les habia declarado incursos; si tambien la de ochocientos rs. complemento a los mil con que estaban conminadas por el referido acuerdo de treinta y uno de Mayo; sin perjuicio de adoptar para lo sucesivo las providencias que la Diputacion estime oportunas a hacer cumplir a los citados cuerpos municipales las ordenes que con tanta repetición se les tienen comunicadas.

Y siendo las diez y media de la mañana y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. — levanta la sesion mandando guardar lo acordado.

Concejal

Comisario

Alcalde

Tranviera

Mora

P. A. D. S. E. D.

Blas Dorado
Secio

1.º de Octubre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primeros del octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, los Excmos Intendente, Nequín, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico. —

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político en que da parte de haber concedido al Sr. Diputado D.º Antonio López Montañés el término de quince días para pasar a la isla de la Palma mediante a haberse detenido por motivos imprevistos el viaje que emprendió desde dos del próximo Setiembre. —

Mandóse unir a sus antecedentes y pasar a la Comisión a que corresponde otro oficio de A.º. insertando el del Sr. de primera instancia de la Villa de Tegueste en que manifiesta las causas que le han impulsado a retener en su poder la cantidad de once mil cuatrocientos tres reales diez y siete maravedís que reclama de dicho Sr. aquel Ayuntamiento como perteneciente al Posito del propio pueblo. —

También pasó a la Comisión otro oficio del mismo Sr. Excmo a que acompaña el que le dirigió el Sr. de primera instancia de la Villa de la Orotava, acordando la aprobación del presupuesto de gastos de justicia de aquel partido, y pidiendo que con el interin, se comuniquen las ordenes oportunas al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo para que se le abonen de sus fondos los costos de papel sellado, portes de correo y franqueo de cartas, y se le reintegren los que con este motivo le hechos de su propio bolsillo. —

Visto otro oficio del Sr. Intendente en que a consecuencia del pedido que le ha hecho el Excmo Sr. Comandante general del convento franciscano del pueblo de Sarachico para cuartel de aquel Regimiento de Milicias, manifiesta a la Diputación se sirva indicarle, con el fin de dar al expediente el curso que corresponde, lo que estime por conveniente en el particular. — Se acordó trasladar este oficio al Ayunta-

P.º

Los

Intendentes

Nequín

Martínez

Mora. —

Concedido 15.º de lo.º

al Sr. Dip.º Mont.º

Positos.

Gastos de justicia.

Milicias Prov.º

miento del citado pueblo de Garachico para que a la mayor brevedad posible informe sobre sus contenido.

Contribuciones -

Y por último pasó a la Comisión otro oficio del propio Sr. Intendente manifestando a la Diputación, de acuerdo con el dictamen de la Administración de Provincia, lo que en que había incurrido este cuerpo al resolver cierto recurso de los diáconos del Pueblo de Trozo y mandar en su consecuencia que no pagasen allí lo que les cupo por este respecto en el subsidio industrial y de Comercio, por haberlo satisfecho ya en la Ciudad de la Laguna.

Relaciones de Dip.^{ta}
Cortes

Viose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que con el fin de dar cuenta a S. M. del progreso que han tenido y estado y estado en que se encuentran las operaciones electorales, pide se le comuniquen una noticia circunstanciada del expediente, desde que se dió principio a dichas operaciones en virtud de la Real Orden del veinte y cinco de Abril último. - Y se acordó que mediante a la premura con que S. E. solicita dichas noticias por hallarse anunciado el viaje del Sr. Meritón los amigos para el día tres del actual, se facilitó desde luego el expediente original para que S. E. se sirva tomar de él los datos que existiere oportunos.

Sobre reunion de Sres.
Dip.^{tes} de Prov.^{ta}

Viose un oficio del Sr. Diputado D.^{no} Antonio Roig fecha diez del próximo Setiembre en que manifiesta los motivos que imposibilitan su traslación a este Capital para asistir a las sesiones de la Diputación, citando en prueba de ello las contestaciones que han mediado entre S. E. y el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria dominantes a que esta municipalidad le satisfaga los atrasos de la renta que disfruta sobre sus fondos como médico titular. Y se acordó tomar en consideración las razones que alega dicho Sr. por que no teniendo otros medios de subsistir que los que le proporcionan la citada renta, las obenciones de su profesion y el producto de una finca rústica y habiendo de abandonar todos estos intereses en obsequio de la Provincia, preciso es remunerar en parte el generoso sacrificio que de ellos hace, satisfaciéndole una cantidad justa y privilegiada, que en su consecuencia y con el deseo de conciliar este cuerpo los intereses del expresado Sr. con los del Servicio del Estado y de remover los graves

ves inconvenientes que habrán de resultar de su falta de asistencia a las sesiones, se ofreció al Sr. Ayuntamiento de las Palmas para que por todos los medios que le sugiera su patriotismo y buen celo se dedique exclusivamente a facilitar al Sr. de Poig, con preferencia a cualquier otro interesado en aquellos fondos, no solo la renta devengada en el presente año, si también las cantidades que por atraso se le adeudan y reclama el mismo Sr. para la habilitacion de su viaje y subsistencia en esta Capital; heví entendido que si puesta como lo está la Diputacion a que no queden saciadas ni ilusorias sus determinaciones, auxiliara con mano fuerte todas las medidas y providencias que el Ayuntamiento adopte para lograr este fin: y que respondera el mismo de la mas ligera omision que se note en este particular; puesto que seria otras tantas trabas y entorpecimientos que se opusieran a la pronta conclusion de las elecciones de Diputados y Senadores, y a la distribucion de la contribucion extraordinaria de guerra que son los objetos mas importantes que en el día ocupan a este cuerpo y para cuya pronta expedicion necesita indispensablemente de la cooperacion de todos los miembros que le componen.

Acordose tambien ofrecer al Sr. Poig con copia de la anterior comunicacion a fin de que impuesto S. V. de las disposiciones adoptadas por este cuerpo para allanar aquellos obstaculos, se sirva concurrir a las sesiones donde se llaman objetos de la mas alta importancia, descansando, como debe descansar, en la solemne promesa que le hace la Diputacion de no omitir medio alguno para que se le satisfaga el crédito que tan justamente reclama.

Acordose a propuesta de S. P. dar parte al Gobierno del estado en que se hallan las operaciones electorales y causas que han entorpecido este asunto y la distribucion de la Contribucion extraordinaria de guerra.

Viose una solicitud del Licenciado D. Manuel Diaz de Arce Juez de 1.ª instancia y del Partido de Ford en los años de mil ochocientos veinte y dos a veinte y tres para que se le satisfaga el alcance de ochos mil ochocientos siete reales veinte y ocho maravedís vellon que resulta a su favor por sueldos devengados en el

libro mismo

elec. y cont. extran.

Partes de justicia.

tiempo que devengare aquella magistratura. E se acordó pasar de
cha instancia original al Ayuntamiento del citado pueblo para
que dentro del termino de quince dias informe con devolucion de
que se le ofrezca y parezca.

Elecciones municip.

Lejosse un memorial de D.ⁿ Martin Pugañal en el
expediente sobre nulidad de las elecciones de las casillas del
Rugel solicitando que con reforma de los acuerdos anteriormente
dictados en este particular se comisiona á qualquiera de los
Alcaldes ó Regidores de los Ayuntamientos inmediatos al
citado lugar de las Casillas ó en su defecto á otra persona resida
te en la isla de Fuortaventura que no se halla legalmente impedi
da para que por ante ella se reciba la informacion de testigo
que tiene ofrecida supuesto que segun ha manifestado con
solicitud, no le es posible venir y depositar los doientos pesos
para dietas del comisionado D.ⁿ Rafael Cabradilla; y que de
no accederse á esta solicitud, se la facilite por la Secretaria un
testimonio integro del expediente para ocurrir á usar de su de
recho como Ciudadano español adonde correspondia. E se au
do que con denegacion de la primera parte de la indicada
solicitud se havió á debido cumplimiento el acuerdo de diez
y ocho de Junio último, pasandose el oportuno oficio al
Ayuntamiento de las Casillas del Rugel para su enteligen
cia y efectos consiguientes; y que la Secretaria facilite al im
pulsado á su costa el testimonio que pide agregando á él
las actas electorales que el referido Ayuntamiento remitió con
su informe de veinte y cinco de Mayo.

El Sr. Hora al separar de este acuerdo en la parte
en que se manda llevar á efecto el otro de diez y ocho de Junio
previsto que habiendo la Diputacion revocado el del cuatro del
siguiente Julio en que se exigió á Pugañal demas recursos
del deposito de doientos pesos para costas del comisionado
Cabradilla por considerarlo contrario á la libertad de tales
reclamaciones, y subsistiendo aun en concepto de s. d. las
mismas causas, fuzgaba que no se estaba aun en el caso
de aprobar la eleccion sobre que versaba el recurso.

A una solicitud del Licenciado D.ⁿ Manuel
Diaz de los rios para que se le satisfaga dos mil seiscientos
setenta y uno r.^s los unos duplicados de en bolsillo en por.

los de correo y pago de escribientes — Se acordó remitir el expediente original al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que con devolucion informe a este particular lo que se le ofrezca y parezca.

Gastos de justicia

Aprobó el presupuesto de gastos de justicia del Partido de la Orotava reduciendo el sueldo de los alguaciles a tres r.^{os} diarios, el porte de correo y gastos de escritorio a seiscientos anuales y a quinientos la gratificacion de un escribiente, y disminuyendo su circulacion hasta la resolucion de la instancia del Licenciado Arce para agregar a dicho presupuesto los dos mil seiscientos setenta y uno r.^{os} doce maravedis que reclama, en caso de ser de abono esta cantidad.

Hend —

Accedió a la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Tede en Canaria para que por ahora y a fin de no gravar aquel secundario con nuevos impuestos, se le permita pagar el contingente que le fue cotizado en el presupuesto de gastos de justicia de aquel Partido con la dotacion que se asignó a un médico en su presupuesto municipal, cuya plaza se halla aun sin proveer.

Viose un oficio de la Direccion general de Rentas y Resguardos en que a consecuencia de la solicitud que allí dedujo D.^o Joaquin de Saura para la compra de la casa que en la isla de la Palma sirve de Aduana, fundandose en lo ruinoso de la finca, y en los costos que a la Hacienda se causarían para reedificarla, pide la misma Direccion le informe este Cuerpo acerca del verdadero estado del edificio, y ventajas que podrían sacarse de su sujecion. Viose tambien lo que sobre el particular se sirvió manifestar al Sr. Intendente a esta Corporacion en su oficio de treinta de Agosto último. Y se acordó informar a la Direccion general con insercion de dicho oficio.

Instrum. pub. ca)

Y finalmente se vió una solicitud de D.^o Antonio Martinez vecino del pueblo de Moya que apoyada por aquel Ayuntamiento termina a que se tomen las medidas oportunas para sacar del abandono en que se hallan los terrenos destinados en el mismo pueblo a la dotacion de la escuela de primeras letras — Y se acordó proveer a dicha municipalidad que arreglándose a las circulares expedidas por

la D^{ta}cion sobre enagenacion de fincas del comun se que
a publica subasta dichos terrenos y los de al mayor postor a
censo reservativo redimible al dos por ciento sobre el valor de
ganda la correspondiente escritura de que remitira testimonio
a esta superioridad.

Y siendo la una y media de la tarde y no habien
do otro asunto de que tratar S. E. levanto la sesion mandando
de guardar lo acordado.

Concepcion Cortes Alcaqui
Maxim� Mora
A. A. D. L. D. D.
Blas Donas
Pio
8. de Octubre de 1838.

S. E.
Sra
Intend.
Merqui
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Octubre
de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la
Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Oble
ticio y en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cincuen
ta y siete de la ley de tres de Febrero los S. S. Intendente, Alcaqui,
Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior que apra
bada; de que certifico.

Cementerios.

A un oficio del Ayuntamiento de Tcod en que da parte
de hallarse habilitado su cementerio y pide que la Diputacion
se sirva participarle al Excmo. Sr. D^{no} Diocesano para que de su co
mision al P.^o Vicario de aquel pueblo a fin de proveer a la
condicion de dicho establecimiento. Se acordó contestar a la
citada municipalidad que puede ocurrir por si al Prelado con
el objeto que indica sin necesidad de que la Diputacion in
ter venga en este asunto; y prevenido que a la mayor breved
dad posible disponga se hagan alli los enterramientos dando
de ellos el oportuno aviso.

A otra solicitud del mismo Ayuntamiento
que se le permita cerrar un callejon que conduce al camino de
cementerio, vender el terreno que lo comprond e invertir su
importe en dicho camino. Se acordó contestarle que a su

tandose á las ordenes de la materia haga apreciar dicho terreno y sacandolo á pública subasta lo enagenará á escaso, reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, cuyo capital entrará en la masa de sus propios, y de ellos invertirá la cantidad de doscientos á vellón que dice necesita para la continuacion del citado camino, remitiendo, concluido que sea, la cuenta de su costo.

Habitios municipi.

Declaróse sin lugar la solicitud de varios espondedores de vino y licores vecinos de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que se quejan del método adoptado por aquel ayuntamiento para la recaudacion de la casa establecida sobre aquellos artículos mediante á que como los mismos interesados reconocen y confiesan se ha remediado ya el mal á instancia suya por el cuerpo municipal, y á que el perjuicio que antes les habia ocasionado, si existiese y fuese fácil de probar, seria de tan corta consideracion que para resarcirlo se habrian de invocar otros mayores á los recurrentes y á los fondos municipales.

Cortes de madera.

Concedióse licencia á la casa de Comercio del Puerto de la Cruz titulada Pasley, Little y Compañia para contar en los montes de aquella jurisdiccion la madera necesaria á la construccion de una lancha de descarga, previos los requisitos de ordenanza.

Obse pago de sueldo.

Á una consulta del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste sobre las dudas que se ofrecen á sus concepales en razon de la persona á quien pertenece el sueldo de secretario, sosteniendo unos que debe satisfacerse á D.^{no} Roman Martin que desempeñaba aquel destino en propiedad y que cesó en el desde el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, á causa de su demencia que le sobrevino; y otros á D.^{no} Matquiasdes Espinola que desde la citada época entró á servirlo en calidad de interino. Se acordó contestar á aquella municipalidad que en atencion á que es habitual la enfermedad del propietario y á que estos destinos no son perpetuos corresponde al Espinola el sueldo por el tiempo que lo desempeñó interinamente, y no como un mero encargado de la secretaria; sin perjuicio de que si Martin ó su representacion tuviesen que deducir contra aquel por pacto, promision, ú otro respecto, lo es el

cuten donde y como sean convenientes.

Positos

Concedióse un moratoria hasta el año venidero á D.^{no} Nicolas Grijalva, D.^{no} Gaspar Garcia y otros vecinos del Pueblo de los altos deudores al Posito de aquel pueblo para pagar sus respectivos créditos con calidad de que satisfagan desde luego las crees pupilares y remuevan sus obligaciones.

Ctas municip.

Aprobóse la cuenta presentada por D.^{no} Gaspar Benitez Alcalde del que fue de Jarachico el año proximo pasado de los gastos invertidos en el material de la Secretaria de aquel Ayuntamiento, pasándose el oportuno aviso á este cuerpo para los efectos consiguientes.

Pago de sueldos

Vista la queja de D.^{no} Miguel Villalva, médico titular de la Villa de la Cruzada, por que se niega a aquel ayto a pagarle el sueldo que por dicho respecto le señala desde el año proximo pasado. — Se acordó prevenir á la citada municipalidad lo verifique de sus fondos sin dar lugar á reclamaciones, que si estos no alcanzan á cubrir todas sus cargas, los ^{su}truyas a provata entre todos los interesados sin distincion ni preferencia alguna; y por ultimo que si sus acreedores se conforman como lo está el D.^{no} Villalva, en que se le satisfagan sus atrasos en terrenos baldios, distribuyas proporcionalmente entre los mismos los que aun existen en las en lo alto de aquella jurisdiccion donde dicen Benijos, Aquamansa, esquina de los Ardizones y Hoya de los bubanos, reservando cuarenta fanegadas de tierra que en el fondo de la Orchillera ha solicitado D.^{no} Santiago de la Cruz sobre cuya instancia tiene la D.^{putacion} informado favorablemente al Gobierno.

Contribuciones

Visto un oficio del Sr. Intendente en que reclama, como sometido exclusivamente á sus facultades en conformidad del artículo diez y ocho de la Instruccion de cinco de Octubre de 1834, adicional á la de veinte y tres de Noviembre de 1828, el conocimiento de la instancia promovida por Eusebio Batista vecino de la Ciudad de la Laguna en razon á que despues de haber pagado en este pueblo la contribucion industrial y de comercio no se le obliga á satisfacerla segunda vez en otro — y se acordó contestar á él que es siendo dado á la D.^{putacion} arreglarse en el

particular de que se trata á otra lei ó decreto que á la de tres de Febrero de 1823, cuya observancia y cumplimiento le han sido encargados para su régimen y gobierno, es visto que mientras que se halla, como lo está, en observancia, no puede menos la Diputación con arreglo á sus artículos ochenta y nueve, noventa y uno de oír y resolver sin recurso ulterior todas las reclamaciones que hagan los Ayuntamiento ó particulares sobre agravios en el repartimiento del cupo de contribución. —

Positos

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Úrsula para la enajenación á censo de un toso de tierra perteneciente al Posito de dicho pueblo. Se acordó aprobarlo y devolverlo á dicha municipalidad para que proceda á la otorgación de la escritura de venta á favor de D.^o Fernando Martín Calzadilla como mejor postor en la subasta.

Viose un oficio del Alcalde constitucional de Candalaria en que para salvar su responsabilidad participó á la Diputación no haberse practicado aun el deslinde acordado por este Cuerpo en veinte y ocho de Setiembre del año próximo pasado en el fin de separar el monte público de los terrenos reducidos á cultivos y dominio particular, que tampoco se habían restituido al común los terrenos montuosos y arbolados que entre sí mismos repartieron el Alcalde y concejales de aquel año, ni menos se había hecho efectiva la multa de sesientos reales que les impuso la Diputación por este caso. Se acordó contestarle, previniéndole que inmediatamente proceda á dar su mas exacto y puntual cumplimiento al indicado acuerdo de veinte y ocho de Setiembre bajo su mas estrecha responsabilidad, dando parte cada quince dias del estado y adelantos del negocio hasta su completo ejecución.

Viose un oficio del Ayuntamiento del Puerto de Labras en que propone ciertas medidas para evitar el fraude que por la mala fé de los expendedores se comete en el pago del arbitrio impuesto sobre el consumo de vino y hiecos en aquel pueblo, y se acordó contestarle que está en sus atribuciones ocurrir á los citados inconvenientes por los medios que propone ni otros con tal que sus disposiciones estén arregladas á equidad y justicia, evitando violencias y vejaciones á los

Contribuciones.

interesados.
De conformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento de Agacé se acordó sin lugar a queja de Juan de Medina y Cayetano Esquivel vecinos de aquel pueblo, sobre haberles costado dicha municipalidad en el repartimiento de la contribución de paja y utensilios, una cantidad desproporcionada a sus haberes y a la que había distribuido a otros vecinos que poseían mayor riqueza.

Id.

A una queja del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz por el exceso con que se le ha repartido la contribución de paja y utensilios en el corriente año. Se acordó contestarle que la Diputación tendría presentes sus reclamaciones cuando reunidos los datos estadísticos que tiene pedidos a los Ayuntamientos de la Provincia, se forme el reparto de las contribuciones e impuestos con la posible igualdad. Hagase esta misma manifestación a los demás pueblos de la Provincia por medio del boletín oficial indicándoles las causas que han entorpecido la reunión de las citadas noticias estadísticas.

Cortes de madera.

Condióse a José Afonso vecino de la Cabaña de la Laguna la licencia que solicita para cortar en los montes de Tequeste la madera necesaria a la construcción de un pajaral, haciendo entender tanto a aquel cuerpo municipal como al interesado que se un atentado pudiese al corte antes de que se conceda permiso, y que no hay más derechos que pagar por este, disfrute o no ventar el guarda celador, que los que están señalados por la Ordenanza del ramo.

Negocios

En el expediente instruido para dar cumplimiento al artículo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio último en que se previene que las Diputaciones provinciales formen el correspondiente estado de los bienes eclesiásticos que han de servir de administrar las Juntas Diocesanas se vio un oficio del Ilustre Sr. Obispo de esta Diócesis, contestación al que se le dirigió en veinte y siete de Enero manifestando había comunicado las órdenes oportunas por medio de los Vicarios coadjutores a los Parrocos, colectores y mayordomos de fábricas para que facilitasen a la Diputación las noticias y datos solicitados en aquel fin, sin darse por entendido el Ilustre de si existía en la Junta el subsidio eclesiástico de sus pueblos.

a la parte que consumen sus vecinos y de ninguna manera ha
estendido a la introduccion de aquellos ni al consumo que de
ellos hazgan otras poblaciones: comunicandose este acuerdo a los
interesados que reclaman para su inteligencia.

Gastos de just.^a

A instancia de Nicolas Cabrera Alcaldes de la
Cercel del Puerto del Arceif se acordo comunicar la orden opor-
tuna al Juez de prim.^a instancia del Partido de Sanrasote para
que disponga si se satisface a aquel el monto que a le asigna
ni es el presupuesto de gastos de justicia del corriente año
comunicado a dicho Juez en diez y siete de Julio ultimo.

Cortes de mar.^a

Concediose a D.^{no} Juan Generala la licencia que solia
darse para cortar en los montes del Rosario veinte docenas de
látas con el fin de fabricar dos papales, previos los requisitos
de ordenanza.

Deleg.

Denegose la solicitud de Antonio Martin de Leon
vecino de la Granadilla para extraer de aquellos montes cin-
cuenta cargas de tea (unico medio que dice encuentra de que al-
gunos vecinos del mismo lugar le paguen sus deudas).

Agrimensores

Aprobese el examen que por comision de este cuerpo
hizo el Ayuntamiento de la Victoria a D.^{no} Tomas Cameraty ve-
cino de dicho pueblo, para el oficio de Agrimensores, y se acor-
do expedir a este interesado el correspondiente titulo.

El sereno la una de la tarde y no habiendose
otro asunto de que tratar se levanto la sesion mandan-
do guardar lo acordado = Comendado = censo = Entenun-
do = vale = tratado = de que = no vale =

Comentary

Cambray

Requen

Maximera

Mora

P. A. D. L. D. D.

Don Dorcas
Dico

Sesion 20.^a de Octubre de 1838.

L. C.
Dres
Intend.
Marques de las P.
Meoqui
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron para abrir de nuevo las sesiones de esta Diputacion, convocados por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora.

Aprob. de actas a...
Unidas en n.º de p.º

En su consecuencia se acordó quedasen abiertas en efecto dichas sesiones, y se procedió a la lectura de las actas celebradas desde veinte y tres de Julio último hasta ocho del actual para su aprobacion en conformidad del artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y quedaron aprobadas de que certifique.

Emprestito forzoso.

En seguida se pasó a la comision, a que corresponde un oficio del Sr. Intendente en que con motivo de la reclamacion que el comisionado principal de Amortizacion de este Puerto hizo en veinte y uno del proximo setiembre al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna por haberle motivado la cantidad de treinta y cinco mil diez y siete reales quinze maravedis en la anticipacion del empréstito forzoso de los ochocientos millones por razon de los bienes que disfruta de los setenta y dos conventos; manifestada a S.ª a la Diputacion se sirva dar sus ordenes para que se rectifiquen los repartos de los pueblos en que aquel establecimiento tenga propiedades, por estar, como están, exentas de contribuir al indicado empréstito en conformidad de los R.º Decretos de veinte de Enero y ocho del Mes de mil ochocientos treinta y siete.

Positos

Viose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que pide a la Diputacion se sirva informarle del motivo por que el Jefe de primera instancia de la Villa de Tegueste en Lanzarote ha mandado retener a solicitud del Ayuntamiento de Arica la cantidad de once mil cuatrocientos tres n.º diez y siete maravedis que se debía al Posito de las Capresadas de Villa D.ª Nra. Señora Antónia de Castro y satisfiere su representacion a fines del año proximo pasado. - Se acordó manifestar a S.ª que aunque aquellos dos Ayuntamientos han solicitado la fianza de la citada cantidad como producto de las tercias

de la Vega llamada de Ibría, no corresponde en efecto ni a los Propios de uno ni otro pueblo, sino al Obispo de Segovia, que por lo tanto no ha debido el Juez de primera instancia interponer la citada suma ni tomar conocimiento de un negocio que bajo ningún concepto le compete, y que así se prevendrá a ambas municipalidades para que lo tengan entendido, oficiándose al propio tiempo a aquel Juez, a fin de que lleve a cabo el secuestro y deje a disposición del Ayuntamiento de Segovia la precitada suma como perteneciente a su Obispo, cuyo establecimiento ninguna relación tiene con los Propios.

Universidad

Leyóse un oficio del Rector y Claustro de la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna en que a consecuencia de lo que se le previno por la Diputación en razón de que propusiese arbitrios que cubrieran el déficit de los cuatro mil ducados que disputaba sobre las rentas de ambas mitras en conformidad de lo que dispone el artículo quinto de la ley de veinte y cuatro de Julio y R. D. Orden del día y seis de Noviembre del año proximo pasado; propone un recargo a la contribucion de papas y utensilios. Se acordó que para deslizar en este asunto con la debida madurez se oficie de nuevo al Claustro a fin de que remita a la brevedad posible el presupuesto de sus gastos ordinarios y una noticia exacta y circunstanciada de los fondos con que cuenta para cubrirlos, con inclusion de los créditos que tenga a su favor dicho establecimiento y de las diligencias que se hayan practicado y puedan practicar en lo sucesivo para su cobro.

Contribuciones

Leyóse el varios oficios de distintos Ayuntamientos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura suplicando a la Diputación que por este año y mientras aquellos pueblos no sean favorecidos por las lluvias se les conceda una moratoria para el pago de la Contribucion de papas y utensilios por la absoluta imposibilidad en que se hallan de satisfacerla; y en atencion a que este cuerpo consta la certeza de los fundamentos en que se apoyan dichas súplicas. Se acordó elevarlas al Supremo Gobierno con remision del expediente original por la impetracion de la gracia que solicitan los citados pueblos y quantos se hallan en igualdad de circunstancias.

Esc. de Dip. a Cortes.

Se acordó oficiar a los Ayuntamientos de las

pueblos de la isla de Canaria, a los de Breña Baja y Barlovento en la Palma y a los de S.^{ta} Bartolomé, Arica, Teguis y Taizo en Lanzarote, manifestandoles que espirado ya el preterito termino quietos a bien acordarles la Diputacion en circular de veinte y cuatro del proximo setiembre para la remision de las listas electorales que tan repetidamente se les tienen pedidas, y no habiendo cumplido con esta ultima interpelacion, no pueda ni dársele conceder ya ni excepciones ni dilaciones: que por lo tanto dedicada, como lo está, sin descanso a la perfeccion de las operaciones electorales se va en la estrecha necesidad de suplir la notable omision de dichos cuerpos con los datos, aunque incompletos que existen en la secretaria, a menos que convencidos los mismos de la importancia de este servicio emitan las referidas noticias a primera salida de buque, en cuyo caso se llegarán tal vez a tiempo de rectificar con arreglo a ellas las indicadas operaciones.

Y finalmente se acordó officiar en los propios terminos a los ayuntamientos de la Victoria, Matanzas y Valle de Guerra, recordandoles la remision de las listas a la mayor posible brevedad para prevenir los inconvenientes que quedan apuntados.

En este estado recomendó S. C. a la Comision el pronto despacho del expediente instado para el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanta la sesion mandando guardar la acordada.

Comandante

Palmas

Alcayde

Alcaide

Maximiliano

Mora

P. A. D. S. C. D.

Don Juan de Dios

Cont. en un D. de gran

Session 21.^a 15 de Octubre de 1838.

96.
Sres.
Marq. de las Palmas
Meoqui.
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los Sres. Intend. deute, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Suma de docum.^{tos} de la
duda p^{ub}l.^{ca}

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica fecha cuatro del proximo Setiembre a que acompañan seis exemplares del acta de la solemn. guerra efectuada el veinte y nueve de Agosto anterior, con insercion de otro numeral igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Se acordó acusar el recibo de esta comunicacion; y darle publicidad por medio del boletín.

Beneficencia

Mandose pasar a la Comision al que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico comunicando la Real Orden del veinte de Agosto ultimo por la que, con el fin de establecer un arreglo definitivo de las casas de viorro y beneficencia se sirve a. N. disponer que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientoes remitan al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Jefs. Politicos las noticias siguientes. = Primera. De los establecimientos publicos de beneficencia que haya en la Provincia con separacion de los que sean peculiares a determinada poblacion o clase de necesitados, y los comunes a todos los habitantes de una, dos o mas provincias. = Segunda. Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó a fines de mil ochocientos treinta y dos. = Tercera. = De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y del deficit que resulte. = Cuarta. De los gastos y rentas expresadas en los dos artículos anteriores, y graduadas desde fines de mil ochocientos treinta y dos hasta principios de mil ochocientos treinta y ocho. =

El Sr. nombrado
por el Ministerio

La Diputacion queda enterada de otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, transcribiendo la Real Orden de siete del proximo Setiembre por la que S. M. se sirve nombrar Secretario del Estado y del Despacho de Gracia y Justicia a D.^{no} Domingo Maria Ruiz de la Vega, Tenador por la Provincia de Sevilla

á D.^{no} José Vigil de Quinones, Marques de Montevirgen, designado por la Provincia de Leon, para desempeñar interinamente la Secretaria del Despacho de Hacienda; á D.^{no} Alberto Felipe Valdes, Marques de Hallgornera, senador por la Provincia de Tarragona, para que desempeñe tambien interinamente el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y por ultimo á D.^{no} Abdama para que despache interinamente el Ministerio de Marina.

Contrib. on. extraordin. de guerra.

Tambien quedo enterada la Diputacion de otro oficio del mismo Sor Excmo con insercion del que con fecha siete de Setiembre ultimo se dirigió á S. C. por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula avisandole de haber pasado al Ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente tal instancia que esta Diputacion hizo al congreso para que se opinase á las islas Canarias de la contribucion extraordinaria de guerra.

Idem.

Pasaronse á la Comision á que corresponde, dos oficios, uno del Excmo Sor Jefe Superior Político y otro del Sor Intendente comunicando la Real Orden de seis del proximo Setiembre por la que enterada S. M. del expediente promovido á instancia de esta Diputacion pidiendo que en atencion al estado miserable de las islas de las eximas de la cuota asignada por la contribucion extraordinaria de guerra, se ha servido resolver que no puede tener lugar dicha solicitud, quedando á salvo el derecho de justificacion de insolencias individuales. En trasladar el Sor Intendente dicha R. O. recomienda á la Diputacion proceda sin levantar mano á verificar el citado reparto en los terminos que previenen los decretos y ordenes de la materia, mediante las urgentisimas atenciones del Tesoro publico.

Idem.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio de S. C. comunicando la Real Orden de treinta y uno de Agosto ultimo por la que se dispone que debiendo ser admitidos los pagares del Tesoro dados por la anticipacion de doscientos millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el articulo treinta y siete de la ley de treinta y uno de Julio de este año, cesar de admitirse dichos pagares en satisfacion de derechos y de las contribuciones ordinarias desde el dia en que se publique este decreto en las Capitales de las respectivas Provincias, con lo Demas que espresa.

Convocatoria a Cortes p.^a
a 5. de Nov.

Negocios secos.

Tambien queda enterada la Diputacion de otros oficios de V. E. a que acompaña el Real Decreto de convocatoria a Cortes ordinarias con arreglo a la constitucion para el dia ocho de Noviembre proximo; y recomienda al mismo cuerpo la pronta conclusion de las elecciones para que no cargue por mas tiempo esta Provincia de sus legitimos representantes.

Y finalmente mandose pasar a la comision en oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis trasladando la Real Orden de seis de Marzo ultimo por la que a consecuencia de exposiciones de dicho Prelado y de la Diputacion, se dio a V. M. disponer que este cuerpo con arreglo a lo que establece el articulo sexto del Real Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis califique las alhajas que a su juicio y con aprobacion del Gobierno deban conservarse a las Iglesias, arreglandose a lo prevenido en el articulo quinto de la instruccion circulada a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. Y al trasladar la Ilmo. la citada R. Orden manifiesta a la Diputacion que teniendo noticia de haberse instalado en esta Capital el veinte y siete del proximo pasado la Junta que ha de entender en el reconocimiento de las citadas alhajas no puede menos de recomendar la pronta calificacion de que habla la indicada Real Orden quedando por su parte dispuesto a contribuir en cuanto este en sus facultades al objeto de esta indispensable operacion.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Urcibe.

- Atalaya.
- Avila.
- Brona.
- Arrojo.
- Buenavista
- Castellana.
- Francia
- Juvia.
- Juinar
- Jurachico
- Quancha
- Granadilla.
- Pod.
- Segura
- Castara
- Puerto de la Cruz.
- Punta del Hidalgo.

En el expediente de elecciones de Senadores y Diputados a Cortes presenta la comision el siguiente dictamen. — Como Sr. La Comision ha examinado las listas de electores de los pueblos de esta provincia que se anotan al margen y que son los que han cumplido hasta esta fecha con la remision de aquellos documentos, y prescindiendo de algunos defectos que se notan en pocas de ellas, insustanciales, y tanto, que son insignificantes, por ejemplo hallarse un elector repetido en dos casos o en dos pueblos, defectos que se subsanan al formar esta Diputacion la lista general, solo llamara la atencion de V. E. a una circunstancia, y a por ser comun a una de las clases contenidas en el suplemento del caso segundo del articulo septimo de la ley electoral, ya por que en sentido de la comision no es facil explicar su procedencia y origen, sino cuando sea oportuno no entrar en el examen individual que provoca el interese

« Lo i' otro elector, que es a' quienes compete. = Hoy, pues, entre los
 labradores comprendidos en las listas por poseer una yunta
 propia destinada exclusivamente a labrar las tierras de su
 propiedad, algunos que no aparecen pagar nada, absolutamente
 nada, de contribucion de paga y utensilios, cuando
 ni puede inferirse que paguen en otros pueblos, pues los terre-
 nos regularmente no están radicados sino donde habita el
 labrador con la yunta, ni se presume pagar otros la cuota con-
 spondiente a aquel predio, como acontece con los colonos o
 arrendatarios de dos yuntas, que aunque no aparecen pagar la
 citada contribucion, se presume puede haberse señalado al
 dueño de las Propiedades que ellos cultivan en arriendo o apar-
 ceria, por ser distintos, y muy distintos, entre los pueblos los métodos
 de distribucion adoptados por sus respectivos Ayuntamientoes. =
 Asi, en mérito de los fundamentos expresos, la Comision opinas se
 eliminen por ahora de las listas electorales, los labradores que
 estande incluidos en ellas, por poseer una yunta exclusivamente des-
 tinada a la labor de sus propiedades, no se señala haber les ve-
 nido partida ninguna contribucion de paga y utensilios, salvo su de-
 recho para probar oportunamente el que les asiste a ser inclu-
 dos en dichas listas, por poseer efectivamente una yunta, y estar
 esta destinada a labrar las tierras de su propiedad, aunque por
 la razon que quiera que sea, no se les repartiera ninguna canti-
 dad por la anunciada contribucion, motivo que existe ences ^{ahora no puede menos que}
 sustituir ^{ahora no puede menos que} ningun efecto, pero que, sustitirlos. = Por lo demas opinamos
 se forme la lista general en los terminos y con los individuos
 que han incluido los Ayuntamientoes, lo que V. E. puede devanarse
 acordar asi, o en distinto modo de pensar, lo que estime de mas
 por acierto. Santa Cruz de Tenerife quince de Octubre de mil ochocientos
 treinta y ocho. = Palmas. = Francisco de Meoqui. =

Leído, pues, el anterior dictamen, discutida la prime-
 ra parte en que pide la Comision se eliminen por ahora de las
 listas a los labradores de una yunta, en la forma y por las
 razones que expresa, y puesta a votacion, fue aprobada por los
 D. D. Martínez, Meoqui, Marques de las Palmas e Intendente, se-
 parandose de este acuerdo el Sr. Mora y S. C.

Votada en seguida la segunda parte del citado
 dictamen en que opina la Comision se forme la lista general

en los terminos y con los demas individuos que han incluido
los Ayuntamiento; y queda unanimente aprobado.

Arbitrio municipal

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Villa de
la Botaca acompañando una exposicion que le habian dirigido
varios propietarios de aquella vicindad en queja de los perjuicios
que se irrogaban a la agricultura con la esencion del ar-
bitrio impuesto sobre vinos y licores para el sostenimiento de sus
cargas municipales. Se acordó devolver la instancia a la citada
municipalidad para que la decida como la autoridad a quien con-
fite, previniendo le que en caso de suprimir el indicado impuesto, pro-
ponga otro capaz de cubrir el deficit que resulta en el presupuesto
y que de no acceder a la solicitud de los recurrentes, proceda a la
cerca respectiva el referido arbitrio al menos por lo que ya resta del
año hasta el supuesto de que al aprobarlo, la Diputacion se limite
al cumplimiento de las atribuciones que le marca el Decreto de tres de
Febrero que es la ley organica por que se dirige este cuerpo.

Positos.

A la queja de D.^{no} José Salento y Pallester contra el
Ayuntamiento del Sausal por que despues de haber cobrado a aquel
Cuerpo, en conformidad del acuerdo de la Diputacion de siete de
Abril ultimo, cuarenta P.^{as} por cuenta de lo que se debía al Posito, no
en dicha municipalidad otorgarle la competente carta de pago,
obliga a Salento a que constituya por el resto de la deuda, nueva
fiadura hipotecaria, y a niega a esperarle por el pago del resto ha-
sta Febrero proximo venidero. Se acordó prevenir a dicha municipa-
lidad que siendo infundadas sus pretensiones debe otorgar a Salen-
to la carta de pago que solicita, desista del empeño de que este le de
debe nueva fianza, y esperarle hasta febrero por el resto de su
credito.

A

Viose el expediente promovido por D.^{no} Santiago Domínguez
Paras vecino de la Santa Cruz para la rebatta de un tomo
de tierra perteneciente al Posito de aquel pueblo. Se acordó apro-
barle haciendo la oportuna comunicacion al Ayuntamiento
para que proceda a la otorgacion de la escritura a favor del
Paras, como el mejor postor, siendo de cuenta de este los costos
causados en el expediente a pro rata.

Pago de milles.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional
de la Ciudad de Toledo en que hacienose cargo del acuerdo de la
Diputacion de cuatro de Julio ultimo en que a solicitud del

D. Estevan Pastrana se dispuso satisfacer a' esto por el tiempo que sirvió la Secretaría de dicho Ayuntamiento ~~con un sueldo un sueldo~~ ^{de} igual al que se le señaló al Anterior a el último presupuesto, manifiesta los perjuicios que se irrogarian a' aquel vecindario de llevar a' efecto el enunciado acuerdo, reportándose, como era preciso reportar, entre el mismo la cantidad de veintey dos mil y cinco de reales a' que ascienden dichos atrasos; y añadiendo que si bien era cierto que Pastrana habia desempeñado la Secretaría desde 1829, hasta 1835, sin asignacion de sueldo, lo era tambien que este funcionario, como todos sus antecesores, habia entrado a' servir aquella plaza, bajo el mismo concepto y sin otra retribucion que las gratificaciones y sueldos que disputaba como anexas a' dicho destino. Y se acordó en consideracion a' las razones anteriormente expuestas reformar el citado acuerdo de veinte de Julio. Entendiendo por otra parte a' que publicado el Estatuto Real fueron recargadas las municipalidades de una multitud de atribuciones que antes no tenían, se acordó igualmente prevenir al Ayuntamiento de Toledo que tan solo de esta fecha hasta la en que Pastrana renunció el empleo de Secretario le satisfaga un sueldo igual al que disputa el actual, puesto que habiéndose aumentado considerablemente los trabajos de la Secretaria de aquellos cuerpos es justo que se remuneren a' Pastrana unas tareas que se añadieron a' las ordinarias y que no entraron, por decirlo así, en el pacto que celebró con el Ayuntamiento al ingreso en su destino.

Tubo presente en esta decision la R. Orden de veinte y tres de Mayo del año propiamente pasado por la que a' consecuencia de varias consultas hechas por las Diputaciones provinciales acerca de los exámenes para agrimensores y estension de los correspondientes títulos se sirve a' V. M. disponer, entre otras cosas, que aquellos cuerpos remitan al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Jefes Politicos certificaciones de los exámenes que hayan celebrado, con la debida especificacion para que pasandolos al de Justicia y Justicia, se estienda el correspondiente título a' favor del interesado con arreglo a' lo dispuesto en R. Orden de tres de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. Y en su consecuencia se acordó expedir a' D. Tomas Carnesota vecino de la Victoria a' quien se aprobó su examen de

Agrimensores

tal agrimensur en acta de ochos del actual, el oportuno documento a los fines que marca el citado Real Decreto, y avisarle así a este individuo y demás de su clase por medio de los agremiamentos respectivos, para que teniendo los entendidos prácticos que las diligencias conducentes a la consecución de los títulos.

Milicia Nacional
 Entablarlos

Y finalmente se acordó devolver al Ayuntamiento de esta Capital las cuentas de la inversión de los fondos de la Milicia Nacional que remitió en diez y ochos de junio de este año, para que a la mayor brevedad posible las envíe comprobadas con los documentos oportunos.

Siendo la una y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Enmendado = general = vale // Intencional = abona no puede menos que = también n.º // Faltado = no = un sueldo = es. = no vale

Concepción Concepción Patrocinio Neogui

Martínez Mora

P. A. D. S. D. D.
 Blas Donoso
 Jefe

Sesión 22.ª 19. de Octubre de 1838.

L. C.
 S. S.
 Entendonte.
 Marques de las P.
 Neogui.
 Martínez.
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz del Tenerife a diez y nueve de Octubre del mil ochocientos treinta y ochos se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Entendonte, Marques de las Palmas, Neogui, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada, del que certifico.

Dijimos..... Mandose pasar a la comisión a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político trasladando otro de la Comisión de diemos, fecha veinte y uno de Agosto

ultimo, en que con el fin de averiguar la opinion publica acerca del impuesto decimal, pide el C. que oyendo previamente a la Diputacion, a la sociedad economica, propietarios y demas personas particulares de reputacion y de conocimientos, le conteste a las preguntas siguientes. = Primera. - Cuales la opinion prevaleciente es en la provincia acerca del impuesto decimal, su conveniencia o inconvenientes. = Segunda. - Que sera preferido en la misma Provincia por la mayoria de sus habitantes: la continuacion del dicho tal como ha existido, o con algunas modificaciones, o bien la imposicion de otras contribuciones en dineros o en frutos, con las cuales se cubran las importantes obligaciones a que estaba destinado el dicho. = Tercera. - Si hay algunas circunstancias particulares a la provincia que influyan de un modo notable para formar y mantener la opinion favorable o desfavorable al impuesto decimal.

La Comision que entiende del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra presento la Comision de siguiente dictamen. = Como Tor. = La Comision se ha impuesto de la lei estableciendo una contribucion extraordinaria de guerra, cuyo repartimiento a los pueblos corresponde a las Diputaciones provinciales. A esta provincia ha cabido en la territorial el cupo de tres millones quinientos tres mil seiscientos quince, en la industrial y de comercio dos millones y en la de consumos dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y uno. Bien quisiera la Comision despues de haber empleado V. C. su autoridad tutelar para con la provincia que administra, rogando a S. M. y a las Cortes la condonacion o rebaja de algunos impuestos superiores a las fuerzas del pais, aporantar impulsada de su generosidad y decision a la causa que depende de hoy, las cantidades que tocan a estas islas para cubrir el fomento sus graves atenciones, pero si esta Diputacion en fuerza de todas las RR. resoluciones que han merecido sus súplicas no las reiteraria todavia mas sin una victoria impertinencia, halla la Comision grave, gravisima imposibilidad en repartir la totalidad de los impuestos de que se trata. = Excusado encuentra la Comision trazar el cuadro de la espirante riqueza del pais; V. C. lo considera demasiado y conociendo lo es ha-
 1. de.
 2. de.
 3. de.
 4. de.
 5. de.
 6. de.
 7. de.
 8. de.
 9. de.
 10. de.
 11. de.
 12. de.
 13. de.
 14. de.
 15. de.
 16. de.
 17. de.
 18. de.
 19. de.
 20. de.
 21. de.
 22. de.
 23. de.
 24. de.
 25. de.
 26. de.
 27. de.
 28. de.
 29. de.
 30. de.
 31. de.
 32. de.
 33. de.
 34. de.
 35. de.
 36. de.
 37. de.
 38. de.
 39. de.
 40. de.
 41. de.
 42. de.
 43. de.
 44. de.
 45. de.
 46. de.
 47. de.
 48. de.
 49. de.
 50. de.
 51. de.
 52. de.
 53. de.
 54. de.
 55. de.
 56. de.
 57. de.
 58. de.
 59. de.
 60. de.
 61. de.
 62. de.
 63. de.
 64. de.
 65. de.
 66. de.
 67. de.
 68. de.
 69. de.
 70. de.
 71. de.
 72. de.
 73. de.
 74. de.
 75. de.
 76. de.
 77. de.
 78. de.
 79. de.
 80. de.
 81. de.
 82. de.
 83. de.
 84. de.
 85. de.
 86. de.
 87. de.
 88. de.
 89. de.
 90. de.
 91. de.
 92. de.
 93. de.
 94. de.
 95. de.
 96. de.
 97. de.
 98. de.
 99. de.
 100. de.

Ha muy a su alcance la absoluta imposibilidad que las

Contrib. extraord.
de guerra.

11

117

» islas puedan contribuir con la totalidad de las costas que
por contribucion extraordinaria de guerra se han sido señala-
das. De esta imposibilidad tiene y debe tener una conviccion
intima, completa, todo aquel que queriendo o teniendo una
obligacion de conocer las fuerzas y recursos del pais, se ha
ya dedicado a estudiarlos. Reconocidas, pues, aquella imposi-
bilidad, y cuando ella sera en la practica un obstaculo
insuperable a todo poder, para que la ley sea cumplida; que
debe hacer la Diputacion encargada de ser principio a este cum-
plimiento. Dos partidos puede abrazar, el uno llamar la parte
de ejecucion que le esta cometida sin curarse de los resultados
el otro, prescindiendo ^{de} lo que estos resultados puedan tener de fun-
nesto, hacer solo el reparto de aquella parte de la contribucion
que, aun a costa de sacrificios extraordinarios, puedan apro-
ntar los pueblos en su estado de lastimosa miseria; y pedir al
poder legislativo, unico facultado por la constitucion para im-
poner contribuciones, y por consiguiente para condonarlas, a
fin de que en la reconocida imposibilidad de aprontar estas
islas el cupo que se les ha señalado, se deducan este a la canti-
dad proporcional al estado de su riqueza. Entre estos dos ex-
tremos la Comision no podia dudar, el desvirtuamiento del
su deber le señalaba el segundo, como el mas justo, el mas
noble, el mas generoso, tambien el de mas responsabilidad, y
lo adoptó sin titubear. = La Comision reconoce que las leyes de-
ben ser acatadas y cumplidas; acatadas todas, cumplidas to-
das, menos aquellas cuya ejecucion, o sea fíricamente imposi-
ble, o pueda producir males de tal monta, no previstos por el
legislador, que no deba exponerse a ellos a los pueblos. = En un
tal parage a la Comision esplazó en este informe los prin-
cipios en que se ha fundado: y reservándose se hacerlo, si necer-
rio fuese en la discusion, tiene el honor de proponer a V. E.
se viva acordar. = Poneros - Que se pudiese a verificar el im-
pacto de la cantidad de dos millones de reales, cincuenta mil
reales por la que en la ley de que se trata ha sido asignado
a estas islas de contribucion extraordinaria de guerra. =
» Recordar Que dicha cantidad se distribuya entre las tres
clases de riqueza que señala dicha ley en esta forma. =
» la riqueza territorial y pecuniaria, un millon, quinientos

77 mil reales = A la industrial y comercial, trescientos mil. = 300-
 tes consumos cuatrocientos cincuenta mil. = Tercero = Que en es-
 tas cuotas se entendian hallarse comprendidas las anticipacio-
 nes hechas, y deben recibirse en cuenta segun las disposiciones
 de los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la ley citada;
 a cuyo fin se pide a la Intendencia noticia del producto inte-
 gro del medio dia en el año de mil ochocientos treinta y
 siete a mil ochocientos treinta y ocho. = Cuarto = Que el reparto
 de la cantidad asignada a la riqueza territorial, se haga
 por las noticias que de esta riqueza esta reuniendo la Dipu-
 tacion, reclamando en terminos parenticos las que faltan. =
Quinto = Que para verificar el de la industrial y Comercial se
 pidan a la Intendencia las ordenes que se citan en el artículo
 sexto de la ley, y demas noticias que segun el examen de
 aquellas ordenes aparezcan necesarias. = Sexto = Que para el
 establecimiento de arbitrios con que cubrir la cantidad señalada
 sobre consumos, se soliciten igualmente de la Intendencia las
 noticias y datos que previene el artículo veinte y uno. = Es man-
 to la Comision entendiendo puede determinarse en tan grave ne-
 gocio, &c. sin embargo acordara como siempre lo mas justo y
 conveniente. Santa Cruz de San. diego y nueva de Batabo, de
 " mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas. = Martinez."

Notas, pues, la discusion sobre el anterior dicta-
 men, tomó el Sr. Intendente la palabra para manifestar,
 que apesar de las justas consideraciones que le merecian los S. S.
 de la Comision, y las circunstancias que habian sabido pintar
 del estado de la provincia, no podia menos de pedir a la Di-
 putacion, ^{que entendido el S. S.} el deserviese desestimarlos. que este seria el voto constan-
 te de S. S., no solo como Intendente, cuya representacion le impo-
 nia el sagrado deber de cumplir y ejecutar estrictamente las
 ordenes del Gobierno, si tambien como vocal de la misma Di-
 putacion, a quien no le quedaba otro arbitrio que obedecer, una
 vez que S. M. en R. O. Orden de seis de Setiembre ultimo se habia
 servido declarar sin lugar las representaciones de esta especie de-
 rigidas a que se acciniese a las Canarias de la contribucion
 de que se trata, dependo unicamente a salvo el derecho de jus-
 tificacion de insolvencias individuales: causas en que se fundaba
 S. S. pero protestar, como desde luego protestaba, cualquier

acuerdo que directa o indirectamente se opusiese a la citada resolución.

El Sr. Martínez, como individuo de la Comisión tomó en seguida la palabra para contestar al Sr. Intendente, reproduciendo y esplanando las razones en que aquella fundaba su dictamen, y añadiendo que siendo del todo imposible secundar los ocho millones repartidos a la provincia, pues ni aun circulaba en ellas esta suma, la Diputación Menaba sus deberes, y daba Demas una prueba de su patriotismo y del celo que la animaba de acudir a las urgencias del estado, mandando repartir la cantidad de dos millones decientos cincuenta mil reales, única que en concepto de d. S.^o podía aportarse a costa de inmensos sacrificios.

El Sr. Marqués de las Palmas, individuo tan bien de la Comisión, reprodujo lo manifestado por el Sr. Martínez y concluyó diciendo, que si bien el Sr. Intendente, como representante inmediato del Gobierno, se hallaba en la estrecha necesidad de llevar a cumplido efecto las ordenes que le comunicara, no estaba en el mismo caso la Diputación, pues siendo, como indudablemente lo era por su instituto, un cuerpo esencialmente tutelar, solo debía acatar mas no cumplir aquellas que tendiesen a causar la ruina inevitable del país, cuya deplorable situación convida a S. S.^{os} como que la tocaba muy de cerca; por lo que insistió en que se representase a S. M. en los términos propuestos.

El Sr. Intendente volvió a tomar la palabra para contestar al Sr. proespiciante, que la Diputación no estaba ya en el caso que presentaba a S. S.^{os} por cuanto resuelto por el Gobierno, según ya tenía indicado, los recursos relativos a la esencion del estado gravamen, no quedaba mas arbitrio que obedecer y cumplir; sin que sirviese de pretexto la miseria del país, que por estremo que quisiera figurarse, nunca se igualaba a la que experimentan las demas provincias del Reino, que han hecho, hacen aun, y tendrán que hacer muchos sucesivos, y mayores sacrificios para sostener y consolidar la libertad y el Trono legítimo.

El Sr. Marqués de las Palmas replicó que la Diputación podía, y aun debía representar de nuevo a

las Cortes sin contravenir por ello á los principios emitidos por el Sr. Intendente, en consideracion á que no se repetía ahora la instancia denegada para que se condenase á la Provincia la suma de los dos millones, cuatrados en el préstamo forzoso, y si se solicitaba la senesion del pago de mas de seis millones con que se la habia recargado; por la sencilla razon de que si no pudo cubrir la primera cuota habian de ofrecerse dificultades mucho mas insuperables para apontar la segunda.

El Sr. reprodujo lo espuesto por el Sr. Intendente, manifestando á Demas, que á la Diputacion solo competia hacer el reparto dejando á salvo el derecho de los contribuyentes como lo prevenia el Real Orden de seis de Setiembre para reclamar el exeso con que se hiciese la distribucion individual, y así para acudir en insolencia.

El Sr. Mequie reprodujo tambien lo espuesto por los S. S. Martinez y Marques de las Palmas, y añadió que tan convenida debia estar la Diputacion á la imposibilidad de llevar á cabo la recaudacion de los ocho millones, que ni aun consideraba á S. S. necesaria la discusion para aprobar en todas sus partes el dictamen presentado.

El Sr. Mora dijo que nada tenia que adelantarse en una cuestion que contemplaba ya perfectamente dilucidada, y que así solo aguardaria por via de supererogacion, que estaba plenamente persuadido de la imposibilidad de recaudar la citada suma de los ocho millones: que por lo tanto hecho cargo á S. S. de las circunstancias seria el primero que votara por el dictamen de la Comision, sino se hubiesen denegado por S. S. los repetidos recursos que sobre el mismo particular se le han dirigido, pero que con tales precedentes no podia menos de opinar se procediese de inmediato al reparto, cuya operacion traería sin duda la ventaja de desengañar al Gobierno con hechos positivos de la necesidad de disminuir el cuerpo asignado á la provincia, produciendo entonces las súplicas que se hicieron un resultado, que no surtirán ni deberán surtir en el dia.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió en seguida á la votacion, y habiendo sido aprobado el dictamen de la Comision por los votos de los

D. S. Martínez, Mequí y Marqués de las Palmas, y desechado por los delos D. S. Mora, Intendente y S. P., resulto en empate, por lo que quedó el expediente sobre la mesa para examinarlo nuevamente y deliberar sobre él en la sesión inmediata en conformidad de lo que previene el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de tres de Febrero. -

Y teniéndose en consideración que tal vez sería necesaria para dirimir este empate, la concurrencia de uno de los D. S. Diputados ausentes: - Se acordó oficiar a los D. S. Acosta y López Montañón recordándoles el deber en que por su destino están constituidos de presentarse inmediatamente en esta Capital; y manifestándoles al propio tiempo que como por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de Febrero están obligados a asistir a la diputación en las épocas en que está abiertas sus sesiones, sin que puedan excusarse de ello sino teniendo impedimento justo que harán presente al mismo cuerpo con la justificación debida, espera esto, que a primera salida de buque y sin mas aviso, se presenten en la capital, o en caso de su excusa legalmente probada, para adoptar en su vista las disposiciones convenientes; quedando instando persuadida la diputación de que los D. S. penetrando de sus propios deberes y conducidos por la delicadeza de principios que les caracteriza, se pliarán por su propio decoro y el de la Corporación a que pertenecen, la fuerza coercitiva de que carece en esta parte el decreto de tres de Febrero que solo quiso ser condicional por las leyes del punto, personas que merecieran la confianza de los pueblos para representar sus intereses en los cuerpos provinciales.

Elecciones de Diputa-
dos a Cortes.

Viose una comunicacion del Ayuntamiento consistorial de la Villa de Segura en la causa cote, exponiendo las causas que le habian impedido formar y remitir las listas de electores, y se acordó contestarle, con insercion del oficio que en tomo del actual se pasó a las municipalidades que habian incurrido en igual morosidad.

De conformidad con lo expuesto por la Comision se acordó aprobar las listas de electores de los pueblos de Adaja, Arico, Avonal, y Braño, Buenavista, Candalaria, Famiel, Guira, Siimars, Jarachico, Juancho, Grandillo, Tord, Villas de la Orolava, Puerto de la Cruz, Punta del Hidalgo, Pambal

Reales de Bayo, Rosario, Capital, Reales alto, Santiago, Sausal,
 Jilco, San Andrés, San Miguel, Santa Ursula, Tacoronte, Toga-
 mana, Tanque, Tequeste, Teguina, Vilaflor, Laguna, Valle de Guerra,
 y Mataurama (Ponerife): Agoste y Villa del Saldar en Canaria:
 Punta Negra, Paso, Ciudad de Santa Cruz, Llanos, Maso, Serafia,
 Fonsaliente, Puntaorda, Breña alta, Sauced, y Tajarafra la
 Palma: Puerto de Labras, Vega de Petir, Oliva, Antigua, Casillas del
 Angel, Betanuria, Cafara y Teneje en Puertoventura: Arceife,
 Ario, Tomés, Tias, Tenaga y Teira en Lanzarote: Villa de San Se-
 bastian, Valle Hermoso, Gernigua, Serdúne, Agulo, Magers, Anes,
 y Chiquide en la Gomera; y Villa de Valverde en el Hiberno: escluyen-
 do por no pagar contribucion de pago y terrenos, sin embargo de po-
 ser junta dedicada esclusivamente a cultivar terrenos propios,
 de las listas de Arico, a D.^{no} Antonio Perara y Argala, D.^{no} Antonio
 Gonzalez Flores, D.^{no} Bartolomé Perara, D.^{no} Domingo Rodriguez, D.^{no} Ni-
 colás Gonzalez, D.^{no} Pedro del Morales y D.^{no} Pedro Gonzalez Flores: de
 las listas de la Rambla a D.^{no} José Perez de las Casas; de la de esta
 Capital a Francisco Hernandez, Manuel Cabrera, Rafael Ramos,
 Francisco Perez, José Ravelo y Fernando Cabrera: de la de la Ciudad
 de la Laguna a D.^{no} Antonio Lorenzo Palmes, D.^{no} Angel Cabrera, D.^{no}
 Felis Suarez, D.^{no} Francisco Cartaya, D.^{no} Tomario Santana, D.^{no} José
 Ramos, D.^{no} José Morera, D.^{no} Juan Pardo, D.^{no} Luciano Cabrera, D.^{no} Mi-
 guel Ramos, D.^{no} Nicolás Lechón y D.^{no} Tomás Chaves: de la del
 Valle de Guerra a D.^{no} Juan Cairas, D.^{no} Domingo Hernandez, D.^{no} Anto-
 nio Hernandez Gonzalez, D.^{no} Juan Bello, D.^{no} Francisco Perez Nodal,
 D.^{no} Andres Garcia, D.^{no} Patricio Lopez, D.^{no} Felipe de Leon, D.^{no} Mateo Diaz,
 D.^{no} Cristobal Garcia, D.^{no} Diego Perez, D.^{no} Miguel de los Reyes, D.^{no} Cu-
 genio de Leon, D.^{no} Juan Perez, D.^{no} Domingo Gonzalez, D.^{no} Silvestre de
 Leon, D.^{no} Justo Arias, D.^{no} José Figueroa, D.^{no} Pedro Hernandez,
 D.^{no} Alejandro Perez, D.^{no} Pedro Rogue, D.^{no} Domingo Abreu, D.^{no} Fran-
 cisco Perez y D.^{no} Antonio Hernandez Claudino: de la lista de la Villa
 de Saldar a D.^{no} Andres Gil, D.^{no} Francisco Martin Chaudra, D.^{no} Felipe
 Cabrera, D.^{no} José Almeida, D.^{no} José Dueñas Martin, D.^{no} José Rodriguez
 Ramos, D.^{no} Juan Falcon, D.^{no} José Vicente del Cristo, D.^{no} Juan Falcon,
 D.^{no} Matias Garcia y D.^{no} Miguel Guerra: de la lista del pueblo del
 Paso a Vicente Cuevas Hernandez; y de la de la Ciudad de Santa
 Cruz de la Palma a Miguel de la Concepcion.

Tambien se acordó esclusiv de la lista de la Villa de

la Orotava al Sr. Marques de Villa fuerte, por hallarse inscripta en la del Puerto de Jaraichio: de la de esta Capital á D.^{no} Juan Casal y D.^{no} Silvestre Lasheras por haberse ausentado á la Peninsula, y á D.^{no} Lorenzo Montemayor y al Sr. Diputado D.^{no} Valentín Martínez por estar colocados en la lista de la Laguna, y se excluyó tambien de la del pueblo de Alajeró por hallarse incluído en la de Agüilo al Sr. D.^{no} Juan María Casanova.

Y finalmente se acordó eliminar de las enunciadas listas los nombres de algunos de los electores que concurramente se han repetido en las mismas por equivocacion de los Ayuntamientoes al tiempo de formarlas.

El Sr. Mora y S. C. aprobaron tambien las listas que quedan referidas, separandose tan solo del acuerdo, consentidos con el voto que omitieron en acta de quince del actual, en la parte en que se han disminado por ahora de aquellas, á los labradores de una junta que no se les señala en las mismas haberse repartido contribucion de papa y utensilios.

El Sr. Diputado Martínez tambien aprobó las listas, pero añadió S. C. que sin perjuicio de exponer en su dia lo conducente, despues que con vista de la proporcion de electores que resultase, hecha la comparacion entre los pueblos ó al menos entre las islas, se viera si habia un exeso en el censo electoral relativamente á la poblacion y riqueza de la provincia. —

Tubo presente en esta sesion el acuerdo de once del actual en que se dispuso oficiar á los Ayuntamientoes que no habian remitido las listas electorales, manifestandoles que ya no podia ni debia concederles para ello nuevos plazos ni dilaciones: que por lo tanto se veia la Diputacion en la estrecha necesidad de suplir aquella falta con los datos que existian en la Secretaria á menos que convencidos los mismos cuerpos de la importancia de este servicio, enviasen las referidas noticias á primera salida de buque en cuyo caso llegarian tal vez á tiempo de rectificar con arreglo á ellas las indicadas operaciones. Y queriendo tener la Diputacion un exeso de condescendencia con dichas municipalidades, apesar de no haber cumplido ninguna de ellas — Acordó diferir hasta el sabado veinte y siete del corriente la formacion de las listas pertenecientes á los mismos y

pueblos, encargando á la Comision que espirado que sea este plazo se dedique á dichos trabajos segun las bases é instrucciones que están acordadas sobre el particular.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde una proposicion del Sr. Marques de las Palmas en que pide se se abra al pueblo de la Puerta del Hospitalgo la multa que se le impuso la Diputacion por no haber remitido la nomina de contribuyentes y estados de riqueza que se le tenian pedidos, por cuanto estos documentos debia enviarlos el Ayuntamiento de Teguina que es el que hasta ahora distribuye las contribuciones de ambos pueblos, por no hallarse aun organizada su administracion economica.

Tambien se pasó á la Comision otra proposicion del Sr. Meoqui pidiendo se abriese al Ayuntamiento de San Andrés la multa que equivocadamente se le impuso por la misma causa, en consideracion á que dicha municipalidad no habia caido en mora, pues que habia oficiado á su tiempo á la Diputacion manifestando que los documentos que se le pedian habian sido formados y remitidos por el Ayuntamiento del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y si acaso la Diputacion encontraba en ellos algun defecto se sirviese de observarlos para subsanarlo.

Y finalmente propuso la Comision que no habiendo remitido aun las nominas y estados de riqueza la Villa de la Octava y pueblos de San Andrés, Garafias Lances y Torres: que no habiendo enviado tampoco las nominas de contribuyentes los Ayuntamientos de Tania y Teguina, Ciudad de las Palmas, Teguise y San Bartolome de Larranste, ni cumplido con la remision de los estados de riqueza los Ayuntamientos de Agaña, Tijarafe, Barlovento, Breña alta, Betancuria, Casillas del Angel y Bermigua, se acordaba en el caso de oficiar á los respectivos Alcaldes, en calidad de presidentes de los ayuntamientos, previniendoles que si dentro del termino que la Diputacion tuviese á bien señalarles, no remitian las noticias que con tanta repeticion se les tenian pedidas, habrian de comparecer sin mas aviso, y sin disculpa ni dilacion alguna, en esta Capital, á dar personalmente cuenta á la Diputacion de los motivos que habian influido en

Nominas de contribuyentes y estados de riqueza.

